n.° 5

Libro de Mag.le

de N. Gen.le

Ano 1733.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ordinario 8 de Henero.

En la Ciudad de Plasencia a
Ocho de Henero de mil
setecientos y treinta
y Seis años: Estando
juntos y congregados en las Casas
de Ayuntamiento los Señores
Justicia y Regimiento de esta
dicha Ciudad, haciendo
Cabildo ordinario, como
lo han de costumbre
hacer todos los Lunes
de cada semana, y
estando presentes
los Señores Don
Francisco Xavier
de Ulloa Caballero
del Orden de Santiago
Corregidor Capitan
a Guerra de esta
dicha Ciudad, Don
Luis Alfonso Bracero
Portugues Caballero
del Orden de Santiago
Alcalde Mayor
de dicha Ciudad,
Don Joseph de Campo y Olmedo
Don Juan Ignacio de Aguirre
Don Thomas Antonio de Arauso
Don Thomas de Vivanco
Don Juan Diaz Tejedor
Regidores, Don
Joseph Nieto de Tejeda
Don Ignacio de Aguilera
Don Antonio Bravo de Rojas
Don Alonso Ruiz de Rojas
Regidores, y Don
Joseph Antonio Lopez
Procurador General
de dicha Ciudad,
estando juntos
los Señores
Justicia y Regimiento
de dicha Ciudad
en la Sala de
Ayuntamiento
de ella para
celebrar Ayuntamiento
Consistorial
ordinario, en el
qual ademas de
lo infrascripto
se trato lo
siguiente

Lo primero
se mando se
notifique a
los Porteros
de Ayuntamiento
de esta
dicha Ciudad
que para
que mañana
a fuego
de ocho
horas de
la mañana
se junten
en la Sala
de Ayuntamiento
de ella
para
celebrar
Ayuntamiento
Consistorial
ordinario,
en el qual
ademas de
lo que
se ha de
conferir
tratar
y
conferir
lo que
convenga
al Bien
Publico
de esta
dicha Ciudad
y sus
Vecinos
y
Moradores
y
nombrar
Alcaldes
de la
Santa
Hermandad
para
el
presente
año
de
la
forma
que
se
ha
hecho
en
los
antecedentes
y
para
que
asimismo
se
nombre
Alcalde
de
la
Casa
y
Carcel
de
dicha
Ciudad
y
demas
Oficios
de
Justicia
y
Regimiento
que
se
acostumbran
nombrar
en
el
dicho
dia

Dll. lo cumplan quien mandado Dll. corrido Dr. Dl.a Dair. heredo nuebe
Dmil setecientos y un Dae. = Ignacio Jacinto de Porras —
Hamam.to Fco. Baez — Hamam.to dado por fran.co Baez portero y criado de Dll. — S. Dr.
seglmeo Enrriquez — S. Dr. Dl.tonio Ruiz emperi.a — S. Dr. Dl.z Ignacio de
Aguilera Enrriquez — S. Dr. Dl.homas de Aquino Enrriquez — S. Dr. Dl.z Diego
de campo Enrriquez — S. Dr. Dl.homas Antonio de Abrego Enrriquez — Dr.
nor criado Dll. — francisco Baez Scovar — — —
De Dallez — Hamam.to dado por Domingo Dallez portero y criado Dll. — S.
Luis Alphonso Bracero Emperi.a — S. Dr. Dl.z Juan Dguirre Maldonado
Emperi.a — S. Dr. Dl.z Juan Rodrig.z Amador emperi.a — S. Dr. Dl.z Antonio de Braco
Chopo Emperi.a — criado Dll. — Domingo Gonzalez Dallez — —
Dn. Dl.z S. Dr. Dl.z Joseph nieto de Lepeda decho proposa atacau quecondra
Proposa S. Semejantes como este en que reconpenen tas comunes, y que Seramejor
turno Dcom.a. queau tas Dtrauajo, como tas Dutilidad Si la hubiese Setux
nen Igualmente para que gozen todos los Dlls caus. aff. para que conste
no aia que sea en perjuicio de los caus. Sobre si fueron o no proqueros y dha
comunes = Vista la Referida proposa. por la Cau. fallo
aconferenciar Sy Juconteste, y hauiendose botado Salio Acordado q la
Cau. formo parte, reguardase la practica y Stilo y costumbre inmo.
que la Cau rene en la nominacion de los nombram.tos que consta rene
La Referida proposicion, llevandose todo ygual y demuda en. y los
incomuen.te que Dlo contrario rene prerentes la cau. y asimis-
mo la Observancia en la Regalia que resulta y pertenece a la Cau
Cay. mas antiguo que se hallare Decano Cneste Ayuntam.to

ES10148.AMF 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

Dexo poner t[estimonio] a[l] caualleros, asistes que obtengan las comisiones que
se dieren en este dia como en lo restante deste, para que oyda
la referida proposicion hecha, conforme tacau. en los capitulos
q[ue] en los que fuere dclamacion Aceptacion suya que en tal caso tum
bre que se ha conocido en tacau de dicha jurisdiccion fundaz. como cons
ta de los libros capitulares que en esta Cabildo =
El Sr Dn Juan Rodriguez Tomador Contradize siendo por proposicion. que
proposicion que haga tacau. las comisiones, que en este dia se dan a los
cau. cap. q[ue] propone el Sr Decano, por los incomuen. que dho Sr.
Dn Juan tiene q[ue] jurisdiccion. alguno. y esta prompto a[l] admitir
qualquiera comision que por turno le toque, y en tal caso conform.
no la admite - Justicia al Sr Alcalde mayor pide se mande dar tes
timonio esta contradiz. protestando nulidad della, y que
pegare perjuicio en tal conform dho. con. de las q[ue] tiene q[ue] ver
el Sr. Decano, sino cumpliere con el cumpto. dellas =
mandó se le dè al Sr Dn Juan dho testimonio con inserccion dellas
y de la proposicion. y lo Resuelto por tacau
La Sria. que se cumpla lo Acordado =

Alcalde de la Santa hermandad

La Sria en conform. de Estilo y costumbre, Diario de la facultad

Regalia y Rmulexo, que obtiene nombra por Alcalde de la San-
ta hermandad para este presente año, a los Sres. Dn Juan Rodrigues
Amador, y Dn Antonio Ruiz de Varona, mros caualleros Cayts. que
no aceptaron y juraron dhos empleos en la forma ordn y pusieron
fianzas, y Remitieron tasa para que les corres.
Con Con La Ciudad nombra por caualleros con.
Propios — bellota deste presente año, a los Sres Dn Juan Ignacio Equino y Dn
Rodrigues Amador, quienes aceptaron y la Ciudad les cometio la
quenta que deuan tomar al mayordomo propios
Montes y pnes. La Ciudad nombra por caualleros Com. de Montes y pinares y Dn
presente año a los Señores Dn Thomas Antonio de Arauso y Dn Thomas de
Dn nueua mro caualleros aceptaron
termino que pones La Ciudad nombra por caualleros Com. de termino que pones y ganadas
ganadas — a los Sres Dn Juan Ignacio Equino y Dn Antonio Arauso dhos mros
Cau. Rex — aceptaron
Dos y Alcaues La Ciudad nombra por cau. com. de Dos y Alcaues y sus q. a los
sus quentas Sres Dn Antonio Arauso dhos
para este presente año aceptaron
a Dn Thomas La Ciudad nombra por caualleros com. a Dn Thomas Rodrigues aq
todos — nza el mayordomo actuado en la formacion de las q. quedan arrancadas
a Dn Thomas como tambien las que corresponden al año de mil
Dn Thomas acceptaron
Alcaldes de Casa y Corte La Ciudad nombra por Com. a Dn Thomas Alcaldes de Casa y Corte a los
sus quentas y dhos to aceptaron

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y tay.no- La Cu. nombra por Caualleros Com.os de Y tay.no
alc.s les Dn Luis Alphonso Braceros y Dn Joseph nieto quienes acept=on
Madera Batan.s y La Cu nombra por Cau.os com.os de Madera Batan.s y adelantam.os
adelantam.os = para este presente año, alc.s les Dn Thomas de V.a nuevay Dn Alonso
Vitz de V.a Alcos, quienes acept=on
Alcaldia Alcos La Cu nombra por cau.os com.os de Alcaldia Alcos
año alc.s les Dn Juan de Aguilera y Dn Juan Amador les acept=on
Corp.s de Cam.a- La Cu nombra por caualleros com.os de Corp.s de Cam.a alc.s les
Joseph nieto de Tejeda y Dn Ygnacio de Aguilera y les aceptaron y tan
Cu. testimoniera rapresentacion de Cu q
fabrica de Canos- La Cu nombra por cau.os com.os de la fabrica de Canos alc.s les Dn Ygnacio
nacio de Aguilera y Dn Antonio Brauo de Hoyos quienes aceptaron
y tan Cu testimoniera formar
Cau.os com.os de Cantar- La Cu. nombra por cau.os com.os que lleue la correspondencia a dho cantar
y la quieran ofrecer en este presente año al s.or Dn Antonio Brauo de Hoyos
quien acia Regozar el dho Salario de Cantor con mil mrs. en cada un año y
mente acordado y Nuebo s.or q tiene Cu. y los s.or Acepto
Alcaud.s y Alg.s- La Cu nombra por caualleros Com.os de Alcaud tercias y Alg.s les
les Dn Thomas de Otaola y Dn Thomas de Villanueua q. aceptaron=
Com.os de Pleitos- La Cu. Acuerda que por lo tocante a la comunidad de Pleitos Corran
clos al cuidado de los caualleros Com.os que correspondan y hacer
lesigan y fenezcan con la mayor breu.
Com de Leguas. La Cu. nombra por cau.os com.os de La defensa de Leguas
alc.s les Dn Juan Amador y Dn Antonio Brauo de Hoyos aceptaron
Com de Guerra- La Cu nombra por cau.os com.os de Guerra alc.s les Dn Luis Alphonso
Braceros su decano y Dn Juan Ygnacio de Aguero.s que aceptaron=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Gouierno de Villa Camara-ca.

Cocó por suerte el Gouierno de Castilla Laguna al S. D. Pedro Rodriguez Almador, quien aceptó y juró Conforma

Loiar y Lobtedllo-

Cocó por suerte el Gouierno de Castilla de Loiar y Lobtedllo al S. D. Joseph nieto de Leyeda quien aceptó y juró Conforma

Bourbon Masada y talayuela

Cocó por suerte el Gouierno de Villa Villar Althoui Masada y tha talayuela al S. D. Juan Aguirre, quien aceptó y juró Conforma

S. tasacion y sea Solicitar dllos deuos de quinientos

Estedra los Sres. D. Dn. Luis Alphonso Bracero y D. Antonio Bravo de hoyos, andado quenta a la Cau. que hallandose Com de Propios y Arbitrios con facultad la Comision para transigir conel Corregidor

Q. que la Cau. es deudora a S. M. -

enconform de las Reales ordenes los deuos que se halla deudora a la Real hacienda procedido dllos quinientos de Alcabalas de Vientos de Cientos y demas cortes, y otros que constan por la certificada y la contaduria de Rentas respecto

Q. ante no hauerse Cumplido aquello celebrado enuiente y quatro de Diziembre del año proximo pasado manifestado por la Cau. sus facultades en tasacion

que segun sus posibles, se hubiese de executar dha tasacion. Suplican

A la Cau. sesima de declarar y Resolver la tasacion de Alcabalas. que segun

sus posibilidades podra aggromptar para Solutar la referida exam

nacion. Y asimismo que esta corra al cuidado de los Srs. Comisarios

te nombrados por la Cau. en estedra, por ser anexo a dicha Comision

Oida por la Cau. la referida propuesta. Acuerda de conform. resolucion

Con el Corregidor la tasacion de los referidos deuos. a Negado dar

Q. S. D. Dene; y que mediante los acasos y Empeños enquetas
dª. se halla, con dificultad mas Deuda Sra. que no pueda Satisfacer
por no alcançar las Rentas Deste proy. Q. Sepropongo al Sr.
Correo. Reforçara dª. apagar prontamente la quantidad
de Roque importaren los Refridos Deudos. para lo qual se Sirua
al Sr. correo. enuie desta dª. las mas Reverentes Suplicas, manifes-
tando a su dª. raimpossibilidad Enquese halla de poder Satisfacer
mas pension, como es notorio y consta a su dª. Y no teniendo facultades
el Sr. correo. para admitir la Referida transaz En la forma Suplicada
recurra a S. M. que Dios g. y tubiera que comenzar a Representar los ser
acasos que la dª. padece procedidos en los considerables gastos que hacen
a Rendido en seruicio de S. M. en la pretenta Guerra assi en ta
compañia de Cinquenta dª. Montados que assi costa Su Real
de Alcalá. sirviendo gratuitamente a S. M. cinco años pasados de Milleta
dos, y assimismo considerables porciones de Dros que pago. Y. Diezmos de
tastrojos, y Requesones que assimismo se deuen a los que trasitaron en esta
dª. como tambien mas cresidas cantidades de Dros que pagado en
Nes. de Donativos que con la vrgencias de la Referida Guerra se Re
partieron desta dª. y su Vez. para que en vista dello se digne S. M.
(que Dios g.) Remitir y perdonar a esta dª. los Refridos Deudos
Viendo de la benigna piedad que en todos tpos. a exercitado esta
Cª. de la Rl. clemencia. - Y no teniendo efecto Cierto de Refer.
perdon, se Represente y pida a S. M. la admision de que pagando se
prontamente Gra. dª. la expresada quanta g. de Reales Vellon

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES. t

Mayordomo y Alcalde ordinario de esta Ciudad de Merida En este dho mes y año; como consta y parece por testim. dado por Pedro moriano Not.o de dho Cuello de Dr.o Dn. de delmeraz. cuia Sobrescrip.n es del thenor siguiente

Comissario p.a la tranca= Ignacio de quiros y Dn. Juan Perez Almador nro. Corr.o de esta Ciudad y actuales com.os de Yerro por= y lo que Resultare se de quenta a la Corr.a

S. que en esta Ciudad de Merida se halla Reo y Delinquente en dho. Nro. Reformas. Dn. Manuel herr.o Thiaz creyo suarez nro Corr.o en siete de corr.te por el quiere mandar que esta Causa nombre y persona que en ella el empleo de Alguazil de la Carzel r.l de esta y demas que cona. de dho auto y no temiendo Citado Causa. consienta se por justas causas q.e alega y tiene pres.tadas deconform.d sigan los autos que cona. y para ello Comparezca ante mi Escrivano a Manuel herr.o

Y para que por el Referido auto nuevamente se quiere proceder contra dho Reo y sus bienes. S.r le sea notorio y haga saber a Man.l herr.o nro

Sello quarto, veinte
maravedis, año de mil
seiscientos y treinta

obligar y abastecedor Dn Sebastian de Ybarra alcaldes Dn Juan
Rodrigo Almador y Dn Antonio Bravo de Acuña y Dn Juan
de Valderrama caballeros Regidores y Procurador General de la
Cuesta conforme. Jurado y Diputado este Ayuntam.to y lo firmaron

Dn Luis Brazero
Dn Juan de Medina
Dn Juan de Valderrama
Dn Juan de Garnica
Dn Juan de Garnica

Dn Alonso de Ybarra

Dn Juan de Garnica

Dn Juan de Garnica

Dn Juan de Garnica

de Cabezuela. y ser Regidores sobrellas, y delegacha en los que quedaron por Regidores en el Ayuntamiento, que asi es costumbre, y mandaron dicho Dr Coxx, Escriva. de Ayuntamiento, que asiste a dicho Acto.

Dr Ignacio Jacinto de Coxx

Clde Baez. Mandamiento dado por Dn Franco Baez, portero, del tenor siguiente

Nos Dn Joseph de la Torre Corregidor, Justicia Mayor, y Capitan a Guerra de esta Villa de Cabezuela, y su Tierra por el Rey nuestro Señor Dn Phelipe Quinto (que Dios guarde) y en su Real nombre Don Thomas de Villanueva Comisario de Campo, Governador de Plazas, y Provincias de Estremadura, y Don Pedro Vasquez Cerezo Governador de Alcantara, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Oran, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Mazalquivir, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Orzan, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Tremecen, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Constantina, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Bona, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Argel, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Tunez, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Trapani, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Palermo, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Messina, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Napoles, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Milan, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Flandes, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Alemania, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Inglaterra, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Escocia, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Irlanda, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Portugal, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Castilla la Vieja, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Castilla la Nueva, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Andalucia, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Granada, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Murcia, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Valencia, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Aragon, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Navarra, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Vizcaya, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Guipuzcoa, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Alava, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Asturias, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Galicia, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Leon, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Toledo, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Sevilla, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Cordoba, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Jaen, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Badajoz, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Merida, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Caceres, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Plasencia, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Coria, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Alcantara, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Zafra, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Llerena, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Fuente de Cantos, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Almendralejo, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Villafranca, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Zafra, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Llerena, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Fuente de Cantos, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Almendralejo, y Don Joseph Ortiz de Zarate Governador de Villafranca,

Clde Palles

Sobre las Cabezuelas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. UNO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y TRES.

Cordigno = Zenquanisto a los demas Corregidores Alcaldes
ordinarios Regidores, Caballeros Diputados y Procuradores Generales
de Sevilla, que al presente son, y por tiempo fueren de ella, y a
cada uno de Vos en vuestros Lugares y Jurisdicciones, Salud y
Gracia. Sabed que en el Ayuntamiento que se celebró en Veinte y
quatro de Diciembre del año pasado de mil setecientos y treinta y
dos, se trató y confirió sobre que respecto de que en el Arbitrio
de Sisa de Vino, Aceite, Vinagre y demas especies, que se
introducen en esta Ciudad, para el Abasto de ella, y Obras
Públicas, que se hallaba concedido por Su Magestad, (que Dios
Guarde) por tiempo de diez años, que empezaron a correr desde
primero de Enero del año pasado de mil setecientos y veinte y
tres, y se han de cumplir en fin de Diciembre del año que viene
de mil setecientos y treinta y tres, y que para la Paga de los
Réditos de los Censos, que tiene cargados dicho Arbitrio, y
Salarios acostumbrados, para que luego que se cumpla dicho
tiempo de Arbitrio, se pueda continuar, y cobrar desde luego
dicha Sisa, y no haya falta alguna en la Paga de dichos Réditos,
y Salarios, se necesitaba de Veinte mil ducados de Vellon, en
cada un año, y respecto de que en los Propios, y Rentas de esta
Ciudad, no hay caudal alguno, con que poder suplir dicha
cantidad, se trató, y confirió sobre que para dicho efecto se
podrían repartir, y echar dichos Veinte mil ducados de Vellon,
en cada un año, por via de Sobrepuesto, en los Vecinos, y
Moradores de esta Ciudad, y Leguas, y respecto de que para
hacer dicho Repartimiento, y Sobrepuesto, se necesitaba de
Facultad, y Comisión de Su Magestad, (que Dios Guarde) se
acordó, que para dicho efecto se pidiese, y suplicase a Su
Magestad, (que Dios Guarde) por medio de Su Real, y Supremo
Consejo de Hacienda, la Facultad, y Comisión necesaria, para
hacer dicho Repartimiento, y Sobrepuesto, en los Vecinos, y
Moradores de esta Ciudad, y Leguas, y que en el interin que se
despachaba dicha Facultad, y Comisión, se pidiese, y suplicase a
Su Magestad, (que Dios Guarde) por medio de dicho Real, y
Supremo Consejo de Hacienda, mandase librar, y librase de
Alcances de Tercias, y Penas de Cámara, que tiene esta Ciudad,
la cantidad de Veinte mil ducados de Vellon, para el Abasto de
esta Ciudad, y Obras Públicas, que se ofrecen, y para que
dicha cantidad se pudiese librar, y librase, se acordó, que se
pidiese, y suplicase a Su Magestad, (que Dios Guarde) por medio
de dicho Real, y Supremo Consejo de Hacienda, mandase librar, y
librase dicha cantidad de Veinte mil ducados de Vellon, en
Alcances de Tercias, y Penas de Cámara, que tiene esta Ciudad,
para el Abasto de ella, y Obras Públicas, que se ofrecen, y
para que dicha cantidad se pudiese librar, y librase, se
acordó, que se pidiese, y suplicase a Su Magestad, (que Dios
Guarde) por medio de dicho Real, y Supremo Consejo de Hacienda,
mandase librar, y librase dicha cantidad de Veinte mil ducados
de Vellon, en Alcances de Tercias, y Penas de Cámara, que tiene
esta Ciudad, para el Abasto de ella, y Obras Públicas, que se
ofrecen, y para que dicha cantidad se pudiese librar, y librase,
se

Fol. 45

En 15 de Enero de 1733.

En la Villa de Valencia en quinze de Enero de mill sete cientos y treinta y tres; hauiendose celebrado misa de Spiritu Santo se juntaron a son de campana tañida en su sala de Ayuntam.to ordinario los Sres. Alcalde y Caualleros Regidores Sindico y Diputados de Caua Caualleros que abajo firman

Dr. Dn. Mathias Ortego Suarez
Dr. Dn. Luis Antonio Bravo de Laguna
Dn. Joseph Nicolas de Zegeda
Dn. Antonio Bravo de Hoyos
Dn. Alonso Perez Dr. Correo

Dn. Juan Ignacio Aguero
Dn. Thomas Antonio de Arauso
Dn. Thomas de V.a nueua
Dn. Juan Rodrigo Amador
Dr. Dn. Antonio Bravo de Hoyos

Alcalde y Caualleros Regidores Sindico y Diputados de Caua que abajo firman

Dr. Dn. Mathias Ortego Suarez
Dr. Dn. Luis Antonio Bravo de Laguna
Dn. Joseph Nicolas de Zegeda
Dn. Antonio Bravo de Hoyos
Dn. Alonso Perez Dr. Correo

Dn. Juan Ignacio Aguero
Dn. Thomas Antonio de Arauso
Dn. Thomas de V.a nueua
Dn. Juan Rodrigo Amador
Dr. Dn. Antonio Bravo de Hoyos

Se leyo vn memorial que dio en esta Ayuntam.to Dn. Antonio Bravo de Hoyos Caua Caballero del Horden de Calatraua en que dize que por quanto en el Libro de Alcauala de esta Villa se le cargan quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en esta Villa, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Alfaro se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Alfaro, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Arnedo se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Arnedo, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Autol se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Autol, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Cornago se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Cornago, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Arnedillo se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Arnedillo, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Grabalos se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Grabalos, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Quel se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Quel, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Ocon se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Ocon, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Aguilar se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Aguilar, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Cabredo se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Cabredo, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Lapuebla se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Lapuebla, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Labastida se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Labastida, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Oyon se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Oyon, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Leza se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Leza, y que en el Libro de Alcauala de la Villa de Navaridas se le cargan otros quinze mill mrs. de Alcauala de cada vn año por razon de la Casa principal de su Mayorazgo que posee en la Villa de Navaridas

Veinte mrs. cada vno

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS PAPEL
AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

vno y del pres.mo pasado de mil Sette y tta Dos.: Sinyer.s de Dn Luis
Coro concedido asitiado y juntos para semejante Contribucion
Aquerda deconform.d conmotor como comete las Referidas Zuelas
y cartas Pagos, alos Dn Luis Alfonso Bracero y Dn Juan Lo-
renzo Dequinzo. del caualleros Cap.s y comissarios de Guerra para tal ne-
gocion y Reconocim.to dellas, y dlo que Resultase se de quenta alacad.a Gen
en Rubrica dar la Rasonden.a combeniente
Dn Camo de la Cadena Criada por parte de Juan Diaz moreno y demas actuales nominados
de las Milicias de los electores de la Jurd.a de Caues Dopado para este presente año de Jurd.a de caues. Rs.os los Dos.s. de Ayuntam.to de la
Jurd.a de Caues Representando hauer pasado uno de los dos.s. dlos Ayuntam.to de la
Exaccion de las multas enque se les hauia multado por tasas y por no
hauerse allado dlo de gouierno de los Acuerdos celebrados para
la Regulacion forma que deuian observar en las proposiciones. Ordenanzas dlos
y ofiziales deconcejos de la Congregadanilla, y que se les fuesen tasando en
todo desuaga o alomenos que se Reduxesen a una corta Cantd. de los mo-
nos que expresan: y en su vista hauiendo Conferenciado la Jun.a
querda de Conform.d que en atencion a ser Cantes.mente Dando la
Jun.a de su Benignidad y piedad que acostumbra con sus Vasallos
moderó las multas y impuestas en los Despachos q se hauian contra
benido en la quarta parte de Multa q se Imponian, que son

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cinco mill mrs. Visando oy la Lu. nuevamente en Commte
razon atendidas las Razones que expresan en su Suppco. moderava y
moderò las multas a cada uno a quatro mill mrs. para cuio efecto se
Expidà despacho commetido a Ignacio Sainz de Pozzal
uno de los II. que se halla en Medina. para su intelig
Por Domingo mro Panero mro y Pedrero destamo. de
presentado por su mro. a dicho. lo preciso que es el que el Pesadillo
de expresado Pedro recomponga por estar ala intemperie de agua
y aire, y gastos que por no hacerse hecho se originan creados: en cuia vir-
tud Aquerda dicho. commeter como commete a uno de los Pe-
sidentes hagan executar con el mayor breu. el Pesado de expresado
pesadillo cuia costa desde luego dicho. la libra en pro-
Y en esta conform se refiere. y dio testimo esta Ayuntam. y lo firmaron
Conforme a la costumbre
Dn Matheo Cano
Suarez
Dn Luis Brazes
Avolevega
Dn Juan de Velasco.

Dn
Juan Franz Garrido

Extraho. 21 de henero.

En dicho dia mes y año. Estando juntos en Ayuntam. to
Setecientos y treinta y tres: se juntaron a son de campana tanida en
sus Casas consistoriales a celebrar Ayuntam. to Extraordno

Hauiendo precedido Hamam.to antecedem, to.s los Caualleros 8-
Ss. Siguientes
Dn Matthias Crespo Suarez Capitan de cau.s Coraças Corregr
perm.te de Pontevr Hacem.da Pl.a y vruguaya
Dn Luis Alphonso Braceros Portuguez Ss. decano
Joseph Nieto de Zeg.da
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Antonio Braco de hoyos
Dn Alonso Ruiz Vallejo
La Sr.a Lug.d manda se junten los Hamamientos Siguientes
Los Porteros de Ayuntam.to Hagan M. N. y Al. L. C. don Hama
Hamam.tos
miento a todos sus caualleros Ss. para que mañana Miercoles veinte y
uno del corr.te a las ocho oras della, se junten en sus casas consistoriales de le
bar Ayuntam.to las Horas. por ser cosa en que se interesa el Seruicio
de Sm.d y cargo de no poder concurrir alguno de los cau.s cap.s a dar Ss
citar el impedim.to legit.mo que para ello se les embarase y los Porteros
cumplan que assi es mandado Alc.e Porrero. Pl.a veinte de Enero
lect.o de Baez = Juan fran.co Garrido
Hamam.to dado por Francisco Baez portero y criado de Ss. = Dn
Thomas de Strauss en sus casa = D. Joseph de Campo y Polua en sus casa-
Dn Thomas de Neu.a nueua en sus casa - s. Ignacio de Aguilera en
sus casa - s. Dn Antonio Ruiz Empedr.a - s. Joseph nieto en sus casa-
menor criado de Ss = fran.co Baez Escobar
Hamam.to dado por Domingo Gonzalez Pallez portero y criado de Ss -
Dn Luis Antonio Braceros en sus casa - s. Dn Juan de Aguero empedr.a -
Dn Juan Amador empedr.a - s. Dn Antonio Braco de hoyos en sus casa -
criado de Ss = Domingo Gonzalez Pallez

de Baez -

de Pallez -

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

S. Aquinta Cuadra Sexmo de Soldados

Rl. Ord.a de Sos

Rmand.o Dados Q el S.r Corregr. Mandará Cresp.r cua
ter Nro. Cap.n Correo, Prevenidos por Cabeza de
Aquintand.o Sesmando junto a la Lui. como acostum
bra Salio notorio por el S.r Correo como Q el Correo
de esta semana a Reunido dn.a Rl. Ordenanza de Cmdas.
Qual Dió Q. Enque resida Santander Q Entodos sus Rs
nos Seaja dn.a cua por Cuenta de Rl. Hazd.a
to Linquenta y Tres Sombreq, q desde à de Enero
pred.o Año Q. Reduta de los Regimientos de Infan
tería Española, con dn.a orden q Sea acompañ.a
del S.r Intendente Gral. de esta Prov.a de Ex.a Enque
manda q los Soldados, q corresponden Deuedar
Cada pueblo, estan en la Cara de Badaxoz, Para el
dia 1.o de Febrero Cada Citada para allo, Q lo corres
pondiente a esta Prov.a de Ex.a Segun el Repartto hecho
Q la Contaduria Pral. de dha Provincia: Cuyo tenor
Sancto Q notificado a lo Lui. Dn Alvaro Questo
por el S.r Corregr. Continuad.o Q dhas Ordenes
Q su Observancia, Q dhas Ordenes ord.s los Sandrad.s
Q el Regim.to de Guerra, donde paran, Y Villas Q Salin
Contemplando, Q por el Capitulo Segundo de dha
Rl. Ordenanza, al final del Reconocim.to de Mas Lui.
dadq las facultad de dispensar los Soldados que
las fuere Repartido. En dho los Moros Alcaldes Q

naturales de las Nuevas Ciudades de paraque
conste en este libro, la Real Resolucn. de S. M. y exá
te lo Citado ãinfrá, mandola Ciud. remita
ãla letra. en este libro, los de el Señor sig.
Las Ciudades corrida de facultad q. tiene de
elegir los sombres que le parezca dar de la Quinta
Concalidad de que sean de ser naturales de Caminos
Ciud. Sno de rectores, y que anden de guedar responsables
de los que dexen, como las Villas Ciud. y anden tener
los sombres q. se embiaren, todas las partes prevenidas
y que son combenientes, q. el Asunto
sean los sombres que dexen las Ciudades, Villas y lugares
se encontraren algunos desertores, q. quieran poner de los
expresados. y los dhos desertores sean embiados al Inspector de aquella Prov.a para q. se dirija ãsus cuerpos.=
Y para q. en lo sucesivo del Rt. Capítulo premierto, y de la
facultad q. por el corre de la Dignidad de S. M. (q. D. g.)
ãlas Ciudades, para poder elegir los mejores
dos Soldados, Deseando la Ciudad Sumas Exacto cum
plim.to como obediencia q. le quiere tributa del Rt. premiso
con la protesta q. hace q. por este hecho no perjudique
ãlas Exenciones q. goza, sus Ofic.s de poder subrogar
dhos Soldados, mediante los R.s Privilegios concedidos
confirmados q. S. M. (q. D. g.) Visto el Repartim.to
General formado en la Contaduria Real Provincial
que por ella se Reparten ãesta Ciud. siete Soldados
Deseando la Ciudad Sumar Exacto cumplim.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SEISCIENTOS VEINTE
Y SEIS AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

Obediencia a los R.s Mandatos de su R.l M.d, y S.

natural, mando Dar esta Rola, los Vecinos
Donde Stan asentados todos los Ved.s de Componen, y
Jurisdicion Reconocida Casa por casa, sebiscio de la
Ciudad, Sitio Rocos, y Contorno, y los mas, de
Leg.s Hagan, y de los pocos q. ay en su Vecindad, y sus
nombres Consan en Papel separado, donde
se asientan, y facilite. asegurarlos, la que sig.
la Ciud. al S.r Corregd.r Serrna Sucesoria pretexe
xarse, Respecto Consultarle los Sujetos q. son de Thamen,
Dar la Providencia mas conbeniente y. q. asegure
ren Sus personas, y. Hasienda cumplido el Secto de este
medio R.l Mandato; Sucesoria lo firmo así,
y Cresta conforme se fenesio y. rubrico es de
Aguntam.to y. firmaron dhos. las Segunta costum
bre

Dn Luis Brazero
Dn Josep de Campos
Matias Suarez
Rol y Vega
Volio

Juan Franco Garrido

Fho. 22 de Henero de 1733

En Cabd de Plan Cuenta de y dos de Henero año
de mil Sets ytos y Treis; se juntaron a son de campana tanida

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cauuisara a consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordinario los

Regs. Dr. Dn. Matias Crespo suarez Corregr. de esta Ciu.d y su part.do =

Dr. Dn. Luis Alfonso Bracero Rcor decano =

Dr. Dn. Joseph nieto de Zepeda

Dr. Dn. Ignacio de Aguilera

Dr. Dn. Joseph de campo Zolueta.

Dr. Dn. Juan Ignacio Aguirre

Dr. Dn. Thomas Antonio de Abrantes

Dr. Dn. Thoma de O.a nueua

Dr. D.n Juan Perez Amador

Dr. Dn. Antonio Bravo de Rioja

Dn. Luis Alfonso Bracero y Dn. Juan Ignacio de Aguirre Regidores

Dn. Thoma de Ochoa Rl.

Dn. Laelio Isolano, Alcalde Ord.o

Dn. Luis Alfonso Bracero Rcor decano, y Dn. Juan Ignacio de Aguirre Regidores, y Dn. Thoma de Ochoa Rl. Alcalde Ord.o en Virtud de lo acordado en esta Ayuntam.to de este dia antes de ahora, para el cumplimiento de las Rs. Ordenes, que en mandato de Su Mag.d cometen a los Corregr.es, y Alcaldes Ord.os de las Ciudades, y Villas de estos Reynos, para que hagan saber, y publiquen el Auto acordado de Su Mag.d, y Rs. Consejos, en que prohiue, y manda, que ninguna persona de qualquier estado, calidad, y condicion que sea, pueda sacar, ni saque fuera de estos Reynos, ni de los Puertos de ellos, ni de las Islas Adyacentes, ni de las Ciudades, Villas, y Lugares de ellas, ni de las Plazas de Mar, y Tierra, ni de los Nauios de Armada, ni de Registro, ni de otros qualesquier Nauios, que salgan

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑOS DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

r Tomas Arroio hijo de Jeronimo Arroio Zeteccion
y que Respecto Seguela Referida nomina
lista Lenida a los siete soldados, que sela Reparten y han
de hacer el Rt. Servicio, y que si por consiguiente deno. ser
ser llamados algunos dellos, o aunque lo sean que de Resultar
Calguno, y myor utilidad, deservir a S.M. por Enferm.
o acha que Sanitual que no consta alacum. y por esta Razon
Retardarse el Rt servicio, o no poderse cumplir como ta
Dcum. Desea, mediante que luego queda Exo. de lo Referido se
ponga en practica, podran hacer fuga el Resto de mozos sol-
teros que quedan, y para obiar este inconveniente y otros
que pueden originarse Suplican a ta Lim. q atendida tal
Referida proposicion se sirua de elegir mas sujetos, q completar
el numero de los siete soldados, En el caso de que alguno de
los Referidos, no pueda ser habido: o Resulte En ellos, Enferm ha
situal, gorda por ta Lim.ta Referida proposicion
dren do aquel servicio de S.M. tengase mas Exacto cum
tual cumplim.to q que por ningun motivo se Retarde Dando de
la facultad que S.M. que Dios g.de ta concede en su Rl orde
nanca y vaya la protesta hecha, y Publicando la en nuestro Ex
Caso necesario, para que no pare perjuicio alos Rs Pueble

Voi declaramos conque se halla paso a elegir forma de
precaucion y providencia el medio de que se alleguen los mozos
sobreros que ay Nestacion hauiendo de remitir de S. M.
de quienes elegira alcalde competente, la Ju. de en el caso
de que los siete elegidos no quedasen hauidos o algunos dellos
tengan impedim.to que les imposibilite el Alcalde N
los que a Reconocido por su vecindario, deuan alleguarse
son los siguientes

r Manuel Bulla hijo de Miguel Bulla
r Juan marcos casado soltero Entenado de Juan marcos Alexandro
r Jph.o de Serrador de Fran.co de las Juntas
r Jph.o de la quintana hijo de Pedro de la quintana
r Fran.co Bravo hijo de mismo.
r Dn Jph.e de la qual Vamos
r Hypolito Pablos hijo de Lucas Pablos
r Santiago Paulo.
r Joseph fontana hijo de Joseph Pozo
r Carlos fuentes hijo de Juan fuentes
r Joseph Barroso hijo de Mart.n Barroso.
r Hermano de Ventura la orotava
r El hijo de Mig.l terroso
r El hijo de Ana Rodrig.z la calabrada
r Pedro Cazul su hermano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y para que lo referido tenga el mas puntual cumpl.to
de lo que por parte de esta Ciudad se pide y suplica
se ponga en manos de S.M. (que Dios guarde) y de los
Señores de su Real Consejo de Hazienda, para que
en su vista resuelvan lo que mas combenga al Real
Servicio de S.M. y bien de esta Ciudad, lo que
pueda ofrecer en razon de lo referido, Don Luis
Alfonso Bracero y Don Luis Alfonso de Arguello
Don Juan Zapata y Mendoza, Caballeros Regidores
Comisarios de esta Ciudad ==
Y por parte de Antonio Martin de Palma y Juan
Gonçalez de Abuel nombrados por los Procuradores
del Comun de esta Ciudad se pide y suplica
lo mismo que lo referido en esta razon, y
respecto de hallarse en esta Villa de Madrid
los Señores Diputados del Comun de esta Ciudad
y Reyno, para que en su vista resuelvan lo
que mas combenga al Real Servicio de S.M. y
bien de esta Ciudad, lo que puedan ofrecer
en razon de lo referido, Don Luis Alfonso Bracero y
Don Luis Alfonso de Arguello y Don Juan Zapata y Mendoza
Caballeros Regidores

Ciento Nouenta y seis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Conforme a la costumbre, Dequedo Dn Jose
Dn Mathias Crespo, Dn Luis Bracero, Dn Juan de Aguirre
Sucesor, Dn Lol y Vega, Dn Juan Franco Corrudo
Dn Thomas

En Cor.o 23 de Henero.

En Cauildo de este dia. enuiaron y trer de Henero
Año de mill Sets. y treinta y tres. haviendo precedido Hamam.
Mandato de S. corrego. se Junto la Rm. a azelebrar
Ayuntam.to a Hor. para tratar S. dejend.a de Ytenu
que Cauildo tiene pendiente, en la forma ing.te

Dor S. D. Mathias Crespo mayor corrego. Jr de la Rm. y muy do
Dor D. Luis Antonio Bracero. Vot.o vega Dn Decano=
Dn Joseph nuez de Leg.da
Dn Ygnacio Aguilera-
Dn Antonio de Hoyos-
Dn Anto.o de V.a Lobo.
Y Vedra del Dr Dn Mathias Crespo mayor, y no cau.do corrido. y
Vot.os Dn Luis Bracero. y Dn Juan Aguirre, no. cau.do Cap.n de
Soldados-

an manifestado al cau.do como Jamendose de dcho

con la Resignacion q acostumbran En todo lo que fuere Rl
tenerarle el Rl Servicio, con q̃ animitable Celo, para que
tubiese el mas puntual cumpl.to de sus Rles Ordenes, como tambien
tamaño Ausencia lo acordado por tacu. antecedentem.te
En lo. dr.os veinte juno q̃ veintey dos. de corr.te en la dha
ta aprehension de los moco.s Soltero.s que constan el tenor
y tacu. en uso de la facultad que por S.M. se la concede
para cumplir con los siete soldados que se la an Repartido
en la presente quinta; cuia diligen.a executaron anoche prox.o
antec.te sin embargo de lo tempestuoso della, padeciendo gra-
ves incomodidades del intemperie de t.po por
poder lograr En ella todo lo referido, y solo resultaron
aprehender a diez y seis mozos de los contenidos en dho. auto
por no haver podido ser habidos otro alguno de los demas
que Cxpresa; y los nueve aprehendidos siguieron En auto de
En la cacara questa dha. Cassa de Carnicerias de tacu. y
haviendose pasado a Reconozer Semanalmente destas
dhas Reales Carnicerias de tacu. no
En con asistencia de el D.n Ygnacio Ribero q̃ se nombro
llamado Joseph Barroso hijo de Matt Barroso heras
quebrantado — y Carlos Fuentes hijo de Juan Fuentes padece
En la pierna izq.da una ulcera sordida por cuia razon
se hecharon fuera por Inhabiles de Rl Servicio

Sello Quarto. Veinte Maravedis. Año de mil setecientos sesenta y tres.

Y los Siete que quedan queson = Martin de Bulla = Geronimo de Laquintana = Fran.co Bravo = Joseph Fontanal = Juan Marcos calado Sotrero = Thomas Arroyo = y Ygnacio Pablos; y dezen que an cumplido algunos tener acc.

dentes de dezir y otros no haver cumplido los diez y ocho años, y otros dellos ser hijos unicos de Padres que pasan de sesenta a.s que suspendiendose lo Referido segun tan ordenan

ca tan libre de la acc.n de dezir todo lo q.e ponen en tanto

a la Referida propuesta. En q.to a lo demas que Refieren dellos los mozos sus veinte y seis años, y que estan casados en los aq.s antes

dellos mal nuevamente an hecho fuga desta acc.n y tuvieran

se y estuviendo de Rebeldia y ausencia y hallandose en

Estrecho de no poder cumplir tan ordenes con la puntualidad

que ruegan celo desea, segun dicho antes es. Por

mente los mas Seguros apremios contra los Padres y

Parientes de los mozos q.e sean aumentados asi por Reunion

Embargo deuenes q.e los dhos que parezcan con

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ducentes hasta que fuessen Executorio y manifiesto los
Reos dos mozos cada uno Repecane por el q le toca y los
a costa dellos Se detengan y Executen las Requisitorias
que estan comuen. en su busca y se practiquen todas las di-
mas Dras. S. que comuenga para que tenga el mayor
Exacto cumplim.to de su Real serui.

Atendiendo a que al tiempo de la Prision del Reo
le que antecedio tuuimos el Juzgado de V. Corr.
y no tener este noticia de que mantenerse por no gozar de
fuero q. la cortedad del Juzgado le libra y ampa
de esta Gran.ca en Juzgado y Cuerpo de Guar.da
de Archiuo libram.to con la del may.mo Exmo. Sr. Duq.e
con Reno de Juan Flores coronado mismo dia para q.e
auonaran y pagaran en el aq.ta de Executorio
Cuenta conforme. referido y dirigido se Testimon.to y lo firma
con dho. Sr. conforme a la costumbre

El Marq.s de Campo D.n Luis Alfonso Brau D. Juan de Zuaznabar
Suarez del Real Pega

Juan de Franco y Gamodo

Cuio 25 de Henero - Con Cazon de Auto Interlocutorio de Vista en Cuenta de Henero ano de mill
Sett.os y 20 Reos hau.do precedido Llamam.to antedrem se juntaron aiones
de campana tanida en sus casas Consistoriales a Celebrar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Ayuntam.to de 10. de Agosto de 1761 años estando presentes los Sres. Siguientes

Sr Dn Mathias Enriquez Suarez Cav.r de Calatrava Corregidor

Superintendente Delegado y Juez de Letras

Sr Dn Luis Alphonso Bracero Alf.z de Vega Vez.o de esta

Sr Dn Joseph de Campo y Portilla

Sr Dn Ignacio Eguidera

Sr Dn Antonio Bravo de Sotomayor

Sr Dn Antonio Ruiz de Salazar

Sobre las diligencias de los Soldados

Se leyó vn Auto acordado de este Ayuntam.to de 10. de Julio de este año, en que se mandó, que respecto de hallarse en esta Villa, y su Jurisdiccion, Diferentes Mozos, que se habian ocultado, para no ser Sorteados, y Alistados para Soldados, y que por Su Magestad (que Dios guarde) se havia mandado, que de cada Ciento, y quatro vecinos, que tuviesen, se alistase vn Soldado, y que en esta Villa, y su Jurisdiccion, se hallaban Ciento, y quatro vecinos, y solo Siete Soldados, que se hallaban en ella, y faltaban Diez, y Siete Soldados, para completar el numero de los Ciento, y quatro vecinos, que se hallaban en esta Villa, y su Jurisdiccion, y que para Cumplir con lo Dispuesto en Diferentes Reales Ordenes de Su Magestad, y que Dios guarde, solo se mantienen Retenidos los otros, y lo que se hace saber a Todos los Mozos, que se hallan en esta Villa, y su Jurisdiccion, para que de su Propia voluntad, y sin Apremio alguno, se alisten, y Sienten, para que tenga cumplido efecto el Real Servicio, y que dentro de Quatro dias, que se les da, y señala de Termino, para que se hayan de alistar, y Sentar, y no lo haciendo, se procederá contra los Padres, y Parientes de los Mozos, que se hallaren Culpados, y Delinquentes, y que se hallen Ausentes, y Fugitivos, y que no se hallen en esta Villa, y su Jurisdiccion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y tres años, estando en las Casas Consistoriales de ella, y en Ayuntamiento general, segun lo han de uso y costumbre, los Señores Don Francisco Pobleda, Don Melchor Domingo de Mauar, Don Antonio Balla, Don Domingo de Carlos, Regidores, y Don Antonio Garua Hermano del Salvador, Procurador General de ella, por ausencia de los demas Señores que componen dicho Ayuntamiento, y estando presentes Don Joseph Correa, Escribano de Rentas de dicho Ayuntamiento, y Don Joseph de Ledesma, Escribano de Numero de esta Villa, por ante quien pasan los Autos de Gobierno, y Diputados de Abastos, que se hallan nombrados para el presente año, por el Señor

Conform.d que Man.l Serr.o reppresen.or tome los autos, y V.S- son
Abogado de Camara probando lo q conduzga a que sea ser
uido V.S.a tenga tenga el mas pronto acuerdo.to ==
Onesta Conform.d se feneció dicho este Ayuntam.to y lo firmaron Dn.os

Conforme a la costumbre
Dn Mathias Crespo
Juarez

Dn Luis Brazeros
Dn Rol Vega

Dn Joseph de campos
y Solis

Juan Franz Garrido

En Cordova 26 de Henero.

En Cabildo ordin.o de Viernes treinta y uno de Henero año de mill
setez.tos y treinta y tres, de mandato verbal del S.or Corrd.or se juntaron a
dicha Casa de Cabildo a la campana tañida en ella segun lo han
acostumbrado, los Sres. que al margen se expresan, a celebrar Ayunta
miento ordinario, por ante mi Dn Mathias Crespo Regidor Alferez
mayor de esta dicha Ciudad, y Capitan de caballos Coraças Corrd.or de la
Dn Luis Alfonso Bracero, por y en nombre de Dn Rol y Vega Regidor decano
Dn Joseph de campos y Solis
Dn Juan Ignacio de Aguilera
Dn Antonio Bravo de Rivera
Dn Alonso Ruiz de Rojas

Y estando asi juntos, hizo relacion a dicho Cabildo el Dn Mathias Crespo
Regidor, como el dia de oy, se le avia entregado un auto proveido por el
Sr Dn Juan Francisco de Paula Corrales Caballero del Orden de Santiago
Corrd.or y Capitan a Guerra de esta dicha Ciudad, su fecha de oy dicho dia
por el qual se le mandava pusiese en execucion el Bando de Buen Gobierno
que se le avia entregado, y que para que tenga el mas Coraçon cumpl.to en el Servicio de Dios, y
de los siete Soldados que asistan a la Ronda, y siguendo los Cam
inos de la facultad que S.M. (que Dios g.e) se la concede, en este

SELLO CVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS I TREINTA Y TRES.

todos los mozos Solteros que ala enella naturales, Se haga nueuo vezin.
para que conste todos ellos. Y Visto por Iacuu. el Referido auto, Y
leando conuiene en todo lo que pueda ser, Conuiene mayor a Nesto, y mpor
tuno Iteracto alguno, aquetenga el mas puntual cumplim.to de Lt
seruicio, sinembargo de las prouidencias y Leyes que sobre Vecindades
Iacuu. esecutadas reformas Luego luego, y sin lamenor dilacion
sen. dentro los que compone tabeindad Iacuu. con Expresion de sus
nombres hijos, y hedades. para que El y Emunita dho Nuebo ante
cedentemente eliga Iacuu. los siete mozos Solteros mas cappazes que
hagan el Lt seruicio. Y se haga saber al Pror. Sindico gen.l de
hicesauer esteauto alla
suel herrero procur.or de Camara de Iacuu. conuiene con lamayor prompti.d pidan
decamara dIacuu en dho affremios contra los Padres y Parientes dellos mozos q malicio
sa
sen fee = mente an hecho fuga desta ciudad para que mediante hauer pasado
termino que seles concedio para q comparecieren y no hauerlo esecutado
sepase a Embiarse q benga dentro vnes poniendo a los suso dhos
Emplazon para q por este medio tengo acumplido efecto el Lt seru.
Y supplica Iacuu al Sr. correg.or seruida dmandarlo asi; =
Los Rios hacer
Iacuu. com. y
El Vezindario
La Lu nombra y Iacuu. com. que hagan el Vezindario Enfacorgo
midad que consta dho Aq.to ante dho. alos presentes, Com. de guerra
Y Alcaldes ordinarios Antonio Duarte de Seyas y Antonio Ruiz Vallejo, con
asistencia de Seys Regidores. y dmas que dhos Alcaldes Ygan, y hecho se deq.
al Sr Corregidor. para que se conste assi. estar enaquado firmar

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dicho:

Y enesta Conformidad referendo y dirohuio este Ayuntam.to y lo firmaron de q doy

Conforme a la costumbre

D. Matheo Suarez

D. Luis Brazeros

D. Juan de Quiroz

Vol.te Vega

Juan Ramz Gazmuz

Corr.on 22 de Enero

En la Casa de Ayuntam.to de esta Villa en Veinte y nueve de Enero año de mill setez.tos treinta y tres haviendo precedido llamamiento antes dem.o y celebrado se misa de Spiritu Santo; se juntaron a son de campana tañida en sus Casas consistorio

los q.e suelen a celebrar Ayuntam.to Ordinario los s.res D.n Luis Regidores Sig.tes

D.n Matheo Suarez Capitan de caballos Coraca Corr.l de Haca

D.n Luis Alfonso Braco.s Vol.te Vega Regidor decano

Joseph de campo y Olma

Juan Ignacio de quiroz

Thomas Antonio de Arauso

Thomas de Villanueva

Se leyo un mandado de Vuestras Mercedes los Hamam.tos de Enero sig.te

Hamam.tos de Baez los Porteros de Ayuntam.to de esta Villa N.e y M.l C.d en

Hamam.to a todos sus cam.os para que mañana viernes Coz.te Jueves a las nueve oras della se junten en sus Casas consistorias

los a celebrar Ayuntam.to ordin.o Cada uno de los acordados ay que ber Una Cedula de S.M. (que Dios guarde)

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Ciudad de Cadiz en veinte y ocho dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y tres años. Ante mi Don Juan Francisco Garrido Escribano del Rey nuestro Señor, y del Numero de esta Ciudad, y testigos infrascriptos parecieron presentes los Señores Don Domingo Gonzalez Valles, Don Luis Bracero, Don Juan Amador, Don Juan de Aguirre, Don Antonio Bracho de Sotomayor, Don Joseph de Campos, Don Thomas de Abrantes, Don Joseph de Campos, Don Ignacio de Aguilera, Don Joseph Nieto, Don Francisco Baez Cisneros, Don Domingo Gonzalez Valles, Don Juan Francisco Garrido, Don Antonio de Abrantes, Don Joseph de Campos, Don Thomas de Abrantes, Don Joseph de Campos, Don Ignacio de Aguilera, Don Joseph Nieto, Don Francisco Baez Cisneros, Don Domingo Gonzalez Valles, Don Juan de Aguirre, Don Antonio Bracho de Sotomayor, Don Juan Amador, Don Luis Bracero, Don Juan de Aguirre, Don Antonio Bracho de Sotomayor

SECRETARIA

Dda función, por lo q̃ se ynterrumpia el Sermon de anbas Mag.des
Diuina y humana, y al mismo tiempo se hizo todo lo dependiente
desta Ciu.d que antes
a la Ciu.d en cumplim.to de sus ordenes se nombra Alcalde
Regidor Diputado de Bulas y este presente año a Juan Gomez de
Mercader Escribano
Oliuera Vecino y mercader desta Ciu.d y reseruando Pedro de Saauedra
hazer el mismo Juan Gomez de
Oliuera con los que estuuieron a cargo de la Hazda
Real de hazer cumplim.to de dho Encargo
Alcalde Ordinario. Mayo. de Aguilera se nombra al Capitan Manuel Al-
varado Regidor Thesorero Real Juez Diputado de este presente año
Ciudad que se cumplia lo mismo
Alcalde Ordinario Juan Rodriguez
Corte de Su Ciu.d vista la cuenta que la escripto tiene Fuente santa
Cartaño. suplicando a la Ciu.d conceda su permiso al conuento
para el Corte de Leña q̃ necesita afin de la obra que se hace
en dho conuento y en su vista la Ciu.d tiene concedido como concede su lizz.
a dha Fuente santa Cartaño para que inmediato al Rio de Cartaño
Cartaño se pueda mandar cortar los leñ.s necesarios que para
menos falta hagan haciendose mercedes conforme a lo ordenado
Ciu.d y se le dio en la forma acostumbrada
Cartaño fecho en Cabildo de Ciu.d a dies y seis de febrero de mil y seis
Ciu.d Thesorero Real Juez Diputado de Aguilera se nombra al Capitan Manuel Al-
varado Regidor Alcalde Ordinario Mayo. de Aguilera que acepta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

zon y firaron En la forma ordinaria

El Sr. Corregr. de S. Lucar Cittra. Recebo saber a Vsa. que auiendo proueido en este Corrego. el Sr. Corregr. de S. Lucar mi antecesor vn auto del tenor siguiente =

ARCHIVO HISTÓRICO
MARVECIA MONTE
SIGLO XVIII

Alcaldem. y Theniente decorreg.r desta villa de Alcaz.a y su jurisd.o

Dn Luis Alphonso Bracero Vot.o y juez Dn Dr. decano

Dn Juan Ignacio Loquez

Dn Joseph Nieto de Zepeda

Dn Thomas Antonio de Arauso tronco.o

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Juan Lopez Amador

Dn Antonio de Hoyos

Dn Alonso Ruiz de Cobos

Por quanto se halla enferma la Thomasa g.a de Juan, no
ner y guerra de Vacas. con natural de Dr. Correg.r para hacerle saber.

Dn Juan, quien manda se entregue este libro y sus autos en
Dn Vacas. quien manda se entregue este libro y sus autos en
Dn Vacas. quien manda se entregue este libro y sus autos en
Dn Vacas.

de Placencia medicos de Camara, destadbaz,
q̃ Dnosnuy de dlaxxegcarz, dcaus denzei qual
gxesenore bans obebendo ãsrii Dra, Cldemara dp
Excrito Sabasp, loqueenelarõs demel Secp, Jus dlz
pso ãsrii Dra, comocinotorio y constarore ãtodos en
muba y distorra dcarõnes bnlapzimaberadeths
año pdos berei, dequexxenilto pdsla falta deconba
lecsenga laxxepcarz, dcaues mese continuos dcp
fermedad, amanifestado y bordenado segunnexxi
cõio ãsrii Dra, cexpare y apartedlleonoz detodas las dc
ponderegar qulãpouxxen y puedan ocauxar ppsal
tuar lomedicamentos nezesarios ãrestablezexi
ralud quesriene podrida, pues dlloscauxa, nosurti
ranefeuo faborable lamedicina quesecãplzquen
plauzativa, yaun que ãsrii Dra, lecc summand dcorri
ble gllafeuo congue ãpezezexe cnplcarse bne Rcexdn
yadmr dela. Corrcy pbretaun, cepasarse dllaãu
nxenga Providena al quesexaeg ar bnba, de Comd
Extraordnal, dezeando logzar perfeuzalud
pasapoderlo, posada y cnelpzocexin, pues
Conzifguzando dlla Sanidad quesriene, pasa
rdecipeazmente enmanera a Norma lamenco
Peradas, Dr. Alcaldes pdentes. y dependenzias al
dequeconoze y debeconozer su Dra, Manda ãtodos
los minisbros deestos tribunales, Parcon cspedi
cnos quedauxen al Rcz. de Dp. Dra Bella
Alcaldemr dcesta dbaun, pdueloz ãy pozza
pozer en Summa forma quenun, Dra, pudeba
cer cne Rcpo quepermanezca, dequebanto pal
ssendo plo qual reaga notorio, ãdho Dr Alcmr.
ãsrii Dra, Hace Cxpcza Mnazo, y dluentonda
Y Conozca enla pxe, de Veralcntaun, Nuevo
de Nospueblos y Ced dlla, yelsuasentra, pasa
SSR/ dne Dros Gcxe puntualmde, Servido, Dasi
mismo todo loque pueda ocauxar alas Vcales Dcn
tas Provinciales, detabajos, Salma, Ydema

SELLO CUARTO, CINCO
MARAVEDIS DE PAPEL
PARA LOS AÑOS

En la Villa de Alcalá de Henares, a quince días del mes de Enero de mil y setecientos y cincuenta y cinco años, ante el Señor Don Juan Antonio Ramírez de Arellano, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Villa y su Partido por su Majestad, que Dios guarde, y Juez Subdelegado de Penas de Cámara y Gastos de Justicia, Rentas de Bienes de Difuntos, Penas de Cruzada, Penas de Ordenanzas, Penas de Aposento, Penas de Bulas, Penas de Tercias, Penas de Salinas, Penas de Salitres, Penas de Tabacos, Penas de Naipes, Penas de Lanas, Penas de Seda, Penas de Minas, Penas de Montes, Penas de Aguardientes, Penas de Vinos, Penas de Aceites, Penas de Vinagres, Penas de Vidrios, Penas de Loza, Penas de Cobre, Penas de Hierro, Penas de Acero, Penas de Plomo, Penas de Estaño, Penas de Oro, Penas de Plata, Penas de Piedras Preciosas, Penas de Perlas, Penas de Corales, Penas de Marfil, Penas de Ébano, Penas de Palo Santo, Penas de Palo Brasil, Penas de Palo Campeche, Penas de Palo Tinto, Penas de Palo Rosa, Penas de Palo Violeta, Penas de Palo Morado, Penas de Palo Negro, Penas de Palo Blanco, Penas de Palo Amarillo, Penas de Palo Colorado, Penas de Palo Verde, Penas de Palo Gris, Penas de Palo Pardo, Penas de Palo Moreno, Penas de Palo Rubio, Penas de Palo Castaño, Penas de Palo Canela, Penas de Palo Clavo, Penas de Palo Nuez Moscada, Penas de Palo Pimienta, Penas de Palo Jengibre, Penas de Palo Azafrán, Penas de Palo Cúrcuma, Penas de Palo Comino, Penas de Palo Anís, Penas de Palo Hinojo, Penas de Palo Perejil, Penas de Palo Cilantro, Penas de Palo Orégano, Penas de Palo Tomillo, Penas de Palo Romero, Penas de Palo Salvia, Penas de Palo Ruda, Penas de Palo Manzanilla, Penas de Palo Valeriana, Penas de Palo Amapola, Penas de Palo Adormidera, Penas de Palo Opio, Penas de Palo Cáñamo, Penas de Palo Lino, Penas de Palo Algodón, Penas de Palo Seda, Penas de Palo Lana, Penas de Palo Cuero, Penas de Palo Pergamino, Penas de Palo Papel, Penas de Palo Tinta, Penas de Palo Pluma, Penas de Palo Lápiz, Penas de Palo Carbón, Penas de Palo Yeso, Penas de Palo Cal, Penas de Palo Arena, Penas de Palo Piedra, Penas de Palo Ladrillo, Penas de Palo Teja, Penas de Palo Madera, Penas de Palo Corcho, Penas de Palo Caña, Penas de Palo Junco, Penas de Palo Mimbre, Penas de Palo Esparto, Penas de Palo Palma, Penas de Palo Olivo, Penas de Palo Vid, Penas de Palo Higuera, Penas de Palo Granado, Penas de Palo Naranjo, Penas de Palo Limón, Penas de Palo Cidra, Penas de Palo Toronja, Penas de Palo Lima, Penas de Palo Manzana, Penas de Palo Pera, Penas de Palo Melocotón, Penas de Palo Ciruela, Penas de Palo Cereza, Penas de Palo Guinda, Penas de Palo Albaricoque, Penas de Palo Nectarina, Penas de Palo Higo, Penas de Palo Uva, Penas de Palo Pasa, Penas de Palo Ciruela Pasa, Penas de Palo Dátil, Penas de Palo Almendra, Penas de Palo Nuez, Penas de Palo Avellana, Penas de Palo Castaña, Penas de Palo Piñón, Penas de Palo Pistacho, Penas de Palo Alcaparra, Penas de Palo Aceituna, Penas de Palo Pepinillo, Penas de Palo Berenjena, Penas de Palo Calabaza, Penas de Palo Melón, Penas de Palo Sandía, Penas de Palo Pepino, Penas de Palo Tomate, Penas de Palo Patata, Penas de Palo Boniato, Penas de Palo Ñame, Penas de Palo Malanga, Penas de Palo Yuca, Penas de Palo Plátano, Penas de Palo Piña, Penas de Palo Mango, Penas de Palo Papaya, Penas de Palo Guayaba, Penas de Palo Maracuyá, Penas de Palo Parchita, Penas de Palo Lechosa, Penas de Palo Cambur, Penas de Palo Topocho, Penas de Palo Auyama, Penas de Palo Ocumo, Penas de Palo Name, Penas de Palo Yautía

Hoy 5 de febrero — 972

En la Ciu.d de Lasencinas en
Cinco de febrero de mill Setezientos y trein-
ta y tres años, Sauiendo presedido llama-
miento ante diem, y Celebradose misa de
Spiritus, Se juntaron en Las Casas Consis-
toriales, azostumbradas Juntam.s ordinarias
ason de Campana Como acostumbran los
Sres Justicia y Caualleros Dez.s Sig.te

Y Siendo Juez el Sor Lizd.o D.n Francisco Garcia Sello, y Juzgado
delos Reales Cons.s Alcalde m.r y Teniente de
Corregidor Desta Ciu.d y Su partido por S. M. D.n
Luis Antonio Bracero y Vega Vez.no
de esta dha Villa
Joseph Nieto de Vega
Ygnacio de Aguilera
Antonio Cruzado de Reyes
Antonio Ruiz de Cuevas

La Ciu.d mando se juntasen los Hamam.tos
Hamam.to de esta Vez.no Bracero y Vez.no
den Hamam.to atras Caualleros Dez.s para que mañana Jueues en
co del cor.te a las nueue orass della se juntten en sus casas Consistoriales
a Celebrar Ayuntam.to ordin.o en que ademas de lo q.e cante del ay q.e ber
una carta orden de S. M. y Reales dela Real Camara de Castilla y Intor
mar en la Instancia de D.n Manuel Joachin Bracero Vez.no y
vega vecino deste dho para q.e pueda obtener Real titulo de S. M. y Seruir unos
cuios de Regidor dho Ciu.d que oi exerzita y Reales tocumplan que aseis

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mandan los Alcaldes Ter. Ten.te de corrego. R.l Aud.a febrero quinze de
mill sete.tos tres= Juan francisco Garrido
llamam.to dado por fran.co Baez Portero y criado de Su= Dn Do-
ningo Baez Moreno emplicara= Dn Antonio Ruiz empedra= Dn Ignacio
de Aguilera emplicara= Dn Tomas de la Cuesta emplicara= Dn Do-
mingo del campo emfermo= Dn Antonio Moreno de Abrego emplicara
menes criado de Su= francisco Baez Sobar
de Valles= llamam.to dado por Domingo Gonzalez Valles= Dn Luis Bracero En
plicara= Dn Juan Aguilera empersona= Dn Antonio Bravo de Rojo
empersona= Dn Juan Amador emplicara= criado de Su= Domingo Gon
Valles=
Este dia enconseq.a de los llamam.tos que an precedido recaudo y lido
Este dia juntam.te una carta orden de Su Md que Dios
Ms As del R.l supremo consejo de la camara dirigida a Dn Mathias
Rodriguez Correa mi caballerizo y aquerda la Ciudad reconoz
ra Este libro y juramento en el siguiente
Carta de informe Dn Manuel Bachen Bracero Sol y vega se
en virtud de la anterior Real Cedula y para tener uno
Manuel Bracero= bbo obtener uno de ellos interin que Dn Maria Moreno Sol y Vega (ag Penarenese)
Real.s de pertenece tomaestado y de que esta Pueblo que ama
me da cuenta en el Congreso Dn Manuel Joaquin Bracero
de buena vida y costumbres y de cultura aquien Se conozca ene
ta Siguiente y hauiendo aquien Se quiere, Sirue algun oficio

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que Dllo queda obstante y dena Representar a SS. MM. y A. dem

Camara. Teniendole como tiene estacau. por mui digno al

Referido Dn Manuel Joaquin Bracamonte y Vega, el Dr

titulo y la obtencion del Rexim.to q solicita; y q en el Mon formen

Dimos el testim.to de lo expresado en el testimonio q se nos pide y q se

Diligencia = testim.to = Dn Manuel Bracamonte y Vega Alcalde Mayor

y Theniente de Corregidor de esta villa y su Jurisdicion por Su Mag.d

Ante mi

Dn Francisco de Medina

y Cañeda

Escribano

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y dos años ante el Sr Dr Dn Alfonso Bracamonte y Vega Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor de esta villa y su Jurisdicion por Su Mag.d y en presencia de mi el Escribano parecio presente Dn Ignacio de Aguilera Correo de esta villa y dijo que tiene contrahecho y falsificado el sello de las Armas de la Ciudad de Antequera en el Sello de las Cartas que se remiten a esta villa de Archidona y en el de las que se remiten a esta villa de Alora y en el de las que se remiten a esta villa de Cañete la Real y en el de las que se remiten a esta villa de Sierra de Yeguas y en el de las que se remiten a esta villa de Teba y en el de las que se remiten a esta villa de Ardales y en el de las que se remiten a esta villa de Almargen y en el de las que se remiten a esta villa de Pizarra y en el de las que se remiten a esta villa de Cartaojal y en el de las que se remiten a esta villa de Casarabonela y en el de las que se remiten a esta villa de Monda y en el de las que se remiten a esta villa de Coin y en el de las que se remiten a esta villa de Alhaurin el Grande y en el de las que se remiten a esta villa de Alhaurin el Chico y en el de las que se remiten a esta villa de Benalmadena y en el de las que se remiten a esta villa de Fuengirola y en el de las que se remiten a esta villa de Mijas y en el de las que se remiten a esta villa de Torremolinos y en el de las que se remiten a esta villa de Benamargosa y en el de las que se remiten a esta villa de Velez Malaga y en el de las que se remiten a esta villa de Vinuela y en el de las que se remiten a esta villa de Comares y en el de las que se remiten a esta villa de Alcaucin y en el de las que se remiten a esta villa de Periana y en el de las que se remiten a esta villa de Canillas de Aceituno

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Pro yoin. y conferenciado sobre lo contenido en la q. da de con form. que mediante lo acaecido en que se hallan las Rentas de Hacanería que estas no alcancan a los gastos q. tiene sobre sí y la condu. de aguas y que de faltar la precisa asistencia de Peones a ella y su condus. se experimentara total falta de abasto y deseando la cum. que en comun no experimente el grave perjuicio que se deja Reconozer, y al mismo se de satisfacion a S. M. del Referido Deuda, commete a los Sres. Dn. Ygnacio de Azpuleta y Dn. Antonio Bravo de Hoyos mros. Caps. y cau. com. de dha obra pia, lo hagan con el Dr. Correo Destacamn. de la Referida deuda En conform. de las r. ordenes Corresponden. S. M. que Dios g. acerte en vn. lo que sus ll. tranisieren las Referidas y aprouada, quiera por el todo. supremo q. comprete, de la mas pronta Recaudacion a Su Renta sede Satisfaccion

El Sr. Soldado- La Izq. da de conform. que lo. efectos q. ala fecha existen en dha obra pia y puntual cumplim. de las r. ordenes de S. M. (que Dios g.) se Mayorm. de los siete soldados que se la an Negado en la presente Leua deseando con el amor devido a sacrificarse al Real Servicio como hasta ahora lo hecho. que el Rio. de guerra prime Vtm. como de la Comprension y Fidelidad de todos los mozos solteros que en dhos. distritos. de las r. ordenanzas de S. M. (que Dios g.)

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En la Villa de Ntra Señora de la Asunción de Olivenza a
[illegible] dias del mes de Febrero de mil setecientos y
Veinte y tres años Estando en la Sala de Ayuntamiento
de ella Haviendo precedido Vando y Mandado publico
por el Alcalde Mayor de esta dicha Villa para que
hoy dia de la fecha se hiciese la Eleccion de Alcalde
de la Hermandad de esta dicha Villa y Alcaldes de
Barrio para el presente año de la fecha de la
Data de este Mandado y Vando y para que
todos los Vecinos de esta dicha Villa que
tuviesen Voto Activo y Pasivo para ello
concurriesen a la Sala de Ayuntamiento
de esta dicha Villa a la hora de las
nueve de la mañana de este dicho dia
para hacer la dicha Eleccion segun
Costumbre y Estando juntos en la
Sala de Ayuntamiento de esta dicha
Villa los Señores Don Juan Francisco
Bello Caballero del Orden de Santiago
Alcalde Mayor de esta dicha Villa
Don Juan Antonio Gonzalez Regidor
Alferez Mayor de esta dicha Villa
Don Juan Antonio Gonzalez Regidor
Alguacil Mayor de esta dicha Villa
Don Juan Antonio Gonzalez Regidor
Alcalde Provincial de esta dicha Villa
Don Juan Antonio Gonzalez Regidor
Alcalde de la Hermandad de esta dicha Villa
Don Juan Antonio Gonzalez Regidor
Alcalde de Barrio

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Teniente decano dela Real Junta

Luis Alfonso Dequeiro. Pedro Nieto decano

Joseph Nieto Cayeda

Juan Pedro Zalmador

En S. conces. de 1 char

Hecha adado q[ue] en esta Real Junta el S. Dn. Fran. Ysabello

co de la q[ue] era mro cauallero y theniente de corres. desea en Dmo de

al cott.º de la comp.ª de D. Diego Collesp.º de la compañia de Jesus de esta cu. lograr una de com-

pañeros q[ue] suelen tener dos chanca q[ue] fuese aceptable G.

la cu. suplicando q[ue] en vista de la propuesta hauiendo conferenciado

la cu. acordo viando de facultad para conceder como concede

al dho Dn. Diego Nicolas y collesp.º de uno de chanco de la guentar de

la Junta de Decurion para que puedan mandarle despedir de

dueños y estatuto mañana que se contaran diez de corr.te

Cierta conforme. Sr. Secretario y dichos de Ayuntam.to lo firmaron

del dho. de la conformidad

Luis Alfonso Dequeiro

Juan Fernández Arnedo

Yden. Xno 9 de febrero

En Cabildo de Cauildo en nueue de febrero de mil Setes
treintta y tres, estando de combocatoria demandado del S.r Alcalde
Ordinario theniente de corregidor. se botuieron a juntar en sus casas consis-
toriales a la hora de las dos de la tarde de dicho dia a tratar
lo siguiente.

Lo primero Leyo el S.r Alcalde Ordinario Don Francisco Vega Bello Abogado de los R.s consu.s y
mayor y.then.te de corregidor de esta villa y Alcalde Ordinario Don
Luis Alfonso Bracero Rot.r y Vega Rico decano
Joseph Ruiz de Leon
Ygnacio de Agudera
Alfonso Ruiz Coues
Thomas Antonio de Arauso y Francisco
Juan Rodrig.z Amador

Leyda se leyo una Carta de la Real Audiencia de Sevilla
Yntendente en esta prou.a Satisfaciendo a las dudas que con Correo
se le consultaron y el S.r Alcalde Mayor Diego Juanes Rico cau.
Corregidor en la Real ordenanza de la eleccion
de los siete soldados que a sido llamado a esta Ciu.d en la Corre
leva. Ha mandado y mueue este tribunal y su tenor es como sigue

Carta orden

Muy S.r mio Enterado de todo lo que V.S. se sirue
prezarme en carta de dos deste mes q entrego el Correo
Juo Lopez Zuñiga deste mes a las quatro de la tarde

Con motibo dellas dudas que se proponen En este
Apartte sobre la Real ordenanza para el efecto dela
Eleccion. que hade hazer esta Ciud. de los mozos que
estan Repartidos; y para Satisfazer Alas Ds. preg.
guntas proponen desta Sazerdra; deve dezir A los
que por lo. q toca Alos hijos dellos Unicos; se
deven Entender por tales. aunq tengan otros hijos
Casados. por q estando desparados En sus casas; Effectuo
la obligacion de sumug. y familia. q lacksus Padres.
O Quien se deue tener por hijo Unico A aquel que
tubiere hermanos maiores de Catorze A. con
forme la ordenanza lo Especifica, y siendo estos. Aus
que esten Ausentes. O Estudiantes
Enquanto Al terzer Capitulo. q no debe entender
dex. por mozo Soltero. el q biue solo En su casa. p.
el Cultibo de su Hazienda, aunq tenga hermana
Casada. O hermno maior de Catorze A. En la misma casa
O fuera della, por q Alo Contrario se ofenderia. este
Vezino y su hazienda; y solo En el caso. de tener este
hermano segundo. la edad dedez y pocho A. Conforme
manda la ordenanza; deue entrar este Encartaro. y
no el primero; y lo mismo deue entenderse y sea
Exemplo, el que no tiene hazienda. Raz. sino mue
bles O semobientes, asi Como demesaduras ganados
de lana. Vacuno &. porque este Viviendo En su casa
es Un Vezino que Vibe por si. y contribue. y lo mismo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Celuic marãucoia.

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS TREINTA
Y TRES.

Se Sade Considerar Cantas Sfrenen yunta ó yuntas
de Labor, fues aunque sean Vrnes de so Vala
ò Exatantes Separado Lexda. Sin tenerlo decira
Como Vnea fozer y desu trabaja Encasa áparte, como
Contribuente y Vezino.

Lo q Sfoca àlquarto Artículo. deue entenderse
la Eleczion. q Sepermite àlas Ciudades de mozos nate
xales dellas; àsi tos q Sfuzieren Cinla Ciud, Como los
que estan àVeçindados. fozq Sfanaturaleza. se En
tiende. àtodos los modos fozdonde sadquiere la Veçindad.

Lo q Sfira àlquinto Capitulo. la Exemçion. de la
ordenanza, deue entenderse enàquellos hermanos. que
tubieren. Vno. enel Seruiçio Sacado fox quinta. pero
desque. que Voluntariam. se Sscubiere enel Seruiçio,
desse Sacado fox quinta, Sscubiere enactual Seruiçio
ó muerto enel. Scumplido. y Conlas Licenzias y Sfquitas
que Sueltan. Sfebiene; porque sí Obiere desertado. no
deben quedar libres los demas. y deben Correr la suerte.

Sfecha à 28 de m.a de Como dexo. Badafox 6 de febrero.
de 1633. El Sfrofio Sale ó y a las doze del dia.
Dlm.o de SS. dm.s Seru.s — D.n Felix Lonsid — Sfn.

Siatbras Crespo

Sembuta de la Sferida carta orden qse cierta àquerda
ta Cu.a de confirm.o Sufficar como sufica del.o Sfr.co

Sra. Dello mo Caull. Alcalde mr y theniente de corregr. que
temendo sull.a presente la Referda carta sentencia mandar llamar
las Causas que estan pendientes de los mozos solteros que tienen mr
trodusidas sus instancias y Examinarse que dhas causas tiene notic
tenga presente en la eleccion q. a de hacer de los siete solidados
que estan señalados en la presente lista y Cumplida de
terminarlas con la brevedad que ansll. sea posible y ejecuta
do sup. ansimismo la causa ansll. sentencia de mandar dar llamam.to
para la eleccion que la causa a de hacer, teniendo presentes los
mozos que quedaron sin sienpr. que les embarace hacer
el Sentencio de S.M. a que esta la causa prompta a concurrir
siempre que la Combo.a llame
Y enterado Conform. de Sentencio y dho auto de ayr. y lo firmaron los
Conformes a la Costumbre
Dello Luis Brazeros
Dr. Dello Rol de Vega Joseph Nieto
Juan Dom.o Garrido
Fho. 12 de febrero.
En la causa de Palencia en doze de febrero ano de mil sets y
treinta y tres, hauendose celebrado misa de Spiritu Sancto. segun
taron dson la campana tanida a celebrar los sres. alcdes.
los Caualleros Regidores ter
fol. 1. y
ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO SIGUIENTE
MARAVEDIS ANO DE MIL
SEISCIENTOS PRIMERA
Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Valencia en diez y siete de febrero año de mil setecientos y treinta y tres, estando precedido llamamiento antes de ahora, y costumbre de celebrar Ayuntamiento a semejantes horas, se juntaron a son de campana tañida a Concejo en sus Casas Consistoriales los Señores Don Juan Garcia Bello Alcalde y Regidor decano de dicho Pueblo, Don Juan Garcia Perez Regidor, Don Joseph Perez de Leon, Don Ignacio de Aguilera, Don Antonio Paulo de Reyna, Don Alonso Ruiz Blanco, Don Juan Ignacio de Aguilera, Don Thomas Antonio de Arauso Troncoso, Don Juan Lopez Armador, todos Regidores de dicho Pueblo, Don Francisco Baez Cordero Procurador General de dicho Pueblo, Don Joseph de Campo Enfermo, Don Ignacio de Aguilera Enriquez, Don Alonso Ruiz Blanco menor Procurador General de dicho Pueblo, todos llamados y convocados a este Ayuntamiento por mandado de Su Señoria el Señor Don Juan Garcia Bello Alcalde y Regidor decano de dicho Pueblo, para que mañana miercoles diez y siete del corriente a la hora acostumbrada en la Casa Consistorial de dicho Pueblo, se junten en dicha Casa Consistorial a celebrar Ayuntamiento con los Señores Alcalde y demas Regidores de dicho Pueblo, a tratar y conferir en cumplimiento de la obligacion de Abasto de dicho Pueblo que le incumbe, y asimismo de hacer una nueva provision de Correo en este presente año, por haverse acabado el que sirve Don Ignacio de Aguilera, y asimismo de elegir Procurador General que asista en la Residencia que se le ha de tomar a Don Ignacio de Aguilera, y de todo lo demas que combenga al bien comun y utilidad de dicho Pueblo, y mandaron se llamen los Señores Regidores y demas personas que deben concurrir a dicho Ayuntamiento, y lo firmaron de que doy fe.

Juan Garcia Bello — Juan Garcia Perez — Joseph Perez de Leon — Ignacio de Aguilera — Antonio Paulo de Reyna — Alonso Ruiz Blanco — Juan Ignacio de Aguilera — Thomas Antonio de Arauso Troncoso — Juan Lopez Armador

Y luego incontinenti

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

de Do genero, con interbencion de los rs. con. de Do Alvaro. y de la
satisfacion y pago de la para. que se compraren Dos rs. y buques
Artelleria, los mrs. que fueren necesarios, y tar obligaciones que sean
tesm. se hicieren, se satisfagan y cumplan. de los caudales que
de su cargo fubien y produciendo. desde Do dra mercoles de Ceniza
se benda cada libra de Ber y veu en rs. y especiado molido a rs. y
Dreinta y seis mr. y asta tanto que y tanto se remedia
providencia, y a. dreco a quarenta y ocho mrs.

Soldados — Hauiendo pasado tanto. a conferenciar. S. Exc. do
Ytramam. preuiniendo mando la Sala. entrar en sala a Dos
a. de Juan no de guerra, y le fue dicho de Sacer notorio el auto que Cop-
ia, y confesso visto, y Entendido y la Sala. Acordo ierra
iera en este libro, y a de dezembre 1y.

Autos — En la Sala de Audiencia en Valencia en Dos y seis dias del mes de febrero año
de mill sietes y prinsta y tres. ante los Sres. Dr. do Juan Francisco Garcia Bello Alcalde
de Corte. y Alcalde mayor y Teniente de Corregidor. de esta Villa
y Juticia por S. M. dijo — que atendiendo a lo adelantado del tpo y que
de Retardarse la Remision de los siete soldados que piden de esta ciudad se
siguen Grabenes inconbenientes, asia Retardacion la ancausado tal
instancia intentada y los mozos q estan detenidos para q dos
de esta esta Muy Leal ciudad los desu senalamiento y q solo oy esta
pendiente la causa duda y Ynores Vicario y que y. Sa determinar en
el preuio tpo mediante el estado de la causa dema Emandar y mo do

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SEISCIENTOS VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS VEINTE
Y TRES.

un auto proveido por el Sr. Dn Matias Crespo suarez Mro de
Corrdo. que uno goza, manda hacer sentiera en este libro lo que
sigue.

Carta orden

Muy Sr. mio prevengo a V.S. sentira Reparar sus ordenes acerca de Casas y de
mas pueblos. Exmo. para que vsando los Soldados de guarnicion que se
hallan Reparando y deven dar. y Capitanes se hallen sin falta a la hora
de casas. para el dia ultimo de mes como S.M. tiene mandado y de lo con
trario resultara contra todo Rigor ordenado y Responderan todos los
jueces y perso. que en esta falta se encontraren Dios gue a V.S. muchos años como deseo
Sr. Dn Felix Ponsich Dn Matias Crespo suarez
Auto En la Ciudad de Valencia en dies
y siete de febrero de mill setecientos y treinta y tres
años Sr. Dn Matias Crespo suarez Corrdo.
y Superintendente de Rentas Reales de esta Provincia y vniversal
por Su Mag. de lo que por Expresso acaba de Remitir vn Sobre
den de S.E. Dn Felix Ponsich Intendente y Superintendente
general de esta provincia sobre que esta Orden. y todos los pueblos
de su comprehension aquienes an venido Reparando Soldados
los Remitan en todo diligente mes a la Casa Gene
ral de Badajoz una carta orden mando sin

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Señora. Reyno a vra Real planta, Deseite aus, y se haga saber

a esta Mui noble Ciudad y Reyno, chen Cereda, a todos

los pueblos para que cadauno Reyta, como se está mandado

a la Real Sala de Alcaldes para el dia último de

este mes como S.M. lo tiene mandado, pues de lo contrario sucede-

ra contra el que assi no lo cumpliere, y los Regidores y personas que

se Exceptuan serán por q.ta de las Cedulas que assi no lo cumplieren q.

por este auto assi lo proveyo m.do y firmo = Dn Mathias Crespo suarez

antte mi = Roman Garcia = Dn Juan

Vista Citada en la Nota. ta Nota. da carta orden y auto precedente Acordó

de conform.te se cumpla y guarde lo acordado assi mismo.te =

Y en esta conform.te se firmo y rubrico este Acuerdo. Dn Luis Alphonso y lo firmaron Dn Joseph Nieto

conforme a la costumbre =

Dn Juan Isabello Dn Luis Alphonso Dn Joseph Nieto

Brazeros Vol.s de Regidores

Juan Franq.co Gazuet

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

En Cor.ª D. de febrero. de Mil setecientos y treinta y tres años

En la Ciudad de Trujillo a diez y siete de febrero año de mil setecientos y treinta y tres, Sabido por pregon y publica voz, y Tamborada en estas casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordinario los Señores Justicia y Regimiento siguientes, Es a saber el Señor Don Francisco Garcia Bello Alcalde ordinario y Presidente de Justicia, Don Luis Alfonso Bracero Alferez mayor decano, Don Juan Ignacio de Ximenez Alferez mayor, Don Joseph Nieto de Tejeda, Don Ignacio de Aguilera, Don Antonio de Hoyos, Don Antonio Ruiz Valdivia, Don Thomas Antonio de Arauso y Troncoso, Don Thomas de Villanueva, Don Juan Perez Amador, Regidores todos, Y la Ciudad manda se junten los Señores Alcalde y Regidores de este Ayuntam.to todos los Domingos a las dos horas de la tarde para tratar de lo tocante a el Real servicio y Bien publico de esta Ciudad, y se junten en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordinario en cada un mes, en el qual se ha de hacer nombramiento de dos Alcaldes ordinarios, seis Regidores, Alferez mayor, Alguacil mayor, Depositario general, Mayordomo de Propios, Procurador general, Fiel executor, Alcaldes de la Hermandad, Alcaldes de Mesta, Diputados del Pan, Alcaldes de Aguas, Alcaldes de Barrios, Alcaldes de Sacas, Alcaldes de Alcabalas, Alcaldes de Millones, Alcaldes de Penas de Camara, Alcaldes de Cuadrillas, Alcaldes de Alarifes, Alcaldes de Cosecheros, Alcaldes de Tercias, Alcaldes de Pesquisas, Alcaldes de Cordeles, Alcaldes de Cuartos, Alcaldes de Alcabalas viejas, Alcaldes de Alcabalas nuevas, Alcaldes de Alcabalas de Cientos, Alcaldes de Alcabalas de Millones, Alcaldes de Alcabalas de Penas de Camara, Alcaldes de Alcabalas de Cuadrillas, Alcaldes de Alcabalas de Alarifes, Alcaldes de Alcabalas de Cosecheros, Alcaldes de Alcabalas de Tercias, Alcaldes de Alcabalas de Pesquisas, Alcaldes de Alcabalas de Cordeles, Alcaldes de Alcabalas

De Baez — Llamam.to dado por Fran.co Baez Lozero y criado de Dn
Dn Dn Thomas Pe de Arauso emplea — Dn Thomas de Vna nueua
empleà — Dn Joseph de campo enfermo — Dn Ignacio de
Aguilera empleà — Dn Alonso Ruiz empleà — Dn Joseph
nuez empleado — menor criado de Dn Fran.co Baez — —

De Pallez — Llamam.to dado Dn Domingo Gonçalez Pallez portero y criado de Dn
Dn Dn Luis Bracero empleado — Dn Juan Laguno empleà
Dn Dn Juan Amador empleà — Dn Antonio Blanco de Soyo-
Portero y criado de Dn — Domingo Gonçalez Pallez — —

Haviendo juntado la Dn. para el efecto que cont.a en
llamam.to precedente, recibió Dn Fran.co un testimonio dado Dn Thomas
garcia Dn Juan Pe de guerra en que consta los mozos que
Dn Juan Pe de guerra
Dn Dn Luis Bracero empleado — Dn Juan Laguno empleà
Dn Dn Juan Amador empleà — Dn Antonio Blanco de Soyo-
Portero y criado de Dn — Domingo Gonçalez Pallez — —

Haviendo juntado la Dn. para el efecto que cont.a en
llamam.to precedente, recibió Dn Fran.co un testimonio dado Dn Thomas
garcia Dn Juan Pe de guerra en que consta los mozos que
Dn Juan Pe de guerra
Dn Dn Luis Bracero empleado — Dn Juan Laguno empleà
Dn Dn Juan Amador empleà — Dn Antonio Blanco de Soyo-
Portero y criado de Dn — Domingo Gonçalez Pallez — —

Haviendo juntado la Dn. para el efecto que cont.a en
llamam.to precedente, recibió Dn Fran.co un testimonio dado Dn Thomas
garcia Dn Juan Pe de guerra en que consta los mozos que
Dn Juan Pe de guerra
Dn Dn Luis Bracero empleado — Dn Juan Laguno empleà
Dn Dn Juan Amador empleà — Dn Antonio Blanco de Soyo-
Portero y criado de Dn — Domingo Gonçalez Pallez — —

Haviendo juntado la Dn. para el efecto que cont.a en
llamam.to precedente, recibió Dn Fran.co un testimonio dado Dn Thomas
garcia Dn Juan Pe de guerra en que consta los mozos que

Estan Saujeles para la eleccion que la Dn ha de hacer de
siete Soldados q.e le han Repartido en la presente leva que Dn.
que consta en la tierra con expresion de los q.e consta. en el como se ha-
llan Comp.to de comunes Solteros y Casados de la Dn. y sus
Agregados por S.M. dorfee y verdadero testimonio a los Rez.
tevieren como en el quaderno de Altas firmado a continuac.on de la
Orden de S.M. de diez y siete de Dz.e de este año prox.mo pasado Dn.
taque se mandan sacar en un Numo Siete mil ciento y cinquenta
hombres, q.e hechuar los Reximt.os de Infanteria Spanola de que con-
sta en dicho Repartimiento, y de los Sujetos que resultan de dicho
formado el Referido quaderno, y de cuenta que los mozos Saujeles
Entre quienes se ha de hacer la eleccion de los siete Soldados, acertada.

son los siguientes —

1.o — Geronimo de Laquintana, hijo de Pedro y de Ger.a Dias rumios.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

2º Domas Arroyo hijo legr. Arroyo y de María
3º Francisco Cayul y Pedro su hermano hijos de Aug.n y de Gonçalez, ambos nat.s de Amal.da y vecinos desta cau.
4º Manuel Alphonso hijo de Gregorio y de Sorela serr.no ambos vecinos
desta cau.
5º Thomas el hijo de Andres y de Maria gonz.s vez.s desta cau.
6º Diego y Nicolas Orejon hermanos hijos de Luis y de Daniel
Valdera vez desta cau.
7º Andres Marcos hijo de Juan y de María Alfona nat.s de Valdeobis
8º Manuel maestre hijo de Pedro y de Ana Alphonsa ambos vecinos desta cau.
9º Santiago Fr.z hijo de Juan y de Laura gonz.s vez desta cau.
10º Fernando Ramos hijo de Laig.o y de Fran.a Maldonado vez desta cau.
Francisco Gomez hijo de mismo y de Magomez vez desta cau.
11º Miguel Serrano hijo de Juan y de Manuelgomez vez desta cau.
12º Fran.co Xavier Piquero hijo de Bernardo y de María el vez
13º desta cau.
14º Joseph Manuel de Campo no firmo por Padres
Asiconista de Dho quaderno de Autos y los Nombrados y destinados p.a en
ello hacer la Dha Eleccion de los siete soldados peones de esta
M. N.C. con los que yo dho Escriuano de testimonio y para que dello conste
de Doy el presente q signo y firmo en la Villa de Plas.

Cndrez y yeu Dfebrero año Dmee Sett. y treintaytres
Cmm do Manuel=v=Cuthmonio Duer=tomas a Dn Juan-
Jarmismo Le rasfico como Andres Picazo, está pendiente un
poceso motivado por esta M.N. y M.L.C. su eleccion y con a Negro alo dho
nado Cnx. por el Sor Alcalde Dem. y para que conste lo firmo ut
Supra = thomas garcia Dn Juan
Y Sito por lo Trud, El quexitado testim. Incerto y
Conferenciado Con la maior reflexion Celo y aplica-
cion al Real Servicio, y paso las protestas que
anteriormente tiene hechas, y de nuevo ha de
en defensa de sus derechos y Exemp-iones que
en fuerza de los Dros Privilegios Conquese
halla la Competen, y Sediendo Llegam.
las Reales hordenes, hizo dha Ciudad la elec-
cion de los Siete Soldados que se han de
partido para la presente leva, Entre los mozos
que Contiene el Inserto testim. en la for-
ma siguiente
Los Siete Soldados
1 Manuel Reynoso, hijo de Gregorio y de Theresa
Serrano su muger, Vez. de esta Ciud.
2 Franzisco Cazil, hijo de Augustin, y de Ygnes
Gonzalez su muger, Vez. de esta Ciudad
3 Fernando Ramos, hijo de Pasqual, y de Fran-
cisca Malbozado, Vez. de dha Ciud.
4 Francisco Sanchez Vigueso, hijo de Bernar
do, y de Maria Sanchez, Vez. de la Ciu-
5 Thomas Sanchez, hijo de Andres, y de
Maria Gonzalez y Vez. de la Ciudad

6-

Se co
Juan. Gomez, hijo dellemismo, y de Elena Go-
mez Vez. de la Ziudad
Thomas Arroio, hijo de Geronimo Arroio, y de Ma-
ria, Vez. desta Ziudad

Cuelos referidos siete mozos Son los que de con-
formidad ha elegido la Ciudad, en conformidad
del Capitulo Segundo y final deel, dela Real horde-
nanca, por elque se le concede la facultad de la elec-
zion Entre los mozos Solteros de Su Vezindad, los
quales. passen a hacer el Real Servicio, arreglado
ala Real hordenanca, y para ello, y Su Conduccion
ala Plaza de Badajoz, donde se han de Juntar
nombra la Ziudad, por Comissario a Franzisco
Vazquez, Ministro de Vara deste Real Juz-
gado, y asimismo para la mayor Custodia y Se-
guridad del Camino hasta llegar a dha plaza
le acompañen quatro Guardas de Justicia que sean
de la mayor Satisfaccion de el dho Franzisco
Vazquez, a quienes la Ziudad, tiene dose dias
de Salario a cadauno, en esta forma= Al expre
sado Comissario, quince Reales En cadauno de
dhos doce dias, y alos Guardas de Justicia, del Jes-
pecto de a seis Reales de V.on cadauno, Y asi-
mismo a cadauno de los Esperados Siete
Soldados se le Socorra En dose quartos
de V.on diariamente a cadauno, hasta q.
que se rezivan En la referida plaza de Vz.

Despachose el Libram.to en conformidad de este Acuerdo doy fee=

Y para dho Librala Ssd. en su may.do dho. quinientos y cinquenta R.s de v.on los que se entreguen al referido Franco Vasquez que con el libramiento que se despache de la referida Cantidad, y R.s de dho Comisario se abonaran en la cuenta de su cargo, y este hará constar a la Ssd. por certificacion del entrega de ellos en la dha plaza de Badajoz, y por lo que toca a Andres Durazno, quien para ora se ha reservado de entrar en la eleccion, por tener fuzio pendiente sobre exemptarse del Real Servicio, por los motivos que tiene espuestos en el, Alcalde la Ciudad, asimismo, se finalice el referido fuzio, y se declarare no haver lugar a la exemcion que pretende le tenga la Ssd. presente para lo que se pueda ofrecer en adelante= Y por lo respectivo a los demas mozos de q.e constan en el referido testam.to se detengan en la casa donde oi se hallan hasta que conste estar admitido los siete referidos que han elegido, en cuio defianzarse por dupdte que cesta ran prompto a dr porcion de la Ciudad siempre que los necesite, que egecutado esto se libre la referida fianza, de que luego la Ciudad combiene el hacer por los dhos mozos la exacion sele de su cuenta siendo la referida franca a satisfaccion de la Ssd.=

En esta conformidad se feneció y firmo dho

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dho Ayuntamiento, y dhos Señores firmaron conforme
mea la costumbre

Dn Franco Bello Dn Luis Alphonso Brauo Vol D. Juan de Quiros

Dn Juan Franco Sra

Cor. 12 de febrero

En la Ciudad de Plata en diez y nueue de febrero año de mill
setecientos y treinta y tres, hauiendose celebrado misa de Spiritu Santo, se jun
taron en sus casas consistoriales a celebrar Ayuntam. Ordn.
los Sres Dr Dn Franco Sra Bello Abogado dhos r. consn. Alcalden.
y Teniente de Corregidor. dela Ciudad de Plata
Dn Juan Ignacio de Iturri Regor decano que prende Dn Pedro de Zepeda
Dn Antonio Briano de Sayos
Dn Tomas Sra de Arauso tronco
Dn Tomas de Villanueua
Dn Juan Rodrz Almador
Dn Franco Sra Bello Alcalden y Teniente de
S. Dn Precio de Aceite
Dn Franco Sra Bello Alcalden y Teniente de
Corregidor. a hecho manifestacion a la Ciudad hallarse informado de la cose
cha bastantem. abundante que ha hauido de Aceite y q en su conuista
y el beneficio q al commun resulta se podria vajar el precio dado
al quartillo de Aceite, en la conform. q. a la Ciudad parecere, y or-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

la Rl.da proporcion q. la acu.da sauendo conferenciado el q. de
conform.to que para Resolver con pleno conocim.to pidio certaza testimonio de
las summas de millones que beneficie la villa de Alcala que consta
se hauer hecho en el año prox.mo passado de mil setecientos y treinta y dos
como tambien en la cosecha del presente de la dha para que
uiendole la Rl. presente Resuelua en uista lo comuen.te el mr.
beneficio de su comun

S. acondonar. En la villa de Alcala a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y treinta y tres años ante mi el escr.no y testigos parecio presente don Juan Ignacio de Quiros, vezino de esta villa y Regidor perpetuo de ella, que la acu.da le debe la cantidad de quinientos y treinta y dos mill y quinientos y treinta y dos mrs. vellon procedidos de alcance que se le hizo en el Tribunal de la Contaduria mayor de quentas de su Magestad, por el tiempo que fue Administrador de la Renta de Tabacos de esta villa, segun consta de la certificacion que sobre ello dio el Sor. Dn. Joseph Lucano Alcorta del Consejo de su Magestad en el Real de Hazienda, para que en virtud de la Rl. facultad que para ello tiene de su Magestad, que Dios g.de se acondonan. de los derechos de alcabalas, cientos y demas derechos Reales que le pertenezcan a su Magestad de todo genero de frutos y contribuz.nes que se causen a la Rl. Hazienda de su Magestad en esta villa y su jurisdiccion, por el tiempo que fue Administrador de la Renta de Tabacos de esta villa, segun consta de la certificacion que sobre ello dio el Sor. Dn. Joseph Lucano Alcorta del Consejo de su Magestad en el Real de Hazienda, para que en virtud de la Rl. facultad que para ello tiene de su Magestad, que Dios g.de se acondonan. de los derechos de alcabalas, cientos y demas derechos Reales que le pertenezcan a su Magestad de todo genero de frutos y contribuz.nes que se causen a la Rl. Hazienda de su Hazienda

atrasos que esta Cu. ayadeado y padece procurdo en los consid
xables gastos que alexpendido en serbicio de SM en tayzie
nta guerra a cuenta de la compañia de Cinquenta Caualos montados
que asi costa puso en Castaza de SM. rrmendo graciosam
te a SM. en el ano pasado de mil setes y dos Y asimismo considerable porcio
ne en dcho. que yago y tenidos de Cargos gas y Refrescos, q asimis
mo se deuen a los que trauitaron por esta cau. como tambien mui crecida
cantd dcho. que ha sacado por las imposics. de Donativo, q con las
urrencias de la Referida guerra, se Repartieron en esta cau y su vez. se digne
S M. rrmitir y perdonar a esta cau. los Referidos dchos. Drandos de la
benigna piedad que en todos tpos. acostumbrado esta cau. de la Clem
mencia— Y poniendo efecto en todo lo Referido pedon, Regrese
a SM. la admision de que gozando se prompta mente y esta cau. la quanta
parte de los dchos. se perdone q rremita de Reso. Dllos, al exemplar de lo
que consiguio la Cu. dcha. en el ano de mil setes y ocho has.
ta lo corriente Y no lo hacido. conuiniendo hasta que tenga a entero conss
to lo Referido- con clausula Cosptora de sobitamente— testigos de poder
Juan Cano de Vgras Dn. Manuel Francisco baez vez de esta cau—
Y esta cau. concede su pedimento glia. a los S. Juan Rodriguez
Cortes de Carue
gas y Sembrados
Amador y D. Antonio Brauo de Hoyos su cau. cap. para que
en la tierra de Carvegas, de lo que se sacó y sembrar el ano proxi mo
pasado, en lo Restante puedan mandarlo sembrar en el prmr. de la Sa
lmerones y Canbras para su diuersion; por Cauer
Y esta Confirm. se feneció y diosluio este de q yuntam. y lo Rl

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y TRES

En Madrid conforme a la Costumbre de Villa

Dr Juan de Quiñones
Dr Juan Rodriguez Amador
Dr Juan Ramirez de Arellano

Cor.o 26 de febrero.

En la Villa de Madrid a veinte y seis dias del mes de febrero de mill y seiscientos y treinta y tres años, habiendo precedido llamamiento de Justicia, se juntaron en las Casas consistoriales de esta Villa a Ayuntamiento y Cabildo los Señores Licenciado Don Matheo Crespo de Rivadeneira, Caballero del Orden de Calatrava, Corregidor desta Villa, Don Luis Alfonso Bracero, Alcalde mayor, Don Joseph Nieto de Tejeda, Don Antonio de Moya, Don Alonso Ruiz de Cortes, Don Juan de Aguirre Maldonado, Don Tomas de Arauso Troncoso y Villoa, Don Tomas de Quiñones, Don Juan Rodriguez Amador, Regidores, y Don Luis Ramirez de Arellano, Procurador general, que hacen y representan la mayor parte de los dichos Señores, estando en Ayuntamiento y Cabildo, como lo han de uso y costumbre, y estando presentes Don Luis de Salcedo, Alcalde mayor, y Don Luis Ramirez de Arellano, Procurador general, por ante mi Don Juan de Quiñones, Escribano de Camara de su Magestad, y de los Ayuntamientos y Cabildos de esta Villa, dijeron que por quanto Don Luis de Salcedo, Alcalde mayor, y Don Luis Ramirez de Arellano, Procurador general, por ante mi Don Juan de Quiñones, Escribano de Camara de su Magestad, y de los Ayuntamientos y Cabildos de esta Villa, dijeron que por quanto

Celebrar Ayuntam.to ordn.o enque a demas delo actuado
ay que nombrar cau.os Com.os de abasto de axnes. y Alcaldes
ano y lo demas que ocurra y Dn. Xpl.al lo cumplan que es mandato
de Correo P.o a febrero veintey cinco de mil.os sea y tr.o
y tres — Ignacio Ramos de Porras —

Ante mi Llamam.to dado y firmado de Baez

Dn. Thomas de Abaurrea Enrriquez — Dn. Joseph de Arregui
Aguilera Enrriquez — Dn. Antonio Ruiz Enrriquez — Dn. Diego
Ruiz Enrriquez — menor oficial de Dn. Fran.co Baez Escovar —

Ante mi Llamam.to dado y Dn. Domingo Gonz.z Calle y Portocarrero de Dn.
Dn. Luis Brasero, enfrente a Dn. Juan Esquivel, en
frente a dn. Juan amador enfrente a Dn. Antonio
Bravo de Rioyo, enfrente a oficial de Dn. Domingo Gonz.z

Calle

Cedra Enconfirm.e de Capitania y costumbre y Alcaldes, y Regidores.

Ante mi Llamam.to dado ante Diem, nombro Econfirm.e y Cau com.os de Abasto
de carnes y este presente ano que a de empezar salud.o sano próximo y a de cum-
plir otro tal de mil.os y Ochenta y quatro, a los S.res Dn. Juan Ig-
nacio Esquivel y Dn. Antonio Ruiz de Cossio, mros. caf.s enquienes toca.
Consta Tamaños aplicacion y cuidado en la solicitud de Abastecedor
del expresado ano, haciendo se pregone Sobligar. y asimismo todas las
demas diligencias que conduzgan a este fin, y de lo q resultare,
se de quenta a la cau

SELLO SEGUNDO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Por la Quiebra de la Dehesa de Henilla

Savendose notiçiado a la çiudad que la Dehesa de Henilla propia suya propia y Rentas se halla muy deteriorada y perdida en la tierra y pastos que comprehende su situacion por haverse introducido en alguna parte della diferentes ganaderos, y considerando la Ciudad el grave perjuicio que de lo referido se sigue a dha propia y vezinos de no darle pronto remedio Acordo de conformidad que los Sres Don Juan Ignacio Aguirre Don Juan Amador regidores comisarios de Propios hagan las mas diligencias y justificaciones que sean precisas contra los que hubieren introducido en dha tierra y pastos, y asimismo hagan justificacion por instrumento de testigos de las lindes que tiene la situada dha dehesa para actuarlo y amojonarlo pidiendo que la costa que lo referido tubiere hasta quedar dha dehesa Reintegrada a su antigua Situacion sea de cuenta de los causantes que se hallen introducido en dha tierra - Y asimismo la Reintegracion de los daños y perjuicios que se hallen hubieren resultado y siguieren hasta que tenga efecto lo referido -

Por la Quiebra de la Dehesa de Henilla

Y para que lo que se hiciere por dhos Sres comisarios de Propios sea con mas conocimiento de causa y causa de mayor aprovechamiento de dha dehesa que los electores no sean admitidos a dar fianzas por dho y mandado por repetidos despachos de esta Sria incluyendo en ellos por Regor por lo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

quiere del estado noble, a Sebastian fz. ii. Reno Clemum y Vsquintam.
de la menguonada villa; y asimismo el Sr. Com.to dado por ante Diego
Enque. Expone lo referido, y que Antonio munoz Cantazallo agentes
otros elecciones hauia hecho saber lo mandado G la Lui. para que gra-
caien con arreglo las referidas provisiones del Rey. el tenor
que le hauia hecho, para que entrase G elegir y que deno Sr. cautarlo le hauia
de dar el voto del Rey. y sin embargo de hauerle procurado aquietar
en su instancia G lo inhordinado della, y no ser Sr. con faltase al cumplim.to de
iuramento obligon no lo quiso hacer antes si, prorumpio palabras ofensi-
uas contra el mro dho y voto, poniendo en Sres. lo que hauia ofrecido
nominando al dho Sebastian fz. por tal Rey. Y no deuiendo dar mu-
cas dha Cui. semejantes excesos, G los graues incombenientes que trae
consigo el perseuerar en la causa pu. Sauiendo conferenciado S. este asumpto de
de conform. se libre despacho cometido al Sr. Dr. Dn. Diego villa, para que
dentro de tercero dia Remita preso a la carcel de esta Cui. con las guar
das Custodia necesaria a Antonio munoz cantazallo, baso de la pena de
Diez ducados, aplicados la Camara de su Mag.d en que desde luego
le doy dá por condenado, no lo cumpliendo, y executado Se commete a los
Sres. Dn. Thomas de Villanueua, y Dn. Antonio Ruiz de Olano, alcaldes
de Sr. Dn. Thomas de Villanueua, y Dn. Antonio Ruiz de Olano, alcaldes
ordinarios de la Villa de Sr. por ante mi escriuano a lo Reuelto
fulminen causa, acumulando della testimonio en forma con lo pedim.to
pedim.to y de la proporcion G dho Antonio cantazalla hecha en dho Refer

Señalaron p.r. q.ta p.te Alg.do Substanciando la y determinando conforme a dro. Sentencia de Vista y los Ex.mos de la sentencia que pronunciaron dhos S.res para que en Exp.te el condigno castigo y a dros Sitio de Exemplo

Lo rubricaron los Señores Presidente y Oidores del mes de Marco a dros Sf

Del mes de Marco — Tocó el cargo de Luis Alphonso Bracero y de Juan Esquivel Maldon.do

Los Ex.mos que aceptaron y juraron en la forma ord.n

Y Vista Conforme se sentencio y dirimio este Ayt.o y lo firmaron dhos S.res

conforme a la costumbre

Dr Mathias Crespo Dr Luis Alphonso Dr Juan de Esquivel

Suarez Bracero Vol

Juan Ramz Garrido

En Madrid a 28 de Febrero.

En Madrid a veinte y ocho de Febrero de mil setecientos y treinta y tres, haviendo precedido Llamam.to y Demanda dro de Correo, se juntaron en Acuerdo de Cam.ra a tanida de campana en su Casa Consistorial segun y como lo tienen de Costumbre a Celebrar Acuerdos. En Madrid los dhos dia mes y año Ex.mos Señores

Dr Mathias Crespo Suarez

Dr Dn Joseph Nieto de Tejeda

Dr Dn Ygnacio de Aguilera

Dr Dn Antonio de Soyos

Dr Alonso Ruiz de Vallejo

Dn Juan de Caballos Corregr Corrdor de Madrid

Dr Juan de Esquivel Maldonado

Dr Dn Thomas de Abrego Troncoso y Ulloa

Dr Dn Thomas de Nuñez

Dr Juan Nuñez Amador

Y estando sentados en su Audiencia dho Llamam.to verbal que demanda dro

Soldados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Soldados=

Al Sr. Corregr. Sr. Sr. Alcalde. Sr. Contrastre de Sauer Uzado acetacan. de

buelta de la de Boz. el conduzor de los siete soldados que eli-

gio esta Ciu. para la presente leua y quinta en conform. de la facultad que

por la Rl ordenanza se la concede. derechandole dellos Cinco, y los

dos Restantes admitidos al sueldo. Jaimimo Seaulto enette Ayuntam.to

de la Vacarta Sorifta y el Sr. Intend.te Sen. de esta prov.a de acetacan. sobre lo Re-

ferido que mandase Entrega enette Libro y sus Señor es el sig.te

Auttado. Mui S.mo Enterado de lo que V.S. Seruire Conferirme en

carta de diez y siete deste mes con motivo de Remitir V.S. los siete soldados

dos que dellos an Resultado en la presente quinta. Dios Gue y lo Rx.co que

ha menester, solo sean Admitido dellos a Manuel Antonio y Fran.co

Gimez y derechadole at.os Tomas Sanchez Fernando Ramos Fran.co Sarcali

xuelo Tomas de Arzuvo y Francisco Xavier y notier de la Cigero q.

dadez y circunstancias q. se Requiere mandan Enuia. intelos Cigero q.

Seruira dar Probidencia comu.te para q. En este plazo Senalado

se Remitan aella graca otros Cinco Soldados de las Referidas Ca-

lidades y Circunstancias que se Requiere mandan y que tengan

la Estatura de Dos baras menos un dedo Sin Lagaos, pues de no ha

cerlo asi me Beré precisado a Repetir Ordenes Dios S.S

Guarde a V.S. mu a. como deseo Boz. Veinte y cinco de

Febrero de mil sete.tos y treinta y tres. Pedro Alm.o de Sn. Sum seruo. Dn Felix Gonzalez

M. N. M. L. C. de Plaª. ——— ———

Jemuista de la Expresada orden Sauiendo conferenciado la
dª auª. y deseando que el Seruicio de S.M. tenga sumas Exactas
cumplimiento Aquerda deconformª. Suplicar como Suplica. dho Sr
Dn Matheas Crespo Suarez mo caualliero Corregr. seruirse mandar
traer a esta Sala el Pleito de los mozos q se hallan deteni-
dos en las carnicerias hasta la notrda de la Reyaun de
los que se Remitieron para que confesados en su estatura y las
marcas y medida que a Negado a la ordenanza atrauesando el
Referido Conducto siendo corregr. della Segase a hacer la declaracion
de los Expresados cinco soldados y los cinco q sanido derecha
dos se traigan asimismo a esta Sala y la misma drho. y Con
buta de lo dho que pueda la auª. determinar lo q mas com
uenga a el Seruicio y confesados demandados de su ptª.
medio de sus mismos hauª. comparecido Antta Sara los Referidos
mozos quien dar cada Constitucion y medidose y la señal q. en-
tonces puesta en la pared a proporcion de la que se conduce de Bª.
descalcandose los Zapatos Gallos Resulto lo Sigte ——— ———

Santiago fr. tubo Siete dedos de falta de la marca ——— ———
Miguel Serrano tubo cinco dedos de falta ——— ——— ———
Antonio Marcos tubo seis dedos de falta ——— ——— ———
Manuel maestre tres dedos de falta ——— ——— ———

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto. Un Real.

SELLO CUARTO. UN REAL.
MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO.
Y UNO.

Jerónimo de Aquintana Alcalde de Extremadura

José Martín de Campo Alcalde de Extremadura

Certifico que hallándose en el Estrado de Audiencia de este Tribunal de la Real Chancillería de Valladolid, en el Pleito que ante mí pende, entre partes, de la una Don Matías Cuadrado Suarez, y de la otra Don Juan de Quiroga y Don Antonio Bravo de Lagos, Vecinos de esta Villa de Medina de Rioseco, sobre Nombramiento de Alcalde Ordinario de dicha Villa, para el año próximo venidero de mil setecientos setenta y seis, en virtud de Real Provisión de Su Majestad, que original queda en mi poder, y Autos, se halla el Memorial que sigue, con el Decreto que a su continuación se expresa, y es del tenor siguiente.

Don Matías Cuadrado Suarez, Don Juan de Quiroga y Don Antonio Bravo de Lagos, Vecinos de la Villa de Medina de Rioseco, en el Pleito que tratamos con Don Juan Francisco Garrido, Vecino de dicha Villa, sobre Nombramiento de Alcalde Ordinario de ella, para el año próximo venidero de mil setecientos setenta y seis, en virtud de Real Provisión de Su Majestad, que original queda en mi poder, y Autos, se halla el Memorial que sigue, con el Decreto que a su continuación se expresa, y es del tenor siguiente.

Don Matías Cuadrado Suarez, Don Juan de Quiroga y Don Antonio Bravo de Lagos, Vecinos de la Villa de Medina de Rioseco, en el Pleito que tratamos con Don Juan Francisco Garrido, Vecino de dicha Villa, sobre Nombramiento de Alcalde Ordinario de ella, para el año próximo venidero de mil setecientos setenta y seis, en virtud de Real Provisión de Su Majestad, que original queda en mi poder, y Autos, se halla el Memorial que sigue, con el Decreto que a su continuación se expresa, y es del tenor siguiente.

En la Villa de Medina de Rioseco a primero de Marco de mil setecientos setenta y seis años, estando en Audiencia pública de Abogados, que celebran los Señores Alcalde y Regidores de ella, en la Sala Consistorial de las Casas del Ayuntamiento, por ante mí el Escribano de Ordenanzas de dicho Ayuntamiento, se presentó un Memorial por parte de Don Matías Cuadrado Suarez, Don Juan de Quiroga y Don Antonio Bravo de Lagos, Vecinos de esta Villa, en el Pleito que tratan con Don Juan Francisco Garrido, Vecino de ella, sobre Nombramiento de Alcalde Ordinario de dicha Villa, para el año próximo venidero de mil setecientos setenta y seis, en virtud de Real Provisión de Su Majestad, que original queda en mi poder, y Autos, se halla el Memorial que sigue, con el Decreto que a su continuación se expresa, y es del tenor siguiente.

Don Matías Cuadrado Suarez, Don Juan de Quiroga y Don Antonio Bravo de Lagos, Vecinos de la Villa de Medina de Rioseco, en el Pleito que tratamos con Don Juan Francisco Garrido, Vecino de dicha Villa, sobre Nombramiento de Alcalde Ordinario de ella, para el año próximo venidero de mil setecientos setenta y seis, en virtud de Real Provisión de Su Majestad, que original queda en mi poder, y Autos, se halla el Memorial que sigue, con el Decreto que a su continuación se expresa, y es del tenor siguiente.

En la Villa de Medina de Rioseco a primero de Marco de mil setecientos setenta y seis años, estando en Audiencia pública de Abogados, que celebran los Señores Alcalde y Regidores de ella, en la Sala Consistorial de las Casas del Ayuntamiento, por ante mí el Escribano de Ordenanzas de dicho Ayuntamiento, se presentó un Memorial por parte de Don Matías Cuadrado Suarez, Don Juan de Quiroga y Don Antonio Bravo de Lagos, Vecinos de esta Villa, en el Pleito que tratan con Don Juan Francisco Garrido, Vecino de ella, sobre Nombramiento de Alcalde Ordinario de dicha Villa, para el año próximo venidero de mil setecientos setenta y seis, en virtud de Real Provisión de Su Majestad, que original queda en mi poder, y Autos, se halla el Memorial que sigue, con el Decreto que a su continuación se expresa, y es del tenor siguiente.

Don Matías Cuadrado Suarez, Don Juan de Quiroga y Don Antonio Bravo de Lagos, Vecinos de la Villa de Medina de Rioseco, en el Pleito que tratamos con Don Juan Francisco Garrido, Vecino de dicha Villa, sobre Nombramiento de Alcalde Ordinario de ella, para el año próximo venidero de mil setecientos setenta y seis, en virtud de Real Provisión de Su Majestad, que original queda en mi poder, y Autos, se halla el Memorial que sigue, con el Decreto que a su continuación se expresa, y es del tenor siguiente.

En la Villa de Medina de Rioseco a primero de Marco de mil setecientos setenta y seis años, estando en Audiencia pública de Abogados, que celebran los Señores Alcalde y Regidores de ella, en la Sala Consistorial de las Casas del Ayuntamiento, por ante mí el Escribano de Ordenanzas de dicho Ayuntamiento, se presentó un Memorial por parte de Don Matías Cuadrado Suarez, Don Juan de Quiroga y Don Antonio Bravo de Lagos, Vecinos de esta Villa, en el Pleito que tratan con Don Juan Francisco Garrido, Vecino de ella, sobre Nombramiento de Alcalde Ordinario de dicha Villa, para el año próximo venidero de mil setecientos setenta y seis, en virtud de Real Provisión de Su Majestad, que original queda en mi poder, y Autos, se halla el Memorial que sigue, con el Decreto que a su continuación se expresa, y es del tenor siguiente.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Llamam.to Los Porteros del Ayuntam.to de la M. N. y M. L. C.

den llamam.to a todos sus cau.tos Rs.os para que mañana Dom.o

primero del mes a las diez oras della, se junten en sus casas con

sus varas a celebrar Ayuntam.to Cap.lar Ord.o para dar provid.a

En asumpto a los Cinco soldados desechados y demas q.e ocurra

q.e all es orden del S.r Corr.or Pl.a a febrero veinte y ocho dhm.ll

rest.o ft.a Dixe: Juan francisco Garrido

El de Baez — llamam.to dado por fr.co Baez port.o y criado de D.n — fr. Dn Do-

mingo de Arauso — enmienda — fr. Dn Joseph de campo en forma — fr.

Dn Tomas de Villanueva Enmienda — fr. Dn Ignacio de Aguilera

Enmienda — fr. Dn Antonio Ruiz enmienda — fr. Joseph nieto En

El de Valles — mienda — menor criado de D.n — fran.co Baez Escobar to — —

llamam.to dado por Domingo gonçalez Valles port.o y criado de D.n

fr. Dn Luis Braceros Emperiona — fr. Dn Juan de quiros Emperi-

fr. Dn Juan Amador emperi — a fr. Dn Antonio Brauo de hoyos

S. Soldados — emperi — criado de D.n — Domingo Gonçalez Valles

Haviendose Juntado la Ll. en consorcio. del Ayun-

tamiento, de Ronda, Corregidor y dho del para dar or-

den, y dadose por Ss. Corregidor hordenó

q.e todos, y cada uno de los q.e se hallan en esta Plaza al

de Dada sea de Noviembre, que se hallen todos

ella y tocaron a Plaza, q.e no haver podido ser

a todos por decirse que Dnos no havian llegado

a Plaza, Pero que estaban fuera desde

q.e no havian de venir hasta Marzo de este

año por cuia razon no puede cobarse el

Sn de Plaza llamam.to dado a los Caball.os

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Capitulares. Acuerdo la Justicia se dé 38 para
dho Ayuntam.to, q.da de Diez en diez dias
de Conformidad, y Suplica la Just.a al S.r Don
Martin Crespo Graven vno Cavallero Corr.r
Justicia q.e demandar dar Mandamiento para
Prision q.da dra, y q.e Mensores de Pesos, Bulu
dos se Entiendan Todos Juntos q.e los dhos
Alcaldes premeditados. y q.e Puedan Resolver sobre
lo Conbeniente, y sin, Dilacion mandar dar. Lnd.a
Con Formidad =
Rubrica se dio salbo, y General Acuerdo
dho S.r Alcalde lo firmaron con forme a la costumbre =

D. Martin Crespo D. Luis Brazero D. Juan de Quiros
Juarez Alcalde

Ante mi
Juan Ramz. Garrido

En Mad.d a 2 de Marco de 1711 años
Estando en dho Ayuntam.to q.e precedido Llamam.to ante diem se juntaron aron
y Tr.a Corr.e, haviendo precedido Llamam.to Con Pregon. en su Casas
de campana tanida a Celebrar Ayuntam.to Con orden. en sus casas
consistoriales, Por ante mi Escr.no Pres.te Sig.te =

S. D. Martin Crespo Suarez Cav.o de Calat.a Corregidor de Madrid =
S. D. Luis Alphonso Bracero Vez.o y Vega Pres.te Decano =

D. Joseph Nieto de Zepeda
D. Ygnacio de Aguilera
D. Ant.o Bravo de Acosta

D. Thomas Antonio de Arauso Troncoso
D. Thomas de Villanueva
D. Juan Tovar y Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO SEGUNDO.

SELLO VAT.TO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES. &

La Sta. Da Seruieran los Hamam.os Siguientes

Hamam.os Los Porteros del Ayuntam.to de esta Villa. N.y M.l.C. den Hag.te mam.to a todos sus Cam.os Pl.os para que mañana Lunes dos del corr.te a las ocho oras della, se junten en su casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to la Ordinario en que ay q tratar de compra de trigo &. pou. della Villa. y de los q an de Soldados que se deuen Reemplasar at.to lo mismo &. to los derechados en la tasa de Bos. asimismo &. vn und carta de Alfonso de la Serna de ytem de cam.os y otensilios. Asimismo &. ta Real q Sa Remado de asiento de los garbos causados en los ytem.os de pan.d. de Sacas; y asimismo &. tratar de los Pagos de la cañada. y conducion de agua a las fuentes y Abr.os &. lo cumplan q es mandado de S.or Corrg.or. de Plasencia marzo primero de mil sete. y treinta y tres = Y en cumplim.to de lo Sr. Dn. Sr. thomas Alca. de Arauso Corregidor = D. Joseph de Dias — Sr. D. thomas Alca. de Arauso Corregidor = D. Joseph de campo enfermo — Sr. D. thomas de Ua. nueua Corregidor — D. Ygnacio de Aguilera Corregidor — D. Antonio Ruiz Corregidor — D. Joseph nieto Corregidor — Menor.do de Ua. — Fco. baez Cicoban — de Valles — Sr. D. Luis Bracero Corregidor — D. Juan de quero. Corregidor; D. Juan amador — Sr. D. Antonio Brauo de hoyo, Enfermo — menor.do de Ua. — Domingo Gonçalez Valles —

Los Soldados

Q. Hera hauiendo con Exencion dado la Suerte sobre el Segundo Puesto que cons. en la mañana to de Reemplazo que se debe hacer de los Soldados que se deuen hallar en Plasencia de Bar.os

Y aquesto hauiendo comparezido los mozos q̃ fueron
juntos para auxilio de nra̅ Armada, y hauerse hecho
notorio por Bando de Vanquero mor, de hauerse hal
lado en la defensa de la plaza de Badajoz a 6 de Auer
dado Rabuis, sentencia definitiua en grado de Vista, en la
determinada en Causa criminal =
Carta Vista ante el Alcalde ordinario de esta dicha Villa entre
Vecindad el Procurador Gral de la dicha Villa de Madrid, de una parte
Agustin de Vanquero Caballero Capitan de Caballos Corazas, de la
Barrero- hauerse perdido en defensa de la dicha plaza que el dicho
Vanquero tenia a su cargo, y de la otra parte Don Rodrigo Barrero
Vecino desta dicha Villa, en razon de la Cobranza de la
cantidad de Maravedis que el dicho Vanquero pretendia
de Hacienda, y la exencion que debia gozar
de Alojamientos, Huespedes, Carros, y otras
cosas, segun y como por, mandado se hubiesen
autos por ante el dicho Alcalde, de que por parte
de la dicha Villa, y de la dicha Vecindad se
Contrario, fue dada cierta Carta de Sentencia definitiva
Amor de Dios y su Real Persona por
medio de unos Procuradores, de los Comunes
Señalados Salarios que han de ser pagados a su Re
Corona, y de las Exenciones que gozan los Reales
sos, que los Reyes que fueron, hasta
dados, dentro, otras semejantes Cartas
ciones, Tributos y Sabelas, y autos sus Oficios
dem Alcabalas, Excepto los Moros y Judios
Suplicando de la Sentencia, y pasado dentro Real Be
neficio, demandar de Derecho dichos Reales
Y pedido le fue mandado, dando de ella y sus Oficios
por libres de dichas contribuciones derechos

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

Ydemas x.ª q.ª Gabellar medi
ante, áber mexorado su Pl.ª con.ª Cuya
Rep.ª D. Gabriél Joseph de Ulloa y Belasco Caval.º,
Capitular á q.ª los Sres Caballeros Comisa
rios declaran, se reserva Hacer q.ª conduzga
á este fin, y q.ª se
hagan los Combenientes =

Plaga de Lagartos. Vista la Rebatiba de Diputados, de la Ciu
dad de Campeche — General de Lagartos, Cansados
Reyttos que baforazados en la Costa de
Manuel Bardés Rodriguez. Sus Asesores y Co
mandantes, unos Asumptos, Salitrales
Reytos a Comun y Cen.ª, Leella, todos confor
mes Combienen en la expresada querra, Conuyabi
ta, Auer dada Vnidad de conformidad, que
Ajan de Comun acional, y Siguan sus exercr
cios y Examinen formen Cada qual en su quenday
Barios que se entretienen a los plertos de su
Comun, y las cantidades que se quedan Deber
Juan Xavier Vecino del Rep.ª do Alcan
Bardés á q.ª de dhos plertos de Comun de
Informen con Relac.n Separada de ellos. de
chas Cantidades Vecindad, y Rebaja q.ª
Sup.ca Ayuntam.to Dexe lo ber Combenido
lo q.e balleare forma Comben.te Y por

Despeñadero a Nogarros de Reyros que pertenezen
cam.ª Real y Cañada Real, y Sus Caballeros C
mineros deberos Reconozcan assim dha Cañ.ª
y formen sobre sus partidas y lo que queda
Contrar, Cargazadas de Lebos Garros, de
Barga en la misma Conformidad, y Reconozer
la Real, y consequencia de los puntos que
previene. Mamamiento que ha parecido
Sobre Separos de la Cañada y conduitos
de Agua, y las Fuentes y Comun de Barro,
Sus Terminos, Haverla deconformidad y que
Juzgan Alcalde Maestro de Obras y Real
Cañada, que lo barido de dhas Fuentes, Pase que
go con Mayor brebedad, áber y Reconozer la dha
Cañada, desde la Fuente de los Caños hasta
Alta. de Agua, y los dhos pasos de Agua
tase, y, y, y correr bueno y seguro dhos conduitos
de Agua, á las Fuentes y su permanencia
y Acosse, y cosa que pueda tener todos ellos
Comodidad, y Claridad, y Forme con la misma,
de Nacion y Seguridad, para Reconocer lo que hubiere
lo que convenga, á mayor Beneficio del Comun=
Observacion de. de Enero y dho lo firmo con Comedalcalde
lo firmo con Comedalcalde
de
Dn Luis Barreros
del Vego
Dn Antt. Bran
de Hoyos
Dn
Juan Franz. Lo Ganado
Dn Matheo Cruz
Suarez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Exª. Ntra. de mayo

En la Liu. de Sta.

En quatro de mayo, de mil setecientos y treinta y tres años, Hauiendo precedido la mamiento ante diem, Se juntaron en las Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntamiento extraordin.ª, á son de Campana como acostumbran, los Señores Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El Señor Don Matias Crespo Suarez, Corregidor dor Nta Liu, y Superintendente por S. M. &c.
D.n Luis Alphonso Brazeros Roly Alg.l Decano
D.n Ignacio de Aguilera
D.n Ant.º Blanco de Heros
D.n Alonso Ruiz de Ovalles
D.n Juan Ant.º de Ruizes
D.n Sal.or Rodriguez Armador

Llamam.to La Liu.d manda y mesclos llamam.to Sig.te Los Porteros del Ayuntam.to de Sta M. N. y M. L. Liu. Den llamam.to a todos Sus Cau.os Regidores Sig.te para que mañana miercoles quatro del Corr.te a las nueue horas de ella Se junten en Su Casas Consistoriales, a Celebrar Ayuntam.to Extraordinario; En que ay que hazer Saber a la Liu, Un auto proueido por el S.r Corregidor en la Instancia que ha mouido Juan Antonio de Salduña, Diputado Ciudadano de la alhondiga En que pretende sele Exonere de pasar a hacer la compra de granos para su provision por loque

Sello quarto.

SELLO CUARTO. UN REAL.

PARA EL AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

En el Puerto de Santa Maria, y dentro de sus terminos a veinte y cinco dias del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y tres años. Ante el Señor Don Juan Gaudelo Alcalde Mayor y Justicia Ordinario de esta dicha Villa, por su Magestad, que Dios guarde, y Regidores de ella, que al presente son, y por ante mi el Escribano, parecieron presentes, de la una parte por si mismos, y en nombre de los demas Regidores, que adelante se declararan, el Señor Don Thomas de Villanueva, Don Ignacio de Aguilera, Don Antonio Ruiz del Arco, Don Joseph Prieto, y Don Juan Bazquez Cabrera, Don Juan de Luna, Don Juan Ximenez, Don Antonio Bravo del Arco, y Don Domingo Gonzalez Caballero, Alcaldes Ordinarios, y de la otra parte los Señores Don Joseph del Campo, Don Thomas de Villanueva, Don Ignacio de Aguilera, Don Antonio Ruiz del Arco, Don Joseph Prieto, Don Juan Bazquez Cabrera, Don Juan de Luna, Don Juan Ximenez, Don Antonio Bravo del Arco, y Don Domingo Gonzalez Caballero, Alcaldes Ordinarios, y Regidores, que al presente son, y dijeron, que haviendose recivido Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Febrero de este presente año, refrendada de Don Joseph de Grimaldo, y Don Joseph de Rada, Secretarios de su Magestad, y de su Real Camara, y Despacho Universal, y sellada con el Sello Real, en que su Magestad, que Dios guarde, manda, que en todos los Pueblos de estos Reynos, donde hubiere Regimientos, se nombren dos Diputados, y un Personero del Comun, que sirvan por un año, y que para el dia primero de Marzo de este presente año, se hagan las Elecciones, y nombramientos de los dichos Diputados, y Personero del Comun, segun, y como se contiene en la dicha Real Provision, que se ha leido, y entendido, y que para el cumplimiento de ella, se ha de juntar el Ayuntamiento, y Regimiento de esta dicha Villa, y que para ello se ha de dar Mandamiento, y Orden, para que se junten, y hagan las dichas Elecciones

En 5 de Marco de 933 -

En la Ciudad de San Cristoval de la Laguna a
diez y seis dias del mes de Enero de mill y nouecientos y treinta y tres años
en mi presencia y testigos yuso escriptos parecieron presentes los Señores
Alcalde Ordinario Regidores y Procurador General de esta Ciudad
que abajo firman y dijeron que por quanto en esta Ciudad
no ay Campana para tocar a Misa
y Oras Mandaron se haga vna Campana para el Seruicio
de esta Ciudad y para que se traiga a ella mandaron se libren
los Porteros de Alguacil de esta Ciudad para que
en todos los Lugares de esta Isla donde ay Parroquias
Conuentos Ermitas y Oratorios publicos donde
Concurre Jente a oyr Misa y Sermones y Doctrina
Christiana y a otros Actos publicos y particulares
Requieran a los Mayordomos de las Yglesias
Conuentos Ermitas y Oratorios que dentro de
Quinze dias primeros siguientes de como les fuere
Requerido den y paguen a los Mayordomos de esta
Ciudad para el Seruicio de la Campana que
Se ha de traer para esta Ciudad Cada Conuento
Yglesia Ermita y Oratorio lo que le cupiere
Conforme a la Nomina y Repartimiento que
Se hiziere por los Señores Justicia y Regimiento
de esta Ciudad y que no lo haziendo asi
Se les Executara en sus Bienes y Rentas
Conforme a lo que se hiziere Con los Vezinos
Moradores de esta Ciudad y para que
Se Celebre el Repartimiento Ordinario
Se Juntaran en la Sala de Cabildo
Para el dia de Sn Juan que Dios
Embie Salud y Gracia para
Cumplir su Santo Seruicio
Y Mandaron Se Notifique
A la Ciudad mande se Junten en este
Cabildo los Porteros de Alguacil
Mientes a todas las Casas
Contenidas en la nomina
Celebrar Ayuntamiento
Vna
Prouision de Su Magestad que Dios
Castilla ganada a peticion de los Procuradores
Determinen que en fecho esta
Introducido Se Repartan
En la obligacion abajo de las Personas
Quinze Soldados que faltan Completar a Vtaue.
Quinta y Dhos Srs lo cumplan q el Mandato
Marco quatro de mill Seis y treinta y Tres

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Alde Baez - Mamam.to dado por Fran.co Baez Escovar yerno y vezino de Os-
so Sr. Dor Thomas de Arauso en su casa = Sr. Dor Joseph de Campo en
fermo - Sr. Dor Thomas de Oa nueva en su casa - Sr Dor Ignacio de Aguir
tera - En su casa - Sr Dor Anto. Ruiz En su casa - Sr Dor Joseph nie
to En su casa - menor criado de Os - Fran. Baez Escobar -

Alde Salles - Sr Dor Luis bracero Empera - Sr Dor Juan Esquivel empera - Sr Dor Juan
Amador en casa - Sr Dor Antonio Brauo de Sayos Empera - criado de Os.
Domgo Gonçalez Salles

Sr Caunitancia de los Cotos - (que Dios g.de) Vtra. se hagan saber a todas y cada una Rl. Prouision de S.M. Dada en Valladolid a veinte y quatro de Febrero de mil y seiscientos y treinta y quatro, en que Dios g.de) y

dar por S. M. (que Dios g.) se compareca y ste acu. ante dos. y
a
a deducir enos. tal razones que asisten a esta acu. para que en su vista
se declare deuer subsistir tal aplicacion de los confrerados cotos y los
mencionados ganados y da obligo. por se redundar en beneficio de
Comun. hauiendo retodos los feom. y domas autos que conduzgan y
Imedrante que las conmunadas o cuyas razones que asisten a Manuel Da
dello pongan residente en la villa y corte de Madrid no tedan lugar
a poder conmuar con las dependencias de acu. que asta ora ane-
tado asecutado y dasandole en la buena fama en dros y opinion y Nueca
Da razon acu. que tenene dado como tambien los cofer que tes
dene otorgados para que no use mas dello. Sacandole testimonio
precio otorgarle emplesiona en encurran tal circunstancias neces
xar el curso y prosecucion de las dependens. pendientes y demas
q. a tacu ocurran y teniendo tamas plena Satisfacion de la persona
de Lorenco Equinoco residente en dha villa y corte y demas
dependens. en dho pleito como. de de luego tacu tenombra dellos y da
otorga poder cofer y gen. y todos los pleitos causas y negocios
que al presente tiene y tubiere encadenado por q. quiera causa
y razon que sea mandando como defendiendo con das y unitanz.
prosiguiendo los q. al presente se hallan pendientes hasta ynfi-
nitum con tal cumulta requisitos y circunstancias que se sumaus
tandacion se requieran amplio y generico en forma y asimismo la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Poder
Carmona

ra que se acuda a Pedir a dha Aud.a auto [illegible] Dr. con.o en defen
sa de la Referida instancia dando y otorgo dho poder Juan Flo-
res Coronado mayor Andres Lucas Olmedo, y Domingo Gonz.z Valle,
mayor Andres vecinos dha Aud.a
Otrosi los dhos Juan Ignacio Aguirre y Alonso Ruiz de Cossio
Caballeros Regidores de esta Ciudad como Diputados del Comun
Cau.l com.n de Carmona y en la mejor forma que ha lugar de der.o
Xauier Sedeño Villar y Corbacho, Dixeron: Sobre cuyo Abastecimiento y Surtimto
hauiendose pregonado, anunciado y Rematado varias veces y que Sorta ahora no acom
pañado persona alguna que haga postura Otra Rematado Alguno, Que
se hallan con la noticia que tienen de hauer Sobido vna Arroba de vino
de carneros de docientos con corta diferencia, de buena calidad, y que median
te lo Referido, para llegar al caso de no hauer Abastecedor y ser preciso
que la Ciudad Administre de Abasto, y otros mandan a los Diputados Carneros, y para que
mande, fuese servida se Prevenga a los Cortadores
Facul.s de dho Ciudad, y Vecindario, Se Prevenga a la Ciudad, en
forma prevenida por dha Ley, y Real Cedula, Que Sobre el Abasto
de Carnes, y Sebo, Se Publique en Cabildo Ordinario, y Asimismo

Dar facultades a Sr. Pr. para alle-
S. Alcalde - Hebra Se a conferenciado con Acau: el estado de la admon de
rentas y abasto Remitido que esta a su cargo y no hauer sauido abastece
dor Al S.r que sean dados diferentes prouidencias y Reparos de ser
nombrado Juez Diez. ver desta au. para que tenga a su cuidado la
cuenta y Razon de los Pescados que vengan comprado y Compradores
para dho abasto, como ta de Alcabalas. Alcs. Alcaldes y menor de Razon
sumo en las causas tocantes a Sus Caudales y todo lo demas anexo
o y dependiente a la buena cuenta y Razon. que deua tener la dha admon
concernyendo ta su. que por ese Salario. deue gozar premio. y
Confirm. le asigna y Señala el de Alcabalas
que el q. la sea contemple correr y. al tanto q. que quedaron
y asimismo al Pesquisidor que vuiere alla nombrado y tanto. pall
cudado Asistir a la Romana y peso Real. enel pren-tpo de
quarenta y ocho Reales y multas. de. Restante Alcance y tones
tocuenta y Razon Salario que como ta Pesquisidor y. Señala
al que actualm-te fuere end.o ano Cient.
S. el Procu dho Cuenta Real de saber un auto proueido y el Sr. corrdor. ante
nar Alcaldes por que Acau. tome prouidencia, dezlarada y las Sentencias dentro dun
mes Alcaldes para sumaria cuenta y conferencia; y q. se saque al pre
gon para q. ay persona q. quiera Encargar Sres. por Arrendamien-
to. y Ynstr. de fecho se haga persona a q. se admita con q. ta y Razon
para darla cada que comienga. y Ynstr. Vista Aq. Acau de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Confirm. se saque Pregon de Subhastacion de propios para mayor
sona que quiera hacer postura en el Cabildo y Ayuntamiento se admitira
por tres dias. Mandado que esta dicha Justicia mayor Alcalde mayor y Regidores sean vallidos haber
y encarga a los dos com. Sacadores de Penas, busquen una Real
persona que juramentada ante, se encargue de la guarda y custodia de los
Cabos y herramientas, entregandole Libro Publicado, sentando en
las penas que hiciere y denunciaciones q. hiciere se
Por auto traida testimonio de las penas y denuncias
y lo que resultare de q. ta a Cau. y lo firmaron de.
Nieta conform. se refiere y dichos Ayuntam.
Ds
S. conforme a la costumbre
Antt. Braus
de Hoyos
Luis Fernandez
Rodriguez
Juan Garrido
Prosigue Y Inconttinenti dho acto precedente volvio a entrar la Cau. en virtud la Cau.
dho auto antes Y el lo actuado en execucion del mismo acto Y Respecto se ha
hecho Reparo Enasumpto de los pocos soldados q. consta
el Ytamam. en concurso todos por Ds. Cau. Mandado lo Sig.
acto Y confesado haviendose sentado la Cau. Mando lo Sig.
S. Soldados Cita dra conferenciado Cau. S. el modo de Remplazar los ausentes soldados
Dhos. testimon que se declararon q. dejo de militar q. sienta plaza en
para Cau. dho siete q. Remitio q. la presente tiene, Cno. se remate

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, DOS DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

mas de la marca, de de luego que da de lugar a q. que pare ante- y Leyo
Cabildo aunque en su voz sea fracasado Dixo. no ay orden
ser salud. acausa de ocultarse maliciosam. te a q. q te motibo
no se Vtar de el Sr. seru. que dexa sacer facu encumplim. to de lo q.
pide Sr. Alg. Mayor como sup. a S. Corregs. sepma de providencias q.
pide le por los Mayor. q asse nauo q. a dho Sr. haia tanto q. sea
Manifestado q. sup. to presente super. to a celebrar la Referida Eleccion de
los cinco Soldados q. deue dar en lug. de los mismos Dexados en
Bastara con la q. ynar q. a dho. xua gozasen comun. te q. q. seo frecio
su cumpl. to como ta. acu. to asu fiado a dho. xua Hedrase lo q. y que como
fueron dhos mozos los que dan mencionados y constan de testim. cuados
hauer quedado de Vltar de los mes que ta acu. Vmicio, hallandose im
pedido ta acu. de sacar tal eleccion de los cinco Electos, Sauendo
de Ver de la robustez y Estatura que pretende la orden de Sr. Inten.
Gen. Alg. ta acu. de conform. que Vmiendose dho. xua testimonio de lo
q. pedido se dicha en mismo dho. xua sesion debar las providencias q.
ta acu. dexa practicar de Leyo y Rubrico dho Sr. Alcalde Mayor y lo firmaron dhos. y con
q. esta conform. se fenece y buelue
firme a la costumbre

D. Matias Crespo
Suarez

D. Luis Brazero
del Rey

D. Antt. Braua
de Hoyos

Dn
Juan Ramos Garrudo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

En 2 de Marzo 1733.

En la Villa de Alconera a 6 de Marzo de mill setecientos treynta y tres años. Estando presidido el Ayuntamiento con la Campana tañida a Concejo segun lo tienen de costumbre, Juntos en Sala Capitular los Señores Justicia y Caballeros Regidores de que se compone, Es a saber, Don Manuel Suarez Correo Corregidor de esta Villa y su Partido, Don Luis Antonio Bravo Vol y Vega Alferez de Reales Alcabalas, Don Joseph Prieto de Vega, Don Ygnacio de Aguilera, Don Antonio Bravo de Rivas, Don Antonio Nuñez de Villavicencio, Don Luis Acuerda Reynoso Regidores, Don Roberto Requiendez Procurador General, Don Manuel Joachin Bravo Vol y Vega Alferez Mayor de Rentas Reales, Don Ygnacio de Aguilera, Don Thomas de Villanueba, Don Thomas de Villanueba, Don Joseph de Villanueba, Don Thomas de Villanueba, Don Thomas de Villanueba, Don Thomas

Título 6.

De Palles

D. Fernando de Aguilera Corregidor = Veinte y seis
D. Alonso Ruiz Contreras = y D. Jorge Briceño
Contreras = Alcaldes Ord.es de Ss.s = Juan Baez de Cobar-
rubias Mayordomo que fue = Juan Gonzalez y otros
veinte y tres Vecinos de la Villa = que se acostumbra
a hallar en Cabildos Seguros Concejos = al S.r Don Jose
Sarmiento Contreras = Alf.z D. Juan Bravo de
Rojas Contreras = Alf.z D. Luis Barrero Contreras
Cavallos de Ss.s = Don Gonzalez Palles

Estando Sentados en Cabildo y Regimiento Viene Ayuntar
se Diego Sanchez de Segovia Alcalde Ord.o y Regidor
mas viejo = Don Alonso Ruiz de Contreras Alcalde
de Segundo voto = Don Juan Baez de Cobarrubias
Corregidor y Justicia Mayor = Don Gonzalez Palles
Dauante por ausencia del Señor Don Jose Sarmiento
Bono Regidor mas moderno = Don Luis Barrero Contreras
Alferez Mayor = Don Juan Bravo de Rojas Contreras
Alguacil Mayor = Don Gonzalez Palles

Título 6.- De Reyes

Que Juntos en Cabildo Regimiento y Cauallero
Diputados para el Repartimiento de Alcabalas
Rentas Generales y demas cosas tocantes al Bien
Publico de esta Villa = Dixeron = Que por quanto
Su Magestad (que Dios Guarde) Por Cedula Real
de Su Real Persona dada en el Pardo a veinte y
quatro de Enero de este Año de la Fecha de esta
Mandó se Repartiesen Mil Ducados de Vellon en
esta Villa y su Tierra para ayuda a los Gastos
de la Guerra que tiene con Francia = Y para
Cobrarlos Nombró por Diputados a Don Juan Pol.o
de la Cerda Regidor de esta Villa y a Juan Lopez
de Segovia Vecino de ella = Y para que Repartan
los dichos Mil Ducados entre los Vecinos de esta
Villa y su Tierra = Segun y como Su Magestad lo
Manda por la dicha Cedula = Y para que Cobren
los Maravedis que Montaren los dichos Mil Ducados
Y los Lleven a Su Magestad o a Quien Su Real
Persona Mandare = Segun mas Largamente Se
contiene en la dicha Cedula Real = Que Original
Se Entregó a los dichos Diputados = Y Para que
Se Cumpla Su Tenor = Y Para Repartir los dichos
Mil Ducados = Y Cobrarlos = Y Llevarlos a Su
Magestad o a Quien Su Real Persona Mandare
Segun mas Largamente Se Contiene en la dicha
Cedula Real = Que Original Se Entregó a los
dichos Diputados = Y Para que Se Cumpla Su
Tenor = Y Para Repartir los dichos Mil Ducados
= Y Cobrarlos = Y Llevarlos a Su Magestad o a
Quien Su Real Persona Mandare Segun mas
Largamente Se Contiene en la dicha Cedula Real
= Que Original Se Entregó a los dichos Diputados
= Y Para que Se Cumpla Su Tenor = Y Para
Repartir los dichos Mil Ducados = Y Cobrarlos
= Y Llevarlos a Su Magestad o a Quien Su Real
Persona Mandare Segun mas Largamente Se

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS YTREINTA
Y TRES

Sabor vuestra Alteza D. Joseph Ramirez de Arellano
vezino desta villa de Madrid en la Calle de Fuencarral
de Exenttos personas de que consta mi familia
declara para el empadronamiento que se ha de hacer
por mandado de Vuestra Alteza en esta villa y sus barrios
en el presente año de la forma siguiente. Yo D. Manuel
de Arana Caballero de la Orden de Santiago Marques
de Mayorazgo y Señor de la Casa de Arana
Joseph del Valle Vega, y Doña Theresa de Arellano
mi esposa de quien tengo hecha escritura de capitulaciones
matrimoniales, Don Luis Alfonso Bracero del Valle Vega, Don
Alonso Bracero del Valle Vega, Don Segundo Bracero del Valle Vega,
Don Antonio

Veinte mrs. cuerto.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.=

Dos Alcaldes, para que vn Regidor, Procurador, Oficio como contra. por la Xurisdicion, de Alcantara, y Alcalde, de la Hermandad. Que Alcaldes, Regidores, Procurador, Oficio, Alcantara, Hermandad. Que Alcaldes, Regidores, Procurador, Oficio, Alcantara, Hermandad.

Sorçuardadas, q̃ los Diputados hagan Vendr̃
convocados los dhos, y Salazᵃ de Velasco y Per̃ez
vezinos, Cavᵉros y Cumplida mente hᵃ gᵃl
tados cosa alguna, y Governando Stado Llanes de
rᵈa Dª Mª Josepha Sol de Vega nouen mil
Con bocᵉdho ô Paᵉo Real con la pers.ª q̃ vsa dho
tᵗulo ô zedula mª q̃ Vea, y Vn mes dho
hago conquerenciengᵈ ô Paᵉo ô Sᵉ de Vesᵉmen te
nᵗ Juradurᵃ. Fha en Cordoua ô dho y dho
Febrero de mil sete vezientos y Veinte tay Rel
Del Rey = Yo D Françᵒ de Carᵉon Secᵃ
tario del Rey.ᵐᵒ S. Rl lebᵈᵒ el conᵗᵒ por su
mandado = Andres Arzobpᵒ de Valençia =
D Albaro de Carᵐᵉa = D Juan Blanco de Ꝑ
rozco = Regᵈᵒ D Juan Antᵒ Romero = Dor
de Caᵐᵗᵉller Mayor. D Juan Antᵒ Romero
Thauiendo valido dha Sala dho C. D Luis Pe
gboro Braceros. Con Sᵉmᵈᵃˢ dha Postura
bre, Otorgo por la Ciudad dho Real tᵗᵘlo lebᵈᵒ
Con mas mros, Bero, 17 Juro Sobre Renᵈᵒˢ lebᵈᵒ
Ledicho con el Regᵒ y Caualleriza.ᵐᵒ lebᵈᵒ ô Carta
y Real tᵗᵘlo de Sᵉᵃ, y Comᵉsion ô Cong.ª
Y Con bista dᵉˢ instrumᵗᵒ dha y informacion que
con el Regimiento y Caualleriza de dho Dia
Manuel Joachin Braceros Pol y Vega ãn de
la Justiça Real dha Ciudad y q̃ no ha
Corregidor ni dha Ciudad ni D Juan Vodrᵍᵘez
Amador, ni D Antonio Brabo de Sotᵒ. Sus
Capitulares y Caualleros Comisarios no ha
biendo podido hazerse Ayuntamiento q̃ dho ê Sus
Antes Juan Franco Garrido Sᵉᵃ del Con dho
cêjo de Hacienda de Su Mag.ª que Dios
guarde y Regidores de dha Ciudad D Juan Antᵒ
de Alaña, D Luis Perez de Cabreros y D
Joseph Ricci Ortiños dha Ciudad, y por

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte marauedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos D. Mariz Joachina de Luna y Mendoza Condesa de Sastago, Viuda, Señora de la Casa de Luna, y Baronia de Pedrola, y Barranquedo, y Duenas como Tutora, y Curadora testamentaria, que soy de los Señores Don Ramon, Don Joseph, Don Pedro, Don Francisco, Don Antonio, y Don Joachin Boleros de Luna, y Mendoza, Hijos legitimos, y de Don Ramon Boleros de Luna, y Mendoza, Conde que fue de Sastago, Señor de la Casa de Luna, y Baronia de Pedrola, y Barranquedo, y Duenas, y de la dicha Doña Maria Joachina de Luna, y Mendoza, Condesa de Sastago, Viuda, Señora de la Casa de Luna, y Baronia de Pedrola, y Barranquedo, y Duenas, como Tutora, y Curadora testamentaria, que soy de los dichos mis hijos, y del dicho Conde mi Marido, difunto, que Dios tiene en su Santa Gloria, Otorgo, y conozco por esta Carta, que doy Poder cumplido, Bastante, segun que de Derecho se requiere, y mas puede, y debe valer, a Don Joseph Antonio de Vera, y Aragon, Conde de Aguilar, Marques de Torres, y Vera, Vizconde de Ebol, Señor de la Casa de Vera, y Aragon, Baron de Alcalà, y Senor de la Casa de Ariza, Caballero del Orden de Santiago, Comendador de Castilleja de la Cuesta, en el Reyno de Sevilla, Gentil hombre de la Camara de su Magestad, Mayordomo Mayor de la Reyna Nuestra Señora, Alferez Mayor de la Ciudad de Sevilla, y Capitan de Caballos Corazas de la Guarda de su Magestad, Mi Primo, Ausente, como si fuera presente, para que en nombre de Nos la dicha Condesa de Sastago, Viuda, Tutora, y Curadora testamentaria, que soy de los dichos mis hijos, y del dicho Conde mi Marido, difunto, que Dios tiene en su Santa Gloria, y en el de los dichos mis hijos, y como

Alb.ª y demas ôbras pías de que dha Villa es
Vnico Patrono, Guardar sîpîlo Cnlos casos y co
sas que exxe que riere, y yso Causar, Cnlos dêgs bîen
nos Sbrên comun, defensar y conservar en ella
Republica, y nuevo lo demas aneso y perte ne
ziente a dho ôficio, Cumplir Cnforma de
con lo que fuere demanzo. y ôbligar sus bens, de
dar y dio dagosesion, Real, actual, Corporal,
Natural De Aguas del dho ofº, con todas y
las Exenciones prexrogativas, y preheminen
cias que en el dho Título y Cedula se con
tienen, Como S Mg. es Servido Mandar, de
suso dho dabamo que y dimos todo en forma
Rconocnzdo en alguna, y Cnseña l dezia y otor
gamo. Lo que fue Cnseñado y ha de tener
en dho Ayuntamto. el Inmediato a Caval
lo. Mr. moderno En Sbano de la mano Rl
esta, y de como Así la tomaba y tomo En Sbales or
denanzas y dio y ex cutorio, y Ha Vnda
Somandado dar =
Bolbio a Cnocar en Mara la cdl. D Juan
Alfonso Bazquez =
Vendra Con fermdad se Cenero Dos o tres
de Ayuntamto, y dhos Sres firmaron con fer
me a Nauarrumbe =

Mathias Crespo. D. Juan de Quixos. Dn Ant.o Brauo de Hoyos

Juan Sanz Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO VIII
MIL SEISCIENTOS
SETENTA

Cor. 12 de Marzo de 1783

En dose de Marco. ano de mill sete
cientos y ochenta y tres. Juntos y congregados los Señores Alcalde y Regidores de este Ayuntam.to precedido llamam.to anteriormente tocado en esta Sala Capitular de Ayuntam.to de esta Villa de Sora, segun y como lo tienen de costumbre para celebrar Ayuntam.to y Cabildo Ordinario, y estando en el juntos y congregados los Señores que al margen se expresan, por ante mi el Escribano de Su Mag.d y del Numero de esta Villa, dixeron: que por quanto por parte de Don Juan Antonio Ruiz Cabrera, Vecino de esta Villa, se ha presentado un Memorial, en que pide se le conceda licencia para poner Tienda de Mercancia, en la Casa que fue de Don Juan Ignacio Vazquez, sita en la Plaza de esta Villa, frente de la Casa de Don Thomas de Villanueva, y Casas de Don Juan Antonio Ruiz, y Don Manuel Joachin Ruiz, como mas bien consta y parece de dicho Memorial, que original queda en mi poder, y para que se le conceda dicha licencia, ofrece pagar los Derechos Reales, y Municipales, que le pertenecen, segun y como se contiene en

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SIETE VARTO. VEINTE
KARAVEDO. AÑO DE MIL
OCTECIENTOS Y TREINTA
Y TRES. Va

dmanor de 8 Corrida. para que sus. en que hoy se le entregue por
famenuada a Carta orden
El S.r Alcalde
Juan de Robles Vecino, Comun
Vecino de Robles Vecino, Comun
Real Provisión de Sellos dirada Señores
Presidente y Oydores de la Real Chancillería de
Valladolid, á pedimento de Ilmo. Sr. Duque de
Arco Conde de Lerma y Sr. de la Villa de Galisteo
en Raya en cierta, y pleyto de la una parte
de la otra prevendiendo que las partes debian llevar
Zamora, Palencia, y Deberian hacer, que el Cap
pedimento Lugar de Robles de Alyanzelo de la Villa
de Alba Reo Vecino. Cuyo Robles pro
pios, y sobre comunales y con facultad y mpuesto
Contribución de Cientos cobrados de Cientos á Labor
de Mayor mem.a que fundo Alcalde
Gonzalez de Arevalo Vecino que fue de dicha Villa
Marque fundadores Pedro y Salvador de Toledo
Cantalapiedra de Bureo, de que Patrono Lego,
á llamar de Alcalde y Pedro Robles Alcalde
que de Arco. y del Vecindario de Alba Reo y
y pone de Hierro y noventa y Arco Fanegas
de cerca, y otras tantas de Cebada y Centeno
y mitad, Comun Carga. Consideron alcho
Consejo dicho de Alba Reo y tambien en Alcance de cientos, como
y pone Reyes y Acordado de cientos y pitu
tro a Cumplido de Alguacil de Luis Rodrigo

Comunes cargas q̃ ỗbligasẽ ner hacienda y
cimael Consexo deven q̃ exᵃ de luẽ de Sñ Lo
bos gcrando y poseyendo dhas deberas, dey n
mem, tiempo, a las q̃ le deman gxo gr̃os como y
Sedimẽto q̃ha Sea Mt, Conuno de acre
hedores, y reluyendo Cnorelos deman Comunes
mẽte al Sr̃ey, do sens degranos ã saber de
sẽsuẽ legalmẽte, que sus gxo hedores, y dho
Sñ, ỗman studo gcrando y Goza, y hauiendo
se subtraydo dho Comuno, y sentendose
q̃ Pertẽtaua, gracian do se dhos exedores q̃
sus anrelaciones, y ẽsgeridose Real Carra de
Comẽda a Sr Alcalden, ordinario q̃ hagᵃ hacer el
pago de sus exedores, dho q̃ gxo dixeren las
Cenoras de tas y xo q̃ eda en q̃ Conquebᵃ estado y
era Cnencidẽdo, y xecende se declararen por
gxo q̃ as dho era da y sẽsuẽdas xxe q̃
deberas, y q̃ueno ỗbiando ela Cantidad, no q̃
Acto Conexo Constituir S, ellas tales cargas
Rendo asi q̃ueron suas gxo q̃as, con la dho
Cenor y Como tales rebanẽtrmados Cndho con
Curso gorctos S. Mg y sernandan bender q̃el
Principal Pedros y Cenoras, todo ã bẽta Tren
cia y hacienda dho Ctᵉ, y gosebedores de
tho Estado sus anrelaciones, y Rendo como ẽ en
gᵃ ber y conozido gexo. declaras ỗbas p̃as, q̃
cuerda la Sentẽcia dada Como tal Pedro y salds de
no dela que fundaron dhos Pedro y salds de
Toledo y Cassᵃ de Buero sẽ curxia y Cnue
dhos q̃ Cndesenta de tas demanda conten
tando la Cnloque fuere dignas, dregando la
Cnel todo, y que se declare, q̃ ellas pertenecen
cia de dhas deberas al dho Conde, y gosen
Requiere, las constituyᵉ, dhos Cenores y

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.=

Poder,

Para pleytos de Cancexa.

Caxcas, y que en ella y sus aldeas y ventas del no deue suspenderse Rayo dela Real Audiencia, y de cuias cabeças, y Audiencias pago, y que es que en tiempo alguno pueda pedir à Saber dela Real Hacienda, y de Particulares, ni otra qualesquiera Personas, Comunidades, y Cofradias, Estantes, y Abitantes en dicha Ciudad, y su Jurisdiccion, y fuera de ella, en todo el Distrito de este Reyno, y fuera de él, y en cada una de las Partes, y lugares donde combenga, y deva pedir,

En los Años del Señor Antonio Pllano dem.ª
Señor Alcalde ordinario y Procurador Jlle.s Señores que
fueran conduzir à la Provideñcia de Santa Ter-
ça para que no se ex.tendan mas los lamentos de
ta de tan extraña Señora, y Santa Madre
la Yglē. las que hallare. Para cuia Diligēn.ª=
Thomas Antonio de Abrantes y Guad.ª Capitan
Las Justicias de Vera Cruz y Cuenca Juez, de
hacer Jurar los Declarantes, Alferes Dn
dor Cumplidas dha Diligēn.ª que era la
Vega Junto a Arroyo Molinillo=
Y Juramentados en forma de Derecho Por
dios y Cruz, Prometieron
Decir Verdad en lo que supieren
Conforme à Naturaleza=

El Mathias Crespo Luis Brāo Juan de Aguirre

Juan Rol de Vega

Juan Ramz de Cavedo

En Dos de Marzo 13 de Marco.

En Cabildo de Tres de Marco ano de mill y
treintta y tres, Hauiendo precedido Combocatoria demandado de Dr. Co-
rregidor, Hauiendo Juntado en Cabildo Publico en Casas
alli a Celebrar Ayuntamiento los Señores Justicia y Re
gimiento Por ante mi Escrivano Publico y de Cabildo
Se Leyo Mathias Crespo mayor Alcalde Ordinario
El Dr Dn Luis Antonio Abraceros Rol y Vega Regidor decano=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Don Joseph Nieto de Leyeda

Don Juan Ygnacio de Aguirre

Antonio Bravo de Hayo

Don Tomas de Villanueva

Don Antonio Ruiz de Vlloa

Don Juan Rodriz Amador

Y Aguar yle literata les. Don Mathias Crespo suarez mio caballero Corregidor de la manifestado a la cau. que mediante ser preciso prouidenciar prontamente para traer la agua a Sobre la obra y reparos precisos que necesita la caneria, que conduzen las aguas a Mal fuentes pu. de esta cau. y que de qualquiera omision que en ello se siga notoriamente, faltara al seruicio de Dios nro Señor, y pusiera en perjuicio del abasto de la caneria, como debe ver pu. de esta cau. y que mediante que la prouidencia daba por la cau sobre lo referido Calle Ayuntamiento mando se libre de hacer no puede ser tan pronta que no se Cosiga prontamente la falta de dha caneria y para ello se halla dicho Don Juan Rodriz Amador con dro bastante y para hacer dhas obras y reparos, procurando sin ello se quiten los inconbenientes que dan referido, y con el dho dinero

Treinte Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Se hazia saber a el muy Ilre. Dn Bacanera que en los efectos Referidos, y en virtud de la Referida Cedula de Su Mgd. que Dios guarde, se le hizo cargo de las obligaciones de Bolver los quentos, antes que se le diesse el despacho de Alcalde de Casa y Corte, y todos los demas que se requieren para poder usar, y exercer dicho oficio, y Residir en el, y no Residir como Residia en Benefficio de Su Mgd. y de las partes, segun mas largamente lo referido, y declarado en dicha Cedula, y Real Provision, que en su Cumplimiento se le dio, y despacho, que se le mando dar, y Librar, y en Cumplimiento de todo lo referido, y de lo que dispone la Ley de Toledo, que habla sobre el Juramento, que han de hazer los Alcaldes de Casa y Corte, antes que entren a exercer sus oficios, Juro a Dios, y a la Cruz, y a las palabras de los Santos quatro Evangelios, que corporalmente con mis manos derechas he tocado, de hazer, y cumplir todo

En la Postura de Carne = Hecha Se Juntado la Cau. Demandato del Sr. Corrdo. Pa
saber y Reconocer la Postura hecha Pr Manuel muñoz vezino de
esta Villa en la Cau. entra obligo. Labasto de las Carnicerias della para este presente año
y tenor de sus Condiciones, Sauiendo conferenciado S. S. sobre el
dho Acuerdo de Confirm. seguardey cumpla el Acuerdo Ze
lebrado a consecuencia Lo Pedro Confirm. De Postura en Razon de la
Admision = = =
Vista Confirm. Sefenecio y dho lucio de Aguirre Confirma
con dho de Conforme a la costumbre Lo Dn Fee = = =

Dn Mathias Campo
Suarez

Dn Luis Brazeros
del Vega

Dn Anth. Braua
de Hoyos

Dn Jerom. Dalmaco.

Juan Franco Garzedo

En la Cau de Stan en diez y siete de Marco ano de mil
Sets y tres y Treis, Demandato bersual del Sr. Corrdo. se juntaron a son
de campana tanida en sus casas consistoriales a Celebrar Ayun
tamiento Ordinario los Sres. de la Cau Pres. Siguientes =
Dn Mathias Campo mas antiguo cayttan de cau coraca Corrdo Stan-
Dn Luis Antonio Braceros Potyvez Pres. decano =
Dn Joseph nieto de Zepeda
Dn Ygnacio de Aguilera
Dn Antonio Brauo de Hoyos
Dn Antonio Ruiz Dolmo
Dn Juan Ygnacio Laguno
Dn Thomas de Stan Lamcio
Dn Juan Lopez Amador
Dn Manuel Braceros Potyvez
Dn Thomas de Villanueua
Alcaldes Ordinarios = Vista la cuenta que da el Mayordomo de Propios
de esta Villa de los gastos que ha hecho en el Reparo de la Casa
Ayuntamiento y Carcel de ella, y en la Compra de Vna Casa
Contigua a dha Casa Ayuntamiento, y Carcel, y Reconocida
por Peritos, y Personas Inteligentes, y Vistos los Autos
que sobre ello se han seguido, y Lo Pedido por el Sr. Procurador
Mayor de esta Villa, Dixeron que Mandauan, y Mandaron
que de los Propios de esta Villa se le Libren, y Paguen al
dho Mayordomo Quinientos y Sesenta y Seis Reales, y
Veinte y Seis Maravedis, que importan los gastos que ha
hecho en el Reparo de la dha Casa Ayuntamiento, y Carcel,
y en la Compra de la dha Casa Contigua a ella, Segun
Consta de la dha Cuenta, y Reconocimiento de Peritos,
y Personas Inteligentes, y Vistos los Autos que sobre ello
se han seguido, y Lo Pedido por el Sr. Procurador Mayor

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Corrdor. en virtud de un despacho librado por el Sr Intendente desta Provincia de Sra. por el que semanda que esta Ciudad de Bza. los unos Soldados que la faltan p. completar el numero delos siete que seta Provincia cupo en la presente leva. En lugar de los unos que se fueron derechados enta Numera q dhos siete ese cabildo Ciudad; y demas que contiene dho Despacho. Y Requerido Juez en la forma q dha Ciud. tiene manifestado Adho Sr Inten. te por medio de su Requis. y testimonio que la acompañaua la Autoridad con que se halla dho dhos completar, siendo Salamanca y estatura dhos varas menos un dedo medio. Sin Lapatos, y que delos mozos que quedaron en dha Ciudad elegidos, solo se hallan tres, de la calidad y estatura que espresa dho Auto y la orden dho Sr Inten. te y que uno dellos es Ger. de la quintana quien esta declarado, y Saul de Rl. Hierro, vezina desta villa y la otra a de la plaza. y que es a dho Sr. corrdor mande se le asegure y la Remita a dha plaza - y que es cuyo el Rl. Hierro - Diego Cerrl. y quien se halla con fuero de Rl. tiene por las razones que ha expresado se le dispense el dho Sorteo y que se le mande hacer la Matrícula de Mat herrero - Que Exhibe y la Ciud. tiene Representada; que asimismo Suplica se sirua mandar se le determinar dho Juicio y lo q demanda el Rl. Hierro. con la brevedad y despacho - Y para ello y para mas pronta Expedicion en lo que espresa hagan saber al Procur. de la Ciud. Solicite y pida en justicia lo que le convenga. Y Pedro Cerrl no asistio a dha Intimacion final de dha Intimacion. Y lo firmo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ser hauido, auno Ecclesiastica sean graciado tal mas eficaz

Ilus.or q.e q.e conste tal que sean fecuado Sup.ca acu. al Sr.

Corregd.or mande se le dé á la acu. testm. della, y el no

ante quien anpuiado y cuenta dello mas ha lugar

biencia que comuenga a Seruicio de S.M. y cumy. de dez.ho

y dela echo saber: Mag.co Ioyo Regor =

Nesta conform.o referendo y Resolue Do Ayuntam.to y lo firmaron

Dho Mg.co conforme a la costumbre de q se dafee =

D.n Matheus Crespo
Simon

D.n Luis Brazero
Rol y Vega

D.n Anth.o Brauo
de Hoyos

Juan Diaz Garrido

En Corom.a 18 de Marco

En la Ciu.d de Plasencia a diez y ocho de Marco ano de

mil sett.os y tr.a y tres, hauiendo precedido llamam.to anttedem por ser dia

feriado los tres subseq.s al presente se juntaron en Ca.a de Campana tan.da

y celebrada misa de Espiritu Santo en sus casas consistoriales a Son

de Campana tan.da y tres Pes.s tes

Corr.or Ayuntam.to ordinario los tres Regidores Cau.s Rec.s sig.s =

D.n Mathias Crespo Suarez corr.or. dela Ciu.d =

D.n Luis Alphonso Bracero Rol y Vega Decano =

D.n Joseph Nieto de Zepeda -

D.n Ygnacio de Aguilera -

D.n Antonio Brauo de Hoyos -

D.n Antonio Ruiz de Coro -

D.n Thomas de Arauso tenorio -

D.n Thomas de Villanueua -

Juan Perez Amador -

D.n Manuel Bracero Rol -

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sesion de Regidores

SELLO QVARTO, VEINTE
MAR.s DE DIEZ, AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS AÑOS

En la Casa Consistorial de esta Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y seis años, estando en ella los Señores Don Joseph Ignacio de Aguilera y Don Antonio Bravo de Rojas, Regidores Capitulares de dicha Ciudad, como lo han sido en los años antecedentes, y en este presente, haciendo Cabildo, Justicia y Regimiento, en virtud de Mandato de Su Señoria, que para celebrar el presente tienen pedido, y acordado, como lo han hecho en los Cabildos antecedentes, y en el que se celebró en veinte y dos de este mes, y año, en que se trató, y confirió, el estado, en que se hallaba la Hermita de Nuestra Señora de la Caridad, situada en el sitio que llaman la Hacanea, y la precisa necesidad, que tenia de Reparo, para evitar la ruina, que amenazaba, por la parte del Arroyo, que pasa por dicho sitio, y respecto de no haver en los Propios de esta Ciudad, caudal alguno, para costear dicho Reparo, y ser preciso acudir con brevedad, a su remedio, para evitar mayores daños, que los que amenazan, en la dilacion, que pueda tener, el que se haga, por Publico, y solemne Pregon, en la forma ordinaria, y Estrados de Justicia, y Ayuntamiento, para que los Maestros, que quisieren hacer postura, en dicho Reparo, acudan a hacerla, en el Cabildo, que se celebrase en veinte y seis de este mes, y año, en que se mandó, que el Señor Don Joseph Ignacio de Aguilera, Regidor Capitular de esta Ciudad, como Diputado, que es, de la Fabrica de dicha Hermita, asista, a la Diligencia, de dicho Pregon, y Remate, de dicho Reparo, y que para ello, se le libre, el Mandamiento, que pida, y necesite, para que se le acuda, con el importe, de dicho Reparo, de los Caudales, que existen, en el Arca de tres Llaves, de dicha Fabrica

de obligado de arnes de la Leu. en que pide que No. yecho de estar de
dicados los pastos de cotos de Antón y calconallos, y fa ordenanza de
esta cau. y para la manutención de los ganados de dha oblig. prohiuien-
do cuellos otro alguno, y que hallandose notorio que en el No. de
P. Antón, se hallan fabricados algunos cubertos para ouadros de
ganado de cerda, y que dello resulta grauey perjuicio a los de la oblig. se
demuelan y deuasen hechandose fuera de dho coto los ganados que con-
tan en el, y visto por la cau. A querda de conform. se iga que testimonio
con seruacion de los capitulos de ordenanca que hablan sobre
y declaro de dhos pastos, y se prefiere ante el Sor. Corrego. Gran tabun.
ista, prefiere el Referido juro, pidiendo mande sus Mds. se cobiernen Cito-
do y por todo y Cuidoua. Semanden demoler los Referidos Brabos y
despojar de dhos cotos qualesq. ganados q se hallen cuellos, coad-
yubando en el todo la instancia del Referido obligado y lo que No. con-
ba en beneficio Commun, y manutenz y conseruac. de las ordenanzas y
leyes municipales de esta cau. y los cau. com. de Carniceria de Soriano
Soldados — Lo capitulado con la mayor breu
Hera a conferencia de la Leu. te largam. y con la mayor No. ficacion s.
el modo de cumplir con el Remplaco de los cinco Soldados que ha faltan
de completar el numero de los siete q se la No. pidieron y a la prouincia
en lugar de los cinco que en la plaza de B. se Desechan
ron por el ofr. que los Sauia de Mayor en la Nomina de los siete que
se dice y esta cau. En el termino que Ello se le asigno, y no hau do
lo de tratar en esta materia a lo Acordado En el dra antez. por
hallarse sin facultades y poder hacer tal eleccion de los menz. mozos

por no hauerlos de la marca, Estatura y Cabuztes que se previene por las
ordenes de S.M. y las que sean comunicadas por el Sr Intendte de
esta Prova. de Exo. por ser tte a Sacar contras annos. de Edad
Ha de Saber de conform.te Suplica como Suplica al S.r Corregr. se sirua
mandar que de toma de S.n Juan S. de Guerra de testimonio de todos
los mozos Solteros que en cumplimiento de los vandos mandados publicar por su
Md. se presentaron para que de ellos elixa los siete Soldados que le han
de Sentar plaza, con expresion individual de sus nombres, los que de ellos
sean declarados libres Exos. para Sacar el Real Sorteo, como tam-
bien los que sean libertados por enferm.os o achaques Sanables que ha
de hacer. Y asimismo los que rechazen y no siruer de la estatura y Cir-
cunstancias que previene la Real ordenanza, como tambien los que queda
ron ocultos para que de ellos sea hecha la eleccion de los siete mozos
aquienes elixo y de estos aquienes se declararon libres y de los que fueran de estos quedaron retenidos y existen-
tes en la Plaza de los que fueran necesario y aquienes de estos tienen Im-
pedimentos algunos para ser Soldados de el Exercito Real tanto
por ser enfermos como por otros defectos que se hallan declarados y libres como tambien
los que se hallan ausentes de esta Capital de Pedro Cayul. - Y
de Vag. Jurisd.n por la Cordillera de los Andes de esta Capital de
mismo los pres.tes Jph.s Dn Antonio el Reconocim.to que se hizo de
los mozos que quedaron retenidos y que se hizo constar a la cab.a
con asistencia al medico de ellos dos Cirujanos Descalzos
que se hallan presentes de los Sor Intend.te y por expresion de la cer-
tura de cada uno de ellos los q por no tener la estatura fueron desechados

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Poder.

Formados q sean en la conform.ª referida sentaguenze-
tacion. Q. viar dhos. Alcaldes Ordinarios de dho S. Ynten.te proviendo q
Comunidad. y constar Q ellos no hauer Ynstancia. mozos Solteros de
las dichas instancias pretendan, sele Declare por nulla libre al-
tacion. de Nacionalidad de los/ dhos/ Soldados q la faltan Encon
sideracion a la imposibilidad que manifiesta la Ynfra denunzia-
do sin otorgamiento. de dho poder a Joseph Salvador-
la vezina de dha Villa con clausula Expresa de aquella
prueba sobstituir. y q. Ynstancia de Saga todos los. prodm.os y demas
autos. Conduzentes hasta q tenga efecto la Referida declara-
cion. En
todo lo qual Responga a Pedimento y Encarga tacion. favorablemente
Cau. Com. de Guerra. y. sumaria breve despacho. Pedimento
Correo. lo ofrecio asi = testigos de poder — Domingo Pallas
Juan Manuel — Jeronimo Flores coronado vez de dho =
Y. Alguacil mayor

En esta conformidad se feneció y original buelto y lo firmaron dos
Conforme a la costumbre =
Alfonso Cortes
Escrivano

Don Blas Brazero
Del Vega

Thomas del Rasso
Thenazo

Juan Ramos Garrido

En Sevilla. 22 de Marzo de
Comunidad. En veinte y dos de Marzo año de

En Madrid a veinte y tres de Junio de mil setecientos y veinte y quatro años. Estando juntos y congregados en la Sala de Ayuntamiento de la Villa, los Señores Don Matheo Ruiz de Vallejo, Don Joseph Ruiz de Agüero, Don Ignacio de Azpeitia, Don Antonio Bravo de Lagos, Don Antonio Ruiz de Valdivieso, Regidores, Don Matheo Ruiz de Vallejo, Don Joseph Ruiz de Agüero, Don Ignacio de Azpeitia, Don Antonio Bravo de Lagos, Don Antonio Ruiz de Valdivieso, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Don Thomas de Arauso Troncoso, Don Thomas de Villanueva, Don Juan Nuñez Amador, Don Manuel Bracero, Regidores, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Diputados de Millones, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Procuradores Generales, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Alcaldes de Casa y Corte, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Alcaldes Ordinarios, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Alcaldes de la Hermandad, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Fieles Executores, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Alcaldes de Aposentamiento, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Alcaldes de Obras y Bosques, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Alcaldes de Aguas, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Alcaldes de Rentas Reales, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Alcaldes de Millones, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Alcaldes de Alcabalas, Don Luis Antonio Bracero y Don Juan de Aguirre, Alcaldes de Penas de Cámara

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

determine ut romam Jobredo y dadajor la Lue. la Pfer. propoz. en
Hda deconform. que atendiendo aquenoie Rtarde el Rt Jeu. Cnta
parte quelta au. ajodrdo cuaquar la orden cuada dee Jnten.te
Remita al ajtaca de D.or el Rfendolger.mo de laquintana, y q. incon
duzcon nombral acuu. a francisco Darq. uecino dtacu. quen lleue Cnu
conpania y Camaor autodra de Dho. oldado. el guarda dzumaor saar-
tacaon aquenes tocu. libra sobre su groz. once dras dtatazos. y dajda a
Dha gtaca de D.or - estada gbuelta acerta Lue. Cnerta frma al
Rfer. francisco Darq. q suncer Jeu Cncadauno, y al guarda quelleue
Cnu Cnu con. seu r. Jeu. Jaumsimo Jes r gm. y los socorros de Rfer. lo-
dado a Racon de Rt gmedro encadaun dra hasta encargarle en dha
gtaza - Jaumsimo aq. de Cacu. serv.e de Rcurso de Rpresentar Cnto. ante
el tribunal de Do gr. Inten.te como esta Acordado haziendo constar acu Cnu
tud de los testom. formados: Jaumsimo sulidad conque tacu se halla, q. es
Cuaquiar Cnello de la Rfer. orden y los motivos que estan Cxpresados
y lo qual sevie dejo der y trayer. a q. n. estaobligado. Jaciendo dhas tas
instancias y Rpresentas. neceranas. hasta conseguir Cnel todo tal mant.
que sesde, y para los gastos que se quedan hazer en la Rferida Cnu
libra tacu cient Rs. Jeu Cnu gros. los que se Cnta n. a Cxpre
sado Rcon Darq. y para su condicion atrayer. ajodrda y dha Cnu
ga traiga Rcu; Cayprendose Cbram.to. a dha Cant. S.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Y asimismo aq.da Caus. se acuerda a dho Sr Intte se sirva mandar sin §.to
sentada que queda de no poder Cumplir Cuerpo de acuerdo, respecto la
imposibilidad con que la Caus. se halla de poder executar, y reasu-
notorias a mas de otras Poderosas circunstancias que tienen en. dos los
Caus. con. de cargo=

Y Nesta Conform.d se feneció y dirimió este Ayuntam.to y lo firmaron dos. Sr.es
conforme al acostumbre;
Dr Matias Crespo
Juan
Dr Luis Bracero
Rol Vega
Tomas de Mauso
troncoso

Cuio 28 de Dm.e de 1733=

En Caus. de Plaidos en veinte y quatro de Marco ano de Dm.s se.s
ya Yzaes, demandado del Sr. Corregr. se juntaron a ora de campana tañida en
Cuia casas consistoriales a Celebrar Ayuntam.to Cuio. los Sr.es Dr
Sig.te
Dr Dn Matias Crespo Juez mas Antiguo de Caus. corrido Corregr. de esta
Dr Dn Luis Alfonso Bracero decano=
Dn Joseph nuez de Vega
Dn Anto. de Moya
Dn Alonso Ruiz Rolon
Dn Tomas de Villanueva
Dn Manuel Bracero Rol

Estando ansi juntos en este Ayuntam.to los Sr.es Dr. exponen que
mandados dar y dieron Cierta Carta con fecha en Cinco de Enero en
S. Valleçana del Valle de Cuio en que manifestado que en atencion a los Riguroso tpos
en Cumplim.to a Vm. que se hallan los Campos y Prados de todos generos, y la falta de las aguas
ganado=

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA Y TRES.

y deseando questos semesprien á ejecutado el cau.do con.mi ordenes y Oraciones, ala Mag.d de Dios, para por medio dellas mover
su Diuina Clemencia en el socorro questos necesitan, me gozando se tome por
conel socorro de Dios Aguas, y deseando el cau.do continuarlas que. celebrando
tres misas cantadas a Maria Santissima, teniendo Expuesto el Sd. Sacram.to de
Altar en todos dias, Jueues, Viernes y sauado de esta semana, y assi mismo todos
los Domingos Sig.tes de Rogativa de despues de Visperas. Sacando en Proc.n y Procesion
las acostumbrados a Maria S.ma de la plata que esta colocada en el Sagrario
de dha Ig.a y que deseando el cau.do que las Comunidades funden se celebren con
el mayor lustre y lleno q. se pueda. y de
y que por medio destas santas Oraciones se consiga el fin q. se desea, y por
dho fin la cau.da se refiere la Peticion de que assi mismo se le conforme. admita personalm.te a las Cong.nes
sabatinas funciones y llello se dellamam.to para q. todos sus cau.dos se concurran
allellas y assi mismo a todos sus dependientes q. se inclinen acos. ayuntam.to
sandose esta Peticion en los Libros Generales de Cabildo y Diputados
aprobacion q. se pide. Y que por medio de cau.do se continuen
Enterado del gusto con q. la cau.da desea concurrir a tan santos fines
Esta conform.e se refiere Peticion y dho Auto. Mex.co 26 de Abril de 1733 conforme a la costumbre=

Matias Cacho
Suarez

Luis Brazeros
Rol Diego

Thomas de Arauza
Francisco

Dom.n Ruiz Garrido

Hon, 6 de Março 1733 = En la Villa de Valencia en beynte
dey[illegible] de Março de mil setecientos treynta y tres años ante el Señor Alcalde
y Justicia Mayor de la dicha Villa y Su Tenencia por Su Magd
que Dios guarde y testigos de Abaxo escriptos parecieron
presentes los Señores Don Manuel Crespo Cura Rector
de la Parroquial de esta Villa, Don Joseph Pedro de Olleta
Don Geronimo de Aguilera y Zuebara Don Antonio Brabo de Rojas
Don Antonio Ruiz de Villalobos Alcaldes de Barrio
de la dicha Parroquial de esta Villa, y Don Manuel Antonio
Ruiz de Villalobos Alcalde que fue de la dicha Villa
y Vecinos de ella, y dixeron que haviendo savido
como savido es, que Su Magd (que Dios guarde) por
su Real Decreto de quatro de Febrero de este
presente año, se sirvió mandar se publicase Guerra
contra el Rey de Polonia, Duque de Sajonia, Elector
de Brandemburg, y contra todos los que siguieren
su Partido, y Vandera, como Enemigos declarados
de la Corona de España, y que para la execucion
de dicha Real Orden, se hallavan en esta Villa
los Señores Don Manuel Crespo Cura Rector
de la Parroquial de ella

En 29 de Dem.e de 1733 En la Villa de Placencia En 6e
ppor.o fueron p.r Mayor.o de mes los Regidores q.e
ppor.o tayan Sr.s Sabiendose juntado la Villa en
dho dia Los Sr.s Corregd.r Comissario Contador Alcalde
mayor Alguacil mayor Procurador y Comun.o de
los Sr.s Jurados y Caballeros Diputados del Regimto
de esta Villa Y Tierra Capitan de Caballos Co.
dha Villa Y Su Jurisdicc.on por Su Mag.d &=

Dn Luis Alfonso Barrero
Dn Joseph Perez de Vega
Dn Ignacio de Chaves
Dn Thom.s Fern.z de Arauso
Dn Alon.o Vaca de Villalobos
Dn Thoss de Villanueba
Dn Pedro Tomador
Dn Manuel Barrero

Y Estando Juntos los Caballeros Comissarios de Carnescerias
dixeron que con motivo de hallarse en esta Villa Con
bastante quantidad de Carne, Como una de las Con.s
de Cumplir y guardar, es Justo se Reparta entre todos los
Vecinos de esta Villa, Como Siempre se ha acostumbrado
Y Siendo Preciso Nombrar Persona que Cuide de
Repartir dha Carne, Y Cobrar su importe, Y Siendo
Notorio que Pedro Gonzalez Cabello es Persona de
la Satisfaccion y Zelo Necesario para el Cumplimiento
de esta Comision, Y Que Se ha Manejado en ella
Con Mucha Satisfaccion, Y Exactitud, Y Siendo
Preciso Nombrar Persona que Cuide de Repartir
Y Cobrar el Importe de la Carne que se Matare
en el Rastro de esta Villa, Y Siendo Notorio que
Pedro Gonzalez Cabello es Persona de la Satisfaccion
y Zelo Necesario para el Cumplimiento de esta Comision,
Y Que Se ha Manejado en ella Con Mucha Satisfaccion,
Y Exactitud, Y Siendo Preciso Nombrar Persona que
Cuide de Repartir Y Cobrar el Importe de la Carne
que se Matare en el Rastro de esta Villa, Y Siendo
Notorio que Pedro Gonzalez Cabello es Persona de la
Satisfaccion y Zelo Necesario para el Cumplimiento de
esta Comision, Y Que Se ha Manejado en ella Con
Mucha Satisfaccion, Y Exactitud, Y Siendo Preciso
Nombrar Persona que Cuide de Repartir Y Cobrar
el Importe de la Carne que se Matare en el Rastro
de esta Villa, Y Siendo Notorio que Pedro Gonzalez
Cabello es Persona de la Satisfaccion y Zelo Necesario
para el Cumplimiento de esta Comision, Y Que Se
ha Manejado en ella Con Mucha Satisfaccion, Y

Quinto cuarto.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL. SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

nuevos de la tabla empezando. Y corrierõ xer. Corregr. Subalcalde mayor, y Caualleros Capitulares, segun
antiguedad, Y no alcanzare. para los que hay al
tuales, y los bayan nombrando segun se fuesen matan
do los carneros que cubrieren de comun Capitulares de
esta ciudad, y cumplido el numero de los Caualle
ros Capitulares, entren sus Secretarios de
Ayuntamiento, y Capellan, y corrientemente
todas las bueltas del Rey Capitulare, y despues de tas
todos los dependientes y oficiales. della hasta el
que se acostumbra dar, el xefe de menos
Y para que xer grande. a los demas. a quienes en
dos años xan regarado. los xeritos de Hermita
La Sub. y luego se den con preuenzion alguno en a
tenzion a lo que ha Capitulado, quedando bien su
erta, y para los xefes y ordenes, a los sabados de todos
Año, y dentro bueltos de dos en dos meses de la tabla
Xefe de ellos, y los dos Regidores, de Cano de te otro
tamiento, Comisarios de Carnezeria. y Pan de
que fueren Semes, bien formadas desacordado
sobre esto Antezedentemente, y Resuelto sea
ya saber y los que se hayan de Carnezeria, y obligado dellas, Arcaydes
de Reales de Marcadeo y Lucar lo observen
Haziendose con Sezenzia sobre punto per
teneziente a la Hacienda, Contra. Carne
solucion del, y Hacuerdo. puesto con su voto =

Alba,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Veinte y Cinco de Enero de mil setecientos y diez y seis años
se Ajuntaron en Casas Consistoriales, y dhos. Srs. se Juntaron en
Forma de Ayuntamiento =

D. Mathias Crespo Suarez
D. Luis Brazero del Vega
Dn. Thomas de Arauso Gonzalez
Juan Ramos Garrido

Ordn.o 1.o Que el Alcalde Dn. Luis Brazero del Vega haga Cumplir y Executar el Auto de Buen Gobierno, y Policia, que se acordo en Ayuntam.to de veinte y quatro de Abril del año proximo pasado de mil setecientos y quinze, y que se guarde, y cumpla en todo, y por todo, segun, y como en el se contiene, y declara, y para que mejor se execute, y cumpla, se nombran por Alcaldes de Barrio, para que lo hagan executar, y cumplir, a Dn. Mathias Crespo Suarez Capitan de Caballos Coraças Correo de Hacienda, y a Dn. Luis Antonio Brazero del Vega Decano =

Dn. Joseph Nieto =
Dn. Ignacio de Aguilera =
Dn. Antonio de Hoyos =
Dn. Antonio Ruiz de Lobo =

Dn. Joseph de Campo y Lima =
Dn. Juan Ignacio de Requexo =
Dn. Thomas de Arauso =
Dn. Thomas de Villanueva =
Dn. Manuel Joachin de Braceros =

Para Alcaldes de la Hermandad, y Alguaziles de la Santa Hermandad, se nombran a Dn. Thomas de Arauso Gonzalez, y a Dn. Manuel Joachin de Braceros, y para Alguaziles a Juan Ramos Garrido, y a Juan Ignacio de Requexo =

Para Fieles Executores, se nombran a Dn. Joseph de Campo y Lima, y a Dn. Thomas de Villanueva =

Para Alcaldes de Mesta, se nombran a Dn. Joseph Nieto, y a Dn. Ignacio de Aguilera =

Para Alcaldes de Sacas, se nombran a Dn. Antonio de Hoyos, y a Dn. Antonio Ruiz de Lobo =

Para Alcaldes de Alarifes, se nombran a Dn. Joseph de Campo y Lima, y a Dn. Thomas de Villanueva =

Para Alcaldes de Aguas, se nombran a Dn. Manuel Joachin de Braceros, y a Dn. Juan Ignacio de Requexo =

Para Alcaldes de Caminos, se nombran a Dn. Thomas de Arauso Gonzalez, y a Dn. Juan Ramos Garrido =

Para Alcaldes de Cuentas, se nombran a Dn. Joseph de Campo y Lima, y a Dn. Thomas de Villanueva =

Para Alcaldes de Cuentas de Propios, se nombran a Dn. Manuel Joachin de Braceros, y a Dn. Juan Ignacio de Requexo =

Para Alcaldes de Cuentas de Pan, se nombran a Dn. Thomas de Arauso Gonzalez, y a Dn. Juan Ramos Garrido =

Para Alcaldes de Cuentas de Alcabalas, se nombran a Dn. Joseph de Campo y Lima, y a Dn. Thomas de Villanueva =

Para Alcaldes de Cuentas de Penas de Camara, se nombran a Dn. Manuel Joachin de Braceros, y a Dn. Juan Ignacio de Requexo =

Para Alcaldes de Cuentas de Penas de Camara, se nombran a Dn. Thomas de Arauso Gonzalez, y a Dn. Juan Ramos Garrido =

Para Alcaldes de Cuentas de Penas de Camara

Vsual marca.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

ganarlas — y declara Lacau. ganarlas Viterau.te el D.r D. Joseph de campo Vegeco hauer hecho constar G. Dn. Dn. Fern.do de Lansano de camara hauer estado vingerdo G. enferm.o En los dos Domingos de Lacaro y Pamos Laq Endhos dias setubieron Jun.es Enconseq.a dello dispo.to esto por tal ordenanca=

Del Vn.o Comendador de carniceria

Sauiendose esto Lte Aquntam.to dos memoriales dador por Fran.co Serrano y tuuo deherera ver Lacau. G. lo que vno y otro Solicitan el empleo y cargo de Vn.o Comendador de carnes G. Lte presente ano q.e adempezar el prem.o dia q.e adempieza hauer otro tal dho que sabe Armesett.to a quatro. y conferenciado G. Lacau. S. Ellos A- querda por mayor parte nombrar como dho tiene luego nombra G. tal Fel Comendador. Fran.co Serrano Carnes G. el corriente ano al dho Fran.co Serrano En confirm.o de la costumbre y Regalia que en la Lau Vende Ello. q.e le ue y tenga quenta y Razon con las carnes q.e se Comanen y consumen En todas carnicerias de Magnifica. acostumbrada y por mitad con lo demas gozar y vze todos los gages y Emolumentos acostumbrados. y dho q.e cumplira Limpio bien y fielmente con el Refrido empleo, le Hara Juramento en manos de Lte. Corregr.

Mag.d deproy- Lte dra seamio Cu Lacau. vna peticon. de Joseph Vic.o dho Lacau. quemando la cau. remitiera En este libro y los dhos Siguiente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Leon. Ppo Illmo Or S; = sendo = Joseph Lucas Garri
no dellas Ciudad puesto de rodillas en la
mayor Veneracion y respeto dixe que en el
Juramento ordinario de q. Su
Mag. se sirve hacerle de Alcalde Mayor de la
dha Ciudad que cumplirá fielmente
dha. clausula que juro a Dios y a la Cruz
que en cumplirá fielmente a Su Mag. estima
ndo esta merced que se sirve hacerme a Su Mag.
Nombramiento dexa Alcalde Mayor de la Ciudad
que cumplirá fielmente dha clausula que juro a Dios y a la Cruz

Viene Dn Miguel Vazquez, alo Dn Joseph Ricì con la obligon
de otorgar la deñ. de fianças que ofrece por sujetos y legos de
las Rentas Decimales que Entraren en su poder como tal mayo y
y el trauajo de su Adm. cobranca demas y demas que deue
seo ofrezca hasta dar quenta con pago de dhas Rentas, ala dezmo y
goze el salario y ser acostumbrado. y el otorgam. de la referi
da deñ. nombra por tal Adm. a Dn Juan Ignacio de Aguas.
Para que el mayo de Juan Amador su cau. con. de propios = y Asimismo
para las gallinas } Da cau. de conform. se haga saber al referido D. Joseph Ricì que
dezmo } tan Adheatan de gallinas q corresponden a su cap. y tan anganado
= } Este presente ano en conform. de su ordenanca, y demas interesados
Satisfaga y haga prontamente la Dra de
como por ella se le manda; y Asimismo se haga saber a los
demas años Subcesivos y los mayordomos que fueren de dos prop-
Para el mayo Da cau. se haga saber al mayo de prop. de la quenta
de prop. de las tas Descargo de ano cumplido en 22 de dra de
Descargo Electeram. ocho dras y lo cumpla con apercibim. de apremio
Que se le asigna
Fecha abado quenta a cau. Dr Dn Antonio Dra
ceros mo cau. de decano, como y domas q. de Juan 11. de comisiones
y Guerra se le acuerda saber vn acontecimiento en dcs. Dr Dn Phelipe Ponsich
Y Vente en dcha provincia y la q se manda q se ejecute en
hauer cumplido dha cau. con el apromto q se le manda
Dos soldados q le faltan para completar los siete que sela

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Carta orden

deue hacerse con la mayor breu.te dad mayorm.te q. el Nego.cio de facultad
del Ds. requiera dicha eleccion el quintar el elegir los sorteados, y de
una y otra suerte deue cumplir luego luego como tambien lo tengo prevenido
Dicho correo mo ord.r pasado al cau.so Gouern.or de Ds. Dios guarde a Ds. muchos años
Deleo B.s m.os Lecho de m.o Emeseis y Treinta y tres = Blas m.o de Ds. num.or
seru.or = Dn Felix Ponsich = Mui Noble y Mui Leal ciudad
de Tras.a

Temuista de la refer.da prouision y carta orden precinserta. Imedian
ta Obedecion hecha por Dho. Sor. Lugar Teniente mui. prompto a la
marcha a Badajoz de B.s y quanto le deuiene la falta de
medios Executoria como mui. a Dho. efecto. Atendiendo a quanto
deuen ser Obligado Ayuntam.to de Badajoz de conformidad. Librar como
de hecho libra Con mui prompto Desembolso y Pres.mo y dem.s para que quede abi
erto Dho. Sor. Lugar Teniente de Corregidor y Capitan a Guerra de
Cnel.a para que dicho Sor. Teniente de Corregidor y Capitan a Guerra
corresponda deue mantener Cn Badajoz Seg.n Caracter q. Reppresenta
dicho Decano de este Ayuntam.to y Pueblo Reserua la Cau.sa de
Dios para q. se ocupase y detubiere Sesentar. Dos Dos Cn los Decanos
mismo q. buelta Dese Carruaje y Cn los de Asistencia Cn Badajoz
Cinquenta y Dos Dos Cn los Banchos Salario q. Deuengaran
Dos Dos Cn Badajoz que para en Asistencia Dese.s. para quanto ocurra
ra Dho. Seruicio Real: Por lo correspondiente al viage de la buelta
a estas Dos Dos Cn el Señalado de Ayda q. lo mismo a los Dos. en Seruicio de Dios
otro a Algun viage desde Badajoz de B.s en Seruicio de Dios
y de Pronpto de los Referidos Dos Dos nombra tacion
alos Dos Dos Juan Ygnacio de Quiros y Dos Juan Perez Amador

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En el margen izquierdo: 1

QUE LO QUANTE, VEINTE, MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Nos el cauallero Comisario Iuez Conseruador de Rentas que vnen Si Onellas no los hubiere los hubiquen por Impresidio haciendo aquiuo de la por sona o personas que los anacayaren hacer. y Requiriendo necesario, Y Especialmente obligando a ello sus Rentas Bienes y frutos que anden cumplir Con el tenor de este bando que Todo lo concede tacum. amplia facultad. y Encarga tacum. a Dn Luis Brazos Ldo Dn Luis Brazos Ldo Dn Luis Brazos Ldo

Ex.mo Sor.m. de Abul.

En Cacu. de Stan. en este de Abul. año de mil setos
treintaytres haviendo precedido Vando. antedem. y fixadose
campana tanida a Cel.ar Ayuntam.to ordinario en
sus casas consistoriales los Sres. Caballeros
S. Dn Mathias Suarez Corrego. de Stan. y los
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Antonio Bravo de Rueda
Dn Alonso Ruiz de Cossio
Dn Juan Ignacio Esquivel
Dn Thomas de Arauso Troncoso y Mosa
Dn Juan Rodriguez Tomador
Dn Manuel Joachin Bracero
Dn Thomas de Villanueva
Sobre el viage del Cr. D. Luis Bracero a Bz.
a la Cu. Concejo. de Sa. Vando. que
antecedio anteayer q. dar su noticia de Caudales q. ha de
llevar del Cr. D. Luis Bracero a la plaza de Badajoz, en cumplim.to de lo
librado q. el Sr. Intendente Sa. en virtud de los cinco soldados que deve
dar para acompañar a dha plaza, y habiendo Stan. conferenciado, teniendo presente lo mucho
q. importa el Sr. Dn Luis Bracero salga de aqui con la brevedad
posible con el socorro de Caudales q. ha de llevar a dha plaza
El embargo hecho sobre la mucha de Cordenes Superiores q. el Sr. Dn
Luis tiene presentadas y la implacable enemistad q. ha hecho
Acuerdo en lo respectivo a la asignacion q. se le ha de dar
por lo gravado de los propios y arbitrios de esta villa
a favor del Sr. Dn Luis indispensable
siendo la salida de dho Sr. en el dia de mañana
en cuio cumplim.to dan Stan. las correspondientes ordenes como q. cuanto los
gravamenes y Encombenientes que pudieran resultar a qualquiera

SELLO 4º
MARAVEDIS
DIECIENTOS
VEINTE

Coste en el Archivo como ha dho el Correo. Con Provision que dispensa el salario de los quatro Dus. que siempre se alza de los costes q. se ofrecen

Mason. Aq. de conformidad limitar como limita el salario de los Aq.os a el de quatro Ducados, en cada uno de esta q. se contempla, q. se rebaje de dho salario, y lo que importe se entregue a Joseph Vià sumay. prefiriendo la satisfaccion de lo que pertenece a la Saz.a los gastos de Mes.ro Oficio, Cera y demas q. ocurra, y sea necesario, y importe, y que cumpla con la Regla, y forma que se le advierte en la q. se le manda Regular, y pasar en esta, y en la que diere como tasada, y mas q. se ofrezca, y sea necesario

Es Copia fiel de su original

Nota Conforme. se refiere, y devuelve este Testimonio, y la formacion

Dho. dia Conforme a la costumbre

D. Juan de Quixano

D. Antt.o Bravo de Lagos

Juan Ramirez Camido

Es Copia fiel de su original

En la Villa de Tarifa a quince de Abril de mil setecientos y treinta y tres. Habiendo precedido Llamamiento antes de ayer se juntaron en Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad en sus Casas Capitulares Consistoriales a celebrar Ayuntamiento

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello tercero.
SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA

En la Ciudad de S. Christoval de la Laguna en veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro años ante mi Escribano publico y testigos parecieron presentes los Señores Don Matias Perez Trujillo Regidor Alferez Mayor de esta Ciudad, Don Ignacio de Aguilera, Don Antonio de Ayala, y Don Alonso Ruiz de Vergara, Diputados del Comun de ella, Don Juan Perez Armas, Don Diego Hernandez Armador, Don Manuel Perez Bracero, Vecinos de esta Ciudad, y dijeron que por quanto en el Cabildo celebrado en ella el dia de hoy, se acordó que para el dia de mañana se hiciesen las Llamadas de Regidores, Diputados del Comun, y Personeros del Pueblo, para el Cabildo que se ha de celebrar el dia primero de Marzo proximo venidero, y que para que se verifiquen con mas individualidad, y sin que haya fraude alguno, se hagan por Escribano publico, y testigos, y que para ello se les libre el correspondiente Mandamiento, por tanto para que se cumpla lo acordado, dan su poder cumplido, segun de derecho se requiere, y mas puede valer, al Escribano de Numero, y Mayor de Cabildo de esta Ciudad, para que en virtud de este Poder, y Mandamiento, que se le entregará, haga

En el año pasado de mil Setecientos y diez se halla presentada la Real
Cedula de perpetuidad de la depositaria de. en la junta de tres
por acion para su confirma. por lo que puede conducir a la instancia S. lo
se esta deviendo al Alumno de. su hijo. y dando como da larga
cia esta dicha a dho Dr Mathias Rodriguez Asq. de conform. q pide el cit. con. dho
tor Secretario ante presente en la corte para q solicite con
duzca dicha Real cedula de perpetuidad de dho oficio en esta junta
de Incorporas. en el expresado año Remitiendola con tamaña brevedad-
y asimismo para q se haga saber a los Alcaldes Castro
de la Residencia de Sar. da la conclusion de sentencias. de dem-
dos q se deuda a la Sar. da en conform. de los Autos y
dado q sea dicho Secretario
S. lo contemplando lo prov. mo de la funcion de corpus cristi y oc-
S. q se le notifique por Dr de Chq. tan q no tener asumpto q librar en dho prov. los gastos q se
ofrezcan de Derechos q se ocasionan en ella originado de hallarse embargados los referidos pro-
gastos de corpus dos mandados de oc. S. Dor Dn Josep Pastrana y Sierra
de la asistencia dicha. en dhas funciones Asq. da conform. se ordena
a S.L. afin de que permita salir. para q asimismo de dhos gastos
se libren en prov. alcando en dho Embargo.
Y habiendose providenciado en libro de Acth. lo contenido-
passo q se cona el llamam. prieto, referido y dho
dho Sr conforme a la costumbre

Dn Matias Crespo
Suarez

Dn Ygnacio de Aguirbera
y Guevara

Dn Alonso Ruiz
de Villalobos

Juan Franco Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL DETTECIENTOS I TREINTA Y TRES.

En 16 de Abril.

En la Villa de Talavera en dos dias del mes de Abril año de mill setecientos y treinta y tres, haviendo precedido misa de Spiritu Santo, se juntaron en Ayuntam.to ordin.o a Campana tañida a Celebrar los Alcaldes y Regidores que al Pte. firman, en Sala Capitular de Ayuntam.to de dha Villa, Por ante mi el Escrivano de Rentas Provinciales de ella, y Diputados del Comun, que lo son Dn Mathias Crespo Maraver Corregidor de dha Villa y Dn Joseph de Campos Velluer, Dn Ignacio de Aguilera, Dn Juan de Quiros, Dn Antonio Blanco de Hoyos, Dn Tomas de Alonso Roncero, Dn Alonso Ruiz de Lobo, Dn Tomas de Villanueva, Dn Manuel Joachin Bracero, Dn Juan Rodriguez Amador, todos Regidores de dha Villa, que hacen Ayuntam.to ordin.o y Capitulares de ella, Dixeron: Que por quanto en la Liquidacion de Alcavalas, Cientos y Millones de dha Villa, y sus Aldeas, que se ha hecho para el Repartimiento de los Maravedis de Vellon, que han de pagar en cada un año, por el Encavezamiento de Alcavalas, Cientos y Millones, Propios, Arvitrios, Casas y Quarteles de la Cobranza de dhos Arvitrios, Casas y Quarteles de dha Villa, y sus Aldeas, que se ha de hacer en el año Presente de la fecha, Por el Thesorero de dhos Arvitrios, Casas y Quarteles, Dn Alexandro Sanchez de Lamadrid, Vecino de dha Villa, Se ha reconocido, que en la Cobranza de dhos Arvitrios, Casas y Quarteles

Para hauer de los Cobradores Satisfos. Sus Alcances Reconocimientos

Aduposicion de la Cau. que les de testimonio para su Reguardo y Satisfa

con el Respectivo. Fojas y Recaudos del Archiuo Legajos de la Cau

Hedra secretaria un feo. de Francisco Vazq. veanos de la Cau. quemanda

la Cau. se reciuera y el Theor Sigte

Nombram.to de Guarda mr. del Rey Nro Señor ala Sr.a Vazquez

Ilmo Señor = Francisco Vazquez Decano desta Ciudad en la mejor forma que aia lugar en Derecho parezco ante V.S. Ilma y digo que hallandome Pobre exento de atencion, y Sin Medios para poder seguir mis Pleitos, deque Vs. es dueño absoluto para Poder valerme de la Piedad de V.S. Ilma que fue desta Ciudad y de Reconocer los Seruicios que hize en la Campaña contra Portugueses, y Rebeldes, y Sin Reparar en Gastos, ni Trauajos, Pongo en la Real Consideracion de V.S. Ilma que Estando Sirviendo a Su Magd.

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
DE SEVILLA

En Sevilla del Sr. Corm. mismo Estando en conferencia de y Estando pres.
otros mandamientos del Sr. Alcalde mayor de esta ciud. de conform. nombra
como nombra a Dn Francisco Diaz Guardamayor de sus mon
teros y fiadores y exerzo de su Ordenanza en lugar de Dn Phelipe Moreno
q Dabilo difunto con los salarios y emolumentos acostumbrados que
le pertenezcan y gozado los demas guardas mayores sus antecesores Junta
mente con Dn Leon Antonio moreno q lo es al mismo y nombran
to
titulo de dcha ciud. y en la confirm. que Dicen se le expresa. debiendo ser con
muneros entre los dos guardas los dos de las tres q Dicen Aguinaldos q
Dcha ciud. como al mismo tocase acostumbrado que Dicen Aguinaldos q
al mismo gozado los antecesores Y asimismo condenar en la pena
de las de ynobediencias de contesta las q debiendo que aprehendiese por si
Dn Francisco Diaz y presentarlos con de nombre en el libro de penas
Cmq[ue] dcho q Dicta incapacitado q sirva dcho cargo siendo de la oblig.on
forzoso en sin declarar venir a dar quenta de las q hubieren aprehendido
a la ciud. o acudir con los
a la confirm. q Dicta Acordado. Y en la Referida precediendo esa
ramento y solemn. q se requiere Ganteer y Juro se le despache titulo
en la forma ordinaria
Manuel Sto Dia Regidor un mien de Dn Leon Antonio moreno q Dicen se nombran
moreno Dn mayor de dcha ciud. sirviendo el cargo de Guardam. de montes y montes

con [illegible] Relijje tamino y Bagllo enque pretende se le mantenga
en el mismo empleo y en la misma conform. q hasta aqui ha tenido
y tiene Consevita haciendo conferencia de Acordo de conform.
que Nro Fiscal Dn Pedro moreno se mantenga en dho empleo como hasta
aqui en la misma que firmuene sustento Decreto aq. se le de testim.
si le necesitare y pidiere
Cuenta Conform. se ordena y dispone este Ayuntam.to y lo firmaron de q. doy
Conforme ale Costumbre
Dn Juan de Quiros
Dn Matias Crespo
Suarez
Juan [illegible] y Fonseca
Dn Pedro Morales
Mordom.o de Propios
Cauo de Alcaldes ordinarios y que de Alcalde ano de mill
Setecientos y treinta y tres: haviendo precedido llamam.to de mandado de Dr
Correo. para efecto de hacer el infrascripto hecho de tomar de cabrera contat.
numerario de este Cauo de mandado de la Fidelissima memoria de
por juan Gom de Herr.a mayordomo de la Abt.a en la forma acostumbrada Clausula
de Decreto que antecede y por los Regidores q. tienen Voz
sentados, y juntos en dha Sala de Ayuntam.to al son de Campana tañida en dho Cauo
uales a celebrar el Ayuntam.to
Dr Dn Matheo Crespo Suarez Corrido de dho Cauo y supradho
Dn Juan Ignacio de Quiros
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Domingo Antonio de Arauso
Dn Antonio Bravo de Rueda
Dn Domingo de Vga Nuñez
Dn Antonio Ruiz de Valcarce
Dn Pedro Ruiz de Amador
Dn Manuel Joachin Bracero

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Nauendose Juelto lo comun En de la instancia y semen Nel libro 68 de
Aq.to de la Aud.a de Seneca y Bolueis este Alcançam.to y lo firmaron
Nel conforme a la costumbre

Dn Matheo Vazquez
Juan

D. Juan de Quixano
Dn Antonio Ruiz
de Villalobos

Juan Diaz Granado

En Orden 23 de Octubre

En la Ciudad de Plasencia en beynte y tres de
Octubre de mil Seteçientos beynta y tres años
Hauiendose celebrado mira del presente dia
Vesperas en la Yglesia de Campana tarde a hora
de costumbre Juntos en Cassa Capitular los Sres
Corregidor Alcaldes ordinarios Regidores
Procurador y Caualleros Diputados del
Comun de esta dha Ciudad como lo han hecho
Dn Matheo Vazquez Caxigo
Dn Diego Ramirez de Arellano
Dn Alonso Bracamonte
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Antonio Ruiz Vallos
Dn Thomas de Villan.
Dn Manuel Bracamonte
Dn Luis Bracamonte
Dn Alonso Ruiz de Villalobos
Dn Juan Diaz Granado
Dn Juan Vazquez Caxigo
Dn Juan Ramirez de Arellano
Dn Juan Bracamonte
Dn Juan Bracamonte
Dn Juan Bracamonte

DELOS
MARAVEDIS
SETECIENTOS
Y TRES

que fueron desechados. Y Corrido que Remiro alcançara
y ela Reparieron en la presente pasada quinta, haciendo manifestacion
del estado en que quedaua la Instancia introducida y hacia Cinel trib.
nal de vista de S. Inten. y asimismo la quenta dllegalto causado
por dho Dr Luis Bracero. en dho viaje, cuio importe es Dos mill pochen
tas y. Vista y la Dha Luis. la expresada quenta, la aprueua, y
manda se cobren En quenta los expresados dos mill pochentas y seis
tos y dos mill trecientos y veintte r. por que se Despidio Dho Dr.
Luis. aquien Se la mando dar graual por lo mucho en q se auanteriado En
sentencia Dada
entendido por dho Corrigidor mando que la dha sea Negte a la Dha Lau
reana de S. M. y. dese Dho Corregidor de cauallos En taque ordena
y da facultad a Dho Dr. para que ante cappitular que pasare a la corre
na de la Dha sea Negte pague quatro Ducados de salario en cada un dia que En
otra forma seran Reprehensibles los Cauallero Capp. que no sea Negtes en dha
prouincia y comiençan En dho quenta dha Vena. Acordado y mandado
para en quanto a lo que hagan saber al Mro de Campo y que
sea cumplida
Entas el Sr. Dr Juan Rodriguez Almador
Teniente de Alcalde Corregidor la Dha Dn Sebastian Mexia
nado de la q. de conform. que la quenta q. presenta el Dr Luis se cau.
dy. se le mande la Negte Siga ocasionado de Doze dias q sea cumplido
en la Dada y buelta, el Dho Dada fz en Dho dia

horden y mandato del Sr Yntend. S. de la dependd. de soldados
a la cantd de quatro ducados y dra en confirm. de lo mandado en la
ll. probision citada antezedentemente, Y assi mismo se aumo del
fiendo de docientos y diez r. que a suplido el Sr Dn Luis, abado de
una gratificacion a las personas que trauajaron en la dependd. de
esta cau. aquefue llamado y allado alta cantd. q importa todo siette
cientos y treinta y ocho r. de cau. se entienda librados y en la dependd. de
la Dn Luis. Y en libram.to despachado antes de los mill trecientos y cuenta
y siete r. Y para q conste se pone esta data de los quinientos ochenta
y dos r. y para q conste
verdad lo firmo en la ciud. de Granada los siete dos y veinte
y ocho r. de vellon, Y que se cope en el libro la cuenta presentada para q conste
testimon. a que sea allado en cumplim. de lo mandado y firmo
Caballero corregidor

Cuenta que da Dn Luis Alfonso de Bracero Tesorero de la Vega de todo el cargo que ha
tenido en virtud de la horden del Sr Intend. de este Reyno como Thesorero de la dependd.
a la plaza de Dro. Y de la dependd. de soldados y consignacion de pagas de los
dependientes siguiente

A Joseph Perez Calesero de la cau. pagué a razon de via- 1281
le a dos ducados cada uno y tan to por ambos yendo y viniendo
Del paso de la Barca de Arconeta a la ida a dos plazas
Del paso de la Barca de Arconeta, a la buelta a dos plazas, y de
dicho Barco a Bacalera que
hacen treinta r. 030
A Dn Juan Perez Calesero de la cau. pagué a razon de dos r. de vellon 0240
de cada uno de los que trauajaron en la dependd.
de la cau. aque fue llamado, docientos y diez r. de vellon.
A Juan Martin Perez Calesero de la cau. pagué a razon de dos r. de vellon cada uno de 0210
dos que se llamaron para reforzarme esta cau. a razon cada uno de
dos pesos de ocho r. de plata que balen docientos setenta y un r.
Del paso de Barca en benida y buelta de Bacalera

ES 10148 AMP 01.01.01.001

STILO OVARTS. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEIS
VEINTE

8 0.30-

por hauer quedado Dem.ta en los asientos

Delgasto hecho en la Asistencia de Persona

desde dha q.e alli Resta cu.to hasta que bolvio a ella

Docenos y quarenta y siete r.s 8 0347-

Juegas parados importan Dn mill y ochenta y seis r.s 8 #10.86-

Descuentos, que van pasados Dos mill trecenos y veinte r.s que tacu.to m.m.

Cruzezar para tacosta Dn Diego Nicolas a favor Docenos y treinta y dos

y quatro r.s descuentos Dn Juan Abad vezino Dom.ll sea y treinta y tres 0.30

Dn Acero, Nr.o y Vega

Entendido por su.to dho.r Gomez. Digo - que sobre la q.e los docenos y diez

Dan tiempo se propuso a Cerracion. por su.to la comun

Esta conform.to se refiere y Resuelto este Ayuntam.to y lo firmaron dhos.r con

forme al Costumbre

Dn Mathias Crespo Dn Thomas de Villanueva Dn Matth.s Bravo

Suarez de Rivadeneyra

Juan Ramirez de Arellano

En 27 de Abril.

En Cacu.to de Dem.ta en veinte y siete de Abril año dom.ll sete.

cientos y treinta y tres Demandado de S.e Corr.or se juntaron a tarde deste dia

a Celebrar Ayuntam.to Ord.o por ordinario en sus Casas Consistoriales

a son de Campana tanida, lo q.e Justicia Cacu.to Nos. Sig.tes

S.or Dn Mathias Crespo Suarez Corr.or y Sup.te de Ventas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y TRES.

Firmaron dhos Señores con fame a Cabildo

Dn Matheo Cuerpo Suarez
Dn Luis Braseros
Dn Thomas de Villanueva
Dn Rol y Vega
Dn Juan Ignacio Garrido

En Sevilla 28 de Abril

En Cabildo de Audiencia Ordinario de veinte y ocho de Abril de mil setecientos treinta y tres: Mandaron Dhos Señores Corregidor y Diputados de Sevilla Sevillana del Numero, Diputacion Capitulares Oficiales de Cabildo de Justicia y Caballeros Nobles Hijosdalgo de Sevilla Juntos, y Congregados en Sala Capitular de Ordinario por ante mi Escribano de Cabildo Infrascripto, Presidiendo en ella el Señor Don Matheo Cuerpo Suarez Caballero del Orden de Santiago Corregidor Intendente de Sevilla, Juez Superintendente de Rentas Reales de Sisa y Ynposiciones de Sevilla y su Tierra, y Diputado de Guerra de Sevilla, y Reales Exercitos de Su Magestad, y Presidente de Audiencia Publica, y Ordinaria de Sevilla, y Don Luis Braseros Rol y Vega Decano de Sevilla, Don Joseph de Campos y Olmo, Don Juan Ignacio de Aguirre, Don Thomas Antonio de Straso Tuncoso, Don Juan Rodriguez Amador, Don Manuel Joachin Braseros, Diputados de Sevilla, Don Thomas de Villanueva Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de Sevilla, Don Juan Ignacio Garrido Caballero del Orden de Santiago Alguacil Mayor de Sevilla, Don Ignacio de Ulzidera, Don Antonio Braulio de Noya, Don Alonso Ruiz de Ulloa, Don Fernando Ruiz de Ulloa, Don Joseph Ruiz de Ulloa, Don Joseph Ruiz de Ulloa, Don Joseph

En Leria. y orden q. la acorresponde, como tambien la presentada carta
circular, q. acabo de ver, y oido leer, como sesigue
Con la razon de los pueblos de esta Prov.a de la q.l no an cumplido
con la entrega de los soldados q. les han repartido y para la presente.
quinta, y los que les falta quedar
Soldados
Saca de Extremadura ..... 5..
Orden.
Ex.mo Sr. Con el mayor respeto de que los pueblos de esta Prov.a que comprehende la
mem.a de esta quinta, no an cumplido con los Soldados que se les an repartido
para la presente quinta, se servira V.E. darles orden para que en el
mismo mas breve, pena de q. para con V.E. militar vengan presos, a esta ciud.d
los Alcaldes de primer voto de ellos, y en ausn.a o enferm.d de estos, los de segun
do, y en falta de estos, que sea de diez y siete (justificado) de V.E. decano, y que
traigan testimonio de los mismos Ayuntamientos, que comprime la ordenanza
deben entrar en cantaro, en que conste la medida y robustez de cada uno
y que de todos sea de los de mayor robustez y estatura, y los traigan ase-
gurados a la ciud.d esecucion de esta quinta, y que no salga ninguno de ellos, en interin
no este cumplida con la quinta, y sea de los que deberan quedar presos
hasta que se cumpla con la quinta, y sea de los Sorteados, y
mediante V.E. dar orden dado sus bienes y despachos, y de hacerme
que se señalado a cada uno, segun la distancia para que en su defecto
pase otro a V.E. Y por lo que toca de esta ciud.d el venir y mantener
el Sr. Decano dara V.E. la orden de
espresso
a. Badajoz agosto y 1.

Alm.e de Vs. sum.or Seu.r Dn Felix Ponnich = Sr Dn Mathias

Auto Creespo Suarez

En la Ciudad de Tarenca en nueue de Setiembre de mil sete y treinta y tres Caualleros Correg.or y Sup.te Intend.te de esta prou.a el Sr Dn Mathias Creespo Suarez Capitan de cauall.os a cuio cargo se alla la Gou.on y Agregados por M.d de Zamarana de esta prou.a Dixo que a las siete horas de la mañana de oy dia de la fha Dn Felix Ponnich Intendente de esta prou.a le ha dada orden sup.r para que pase a esta Ciudad a dar cumplim.to a lo que se le ordena por la Sup.r orden que se halla Sita en esta Sala Capitular a las nueue horas de la mañana de oy dia de la fha para saber lo que se le ofrece por M.d y en su conseq.a Manda Sup.r se haga saber la prebenida Sup.r orden a dho Sr Dn Mathias Creespo Suarez Corr.or y Sup.te Intend.te de esta prou.a para que en el mas breue Siglo, de nueue Sequiando las ynstrucciones que Sup.r le tiene dadas en quanto a la Cobranza de Alcauala Ces. para que en el mayor

El Intendente Corregidor. Cumplim.to de cinco robados que asta cum
plir faltan para completar los siete que seha an Regulado Cada
presente quinta — Hiz.a de conform.d se Reconoza el Cabild.o
por donde constan los mozos que quedan Saber capazes y que se
hallen otros y Rebelandose Ellos otros que Ger.mo
de la quintana thomas 11. y Pedro Canil, que estos sin embargo
de quien la primera Remera que hechos Ellos siete, que se Saquen
Regulado fueron declarados Ynhabiles que tocaba a Remover esta
plaza de Alcaz noconstandole atacu cauallero. Ello, y no en-
contrarse otros conque poder llenar el numero se buelban a prender
Alcaz. Y asimismo a Antonio Picarro — Por ahora y en el interin
que hacen. se instruye de los autos hechos S. su inventad —
Maestre no obstante faltarle tres dedos de la mano Izq.da
prenda animosamente a Francisco Canil yaforeth Man.
de campo. Sin embargo de faltarle este quarto dedo. de la mano
Izq.da Con Rason de su Robustez; El Corregidor Suplica la Cau. atte.
Correg.or mande 1111. que se aprendan y araque de los seelijan los mas
apropositos y que hagan el Alcaz sorteo, y cumplir la Cau. con las
r.s ordenes y por el Sr. Corregidor se procedio an y araque la dicha
tubiese el mas favorable Carro Con la aprehension de los
dhos, se pasase en una hora d.e mente Con la forma le

El Sr. Corregidor Dn Pedro Carrillo
Dn Joseph de Campo y Dn Juan Almador
El Sr. Dn Juan Laguero y Dn Thomas de Araujo
de la quintana y el primero a Man.l maestre
El Sr. Dn Antonio Bravo de Sotopalomar Sanchez
El Sr. Dn Manuel Bracero, a Joseph Man.l de campo

Y entendido por el Sr. Corregidor Dn Pedro Carrillo mando fue
llen a la doze de la noche concurriesen en su posada los cau.
nombrados para que cada uno antes de la una. que sean tendra pre
sentes dichos cautelados en la satisfaccion de cada uno en atenz.
ans hauer mas que dos mirar los cau.os y lo que resulte
resulta asegurar la aggresion de dos mozos. En lo que resulte
de esta quenta de cau.os para su determina
cion lo firmaron dos. Sr.es y lo firmaron dos.
Con forme a la costumbre de dijo = no lo firmo

Dn Thomas Campo Dn Juan Brazero y Dn Joseph de Campo
Valdivia

Juan Franco Garrido

Ante mi Dn Manuel de Quintana Escrivano

ES 10148 AMP 01.01.01.001

[illegible] DIA VEINTE MARZO DE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES

En Mll sesenta y tres Años Estando en esta Capilla Real de Nra Señora del Rosario sitio de Campaña tanda a Celebrar los Oficios Divinos de la Semana Santa segun la Costumbre Observada en Semejantes Casos Por Mandado del Señor Don Mathias Crespo Suarez Capitan de Caballos Corazas de la Guardia de Corps de S. M. = Se hallaron presentes los Señores Don Ygnacio de Aguilera Don Antonio de Reyes Don Antonio Ruiz de Cossio Soldados Braceros Voluntarios de Campo Decano Don Joseph de Campos Coluna Don Thomas de Villanueva Don Juan Rodriguez Almador Don Manuel Joachin Braceros Soldados Los que fueron notificados por mandado del Señor Capitan de Caballos Corazas de la Guardia de S. M. para que Celebrasen Misa Cantada el dia de mañana Veinte y ocho del corriente a las nueve horas de la mañana con la Solemnidad acostumbrada en Semejantes Casos Y Para que Asistiesen todos los Señores Hermanos de dicha Real Capilla a la Procesion que se ha de hacer en dicho dia Con la Santa Imagen de Nra Señora del Rosario

Baular; y por ser hora tan incommoda; y hauerse diferido
despues hauerse llenado Alemanes; y reconocido las cassas de
Dauno con tamaño especular en y auiendo llenado el otro hal-
to la prehencion de una Scala, y rayo de lo hacer con el mayor
Sigilo, no se hyzo caso ninguno de lo referido, mozos, Con esp-
do a Antonel Picarro q fue aprehendido q el d. Juan
Rodrig. Amador Hazarde de mismo dia en el campo, antes
lo de dho mismo ordinario conduciendole este atacaxa. atg
nueue del año che con el mayor Sigilo donde se halla Retenido
Thallandose hacia Cirunstancia de la Referida q uno de
al Sr Correo. remedium. Demandar se traygan a este Ayun
tam.to los autos especificados q este, S. que el de dreg q obre de Sr
uido q las Razones que en ellos consta; y entendido q el d.o correo
mando se especifique en dhos; y por la Cu. y constar dello,
la uerdad dada en forma a dho Antonel Picarro, q la
Cu. suplica como suplica al d.o correo se haga dha demandar
se de testimonio a la Cu. con inserccion a la letra, del pedim.to de
ser.te de S. francisco nieto Corriente de febrero deste año, como
tambien con inserccion del test.o dado q Joseph Gonzalez no
de la Sala. Sala ten. concordado q obre dg. de Juan, y Claudio
de dehuera. dho; para conbenir sobre todo at.o en
dentro de esta prouincia Lempteur suf. al mismo efecto.
at.o correo. quedando se q el referido Antonel Picarro fian
ca de carn Segura Sea suelto del apremio en que ha ya q

Fellos Seppa Fr. del Pr. de Lacui. enbo. = 14

Lacui. rrpica al Dr. Correo. rerzua rui. mandar que

Fr. Pelaez. S. rede terrm. de Tacaco y Cleantes sobre soldados y

rua
rui: Comando asi =

Entendida Lacui de hauer dejado el Dr. Dn. Alphonso Bra
rua
Correa, alcalde mor y Juez Entendente de esta prou. de los. enuesta
rua
Braero, de Cauden Cosedida por rui. cauo de el Dr. Correo. s. que esta
2a vez Bz
cui. cumpla con la Nemera de los cinco soldados que le faltan F.
Completar el numero de los siete que le Sauian Mpando en la
presente leua; y siendo preciso medir el tiempo de dos u. Dr. Luis
que pueda hacer su viaje con la breuedad que Requiere esta deten
a Da
Dr. Aq. de conform. libra como libra Cruz pr.o. el Catano
Treinta dias a rui. a Nacon en cadauno de quatro ducados con
forme a lo dispuesto p.r la Pl.a prouision con q.e Estacui se halla y Re-
S
specto de Consumir Cruzado del primer viaje quinientos y ochenta y dos r.s
Expda libram.to por los setecientos y treinta
mill trecientos y veinte r.s del importe de los expresados Catano Etcur-
ta dra p.r que el mro. de rui. los satisfaga En el termino de Sn de
Agosto o Diciembre de este presente ano despues de pasada la Pascua dha
de dentro que contados p.r. tiene
Acordado en rui. Acuerdo Lo firmo el Sor Dr. Luis Pelaez rui Juez de Cor.a de que doy fee
Dr. Luis Pelaez rui Juez de Cor.a Pedro de Mier de Mauo p.r.o Escno de rui

Copia

DESDE EL AÑO DE VEINTE NUEVE AL DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

Copia

En Nabia de Manzanza en primero de Mayo de mil setecientos treynta y tres años, haviendo precedido llamamiento verbal de Mandato del S.r Corr.r no obstante el que yo el ynfrascripto Escrivano hize dado para Ayuntam.to Choza hordinario de Mariana Savada y los demas que componen el Ayuntam.to de Nabia, y por haver prezision de celebrar Ayuntam.to sobre el de primero de Mayo se juntaron en las Casas Consistoriales los Sres. Justicia y Regimiento Caballeros Diputados y Hombres buenos de dicho Lugar que abajo firmaron, y son los siguientes.

El S.r Dn Andres Crespo Vazquez. Alcalde Ord.o de Nabia.
El S.r Dn Juan Vazquez Amador y Dn Martin Joachin Bracero. Regidores.
Dn Lazaro Aguilera. Alcalde de la Vega de Caro.
Dn Diego de Lloyos. Procurador Sindico.
Dn Thomas Ruiz de Villalboos. Diputados.

Dn Joseph de Campo y Soliva.
Dn Pedro Seijo.
Dn Thomas de Lloyos.
Dn Thomas de Villanueva.
Dn Pedro Lorenzo.
Dn Martin Braseros.

Y haviendo dado principio a el Ayuntam.to como

ES 10148 AMI 01.01.01.001

Continua el Libro de Acuerdos desta, se[gun]da
y dos[cien]tos de Ayuntam[ien]to, Hoy dimarzo dos
Con[gre]me à los ocho[cien]tos

Mathias Suarez

Diego Bracero

Rol y Vega

Thomas de Arauso Roncoso

Juan Ygnacio Gamudo

En dos. de Mayo. de mil sete[cien]tos treinta y tres, haviendo precedido
campana tañida a Zelebrar Ayuntam.to los Alcaldes ordinarios
y Diputados del Comun, y Regimiento de esta dha Ciudad
Mathias Gonçalo Marcos
Ygnacio de Aguilera
Antonio Blasco de Horgoi-
Antonio Ruiz de Vlloa-
La Acau. mando se llamaran los Regidores de esta Ciudad
Los Regidores de Ayuntam.to desta Ciudad
asistidos del Caballero Corr.or para que mandara Salvado dos. Alcaldes
a Zelebrar Ayuntam.to con Ord.a y que quedaron juntos en Ayuntam.to ordinario
ta de Abril pres.te mes y año.
que se halla Empleado en Comprar Granos en la Prov.a de Extremadura y la
Alh.a de esta Ciudad y dhos. Alcaldes lo cumplan q.e en orden
a 21 de Mayo proximo de mil setecientos ta y tres-

Hamam.to Dado y Firmado Baez en esta forma Siguiente

Juan Ygnacio Gamudo

En dos. de Mayo año de mil sete[cien]tos treinta y tres, haviendo precedido Hamam.to antes dem.to se juntaron a[cue]rdo
campana tañida a Zelebrar Ayuntam.to con Ord.a en sus casas consistoriales los
Alcaldes ordinarios Dn Mathias Gonçalo Marcos y Dn Ygnacio de Aguilera
Dn Antonio Blasco de Horgoi- y Dn Antonio Ruiz de Vlloa-
La Acau. mando se llamaran los Regidores de esta Ciudad
Los Regidores de Ayuntam.to desta Ciudad
asistidos del Caballero Corr.or para que mandara Salvado dos. Alcaldes
a Zelebrar Ayuntam.to con Ord.a en sus casas consistoriales para decretar
los Autos que quedaron pendientes en Ayuntam.to ordinario celebrado en
ta de Abril pres.te mes y año. y Providenciar Remesa de caudales q.e
que se halla Empleado en Comprar Granos en la Prov.a de Extremadura y la
Alh.a de esta Ciudad y dhos. Alcaldes lo cumplan q.e en orden a mandato de S.S Corr.or
a 21 de Mayo proximo de mil setecientos ta y tres- Juan Fran.co Gamudo-

Hamam.to Dado y Firmado Baez en esta forma Siguiente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO VARIO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

Dr Dn Joseph Nieto ausente — Dr Dn Antonio Ruiz enrucaia — Dr Dn Ignacio de Aguilera Enrucaia — Dr Dn Thomas de Olmeda Enruca-
ia — Dr Dn Joseph decampo Enrucaia — Dr Dn Thomas de Arauso enrucaia —
menor cuiado de Dn — Dr Dn Francisco Baez Scovar — Auiado del Procurador Com-
de Palle — Alg. Dn Luis Bracero encaia — Alg. Dn Juan de Equino Empera —
Alg. Dn Juan Amador Empera — Alg. Dn Antonio de Braco de hoyo-
Empersona — Alg. Dn Manuel Rol y Bracero Empera — cuiado de Dn —
Domingo Gonzalez Palle —

Hedra rezecho saber a Thenor de la Carta Real de Su Mag. dada en Madrid a veinte y quatro de Mayo de mil Setezientos y treinta y tres años por la qual se manda que Ningun Corregidor Alcalde Mayor Theniente Alguazil Mayor Escribano Portero Alcaide de Carzel Alcaide de la Hermandad Fiel executor Alguazil de Campo Ministro Alcalde de Rastro Alcabalero Portazguero Peage Barcaje Diezmero Almotacen Fiel de Fiestas Fiel de Pesos y Medidas Regidor Alferez Mayor Alferez Real Alferez de Caballos Corazas Alferez de Infantes Alferez de Milicias Alferez de Dragones Capitan de Caballos Corazas Capitan de Infantes Capitan de Milicias Capitan de Dragones Sargento Mayor Sargento de Caballos Corazas Sargento de Infantes Sargento de Milicias Sargento de Dragones Cabo de Esquadra de Caballos Corazas Cabo de Esquadra de Infantes Cabo de Esquadra de Milicias Cabo de Esquadra de Dragones Soldados de la Ciudad de Plasencia Ni otro Ministro de Justicia ni Real Hazienda ni Cauallero Hijodalgo ni Persona Eclesiastica ni Secular de qualquier Estado Calidad y Condicion que sea no pueda Prender ni Mandar Prender ni Llamar ni Citar ni Conpelar ni Apremiar a los Mozos que Nuestro Señor N.C. nombrare en virtud de Acuerdo Cumplimiento de Alcaldes ordinarios que la fueren notificado y que Nombrados de los cinco que la faltaren dar cumplimiento con el thenor de dho auto y orden de Su Excelencia Con apercivimiento que seran Castigados los Rebeldes y por Culpados que se siguieren al Real Servicio y Caudales Publicos seran Enquentados y Pierdan el Oficio que Tuuieren y mas Seis años de Galeras y mas que Pierdan el Oficio de Alcalde de la Hermandad y mas que Pierdan el Oficio de Alcalde Mayor y mas que Pierdan el Oficio de Alcalde ordinario y mas que Pierdan el Oficio de Regidor y mas que Pierdan el Oficio de Escribano y mas que Pierdan el Oficio de Alguazil Mayor y mas que Pierdan el Oficio de Alcaide de Carzel y mas que Pierdan el Oficio de Alcaide de la Hermandad y mas que Pierdan el Oficio de Fiel executor y mas que Pierdan el Oficio de Alguazil de Campo y mas que Pierdan el Oficio de Ministro y mas que Pierdan el Oficio de Alcalde de Rastro y mas que Pierdan el Oficio de Alcabalero y mas que Pierdan el Oficio de Portazguero y mas que Pierdan el Oficio de Peage y mas que Pierdan el Oficio de Barcaje y mas que Pierdan el Oficio de Diezmero y mas que Pierdan el Oficio de Almotacen y mas que Pierdan el Oficio de Fiel de Fiestas y mas que Pierdan el Oficio de Fiel de Pesos y Medidas y mas que Pierdan el Oficio de Portero

Reparticion con facultad ouedr. y facultad con que siempre sea
executado el Dr. Semmes en quantas ocasiones se ofreciere manifes-
tando hauer cumplido facultades conferidas a aquella. Dr. Sus. Executadas que
sean podrá practicar y discurrir suplicando a Dr. Corregr. las declare por
bastantes mediante constarle assi. todo lo que Cumpliendo pedm.to
y ello reconocoborando con justificacion dello assi ouo. que le dese cumplido se-
an practicado, pidiendo que en virtud dello se declare obligon. que tiene
a cumplo. y facultades. quedando este auto y facultad para que de el aburriendose
pueda usar Dr. Semmes no obstante lo presentado por
mandado assi. Dr. Corregr. queda facultad de dejar los autos en que se
imponiendad y protesta facultad no le pare perjuicio alguno de
auto a la facultad. Vista de la imponiendad que consta assi. dijo de cumplir
contenor
Dr. Joseph de
Entendido por el Dr. Corregr. la determinacion de la facultad de que se
pide no se dar orden que la debe hacer como por dicho Dr. Intendente de la provincia
la orden Dr. Corregr. hechos con el Intendente de la provincia
mandando assi que esta M. N. C. acuda ante dho Dr. Intendente
testimonio de lo auto hecho en virtud de esta por ser a dho. efecto
declarar hauer cumplido facultad y relevarla de cargo
Entendido facultad amayor abundamiento dirigiendo Dr. Corregr. instruccion
execucion de sus ordenes suplica al Dr. Matheo Ramirez
Corregr. mandar assi. se publique bando para todos los mineros
rebueluan apresentar en el termino que assi. pareciere y con los apercibi
menos conbenientes. Entendido por assi. dho Dr. Corregr. lo firmo
lo firmaron
Es Copia Conform. al Original y devuelto se Apuntam.to

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa de Madrid conforme a la costumbre

Don Joseph de Carpio Alcalde
Don Antt.o Bravo de Rojas

Don Juan Francisco Garrido

Alcaldes de Corte en el Mes de Mayo año de mill setta y ta. tres

hauiendose dado llamam.to se juntaron aien diligencia tanda a Tele

rar Ayuntam.to de Corte. en virtud de los Autos

y Cauallero. Regidores

Don Matthias Reyno Suarez
Don Ignacio de Aguilera
Don Antonio Bravo de Rojas
Don Alonso Ruiz de la Cotera

Don Joseph de Campo y Olmo
Don Juan Ignacio Aguirre
Don Thomas de Arauso
Don Thomas de la Cuesta
Don Juan Amador
Don Manuel Bracero

Soldados

Hauiendose juntado dho Ayuntam.to en virtud de Real llamam.to dado por el Corr.or

y mantenidose en sus casas consistoriales desde las tres horas de la tarde de ayer

hasta despues de puesto el Sol, con el motiuo de hauerse publicado por voz de

apercibimiento de Ayuntam.to para que todos los mozos se huuiesen apresentado

con el vaso de los aperchibimientos que contendra y no lo hauiendo hecho ninguno

por ser pasada hora, se concluio y firmo este Acto y lo firmaron

SELLO CUARTO
MEDIO REAL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y [illegible]

Dho Sr conforme a la costumbre

Dn Matheo Crespo Suarez

Dn Josep de Campos Soliaga

Dn Thomas de Araujo

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Antonio Braco de Noya

Dn Antonio Ruiz Pozal Louro

Dn Paulin Ruiz de Mauleon

Dn Manuel de Acuña

Dn Joseph de Campos y Oliua

Dn Thomas de Araujo

Dn Thomas de Va. nueua

Dn Juan Perez Tomador

Dn Man. Joachin Bracaro

Dn Matheo Crespo Suarez

Dn Joseph de Campos y Oliua

Dn Thomas de Araujo

Dn Thomas de Va. nueua

Dn Juan Perez Tomador

Dn Man. Joachin Bracaro

Dn Matheo Crespo Suarez

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Antonio Braco de Noya

Dn Antonio Ruiz Pozal Louro

Dn Paulin Ruiz de Mauleon

Dn Manuel de Acuña

anteª Deuo decir que en tenor no se yguen o tranisan los deuos
de esa cau. no puedo acenar a que se ta desembarace cau. alguna
del enbargo hecho para tas obranca Cnciltor. termino. y con vista de
la certificacion que Om tiene Remitida tranzige los deuos de
quinderos conforme a Deuna tercera parte, y no mas por ser Caudal
que pertenece a Dotas y los demas Deuos. los tranzige Rdus
ciendo los a la mitad, pero con calidad de que lo liquido Deuno y
otro se yguale en contado en Madrid, y no en otra forma, y asi
lo Mentara Om. a la cau. a que se alza a de su Deuos, por este medio, y
dens Recutarlo, y con anuara Om. los dzemos, y mediara q. ta
Dios. a Om. muchos como dese. Sevilla veinte y dos de Abril
de mil sete tos Años = Dn Joseph Patino = Dr Dn Mathias
Crespo Suarez Rual.

Arbo. En Madrid a dos de Mayo de mil sete tos y
treinta y tres Se entrego Carta de Dr Dn Mathias Crespo Suarez Correo Sup.no
de Estas y sus millones de esta dha cau. q. sus dcs. y S.M. a quien dl.
Dio = que el Cnel Correo de Sevilla a Reynado N.S. con la orden del
Mor Dn Joseph Patino del Consejo de estado de S.M. y del Sup.no
Cnel de hab. de sus Reales millones de Abril
que habla en Razon de transigir los Deuos q. esta M.N.
Deue a S.M. y consistan de la cara. dada en la cau. de Mayo
ta que se remita a S.E. precediendo el Recado de estilo se haga saber a
esta M.N.C. Acord. de la orden y este auto mandolo firma Cnel
Cnel que celebrara orden. Acto seguido el Corr.te para que cumpla con lo
thenor y asimismo se haga saber a un mayo de pros. y que se conste
lo observe y guarde en parte bo y hai dha. nota-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Relatorio

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

Vecindad reponga de la orden conque se halla con los Corregidores Cuenta
Vacinque dan comparece y presente auto en lo mismo
Dn Matheo Crespo Regidor antiguo de esta y Prado
y Diputado de la mencionada carta orden y auto proveido sacando
conferenciado con el Sr. Comisionado en que se halla Cnel pronto
cumplimiento de atender a lo rogado de su pro y concurrir de pre
sente como tambien a lo pedido en su vez. que se hallan consi-
derados con la mayor miseria y pobreza de esta vecindad. se mueve
la tropa con el mayor silencio y Cnel mayor Dn Dom.o de S.M. y Cav.o Mayor de Propios de
esta, a fin de que enterado de esta conjuntura de los motivos Corres-
pondientes y de que hara con tan sensible Encargo de Su pro
atendiendo a la causa y su vez. Dn Matheo aquella porcion, a la cara
que se tanta fatiga y quan imposibilidad prueba Apuntarse
a lograr el fruto de tan apreciada tranzar.

Cnel Dn Juan Ignacio Esquivel

Hedra a dado noticia a la causa Dn Juan Esquivel y Dn Juan
de S. Navarro Eloy de Juan Amador como la causa com.o de propios, de estar los pesos en que
sus de la causa se vende y menor descompuesto, Enterte que de pesarse con ellos se
siguira daño a q.n Comprare tan especies que en ellos se pesasen
que en cuenta de la causa de orden de q.n se componga. y encendido
la causa de dhos propios, A q.n de conformidad se componga en dhos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello Quarto Veinte
Maravedis, Año de mil
Setecientos y treinta

Vale
Sobre. conforme a la costumbre

Dn Matias Diego
Sucesn

Dn Josep de Campos
Olivas

Dn Thomas del Trancso
Regidor

Juan Franco Garrido

Exta Hoja 12 de mayo

En la Ciudad de Plasa en Doze de maio de mill Setecientos Treintay tres, de mandato del Sr. Corregidor se juntaron en las Casas Consistoriales, a Tabla de ayuntam.to Extraordin.a a son de Campana, como acostumbran los Sres Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El Sr Lizdo Dn Francisco Garcia de Tello, Alcalde maior, y Theniente de Corregidor de la Ciudad &

Los Reales Consejos,

Dn Antonio Braus de Horos
Dn Alonso Ruiz de Villalobos

Dn Juan Ignacio de Funes
Dn Thomas Ant.o de Trancso
Dn Juan Joachin Braceros

Sobre los Soldados

Que cha se ha hecho saber a la Ciudad una orden Expedida por el Sr Intendente de esta Provincia dirigida a los

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Corregidor y auto en su consequencia por su. proveido y
con dha orden manda se mitera, y es del tenor Sto. ---
La orden --- Mui S.mo. Enterado de todo lo que V.S. se sirve
decirme en carta de dos deste mes, con motivo de que luego q
recibio mi orden, mando Juntar à esta ciudad para sesiona-
da de su conocimto en el asumpto de los Soldados que ha faltan
quedar para la presente quinta, lo que respondo, y dho
practicadas por V.S. segun parece del testimonio que me rem.
te, debo decir à V.S. que segun las ordenes de S.M. con que me ha-
llo para existir aesta ciudad del apremio militar, seria in-
dispensable que su Regidor Decano desde luego fuese preso aesta
Ciudad, quien ya ha llegado, y en quanto alos Soldados que
se faltan quedar aesta ciudad, solo puedo decir a V.S. que arre-
glado alas ultimas ordenes, en el Regidor Decano se podra
venir, en la Ciudad se hallara desembarazada, para que
haya cumplido con la entrega de dhos Soldados, y que sean de
las diligencias que el Rey manda, y que conviene para ello
no se pierda mas tiempo, por que de lo contrario sera menester
usar de la tropa. Dios Guarde à V.S. mu. años. Badajoz 8 de
de Maio de mil Setecientos y treinta y seis = B.L.M. de
V.S. rendido servidor = Dn. Pedro Ponsiche = B.L.M. de Dn Matheas
Crespo Suarez ---
En la Ciudad de Plasencia en dose dias del mes de Maio de
de mil Setecientos y treinta y seis, el Sr. Dn. Matheas Crespo
Suarez Capitan de Caballos Corazas, Corregidor y Super. de
Rentas Reales desta dha Ciudad, y su tierra por S.M.
dijo = Que por el correo de esta dha, ha recibido su. via
orden del Sr. Dn. Pedro Ponsiche. Intend.te y Superintendente
Real desta Provincia, y su extremadura, su fecha en Badajoz
en ocho del presente mes, que habla en razon de los Linca

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Soldados, que le Vean dar acesta M. N. Ciudad para la
presente quenta, y para que cumpla con su thenor, debia
demandar y mando sus.ria se haga saber la expressada orden
y que auto, á dha M. N. C. en su Ayuntamiento proceden-
do la ceremonia acostumbrada, para lo que esta citada, ponien-
do á continuacion, su notoriedad, que por este su auto ansi lo pro
beo mando y firmo sus.ria = Crespo = Antuerni = Thomas Garcia
de San Juan — — — — — — — — — — — —
Y cumplida la orden y auto y inserto hauiendo
Con Licencia de la Ciudad Alferez de los Formados
que Vsa Vsa de armas y Exactas diligencias que gozan su
Fuero se han practicado, en el Cumplimiento
de las Reales Ordenes sobre el Vecindario de los Diez soldados
que se declararon de los Reales que se hallan en la Plaza de
Badajoz, y las imposibilidades en que se halla de
dar los presentar por la falta de Reos de la Calidad
y circunstancias que S.M. Manda para los Reales
los Cuerpos, Como á acreditado en esta Ocasion
de S.M. Intendente de Exercito, y Provincia, ante S.S.,
por medio de Carta de Descargo y obsequio a Vecinos
Justos motivos se han tenido de excusar á la Ciudad,
de tan Onerosa, y Costosa Leva de Reclutas, y
Conserva la Ciudad y su Caballero Capitular de
Cano que se halla pres.o en la Plaza de Badajoz
y que se le conceda Licencia para que se pase á su
Hacienda, que en otros terminos, la Ciudad,
ubiera hecho amonestadas, y Edictos a pregones
Real Servicio, como lo ha practicado con todos
Casos, con el Amor, celo y Lealtad que deben
bra = Y que los Caballeros Comisarios de Carta

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO VARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.=

Escriban ademas desta Representacion
las que sean Conducentes á Vuestro
Intento Con formidad Reglamento y dho Lobo
de Ayuntamto, Todos Lo firmaron con su
mo Alguacil=

D. Juan. Jph Bello D. Juan de Quiros Dn Manuel Brazeros

Juan Ygnacio Garrudo

Mod. Vo de Mayo=

En la Ciudad de Plasencia á Cinco
Mayo de mil sete. treynta y tres años, Juntos
ordo prezedido llamamiento antecedem, y de
costumbrado celebrarse en esta dia, se juntaron en las
Casas Consistoriales. á Son de campana Como á
Costumbran á celebrar Ayuntamto los Srs de
los Estados Preheminentes y Caballeros. Regidores
Dn Dn Juan Jph Bello y Dn Francisco Garcia Bello Regidores Alfereces mayores
y Dn Dn Juan de Quiros y Dn Manuel Brazeros Alcaldes ordinarios
Dn Antonio Brabo de Hoyos
Dn Alonso Ruiz de Valcarcel
Dn Joseph de Campos Valdes
Dn Tomas de Arauso Troncoso
Dn Tomas de Villanueva
Dn Juan Rodrigz Almaraz
Dn Matheo Joachin Braceros

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre la aprezion de D.n Pedro de Sarabia Pesq.r de Sal

En este dia se han presentado en este Ayuntamiento dos pedimentos, el uno de D.n Alonso Paz de Salcedo Vez.no desta Ciu.d en que solicita se nombren Caualleros Comisarios que asistan al efecto de la fianca que deuen dar los que subieren a entrar a egercer oficios de Rex.or desta Ciudad hasta en la Cantidad de los quatro mill Ducados que deuen tener siendo Cuenta Ciu.d y su jurisdicion, y siendo fuera della de seis mill; y el otro de D.n Joseph Ortiz de Herrera Prior y Salvago, Vezino desta Ciu.d en que haziendo Cargos al que pretende el referido Don Alonso del uno ficio de Rex.or que exerzio el Ex.or D.n Jeronimo de Villalobos, y otros quales quiera actos conducentes a dha posesion, y demas que incluie dho pedimento con las protestas y apelaciones que del constan al que acompañan los autos y Instrumento que exhiue; en cuia Vista, y antes de pasar a conferenciar sobre su Contexto, salio de la sala Capitular el S.r D.n Joseph de Campo y Colina su Regidor y la Rex.or como paziente del esperado D.n Alonso de Salcedo con la persona de su muger, y hauiendo con efecto conferenciado sobre el contexto de dhos pedimentos, y reconocido los dhos autos e Instrumentos exhibidos = Acordo la Ziudad que en atencion a la Contradicion que ha hecho por el dho S.r Joseph Ortiz, fundada en los Instrum.tos que ha exhibido, y Vistas que hace de tener y intro ducida Instancia sobre esta materia ante Su Mag.d y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla en su Sala de Justicia, o Curia a prosiguirla, y gozar este efecto quedandose en poder del presente

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Sobre Cortes de madera de los Pinares

En 11.ns el pedimento que ha presentado Garalopes efectos que Combengan y ais lugar a Se buelban los autos y instrumentos originales que a Exhibido, y se le den Testim.s que pide, y en lo Corresp.te a la pretension de Don Alonso Paz del Barco, dirigida, a que se nombren Caualleros Regidores Comisarios que asistan a las fianças que ofrece y Cumplimiento, Se Suspenda la nominacion por ahora y hasta tanto que se Sepa que ha contratacion=

Y Concluso este Acuerdo mando La Ciudad Se llamase al S.r D.n Iuegb de Campo, Y por El Portero Se dijo no hauer parecido Su S.a

En este dia Se ha presentado En este Ayuntamiento Un pedimento de Francisco Vazquez, Guarda maior de montes y Pinares, dando quenta a la Ciudad de Ciertas aprehensiones que ha hecho de Cinco Carros Cargados de Rollos de Pino que Conducian unos Vez.s de Castilla de las masadas y otros Cinco Carros Cargados de Tocas para Sacar chillas, los primeros para las haçeñas de Convento de Monjas de S.n Fr.co de la Penitencia de Castilla de Pelus, que hico Conducir y detener En Secuestro En la Villa de Rothul y los bueies que los tiraban, y los Seguidos que dijeron Ser Suia, y Se allebaban a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

a Benderala Villa de Guates.da y que hauiendo
ocurrido a su Justicia no quiso auxiliar dha diligª
y en Vista de dha Representacion hauiendo Conf.
xenido Acuerdo la Ciudad de Conformidad se
libre despacho Commetido a las Justicias de sus
Villas de Elthoril, Masadas, y thalayuela
Con Insercion del menzionado pedimento, ga
rague de su Contesto Recivan Sumaria y Info
macion, y practiquen las demas diligencias que
Conduzgan a dha Justificacion y dha Laente-
quen al dho Guarda maior para que la Remita
a la Ciud. por mano del presente Sr. Fiscal
Vista thomas la providencia de Remedio mas
Correspondiente, y en Intrin que cierto se
Saquase Substitutan Que el embargo dhos Ca
rros bueies, y madera, y el preso que Resultare
de dha Causa; Vltimo se Justifiques
qualquiera Exceso de Cortes Reinos y Villas que
Resultare de los que Comprehendiere la lizª
que por la Ciudad se Concedio al referido
Comberto ==

En esta Conformidad se fenecio, y di-
solvio dho Ayuntamiento, y firmaron Conmi-
me a la Costumbre ==

El Co Dn Juan de Bello Dn Thomas de Arauso Regidor Dn Jph Rodriguez Amador

Yten.
Razon de las Armas

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA Y TRES.=

Hon. A de Mayo =

En la Ciudad de Placencia En Deynoe y
uno de Mayo demil setecientos treynta
y tres años Estando celebrado mi a
pretorio, se juntaron En Cabildo Con
tenible a celebrar Ayuntamiento los Sres
Diputados a Son de Campana. Como acostum
bran Corriendo este Sumario y Caballeros Vegdos
Sres Regidores

Sor. Lug. Dn. Francisco Garua Bello Alcaldem. y Tesorero Dn. Jertrudis
Dn. Antonio Bravo de Sotom.
Dn. Alonso Ruiz D. Coronel.
Dn. Juan Ignacio Riquelme.
Dn. Tomas Antt. de Arauso.
Dn. Tomas de Dn. nuela
Dn. Diego Rodrig. Amador.
Dn. Manuel Bracero.

Leyda Se Leyo una carta del Sr. Dn. Joseph Lucano, que
Ag. Cau. se remitera en este Libro q. su thenor es como sesig.

Carta Respondiendo a la Cau. de lo q. se le ofrece en la
Consequente a lo que V.S. Solicita En carta fecha de Abril ga
te de la funcion de Corpus. asi mismo a la orden adjunta del Caballero Corregr. afin que
permita la satisfaccion de Gastos que V.S. hiciere En la funcion de
Corpus: y todo lo demas q. sea del Real agrado de S.M. a quien
V.S. conozca lo que deseo concurrir a sus mas
como deseo Sevilla seis de Mayo de mil setecientos treinta y tres
Joseph Patiño = M.N. y M.L. de Plata.

Y Comunica la orden presentada Hg. Cau. Se conforma. que en cuya

Sello Quarto veinte
Maravedis año de mil
setecientos y treinta
y tres.

Con atraquesta de Mr Exmo Sor D. Joseph Patricio de Lazaro Cossio al
Sor D. Mathias Gonzalez Suarez mo cau. Correo y Gno haver conocido
dos mo asistido arrestor Cheste Ayuntam. to dexando tacau. ejecutar tafuna. de
corpus Xpti y tla octava con el arreglo en los gastos alos q presencia ta cofrad. ord.
ta que no tienen de tapresti. tacau. nombra Sor D. Cosme Alos Gonz. de Soyos y
D. Manuel Bracero a q. que abocandose con sus mds. se entienda de tapresentada orden
y alos que se entienden la facultad q se contempla de hacer los mencionados gastos y gratificas
dolo respectivo q. ta Pref. fum. juzgasen con arreglo a tamos. orden dho Sor. Correo. y para
dho Sor. correo. y para a. Sor el cau. com. de cartas se le confieran las gracias por
el singular favor que se le hizo de dispensarla Cruzada. tan del serv. to de Dios y de
sus mos ayllos al mo Sacramento
Cheste se hecho saber ans dho Sor. Correo a tacau. dandole tra. do
dos obrados dos pas por sus mds. se declaran. que se hallan en
la orden asi ajustados algunos sujetos q no ayan comparecido en
una de los vandos mandados publicar por sus mds. y tales como
dos siete sorteados q sean reparados para el serv. to de la guerra y
hallandose conferenciado el asumpto dha. cau. que suprsa.
mando los autos se Su Stado y con respecto alo que pide en una pda
mando le antes mds. Arreglandose Cnto dho Sor
Sr M. y que se haga saber a dho personal Sor Rey conf. la acor. l
Es conforme lo q se ofrece y dho es Stado y lo firmaron dhos mds.

Sorteados

Sucesores Steag.
a Manh. to de
fee

Es conforme lo q se ofrece y dho es Stado y lo firmaron dhos mds.

Dn Dn Rodrigo Dn Anto. Bravo
Juan Ramy Garrido

Aos 28 de Maio

Em Caza de Sua Mag.de Anno de mil Setecentos e Trinta e Outo de Maio anno de 738 Estando Juntos, e Congregados na Caza da Camara os Officiaes della, a saber o Juiz Ordinario Luis Alz.z Ferreira, Vereadores Manoel Alz.z Ferreira, e Manoel Alz.z Ferreira, Procurador do Conc.o Manoel Alz.z Ferreira, e Escrivão do Cargo Manoel Alz.z Ferreira, Thenente Mor Manoel Alz.z Ferreira, Capitão Mor Manoel Alz.z Ferreira, Sargento Mor Manoel Alz.z Ferreira, Ajudante Manoel Alz.z Ferreira, Alferes Manoel Alz.z Ferreira, Almotacel Manoel Alz.z Ferreira, Thenente Manoel Alz.z Ferreira, Capitão

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Sobre una horden de los Yntendentes.

Luis Bracero, para su manutencion en Captiua de S.M. y que este no podra tener efecto con la breuedad que pide la urgencia hallandose en la confianca de Enviar semejante aviso tan a propossito a D. Bernardo Bonauia Adm.or de Rentas de esta ciu.d para que siendo seruido mande librar lo que fuere de su Real agrado para el socorro de los Cautiuos que quedan en Argel, y que se le entregue a D. Joseph de Campos Volmaseda con el Cargo de dar quenta con Justificacion de lo que importare dicho socorro, y que se le entregue a D. Bernardo Bonauia Cruzada para que con el mismo cuidado, y atencion que ha hecho las demas diligencias de esta Calidad, haga las de esta, y de lo que importare dicho socorro

Sobre una Carta de El Illmo y Dño =

Veyolber. mabereña tangrabe, Acuerda de Conger midad Serupenda Juxresolucion, Suplica à la Ciudad al Señor Alcalden, Dn de Conregidor que pxeñ decisoreãora, serña ba su Sria, deonar dar llamamiento, para elña que fuere Serbida Sque concurran todos los Cavalleros Capitulares xes, Sque Sin mingto de ba borden Señor Sexcma se Sacre y auerde lo que ca mas Conbenien de= Stera Sexcma S. D Amor, Brabo de Rayos nio Cavallero Capitular Y Comisario de Cruzada, Ona de Sus Sria, habiendo pxesentado ala Ciudad, Sus Sria, deonar dar obgo Cruzperguerra dlla que por dha Bula, se concedia Stima, Exponiendo la Cor jenia tangrabe Sus Sria, Sauxe Sexcma dlla can exia, y Conducta de Agua alas Fuentes dlla tabla, Sus Sria, Sus Sria, Sus Sria

Veinte Maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.=

En los Palacios a Maquenrezilla de Febrero que da plantar le Corresponde año de melones y sandías y garantiberto, quedando sobre el Paro pubrico= Los Señores Alcalde Mayor, y Alcaldes ordinarios de Sevilla, Presidentes de Ayuntamiento, mes de Junio de los Cavalleros Regidores de dicho Ayuntamiento, y Don Antonio Bravo de Laguna, y Don Alonso Ruiz de Villalobos, y Bellalobos, y que aceptaron y prestaron el juramento que se requiere en forma de derecho, para la Causa de Apelacion que ante los Señores Alcaldes mayores de esta Ciudad, por el Señor Fiscal de su Magestad, con el Reo que acompañado de su Abogado, y que acompañados de su Procurador, y que acompañados de su Procurador, y que acompañados de su Procurador

Mayor y Sen.de de Corres.o desta Ciudad

Dn Joseph de Campo y Olma

Dn Ignacio de Aguilera

Dn Juan Ignacio de Aguirre

Dn Antonio Bravo de Sayas

Dn Tomas de Arauso Troncoso

Dn Alonso Ruiz de Molina

Dn Tomas de Ortuña

Dn Juan Perez Amador

Dn Manuel Joachin Bracero

En la Ciud.d de Aq.a reunieran los Hamam.to Siguientes ——

Hamam.to los fieles de Alcabalas y Rentas Reales de esta Ciudad M.N. y M.L.C. den Ha

mam.to a todos los Vec.os q.e para mañana Martes 20 del corr.te a las

nueve oras de ella se junten en sus casas consistoriales a celebrar Ab.to y Cel-

tracion q.e traten conferir y Resolver los puntos Sig.tes

1.o Sobre la paja de Centenos q.e se Cosecha en este Ajuntam.to ——

2.o Sobre providencia de Caudales q.e Reparo de la Carcel y permanencia de

agua de las fuentes publicas desta Ciudad ——

3.o Sobre providencia de Panaderas de esta Alh.a que se Cumplan

Comun abasto

4.o Examinar las quentas de la compra de Granos q.e hecho el Dep.do

Ciudadano de esta Alh.a y lo incidente a ellas limitadam.te q.e dos

puntos y dho. Dep.do Comunique el mandato del Corres.o de Jaca.

La Cau.a q.e Cumplo firmo en Diez de Enero de mil sete.s Sesenta y tres = Ignacio Saz.to

Fran.co Baez — Dr Dn Joseph de Campo Enzuca

Dr Dn Antonio de Arauso Enzucara — Dr Dn Ignacio de Aguilera Enzucara

Dr Dn Tomas de Ortiz.a Enzucara — Dr Dn Joseph Nuño Enzucara — Ausente

Dr Dn Alonso Ruiz Emperi.a — Dr Dn Joseph Nuño Enzucara — Ausente

Prior de Comun — menor casado — Dn Fran.co Baez —

Desf.co corchado — Dr Dn Juan Aguirre Enzucara — Dr Dn Juan Amador Enzucara

Dn Antonio Bravo de Hoyos Enzucara — Dr Dn Manuel Bracero Enzu

cara — casado — Dn Francisco Corchado —

La Cau.a q.e Conferir y Resolver el primer punto de Hamam.to

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Orden — Mui Ilre. mo Enterado de lo que V. S. ice. me expresa en carta de 26 del pte. y Intte Sr. Dn Joseph Ramo para que era cui. tranquila o sosiego que tan cansadas Ordenes — Dadas traer y tener fuera de la orden Expedida en

SELLO 8º VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Don Dn Lertt. Dlacont- y Dntal y Por los libros Dla contaduria Dntal y Dlegando Dsta Ciudad que esta am cargo Dentro que el casco de veano, Dsta Dacudad esta deuendo ata Dla Dar. Dla Dsto- dlos Dpar- tamientos que esta an cargado y Dla contribus- Dvtensilios para tas- pas Dsta prouincia Dla Dra. Dar cantt Dems. que con Dpren- dan los sn sig. tes

Por Dha contribus. y correspte a dos mill Dos y Dun cuento Dun r. vn mill Dos cuentos Dun r. y vn mill Dos cuentos Dun r. 60.361-

el valor entero Dlos vtensi. que ymp- ta seu mill ta Dun r Dcu. Dun

Por Dha contribus. Dl Dpar- tam. entero Dlos Dmill sets. Dos

y vn Dseu. debe a dhmismo tres mill nou Dtas r. y vn Dmr. Dun 30.93-23.

Por Dha contribus. y correspte a Dtercio Dfon Dalbul Dlos Dmill sets gts. y siete debe a dhmismo vn mill ta Dun r. siete Dun 10.31-2/3

mrs. y dos tercios Deotro Deu

Importa todo Dlo Debe Dvtensilios que debe y Dl casco 10.946-30 2/3

Debe a dos Dlos valores Cargados a esta cau. 3 tres mill cuentos y sesenta

Dls treintamrs y dos tercios Deotro Deu. y Despreuene que sobre

Esta cant. y Debe citar mandado por Dl Dl Provision Dlos Dl

Dl Dl Conss. Dhacienda Chancilla Dsptrica es pedroaen Madrid

a quince Djullio Dmill sets. y nueue a pcho no se Dolente a esta Dau-

au. auiendo sup- erado todas tas Dtas. y apremios q. se Dl le hallan

restituyen practicando q. prueua y hallat ante que por Dlo con-

Libro de la Da contaduria de Dar rentas r. de Partido de Estacas.

Dem cargo a que me Remito Plan. y mano r de Diziembre de mill sete y dos años

Dn Ignacio de Aguilera y Guevara

Para que se haga Lenvuelta Singer.o de los Dos que comyeren a facu. de Cuerga que

Reparam.to de Otoño remanifiesta los inserto antez.m de te Da de conform.d que los cau.dos

Vnos precedan Com.os de Guerra hagan los vezinos con expresion de los Gracos to

de hacerse vez.os de su ver.o haciendas y Ganados y fenecidos se traigan a este Dn.o

para Cumplim.to de Reparon.os de las Cequias cant.a que se

traigan a Dzie demuendo a la dt.a Sa. por la contribu.on de Otoñales

para los efectos que hubiere lugar y se destinen Semejantes cauda

les como comuenga a todo que ya se halla prompta facu a su cumplim.to y Con-

Demuendo facu conferenciado y de Acuerdo del Sr. Corregid.or que

llamam.to a querda de conform.d que los

Campos y Huerta Antonio Bravo de Rojos sus cau.os Capitulares

pasen a Reconocer al cau.do de esta dt.a y demas comuneros

y communidades, la imposibilidad en que se hallan las Rentas y fac

dos pertenez.tes a la fabrica de cam.os para poder hacer los Reparos

que se crean prompta.te en la conduz.on de las aguas que

vienen de las fuentes de esta cau. a fin de q se consigan con las cau

sas que se expresan. falta de

que se pareciere competentem.te para que no se Cosequen. de esta

tan precio sus.to y de q Resultase estadivo de q. dan

cau. y dando en su virtud la providencia y Resolucion q se cau. dan

Causa pu.ca y Corresp.te a tercero y quarto punto de llam.to

Dn. Dn Corregid.or

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Esta inserto lo Neseto Enel libro 1º Acth.ª y aq.º dos Illeas
Confirm.ª referencio y Resoluio de Alg.ª y lo firmo
Don Phel.s

Don Joseph de Campo y Zolima Don Juan de Aguirre Sn

Don Juan Bello

Don Juan Franco Garzia Garrido

Coz.ª 3 de Junio.

En la Villa de Ptal.ª en tres de Junio año de mill Sets y.os
tos
tres hauiendose Selebrado Misa de Spiritus.to sesuntaron a Son de Cam.ª
Campana tida a Selebrar Ayuntam.to ordinario por el Corr.te y
siguiente los señores Justicia y Caualleros Rg.dores siguientes
Sr. Alcalde Mr. Don Phel.s Bello Abogado de los Rl.s consejos y
Sr. Alcalde Mr. Don Franco Garcia Bello
Sr. Correg.or y
Theniente de Corregr. desta Vill.a
Don Ygnacio de Aguilera
Don Antt.o Bravo de Rioyos

Don Joseph de Campo y Zolima
Don Juan de Aguirre Maldonado
Don Thomas de Arauso Troncoso
Don Juan Amador

En la Villa de Ptal.ª en tres de Junio año de mill Sets y.os
Hera se a hecho saber a Vm. un auto proueido y dado por el Sr. Corregr.
Al Sr. ynstancia de Da Seuera Maria Salzado Viuda de Sn. Alonso
de Rotado.s — Que pretende en dho. razon y Sobre el Rl. seruicio militar a Dn
Diego y Dn Andres Syanta sus hijos; Thauiendo conferenciado
todo Vm. de conformidad Aquerda que en prouar como dos auto

y probeenbs. que se determinen Conforme. Dha R. orden
que estan communicadas y. Stagrerente tenga haciendo gre
dando por Repetidos todos sus capitulos y desde luego hacen gr
sus obsequios y lo suplica assi a gr Corregor como sus.
Con atencion a la Rectitud que siempre acobrado sus.
y de este aq. resulta que tenga conformidad el y recentes. al gror
para que en su conform Rpda a tras. de y el Alcalde de Camara
Stephanie haga saber al mismo a fin un alcalde gremio y cab.
a Instancia de Mathias crespo suarez vno caualleros Corregor. ayuntamiento a
de soldados Juan Ignacio Esquivel vno cau. capitular en que pretende enaa.
sede por libre de Alcabala sisa mitad a Manuel Diaz
ruhigo y habiendo conferenciado facu. y precedido la Ceremonia
de estilo dela sala Dor. Juan Ignacio Esquivel conform.
Aq. que supra tome dos autos y probeenbs. que se determinen en con
form. dha R. orden y estan communicadas y dha gre. tenga hacien
gre se observancia y lo suplica assi atr. corregor. como sus. vna con
practicado assi conforme a la Rectitud que siempre acobrado sus. y de este Aq.
se saque testm. con y recentes. del y el Alcalde de Camara
en su conform. Rpnda a tras. y en Vista del Informe hecho por
los s. Dres Dn Josep Nieto de Zepeda Dn Juan Jph
cio de Aguilera, cau. comrs. del hospital
de esta s. y de la mrd sobre la Instancia
Memorial de Matheo Felipe Carpin

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

leno y Ver. Hª Cia. Solicitando se le nom
bre por Subhospitalero con la obligacion que
y Cluio de hacer todos los rezados que se o-
frecieren Cudho hosp.l y el patio de las co-
médias q ue le pertenece, no Excediendo
de quatro reales Cadaúno, hauiendo con
ferenciado Acordó Conformandose nom
brar como nombra al referido Mathes
Helico, y Su muger por tales hospitaleros
para la asistencia de los pobres enfer-
mos, para desde el dia de S.n Juan de
junio prox.mo Negreviente año en adel
lante por el tpo, y q la Voluntad de
la Ciudad, con el salario y gajes acos-
tumbrados, y le permite que pueda tra
bajar en Su oficio Cudho patio con el
Cubierto Cntre las dos puertas, Siempre
Cuias obras Gruesas pueda Causar mo-
lestia o detrimento a dhos enfermos Y
Se pase el Ntte.g. a Continuacion dho
yn forme, para su Seguardo=
Ha.a Cia. Natencion a lo proo.mo de la procesion del Corpus
y octava y del Cotto numero de cau.l Capitulares que pueden

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello tercero.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Hemar Ha baras Alcalde ordinario de Vara y Exco y Govenar
Cuba procesiones que hacen y pueden ocurrir ante Sr y Sor baronez Cnel
todo testando ante Dho Escno y los mismos motivos protestado el
Dro de Haver para que ninguno de Sres que de aora en
sus Dros y Regalias que en fuerca de Sr Exca en
quada en quelehalla Reiterando nuevam.te de la misma protesta
Cnel cargo de faltar num.o competente de Caballeros caff.s
ocupar Dhas varas y baronez, no tapare perd.s alguno por ser
ocasionado de la falta dedhos cau.s en competente numero
vando Civil Dhas acc.s Dros y Regalias q por Dha
Vacon la competen y Sup.a cau.a al Sr Alcalden.or Sen
de Correos. que hagan efte acto en la cau.a sup.a mandar lee
a la cau.a y Dho.r y sup.a mando asi
Y Dho esta Conforme a Derecho y Ordenanzas Dhe Aytto y los Sres mas Dos
de y conforme a la costumbre

Ante mi

Juan Ygnacio Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cabildo 11 de junio = En la Ciu.d de Plasencia
once de junio de mil setezientos y trein-
ta y tres años, Juntos, y Congregados en Cabildo
Sp.al y Rl. segun lo tienen de costumbre, y
Ces, à son de Campana tocada Celebrar Ayunta-
miento ordinario, Como lo acostumbran los se-
ñores Justicia y Regimiento desta Ciu.d
Ss.or Dn Fran.co Yarza Dello Alcalde mayor
y Dn Joseph de Campo y Salazar
Dn Juan Perez Amador
Dn Man.l Joachin Bracero
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Alonso Ruiz de Balcarcel
Dn Joseph Nuñez de Leyeda
Regidores
Ss.or Dn Joseph Lasso Duque de la
Vega Cavallero del Orden de Santiago
Alferez mayor
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Alguazil mayor
Ss.or Dn Joseph de Ortega Sotomayor
Alcalde mayor
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Thesorero
Ss.or Dn Joseph Lasso de la Vega
Contador
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Depositario
Ss.or Dn Joseph Lasso de la Vega
Fiel executor
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Fiel executor
Ss.or Dn Joseph Lasso de la Vega
Procurador mayor
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Procurador mayor
Ss.or Dn Joseph Lasso de la Vega
Diputado de Pan
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Diputado de Pan
Ss.or Dn Joseph Lasso de la Vega
Diputado de Aceite
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Diputado de Aceite
Ss.or Dn Joseph Lasso de la Vega
Diputado de Carnes
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Diputado de Carnes
Ss.or Dn Joseph Lasso de la Vega
Diputado de Abastos
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Diputado de Abastos
Ss.or Dn Joseph Lasso de la Vega
Diputado de Propios
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Diputado de Propios
Ss.or Dn Joseph Lasso de la Vega
Diputado de Alcabalas
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Diputado de Alcabalas
Ss.or Dn Joseph Lasso de la Vega
Diputado de Millones
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Diputado de Millones
Ss.or Dn Joseph Lasso de la Vega
Diputado de Rentas Generales
Ss.or Dn Joseph Ramirez de Arellano
Diputado de Rentas Generales

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Acuerdo

En la Villa de Plasencia a veinte y seis de Mayo de mil setecientos y treinta y tres años. el señor Don Balthasar Crespo Suarez Capitan de Caballos Coraza Corregidor, y Justicia Mayor de esta Villa y su Tierra por S. M. (que Dios guarde) Por ante mi el Escribano de Ayuntamiento, y testigos de yuso escritos. Dixeron: que por quanto en cumplimiento de lo mandado por el Señor Don Joseph Garcia de Leon y Pizarro del Consejo de Estado de S. M. su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Guerra, Indias, y Marina, Superintendente General de Correos, y Postas de estos Reynos, y Maestre de Campo General de los Exercitos de Su Magestad, y Gentil Hombre de su Real Camara con exercicio, y Decano del Supremo Consejo de Guerra, en Carta circular de veinte y quatro de Abril proximo pasado, que se leyó en este Ayuntamiento en veinte y seis de dicho mes, se señalaron dos Capitulares para que concurran con el Alcalde Mayor, y Regidor mas antiguos, que se hallen en esta Villa, a la eleccion de Procurador General, que segun costumbre se ha de hacer en el dia de hoy, para celebrar

Publican

Juan

Sr. Alcalde

Suscausas. como se dize, que se remate ais lo
mando y firmo su Sra
Ygn.o Sanz.to de Porras
en la Villa de Mas a Corazeynta de Mayo de mill y
trezientos y Sesenta y Siete años. como alas diez oras del dia
mana en la plaza mayor por Baxo, mandado
Dor publica y sonido de Bozina segun
mucho comun de Gente, y para que venga
to que aparezca, y para que venga
diligenzia de que doy fee y firmo = Ygn.o Sanz de Porras
Doy fee que hoy Domingo dia, tres de Mayo
a las diez oras de la mañana en la plaza mayor
de Mora Baxo lo mismo de Gente. por dos
pregones que hize en altas bozes. Yo
Bernabe Fernandez Escrivano
publico de Mora
Doy fee que hoy dicho dia, mes y año
de Suso. a las diez oras de la mañana en la plaza mayor
de Mora Baxo lo mismo de Gente. por dos
pregones que hize en altas bozes. Yo
Bernabe Fernandez Escrivano
publico de Mora
Doy fee que hoy dicho dia, mes y año
de Suso. a las diez oras de la mañana en la plaza mayor
de Mora Baxo lo mismo de Gente. por dos
pregones que hize en altas bozes. Yo
Bernabe Fernandez Escrivano
publico de Mora

Sr. Alcalde

Mayo dicho año y firmo = Ygn.o Sanz de Porras
En la Villa de Alarcon a quinze dias del mes de Mayo
de mill y trezientos y Sesenta y Siete años. Ante mi
Juan Perez Escrivano publico de Alarcon y testigos
yuso escriptos. Pareció presente Pedro Sanchez
Bello alcalde ordinario en la dicha Villa y Pedro
Manuel Escribano Publico de Alarcon y Juan
Ballesteros Fiel executor de la dicha Villa y dixeron
que por quanto por parte de la Villa de Mora les
fue dada una Carta de Requisitoria firmada de
Alcalde y Escribano Publico de la dicha Villa
y sellada con el sello de las armas de la dicha Villa
en que les enbiaban a requerir que fuesen a la
dicha Villa de Mora a hacer Concejo abierto
a campana tañida segun que lo han de uso y
costumbre para nombrar Alcalde y Alguazil
y Regidor y Mayordomo de Concejo y Fiel
de fechos y Procurador del Concejo y Alcalde
de la Hermandad como cada un año lo suelen
hacer segun que mas largamente en la dicha
Carta de Requisitoria se contiene. Por
ende que ellos estaban prestos de yr a la dicha
Villa de Mora a hacer el dicho Concejo segun
que en la dicha Carta se contiene. Pero que
ellos no sabian ni tenian noticia de los
vecinos que en la dicha Villa de Mora
avia para hacer el dicho Concejo. Por
tanto que pedian y pidieron por merced
al dicho Alcalde que mandase dar y diese
su mandamiento para que el Alguazil
de la dicha Villa de Mora fuese a llamar
a Concejo abierto a campana tañida segun
que lo han de uso y costumbre a todos los
vecinos de la dicha Villa para que
hagan el dicho Concejo segun que en la
dicha Carta de Requisitoria se contiene
y que para ello les diese su mandamiento
en forma. Lo qual visto por el dicho
Alcalde dixo que mandaba y mando
que el Alguazil de la dicha Villa de Mora
llame a Concejo abierto a campana tañida
segun

SELLO.VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS YTREINTA Y TRES.=

C Andres Blanco Jornalero dijo q dana su boto q ho cumples
C a Pedro Baz.te Roman ——— Su Señoria y Cab.
C Jph Lozano Chozero dijo su boto q el mismo ———
C Fran.co Gonz.z Urbano Boto Q el mismo ———
C Alf.o Rubio Lopez dijo su boto Q el mismo ———
C Custodio Nelda platero dijo su boto Q el mismo ———
C Fran.co Alte Tejedor dijo su boto Q el mismo ———
C Pedro Serrano Vemendon de Hay, dijo su boto Q el mismo ———
C Jph Blanco Cepillo Jornalero dijo su boto Q el mismo ———
C Joseph Blanco dijo q queda su boto q Esteban Prado ———

Sabiendo Germanexido dhos Sres Caballeros Q les Residen en esta Villa Capitul
lar q oy aquella hora y tiempo q se cito y tuvo
bra para tener el Cumplimiento q se esperaba los demas Capitulares
bezinos de la Villa y estando todos juntos
labra combocando los q no han venido
abotar otro alguno bezino dhos señores man
daron alzar y quedar para otra ocasion este estado el Pres.te
Acto. el que Respecto del tpo. y circunstancia. el Pres.te dijo
por concluso y firmaron y los Pres.tes de q. doy fee que estoy
xrdo damos fee = Ante mi Fran.co Gra Bello = Alfran.co
Bravero Vol = Dn Jph Ximador = Antenor = Jph Fran.co
Garrido = Ygnacio Fuinto de Roxas ———

Y la Ciudad en Vista de lo acto celebrado
para la eleccion de Procurador Sindico Y
autos que le anteceden Suo y nsertos, Hizo
lo de Conformidad aprobar dho acto y Eleccion
hecha en Pedro Vizente Roman de tal
Procor Sindico, a quien por los presentes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Secretario Seleñaga Saber para el Cumpto de Su Obligacion=

Y Vista la Corresm. Sefenada y Dnotrus este acto y lo firmaron los

Y Conde de la Corte=

Dn Josep de Campos

Dn Manuel Jochin Brazeros Sol

Dn Juan Franco Garrido

Dn Josef de Zoello

Vol. 25 Junio

En Madrid a 1 de Junio de mill sets y tres Años

Hauiendo precedido Llamam.to anteriorm.te y Celebradose mrias del Spiritu Santo

se juntaron a(l) son de campana tanida en sus casas consistoriales a(l)s

Corregr Ayuntam.to orden.tas y Dip.s y Dn Matthias Crespo suarez Regr. y Dn Manuel Jochin

Brazeros Sol.s Diputados del Comun y Dn Josef Nieto de Zepeda

Procurador Gral de la Villa y Dn Ygnacio de Aguilera Alcalde

mas antiguo de los Quadrillos de Dn Antonio Blasco de Chozos

Alcalde de dho Quadrillo y Dn Antonio Ruiz Valcarcel

Alcalde del Quadrillo de la Latina por ausencia del Dn Juan

Thomas de Arauso Tronchoso Dn Thomas de Villanueua

Dn Juan Nouas Amor Dn Manuel Bracero Vot.te

Llamam.to de Baez Portero del Ayuntam.to de esta M. N. y M. L. C. de esta

Villa y Dn Francisco Manana Nuñez Vezino de esta Corte

a(l) Mesa de Diputados para q(ue) mañana Viernes 2 del corr.te

a(l) nueue horas de ella se junten en sus casas consistoriales a(l) Celebrar

Mrio. ordin.o y hecho el Señalado Abito y Nombrar Mayordomos de Hospitales

Mem.as a(l) obras y Aguas de la Villa y lo demas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

que acl fuere bocante y dho Rl lo cumplan quien mandare 92 Dr.co
xrdo. Destacm. Dl acl Sr Juez de Sqatro Emill rett a Dael =
Ygnacio Sancho de Lorca
llamam.to dado por fiador Dael portero y criado de Dr Dn
Sebm Mco Enriquez Dr Dn Domgo Antt.o de Arauso enpcri.a Dr
Dn Josef decampo enfermo Dr Dn Domgo de Vnieta enpcri.a
Dr Dn Antonio Ruiz enpcri.a Dr Dn Ygnacio de Aguilera Ensucara
menor criado de Dn Fco Dael Escovar
de Valles llamam.to dado por Dn Domgo Gonz Valles criado y portero de Dn
Dr Dn Juan Segurol enpcri.a Dr Dn Juan Amador Ensucara
Dr Dn Antonio de Sayol Ensucara Dr Dn Matt Bracero Enpcri.a
criado de Dn Domingo Gmez Valles
Dr Dn Pedro Vz Roman vez. de Atacm. recibido mem atacm.
Leyda por
Exponiendo enel tacleccion enel hecha y confirmar. en Atacm. aceptando
nombram.to que Ag.a de Atacm. semejera y tubiere lr. el Sgte
Mem.l de M. J. Sr Dr Dn Pedro Vz. Roman vez. de dha M. y M. L. C.
Pror de Com.n puesto a los pies de Vs. con el Rnom.to debido dho - que por los mis
dem Exponiendo semejantes hechos saber como el comun de Vez. de
dha semejnominado para su Pror menor y que por Vs. sea admitido
aprobarlo en cuia atencion y atas enmas y favores q. merezco a Vs. Rer.
y ya Vs. estoy prompto a aceptar y jurar el expresado cargo y pido ata de
una may.d pr ser de Vs. en mi Gracia y mr Grandeza - a. Dl acl Roman
Juram.to Lemuista Dl acl de conform. que precediendo el
juram.to prostemn. en tal caso acostumbrado se le de pos.n de los pr
dhos Pror menores. de comun. aque tacm. de luego le admite

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES.

Y habiendo entrado en Cabildo y Ayuntam.to inmediato al de Cabildo antezedente en la forma que se acostumbra, leyeron los Capitulares que componen este Ayuntam.to la Carta Executoria de Su Magestad (que Dios guarde) librada en favor de esta Villa y Vecinos de ella en el pleito que siguieron con el Duque de Alburquerque sobre que se declarase pertenecer a esta Villa el Patronato de la Capilla de Nuestra Señora de la Concepcion sita en el Convento de Religiosos Descalzos de Nuestro Padre San Francisco de esta Villa, y en su vista acordaron que se cumpla y guarde en todo y por todo segun y como en ella se contiene, y para su cumplimiento nombraron por Mayordomo de dicha Capilla a Don Joseph Rita de Ortega, Vecino de esta Villa, a quien se le libre Carta de Mayordomia en forma, y para que tome posesion de dicho empleo se le cometio a Don Joseph Rita de Ortega, Alcalde Ordinario de esta Villa, y para que tome las cuentas a los Mayordomos que han sido de dicha Capilla, y a los que lo son al presente, y para que haga todas las demas diligencias que convengan, y se le libre Carta Executoria en forma, y lo firmaron.

Don Joseph Rita de Ortega — Don Joseph Rita de Ortega — Don Joseph Rita de Ortega

Siceraues Dn Dra Franca y contalecumplir Conteram.te en todo lo que tecorresponda co-
lteg.a a Dn Josep mo tal may. quen ade Satisfacer lo que importaren tas copias y
Rica empren.a Dafee= dellos maestros. oficiales que seocupasen en la Conduccon dellas que
se mandan
ar Semanalmente y Cruno dellos nombram.to ala dezmar.a
Hoguel Blat. ralara acordam.to rado=
Diaz del Cast.o nombra. mo por Dn. Dn. Josef y Ramos del
Acebal otro tal Dn. Josef Diaz del Cast.o y Dn. Dn. Josef Sanz Sett.o y treinta y quatro a Do
mingo Gonzalez Calle menor ondras, con la oblg.on de dar fianza a
Hice saber Dn Andres
Dn Josef Diaz del Cast.o y Dn. Dn. Josef Sanz Sett.o y treinta y quatro a Do
mingo Gonzalez Calle menor ondras, con la oblg.on de dar fianza a
ag.a a Don Andres
men.te cumpla Dn
fee= Garrido
Toledo= Dn. Dn. Josef Sanz Sett.o y treinta y quatro a Do
mingo Gonzalez Calle menor ondras, con la oblg.on de dar fianza a

ARCHIVO
MARCHENA
SECCIÓN
PLEITOS

Doi fe conforme a la costumbre Deque doi fee

[illegible] Oresco [illegible]

Juan Ganado

En la villa de Utrera en seis dias del mes de Junio de mil y seis
cientos y veinte y un años ante mi Juan Ganado escribano de su Mag.d
y testigos de yuso escriptos parecieron presentes de la una parte
Juan Perez de Vargas vecino de esta villa y de la otra Juan Ruiz
Alcalde ordinario en esta villa por su Mag.d y Juan Ruiz Regidor
y Alonso Ruiz Romero vecinos de esta villa y dijeron que por quanto
ellos estan haciendo una casa en esta villa en la calle que va desde
la casa de Juan Perez de Vargas hasta la casa de Juan Ruiz Regidor
y para hacer la dicha casa es necesario hacer un pozo para sacar
agua para la dicha casa y para hacer el dicho pozo es necesario
hacer un arco de ladrillo y cal y para hacer el dicho arco es
necesario hacer un horno para cocer el ladrillo y cal que para
hacer el dicho arco es necesario y para hacer el dicho horno es
necesario hacer un pozo para sacar agua para el dicho horno y
para hacer el dicho pozo es necesario hacer un arco de ladrillo y
cal y para hacer el dicho arco es necesario hacer un horno para
cocer el ladrillo y cal que para hacer el dicho arco es necesario
y para hacer el dicho horno es necesario hacer un pozo para sacar
agua para el dicho horno

quese ocuparon En lo Referido lo q necesitaua Geronymo Pmedro
y el perjuicio tan grande que dello contrario sea de Augmentar
y asimismo ser necesario, que la Cañada persona que actualm^te
se halla empleada en tal conduz^on de Agua, que por ora semantenga
en el Mismo Caudal que es empleado sea Solicitado, como mas
Como tambien hauerse Gel mismo notiuado a dicho. que en todo tiempo
la Cunetta alt^o de Agua tan bacas a tierra propias de Dom^o
Cobos vez Hortanaca y Salehama informado y los pastores
del Lugar de Antonio Duarte, hauan causado bar-
tante Daño, siendo indispensable su Reparo y necesitarse de
Cano, Una carga de cal, y otros materiales. lo que pone presente
Real
al Acu. para que sobre todo dicte la prouidencia mas comu-
al bien publico comun y conueniencia en Agua de fuente, como tambien
en q. que en lo subcesiuo se mantenga como antes. mente toma
ynfertado dicho. al Acu. Joyda y tacu. tapios. en Ro. Cr
hau. do conferenciado Abga. de confirm. q segonga la Rota Cheparo de
agua donde se hallaua antes y reespecto el Reparo en tacanera de
Daño ocasionado por las bacas q. de quien apalty. competentemente.
los Os
de Os. cau. com. desta obra pia. pidiendo en lo como
tenga alfeco el Puntegro de lo que en esta Vacon se ocasionare, Zong^to
dmen los Rs com. de fabrica de cano. si bauian de Juan Sanchez. vez.
de la cat^ada y ax^dr de la Dehesa de Tamuejo, anagge lo como de
dagaga del Mag^t. Dexcano q el desucargo, para que deste caudal

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Mem.ª Que para la cañeria hasta la conclusn. de la Cana. y mantenga el agua en las fuentes: y siendo necesario otra pers.ª mas de la que cuida de Zarcear la caneria, pase a especificarlo con interuenz.

Los dos. Dos. con. en la forma acostumbrada.

Sr. Alcalde Mayor. Por lo. q. de Toledo se ha dado Litera dada q. a la acu. en cumplim.to de la obligacion de su empleo solicitado remate del poder que tiene en la acu. de Dall.d en nombre de la demanda intentada q. el Exc.mo Sr. Duque de Arco, y Marq. de Victoria, que con facultad estan afectas a los censos que pertenezen a la menz.a de los Dos. y Toledos y demas Acreedores como tambien los medios correspond.tes para fundar la defensa que les competa lo que pone pres.te a la acu. y los medios que pueden hazer en fauor de la dha acu. Mem.ª

Sr. Alcalde Mayor. Por lo. q. de Toledos se ha dado Litera dada q. a la acu. en cumplim.to de la obligacion de su empleo solicitado remate del poder que tiene en la acu. de Dall.d en nombre de la demanda intentada q. el Exc.mo Sr. Duque del Arco, y Marq. de Victoria, que con facultad estan afectos

Quiete Marquesia.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS Y TREINTA AÑOS.

Juan Pres. te Vemesorana atendiendo alos muchos gastos, anexos, alas Admon. de las heredades, tributos, Derechos, por todo lo qual Suplico alS. en nombre de los Colectores, sesma mejoras Sobrestura devino favor q espero de la grandeza de S. que pros. pere nuestros. por mi jurar. a. Luis alos L. de S. - Joseph Moreno Armado - Leyda dho mem. q pide conferir y su contenido dado fe para q. todos los Capitulares Colectores y cada uno por sin dico del comun en conform. de la R. executoria, stillo y costumbre hau. conferenciado Acordo y conform. viendo la Regalia que tiene y ser tiempo oportuno dar comoda el precio a cada q. devino de Colectores al Respecto de doze m cadauno por ora y hasta tanto que Dios otracosa se determine

Entendido el correo. Digo - tiene por Excesivo dho precio, pedran te la abundancia de la cosecha q acosta contribuy. que hacen los colectores a la R. hacienda por Summa Cengrudad y tolerancia de Admor. de Rentas provinciales Respecto de los q. sucesivam. viara de Recurso que comuenga por lo que toca este juro firmara el q. por la solemn. dho acto

Bolvieron a tomar dho Sr. y Dr. Corregidor. Tenida conform. resolu. cion y dixeron este juramt. y lo firmaron dhos Señores

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Conforme ala costumbre Deque yo Dn Jorfa=
Martinez Cruz
Suarez
Dn Thomas de Arauso Dn Antt. Bravo
de Lagos
Dn
Juan Crancy Granado

Ko. 9 de Julio

En la Ciud. de Plata en nueue de Julio ano de mill sets. y ta y Cinco
hauiendo precedido Llamam.to antesdiem y celebradose misa de Spiritu
sancto se juntaron ayuntam.to en la Sala de Cauildo segun
estan acostumbrados a celebrar sus ayuntam.tos ordinarios los Sres
Dn Martin Cruz Gorrono Corregidor y Justicia Mayor
Dn Joseph Nuñez de Leyeda
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Dn. de Lagos
Dn Alonso Ruiz de Rouas

Dn Joseph de Camyo y Olmo
Dn Juan Ignacio Laguno
Dn Thomas de Arauso Troncoso
Dn Thomas de Villanueua
Dn Juan Nuñez Amador
Dn Manuel Joachin Bracero

Y estando en dha Ciudad, mandó pregonar los Llamamientos acostumbrados
Llamam.to Los Lenteros del Ayuntam.to de Vra Md. Rl y Md. de Ciud de Llamam.to a todos
sus Caualleros Regidores para que mañana fuesen nuebe del Corr.te de estos Pres
sentes Años, a tratar Cosas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to ordinario en
que ademas de lo rezante se den de ber las Peticiones de firmas de Alcay.mo de
Alcandiga, Aprouechamientos y otras Cosas para su agrauacion y proueymiento para nombrar
Alguacil Mayor Regidor Depensas de esta Ciud. y que hauiendose por bien echo cumplido el
tgo del nombram.to de Alonso de Mesa, y dhos Srs lo Cumplan que es mandado
de Su Excelencia Florencia y Julio ocho de mill

MILQUARTOCIENTOS, VEINTE Y DOS; A MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Setezientos y veinte y quatro años = Juan Gonz.z Farrido ——

D.e de Baez — Stamamiento dado por Juan Gonz.z Baez Corrego de V.S. ——

S.r D.n Antonio de Arauso en su Casa = S.r D.n Joseph de Campos en su Casa =

S.r D.n Thomas de Villarreal en su Casa = S.r D.n Ignazio de Aguilera en

su Casa = S.r D.n Alonso Luis de Villalobos en persona = S.r D.n Joseph Rico

en su Casa = Criado de V.S. = Juan Gonz.z Baez Cubas ——

D.e de Valles. — Stamam.to dado por Domingo Gonzalez Valles Corrego de V.S. —

S.r D.n Luis de Quiros en su Casa = S.r D.n Ju.n Amador en su Casa = S.r D.n

Antonio Brauo de Rios en su Casa = S.r D.n Luis Brazeros enfermo

en Cama = S.r D.n Manuel Brazeros en persona = Lamie al Señor

Sindico. de Comun = Criado de V.S. = Domingo Gon.z Valles ——

En dia, mes y año suso dichos Sabera la Ciud.d toma de Gran.a ganada p.r los Diputados

del Gremio de Cosecheros que Asquerda la Ciud.d se publique en este Libro y

su Cumplim.to que es el thenor Sig.te ——

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rei de Castilla de Leon de

Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Navarra de Granada de

Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de

Cordova de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaia y de Molina &.

Por el mro Corr.d de la Ciudad de Alcaraz, Sabed q.e Gracia de

Sabed que en diez y ocho de Abril y Lunes de Mayo proximo pasado de

q.nientos de Caietano Martin Marziero Trafficante de la Ciud.d por

los de mro Consejo, se libraron Ordenanzas para que le hiziesedes decer

bargar y entregar al Suso dho las Cantidades y bienes que le embargados

bargados y le pagasedes presentamente las diez arrobas de

Los Cosecheros Se alegren que diere la Ciud.d al mro y Aceite de sus Cosechas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Hauiás Vendido al precio, y Segun la postura dada p.ª esa Ciud.d
quiera el de Siete quartos por quartillo, y en quanto dho mes de Hauiás
Pedro Rodrig.z Arebo en nombre de D.n Joseph Moreno, y Don
Vizente Roman Ved.r y Diputados del Gremio de Cosecheros del
Vino, y Aceite desta dha Ciud.d presentó ante los de mi Consejo una
Petic.n en que dixo que estando prevenido, y ordenado por mis Reales
tal libre extracc.n de Vino, y demas Vandas, y mouimiento de
qualquiera Ciud.d Villa ó Lugar de otro alguno, pertenecientes, y Comprehendidos
en dhos mis Reales probiviendo penalm.te el q.e se atreviese a Saca por las
Aduanas de.s ó otros oficiales de ellos se auia Sobrecartado dha Ley
á instancia de los Diputados del dho Gremio por Provision de la
referida Audiencia, y Chancilleria, que reside en la Ciud.d de Valladolid
de fecha de Sept.e de mil Setecientos, y cinco con el motivo de que la Justicia
de.s y otros generales de esta dha Ciud.d, auian Vedado á sus Cosecheros el
Vento de dho Vino, y azeite, esta Provision, y Real Despacho auia sido
obedecido, y Cumplido por el dho Corr.or, y Alcaldes m.or de esta Ciud.d, y en
su Consequencia, se auia publicado el de.to, y dem.s dha prohibicion
Segun parecia del Testimonio que presentaua, y Juraua Dado por
Don Manuel Serrano Moreno Esc.no de esta Ciudad, y otro
assi que de el mismo tenia, y tambien del que presentaua, dado
por Thesorin Velarde, Notario de la Audiencia Episcopal que por
Dho el dho mis Corr.or, y Alcaldes m.or de esta Ciud.d, y otros Vecinos
con pretexto de Cumplim.to de dha obligacion, y de la Publicidad, Comun.te
proviendo que el precio de Siete quartos á que se vendia cada quartillo
de Aceite era Escesiuo por la abundancia que auia de dho fruto de
Aceituna general, assi mismo, como auer sido mandado para moderar le
que se Vendiese cada Carretilla de Aceite á Seis quartos comminand.o

SELLO CVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

El Cosechero, ó Vendedor que contraviniere en cualquiera Ducado de
aplicado en la forma ordinaria, mandando asimismo en dicha conta
misma aplicacion aplicado por ordenanza Que los Cosecheros, ó Vezinos
Moradores publicos de Sitio que tuvieren Cuevas para vender, ademas de
Tener el Seguro de Cubierto en su Casa, ó Lagares; Hasimis-
mo, prohiben Tener ni

Respondido, y condenia Requeria con la original, la qual se
presentase para proveer lo Combeniente, pero aunq sus ptes. auian
y auiendo pretendido ptes. Termino en su Pedim.to Annue el Plazo
no auian logrado otra ni mas Prouidencia q la acordada
con dueño Alcalde maior, que auia sido, Remiti de Juntifica.n
Dha Causa q. termino de Seis dias, que de pues se auia prorog.do
por otros Seis, con lo qual auian logrado, el dilatar su Dezision
por todo el termino de la prorima Vacac.es el qual Siendo pasado q.
mucho mas auian pedido sus ptes. los autos para alegar ynstruian
para su defensa con las provezas de Apellan.te, q demas q se Contenia
en el Pedim.to original y igualm.te presentaua Junto con el Testi-
monio que le Subsiguia por donde Constaua que auiendosele Enca-
gado dho Off.no de Pallones, para que diese q.ta se auia Remitido
y tomarle diziendo tener orden de Dho dho mio Corr.or para
que en el asumpto no Remitiese alguna q para q despues hauia
Remitido exhibitandia sus partes, y dho Notario, q para dho
dar quenta del auia buelto diziendo auerlo executado, y Respon-
der Dho dho mio Corr.or no queriais oirla, y que ocurrieron
al mio Consejo Segun parezia dho Testimonio firmado tambien
para mayor Euidencia por el Citado Off.no de Pallones, y Respecto
de que dhos Procedim.tos Calificauan el fin atentado, y Sintiendo
Congr. hauia publicado dho Cando, maiorm.te acendida la Sup.ca
plica.n que Contenia pues fundandose en la abundancia de
aceite, que auia entrojada en esta Ciud. para arreglarse el baso pre-
cio de Seis quartos por quartillo, parando despues de prohibirse

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Estracion. la fundaba Conel temor q̃ riego 98-
de que no faltase de la especie, aque se llegaba. no solo
estar arreglado fuesa cúd el diez quartos q̃ quartillo
entiempo demaior abundancia. mediante la facultad que
tenia conforme adho. para semejantes arreglos. sino q̃
constando fuelos dos testimonio q̃ testifican. delos
administradores de Sno. disminuias dessa Liu. respectabas
alos frutos delos a. de mill setez. y trenta y uno. q̃ dall
setez. y trenta y dos. q̃ presentaba y Juraba; el aber sido
la coseche dell Un año Ultimo. Una terzera parte menos q̃
la del primero. fues conformandose esta de Ziento y diez
y quatro pesos. aferas dauia llegado aquella. á Ziento y bte
y ocho; debera enla misma forma aumentarse. Una terzera
parte alpres.te enel precio de siete quartos. á q̃ anteredente
mente haura regulado dha Liu. el quartillo; y fa. confirmacion
de q̃ arreglandolo enesta forma. no solo se daba Justo precio.
al aceite dessa dha Liu. que era de mejor Calidad. q̃ el que
se cosia enlas Villas Zuanbeninas alla; sino que. enestas. se
vendia a mayor precio dha especie, presentaba en dha forma
el testim.o dado. por Juan dela Oliua Sno. Alcaid. dessa Liu.
por el qual constaba. que enlas de Galisteo. la Oliua: Alcan
tara Cabaconzejo. y Jerte, se estaba bendiendo actualm.te anuebe y 12
dies quartos. y solo enla Oliua. se vendia a ocho; con q̃ forman
ua de Nazion. debia bendese alos mismos ó mas subidos precios
pattes: Y para q̃ cesasen los crezidos perjuicios q̃ hasta aqui
habran padezido assi. con no hauerseles permitido. la libre estracc.
sus cosechas. como enla venta del aceite dellas. á ocho quar
tos por quartillo, pues no solo. no hauian podido sacar lo
adeudado. por ños R.s tributos. sino tampoco. cubrian sus

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVENTA
Y TRES

dexedades. Con el preuiso menos Cabo. que se habia de
seguir en las futuras cosechas. y ensu consequencia. en
los diezmos. todo ello endetrimento denra Al.ª persona
y dsus dueños mismas; Por tanto. nos Suplico, Obiesemos
por presentados los referidos instrum.tos y en su vista. fuese
nos Servido librar a sus partes nra Al.ª Prouision. Para
dando abos el dho nro Corr.or que luego Como fuese
des requerido alzase, y rrebocase la prouision y boluiese el
tracion de aziete. publicandolo segun q como hauia
publicado dho bando. Condenandoos. en la buena multa
por las nouedades perjudiziales estorziones y attentados.
que hauiais cometido. y de nuevo. Nos hauiamos de librar
Mandar abos. y del Contenido. desta dha Peticion hiziesedes
publicar en la misma forma. el preuio dho quanto. por
cada quartillo de aziete. que vbiese. Almas bajo q se bendiese
en su comarca, y que en otra manera o en el caso de no auer
se hiziese al precio que el Ayuntam.to tubiere por Justo. segn
las Ordenanzas. Cantidad dlas Cosechas. y gastos de su Cultiuo
y Recolecion, no deles, obligase ni Compeliese a sus Duenos
a que bendiesen sus azietes. por no tener obligacion de
abastezer con ellos alguna. menos precio y conforme
dlos sus dhos. y que todo fuese Contra las penas que se
quisiesen. En Cumplim.to y Conta preben.on y Comision al
mas Zercano Alcalde. para q en su defecto. y Constandole
del Requerim.to pasase a executar lo que se mandase. por
nuestro Consejo, abra Costa. y alcanzeras la multa. de
que eras Condenado y las demas. Conq fuesedes conminado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

para la qual hazais el pedim.to mas conben.te
Visto por los dhos consejo corto Vtiman.te pedido, por los
espresados diputados diligencias decaserchero delino yazeite
della Luid testimonios presentados. los demas papeles en la tocan-
tes. y lo que en su razon pidio por el dho Procurador Fiscal. por auto. que
proberon en dies y siete dessemes. de cordo dan estanza carta-
Por la qual os mandamos. que luego y sin dilaz.on alguna. de
como con ella fuerdes requerido. Alzeis y quiteis y hagais Alzar
y quitar la fraybricacion. q teneis publicada. para la extraccion
de azeite della Luid. a otros pueblos. dejando libre y suelta
a todos los Vezinos y personas. que lo tubieren en sus Cosechas.
como asimismo. el precio de los seis quartos que le teneis dado, y
mandamos en la forma. q la ha acostumbrado. de.
el precio que fuere Correspondiente a dho azeite; y por Vos. el dho no
Corrieren en su razon. tubieren q representar. quexemos. lo hagais
ante dho consejo. sin tomar por dos. semejantes probidencias y deter-
minaciones. y pasareis a Cayetano Martin. el ynporte del quarto de
menos aquele bendisteis. las diez arrobas de azeite. sin poner
en ello escusa ni dilaz.on. ni que el suso dho. Pueda agrabio molestia
ni bexa.on de que tenga justo motibo dequexa: acuio fin. y para la
puntual observancia de todo ello. dareis las ordenes. y probidencias q
tubieredes por convenientes. q asi es mi voluntad. y lo cumplireis
pena de la mia merced. y de treinta mill mrs. para la mia Camara;
de la qual dha pena mandamos a qualquier scr.no q.e ante nos
pareis y dello de. testim.o Dada en Madrid a diez y nueve de Junio de
mill seis.tos y treinta y ptres — Andres Arzobispo de Salenzia — Dn
Franco de Arauza — Dn Andres Gonzales de Bazan — Dn Juan de
Ipeñarrieta y Dn Dn.go de Bazan Fiso de la Camara de su Mag.d
Rey nro S.r Lo escribir por su Mandado con Acuerdo de los de su consejo=
Registrada — Dn Dn.go Ant.o Romero = Theniente de Chanciller mayor — Dn
Juan Antonio Romero

Cumplim.to

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y tres.

Nos el Rey. Entreinta dias del mes de Junio año de mil setez.os yveinta y tres. Vn.os el.os de Nuestro Consejo Presidente y Oydores de la Nuestra Audiencia Pretorial de la Ciudad de Sevilla, y Juezes Oficiales de la Casa de la Contratacion de las Yndias, que Residen en la dha Ciudad, y Alcaldes de Corte de la Nuestra Chancilleria que Reside en la Villa de Valladolid, y a todos los Corregidores, Asistentes, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otras Justicias qualesquier de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos Nuestros Reynos, y Señorios, y a cada uno, y qualquier de Vos en vuestros Lugares, y Jurisdicciones, a quien lo contenido en esta Nuestra Carta fuere cometido, y su Traslado signado de Escribano Publico, sacado con Autoridad de Juez, o de Alcalde, en manera que haga fee, o a la persona que por Nuestro mandado hubiere de Cumplir lo en ella contenido, en cualquier manera, Salud, y Gracia. Sabed, que Don Joseph Gonzalez de Fanlo, del Nuestro Consejo de Hazienda, y Contador General de Rentas, y Alcabalas de estos Nuestros Reynos, y Señorios, en nombre de Don Matheo Cresp.o Suarez Capitan de Caballos Corazas Corregidor y Justicia Mayor de dhas Nuestras Villas, y Sitios de Pallones desta dha Ciud.d Reparto de Alcabalas, y Agregados, en Persona, por quien hasta ora da presentada, la tomo en sus manos, beso y puso sobre su Cabeza, como Carta y Nuestra Provision de su Rey y Natural, y en obserbancia de lo prevenido en ella dijo, que sin embargo de la Nuestra y de la

Alque Dorfee = Dr Mathias Crespo Suarez Dtor
Intern = Juan Franco. Garrido

Nombra to m. de Receptor Arqueros de Rentas R.s =

En la Ciudad. Enbista dela R. Provision ynserta
y su Cumplimto. Haviendola oido y entendido. y obedezido
con el debido acatamto. Esta prompta. ha. observarla
y Cumplirla. en la parte, q̃ le pertenezca Con arreglo al
R.l Mandato. Y prebilegios y Regalia, y memorial q̃ la parte
reze en Execucion dedar precio al Vino y aceite y Vinagres
de Vecinos Cosecheros proporcionadamte à sus Cosechas y
demas = Esta dia Habiendo la Ciudad Conferenciado,
en Consequencia delo Vuelto en el Cor. Ordinario
rio Celebrado El dia Seis del Corriente en Vista
del memorial presentado por Alonso de Olid
Arqueros Receptor de Rentas R.s de esta Ciu. y su
Thesoreria, en assumpto de nombrar otro que les
Suceda por el año que dara principio desde el
dia diez y ocho del Corriente mes, Como uno de
los puntos de El llamamiento dado antedicho
para la Celebracion deste Acto = Acuerda,
de Conformidad nombrar, Como nombra por
tal Arqueros Receptor de dhas Rentas, y haveres
R.s q̃ le pertenecieren a la R.l Hazienda en
esta Ciudad y Sutheroreria, y por el año que
Empezara a Correr desde el precitado dia
diez y ocho de el Corriente mes y año, hasta
Otro tal del proximo de mill Setecientos
y treintay quatro, a francisco Sillo Vazquez de
zino desta Ciudad Con la Calidad de dar fian-
cas a Satisfaccion dela Ciudad, aquien se

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

Sobre un auto del S.r Corregidor para Junta del Comun y nombrar Cau.s Comis.s

Estedia se hahecho Saver a la Ciudad un auto proveido por el S.r Corregidor en asumpto de que se Combogue al Comun de Vezinos a fin de zelebrar Junta y dar providencia de medios para El seguimiento de los pleitos y negocios que tegan pendientes, Como los que se ofrezcan, y por su procurador Sindico se pueda acudir a su defensa y demas que ynclue El citado auto, en Cuia Virtud de acuerda de conformidad que los S.res D.n Joseph Nieto de Zepeda y D.n Ignacio de Aguilera sus Caualleros Capitulares, fieles Presidentes de mes, y Como sus Comisarios asistan con el S.r Corregidor a la referida Junta del commun en el dia y sitio que prefine El citado auto en fuerça de su Regalia

Estedia se a hecho Saver a la Ciudad un despacho de los señores del R.l Supremo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Este marco de

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

Consejo de Guerra, Librado a pedimento de la parte de
D.n Diego, y D.n Andres Spartal Y Cumplimiento del
dado por el S.r Corregidor, que a quien Se y mira
ves dzel Thenor Siguiente

Del-
pacho
del Con
sejo de
Guerra

D.n Luis de Cuellar Caballero dela horden de S.n Yago, Conde
dela estrella, delos Consejos de Guerra y Cartilla del Rey
nro S.r: Hago Saber al Corregidor y Ayuntam.to de la
Ciu.d de Plas.a a quien le Commete la Exequzion y Cum-
plim.to delo que en este despacho se hara menzion: que
en dho Real y Supp.mo Consejo de Guerra se presentó la pet.
Siguiente: Señor: Manuel Nicolas Escoto en nre de
D.a Theresa Maria Salgado Vez.a de la Ciu.d de Plas.a Ju.da
de D.n Andres Spartal: Dize que con ocasion de la apre
sente quinta que se ha hecho en aquella Ciu.d se pasa
por el Corregidor dzella, a alistar, y incluir en dho
Sorteo y quinta a D.n Diego y D.n Andres Spartal
y Salgado hijos de mre parte, con Cuia motivo y ha-
llandose ambos Imposibilitados y exemptos del mili-
tar Servicio, por quanto dho D.n Diego padezia
Continuos accidentes de Alferecia, y que hizo
Constar Con certificaciones de medicos; y el dho
D.n Andres, tenia en su cauza la administrac.on
y poder general dela Thesorera dela Cruzada
Como tambien se justifico, y en Vista de todo se
dio traslado al ayuntam.to, quien no lo contradi-
jo, y se dio auto: por dho Corregidor, declarando los
por exemptos, y libres dela quinta, y dho D.n Diego
del manejo delas armas Con atencion a su enfer-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

medad y en fuerca dellas Reales horden̄es Como
Consta del testimonio Con Inserción de dho
auto, que presentó, en Cuia atención Sup.a S.M.
se sirua Mandar Expedir despacho, en confir-
mación del referido auto, para su observancia
y Cumplim.to y para que mediante Constar éñel
los motiuos tan Justificados de la Ynclusa
los referidos hijos de mi parte, no seles y nclu-
ia por dha Ciu.d en ninguna delas quintas y sor-
teos que hubiere enella, ni se y ntrometa en tiem-
po alguno en alistarlos para Completar los sol-
dados que con qualquiera motiuo se pidieren á
dha Ciu.d. Imponiendo para su Cump.to las penas,
y apercibimientos Combenientes, que añ e Justi-
cia q.e pido &.= Manuel Nicolas Cacho = y
el auto y nserto en el testimonio presentado
con dha pet.n es el siguiente = En la Ciu.d
de Plasencia en 5 de Junio de mill Setec.os
y treinta y tres años, Su.a el S.r D.n Matias
Crespo Suarez Corregidor deesta dha Ciu.d. Y su
Merca por S.M. hauiendo Visto estos autos
con acuerdo, y parecer del señor D.n Fran.co Gal-
cia Bello, Juez de dhos Reales Consejos Alcal-
de m.r de dha Ciu.d, por antem el S.r no
que respecto Consta dellos, que D.n Andres Spar-
tal Salgado, hijo legítimo de D.n Andres Spartal
difunto, y de D.a Theresa Maria Salgado su
legítima mujer, tiene Sobstituido El poder de
Procureo de Bastas deeste obispado, y de el de
la Ciu.d de Coria, y por esta razon &.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y [illegible]

Las exempciones que le corresponden, dexia de mandar
Y mandó Su Sª, que El Suyo no deue tener se presente
ni por persona Legal, ni suficiente para el Seruicio en
Virtud de los Priuilegios que goza: en Cuia Conseq.
Administrando Justicia, dexia declara y declaro
al dho D. Andres, por libre de la presente Causa, Y le
absolbia y absolbio de qualesquiera Culpas, Cargos que
Contra el Suyo pudiera resultar; y mandó que para
Su Resguardo Se le dé por testimonio en relacion de los
autos, y de lo que señalare; y el poder que ha exhibido
Se le debuelba dejando Copia dello y della Solicitar,
En estos autos, = y por lo respectiuo a D. Diego Sparta
tal, Soldado del suyo; mediante Su enfermedad, y
los Continuos accidentes que padece, Como Se informan
las Certificaciones que dan principio a estos autos, Y es
público, y notorio Sin Cosa en Contrario, le debia decla
rar, y declaró por libre del mismo modo de las Armas en
fuerza de las hordenes Expedidas a este fin, Y para
que conste, y Seguridad de el dho D. Diego, y Su
Resguardo, Se le Dé por testimonio assimismo que
pidiere Su auto assi lo proueio, mando, y firmó Su
Sª. Dia Conde Dr. Arcos, que tambien firmo = de que doy
fee = D. Matias Vazquez Suarez = Lic. D. Fran
cisco Garcia Bello = Hotemy = Francisco Garcia mo
reno y Acevedo = Y Visto por los señores del dho Real y
Supremo Consejo de Guerra, por Auto que proueieron
en Veinte deste mes, mandaron lo viere El Señor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Fiscal, por quien se dio la Pesquesta siguiente=
El Ministro que hace oficio de fiscal, no encuentra
Reparo, en que se dè dicho confirmatorio de el
Auto de el Corregidor de Plasencia que se presenta; y
en quanto a la liberacion perpetua que se pide se
puede mandar, que Subsistiendo las mismas
Causas que se contienen en dicho auto, no se yncluy-
ia a ellas partes en las quintas ficticias, no ha-
biendo hordenes de S.M. en Contrario: Madrid
Junio Veinte de mill Setezientos treintaytres=
està Rubricado= Y Buelto à ber por los S.S. de
dho Real y Sup.mo Consejo de Guerra se proveyo el
Auto siguiente=Egecutese Como lo dice El S.r
fiscal en su Respuesta antecedente; Y para ello se
libre el despacho Combeniente, Cometido al Co-
rregidor, y Ayuntamiento de la Ciud. de Plas.
Los S.S. de Consejo de Guerra, lo mandaron en
Madrid, a veintey dos de Junio de mill Sets. y
treintaytres= Està Rubricado= Para que tenga
efecto lo referido Se despacha la presente= Por la qual de parte de
S.M. y S.S. de dho Real y Supremo Consejo de
Guerra, Se hordena y manda, al Referido Co-
rregidor, y Ayuntam.to de dha Ciudad de Plas.
que luego que Con este despacho sean Requeridos
Sean la respuesta de el S.r Fiscal y autos que
van Yncertos, y arreglandose a su Contenido
lo Guarden, Cumplan, y egecuten, y hagan
Guardar, Cumplir, y egecutar Entodo y por todo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte Maravedis.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Segun y como en uno y otro se Contiene Sin Contravenirle, permitir ni dar lugar aque se Contravenga en ninguna manera, Ni Sin Consequencia se Consintan hacer hecho Corregidor de Plas. que baxo Sello; y Subsistiendo las mismas Causas que se Contienen en dicho Auto, no se Incluía a los Referidos D. Diego, y D. Andres Sparta y Salgado en las quintas futuras, no Sabiendo nuevas ordenes de S. M. en Contrario, por quanto asi Conviene a su Real Servicio y buena Administracion de Justicia: Y mando pena de Cinquenta mil mrs. aplicados a gastos de guerra, a qualquiera que Contravenga notifique la presente y de ello Dentro de tres dias. Fho en Madrid a veinte y Cinco de Noviembre de mill Setecientos y treinta y tres = El Conde de Clavijo = Yo D. Antonio Luis Germano Secretario de S. M. y su Escribano de Camara la hice escribir por Su mandado Con acuerdo de los de Su Consejo de Guerra ——

Campo — En la Ciudad de Plasencia a nueve dias del mes de Julio de mill Setecientos Treinta y tres Yo el Escribano de Comisiones, prevenciones de Guerra y Spolios de esta dha Ciudad y Su tierra por S. M. hice notorio el despacho antecedente de los Señores del Real Consejo de Guerra, al señor D. Matheo Diaz Reyno Suarez Corregidor y Superintendente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

de Ventas V.S dhada Cu. por S. Ml. quien ha-
biendole Visto, oido, y entendido, Dijo se
Guarde, Cumpla y Egecute segun y como por
dhos S.J Se manda, y que para Su mas Exac-
to Cumplimiento precediendo Pedido de Pre-
nida, y Ceremonia acostumbrada Se haga Saver
a esta M.N. Cu. para que Cumpla Con Su
thenor, y que quedando Copia dedho despacho
y demas en los autos Se buelba El Original a la
parte Requirente, esto dio Sus.S. por Su Ver.
Yo firmo, de que yo Esc.no doi fee = Don
Matthias Crespo Suarez = antemy = Tho-
mas Garcia de San. Juan ———

En la Ciudd. de Vita. de el R. Despacho
Yncerto Haviendole oido y entendido Y
Conferenciado Sobre Su Cumplimento,
Hquerda de Conformidd. (o Obedecien-
dole debidamente) Se Guarde Cumpla Y
Egecute Como En el Se Contiene, y esta la
Ciudd. prompta a le Observar En la parte
que la pertenece ——

Sobre el Abas-to del Pollo = Este dia sea hecho vn memorial de Joseph Ricci aquí
en esta encargada la Administrazn del Abasto del pes
cado Y presentando aver asistido vna partida de pollo
para proveer de esta Especia en el Tiempo de Vera
no como es costumbre, aprecio de Treinta Rs. cada
arroba para que la Ciudad de Aprecio Corres pon-
diente para su Venta = la Ciudad en Vista de
dho memorial acuerda dar como da por hecho el precio
de Nueve quartos y que se heche en agua vna arroba

ES.10148 AMP 01.01.01.001

de Pollo y con intexbençion delos Caballeros co lo-
misarios de este Abasto se Reconozca su peso para Venir
en conozimiento delo que puede produzir mesado y con
arreglo aloque Salga se proporcione el precio enlo
Restante del pollo quese ha compxado, Fraendose dsta
Razon ala Ziudad para venir en conocimiento del pre
cio que para enadelante sedeva daxar cada Libra de esta
especie y que dhos Caballeros Comisarios asistan ala
Compxa de Este dicho Genero de pescado que para dho
Abasto se hubiexe de compxar, sin cuia intexvencion
nose hagan Compxas algunas de pescado =

El Señor Corregidor mando que esta paxte ponga con
dho memorial Relazion Juxada dela Compxa y Baxa
das de Pollo que ha hecho y su precio para que siempre
Conste y se le haga Sabex para su Cumplimiento =

Franqueas delos hospital dela Cruz

En Este dia se ha presentado una peticion de Domingo
Gonzalez palles en que Ofrece la fianza para Servir la ma
yordoma del Ospital dela Cruz que manda la Ziudad
se reciba y es del tenor Siguiente

Peticion

Ill.mo Señor = Señor = Domingo Gonzalez palles menor
Criado mas humilde de VS: con el mas profundo Rendimiento
y Veneracion que puede. Dize Da ã VS: las mas afectuo-
sas Gracias por la honrra que sea dignado de azerle concedex
le la administracion del Ospital dela Cruz y para Seguridad
de sus Caudales se Ofrece con su persona y Vienes la de
Gabriela Matheos su Muger y Domingo Gonzalez palles
mayor su Padre quien es Juntas se obligaran a esonptuxar
de mancomunidad Suplica a VS: se axa merced fayor que es
pera merexer de su poderosa mano y Ruega ala Divina

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Magestad Guarde y prospere a Vs; por muchos a~ os su maior Grandeza y prosperidad = Domingo Gonzalez Palles = alos P.s de Vs.: = Domingo Gonzalez

Y En Vista de dha petizion hauiendo conferenciado la Ziudad acuerda de Conformidad admitta comoadmite las franzas que esta parte ofrece, y que se otorgue la Escriptura y Hombra por sus Caballeros comisarios que assistan asu Horgamento alos Señores Dn Antonio Brabo de oios, y Dn Alonso Ruiz de Bullalobos sus Capitulares, que los son de dho Hospital =

franzas de la mem.a de los S.s Toledos

Hera Reciuido Vn apettu. de franca y la mem.a de los Sñ Toledos

Ill.mo Señor = Señor Domingo Gonzalez palles menor con el= Criado mas Vmilde de Vs; mas profundo Rendimiento y Veneracion que puede dize Da a Vs: las mas afectuosas Gracias por la honrra que sera dignado de hazerle en conzederle la administracion dela memoria delos Señores Toledos y para Seguridad desus Caudales se ofrece con su persona y vienes, la de Gabriela Matheos su muger y Domingo Gonzalez Palles maior su Padre que- es Juntos se obliga, a Escriptuxar de mancomun lo que su plica a Vs: le admita, favor que espera merezer desu poderosa mano y Ruega ala divina Magestad Gua

y prospere a V.S. por muchos años en su mayor
Grandeza y prosperidad = Domingo Gonzalez
Valles = Alos Ds. de Vss.a = Domingo Gonzalez
y en Virtud de dha peticion habiendo conferenciado la
Ziudad Acuerda Conformidad, Admitir como ad
mite las fianzas que ofrece esta parte y Mandose Otor
gue la Escriptura con asistencia delos Señores Dn. Su
Ignazio de quzos y Dn. Juan Rodriguez diputados
sus Capitulares y Caballeros Comisarios de dhame
moria y aquienes Nombra para dho efecto =
En este dia sea presentado un memorial de Joseph Rici-
enque ofrece las fianças para Servir las Mayordo-
mias enque a sido Nombrado que a cuenda la Ciu;
se Inserta y es del Tenor Siguiente ———

Fianzas de Hospital de la merce y los Caños

Ill.mo Señor = Señor: Joseph Rizi Vecino desta Ciu
puesto alos Ps. de V.S. Oel mayor Rndimiento y-
Respecto dize que enel auntamiento Ordinario proximo pasado
sea servido V.S. hazerle la honrra de haberle Confiri-
do la Mayordomia deel Ospital de mra Señora dela Mer-
ced y asi mismo la Administracion de Fabrica de Caños
Da a V.S. I. Rgendas Gracias, y para la Seguridad de-
ellas ofrece por fianza su persona y Vienes y de su Muger
y mayor abundamiento los de Da. Antonia Lizarza.
Suplicando admitasela y del favor quedara Con per-
petua Obligazio a V.S. I. que mo Señor Guarde en su-
Mayor Grandeza felizes años = Da. Antonia Lizarza —
Y la Ciudad en vista dedho memorial, habiendo Con-
ferenciado acuerda de Conformidad que admite y

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Aprueba dhas franzas y que por esta parte y fiadores se Forzaran las Escripturas Correspondientes a estas Dehesas pias con asistencia de sus Caballeros Comisarios de cada Una que lo son, de dho hospital los Sres Dn Joseph Nieto de Zepeda y Dn Ignazio de Alguilera, y de la dha fabrica de Caños los Sres Dn Ignacio de Aguilera y Dn Antonio Grabo de dos = En esta Conformidad se fenecio y dio por dho auto, y firmaron dhos Señores Conforme a la costumbre =

Dn Matheo Cayo
Suarez

Dn Joseph de Campo Soldado

Dn Antt. Bravo de Morgovejo

Antem.

Juan Franco Garrido

Dn Matheo de Sullio =

En la Villa de Placencia Andres de Prieto de mill Setezn. Treynta y tres años Hauiendo juntado llamamiento, en Campana tañida, á Celebrar Ayuntam.to Extraord.o en la Casa Capitular los Sres Justicia y Caualleros Regidores

Dn Matheo Cayo Suarez
Dn Joseph Nieto de Zepeda

Dn Joseph de Campo y Soldado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

D. Ygnacio Aguilera
D. Ph.º Vivas de Velasco

D. Juan de Equrios
D. Thomas de Brauo.
D. Thomas de Villanueba
D. Luis Rodriguez Amador
D. Manuel Braceros Del

Soldados

Carta

Sirva Sebalcos de Cauo de Esquadra de Granaderos del Rey.º N.º S.º D. Joseph Primero, y Sirvan como sirvieron

Encargados SS.ª de los que baxan de Ordenanza, y Sirvan como sirvieron en las dos Campañas. de Portugal, y Sirvan de Granaderos en el Regimiento de Reyna

Enquanto a los Reclutas que se hallan en esta Plaza por Cabos de Esquadra, y Soldados, se remiten a la Ordenanza, y Real mandado de 7 de Enero de este año, que Sirve de Regla en la materia, y a que se arreglara el Comandante de esta Plaza

Ordenado Enseñe a Cumplir el Real mandado de 28 de Enero de este año, que Sirve de Regla en la materia, y a que se arreglara el Comandante de esta Plaza

Como deseo, Buen Suceso. Cadiz veinte y ocho de Junio de mil setecientos. Seyscientos y tres = D. Joseph de Tilly = M. de S.ª M.ª y Rl Cuerpo de Granaderos

Y Provincias de esta Carrera y Frontera. Sabiendo con Exercitos de la Real Comitiva de Cumplir mientos de Real mandado. y Preservacion de los Cabos Soldados. que de ellos Reyno que se hallan presentes en esta Plaza. Tocando a esta Real Hacienda, y presentes. En la Playa de Badajoz. Fueron detenidos. para el Seguro. que los debia Asistir y Layno y Fidelidad que a de tener las Milicias Ordenanzas y Exercitos. Sabiendo con Soldados. En hallar mozos. de esta Estatura Edad y Robustez. que Exercitan de Seruicio Ordenanza. y al Tiempo que el S.º D. Luis Alfonso

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Barreros. rehusandose Con la plaza de
Sorden del S.r Intendente. Bal.; y que aun
que por la Ciud.d Segunda Vez se le á Dado
á S.M, haviendo Jamas Rehusado Representa-
Con las Justas Razones Correspondientes a las con ví
sual. practicadas, dize que ha practicado
Poner Centinelas en su Molino de Salmanbarro, mien-
tras Real. Resolucion, y que por la Ciud.d no se
Contraviene mas que pueda su Hijo Sacar Ella Auto
Cumplimiento. debia Real Ordenanza, pero
haver Ella muchos. debian Circunstancias, e
mo Concejo por los Diputados que tiene Se
ñores, pasaron al Dicho presentazion
Sobre. a S.S.a Intendente Gral de esta Prov.a de
Leon. la Ciudad y otros medios hacer ella
Sexo. En la Razon que ella fermira y sea posible.
Acuerda de conformidad que nuevam.te Segunda
Vez se. por medio de Jamai Rehusar. Pre-
sentacion En hay Instancia, y aleg.do Por Don
Joseph Parino, Suplicando se les Dios Gratten
Dos Exidos y Consumos en motivos. que hay pa
Dentro Sexo. Y para Dicho medio hacer ella
Sexo. En la Razon que ella fermira y sea posible.
Acuerda de conformidad que nuevam.te Segunda Vez
Dicho. por medio de Jamai Rehusar. Pre-
sentarles. En la Comunicada plaza, y en
Atencion á estar Como están. Se entrade
todos Surtidos Nezesar. para satis Hazer

SELLO CUARTO, VEINTE
VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

diversos descubiertos, a la Vega hazienda, sean en
bie de demandar sea alzre el embargo para cuando
aquellas Carretas de los dhos. que piensan tener de costa
dhos Reales soldados hagan exsecucion, y sub
gala a Su, a S.r D. Alberto, Caballero de Santiago
nro Caballero Corregr. de Cordova. Juez Conservador
Comisionado para. de aduanas &c. en
Ha exsecutem z con Jesu embargo y Dra. disponga e ysa pena de
ble Cumplida, con el Mandato, que en Dra. esta pronto con sus m
nistros a hacer las otras Cartas y bras dhas, y ello no dejan
der los dhos soldados que exsistan, dejando corro hasta a
gun lo desenbarado a costa de pena de tres v. el dueño de
Salu. Como lo esperan, dando todas aquellas que con bengan
a su derecho como y quera. Fha ut supra. Su
dhos meses, y Enque pretesta razon sea dello. Dr. Interesada
a que se sujete la menc.da Representar, en
Salu. dha Cres. en buelta. con nro Car. Corr.; y dela conquesta
bra (Concerta acordada) al dicho empeño de S. Real, y la
car dho ago a la Salu. Enquesta. ha. con la pena a que en rm
tener, dha razon, a tantos favores, Pone a su Dra
Gracias a cuyo de
re Conduz.=

Stedes sen asi to en se Ayuntam.to en mem, que yo el. Dhun
Alphonso Brazeros Pol nro Car. Capitular del Cano, que yo reto
al Dho Interrogatorio de la Leo y llamado e. de su horden de tem
la Cnla plaza de dha de pasado hauer exersa da los con cio da
los que dhos Reos. que vocaron a Stas Plazas. del Leba y, permitio a
dha plaza fueron desembarcados en ella, por el Gefe mi tar que del
dos Pesquisidores, y dando asi, dha, la permiso y Notificada
Salu. Glorm.nos que el pro en dho Item, en mya Ozta Gdo
ser por verdadero. se exprdho. de exeto. quem. de la Salu. sepue
ria que declarase y el, como ser que
Baltasar Despues y el, Segundo dem. se sera. Dho tay tes
Perfecto de que chalea embiada de horden de Su Sr. exmo Cnel
ta Salu. el Supplicante. por no hauer. la Salu de Mar.a cumpl.
lo con el Repartim.to de los soldados que se exxe y antio y dem.
dar para la expd.n de Quinta, Enque dha Salu. es la con prender

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Rodrigo que haviendo el Supplicante echo presentte
Relacion de los Reos, y Causas que quedan pendientes
de sentenciar en el Real Acuerdo, y Sala de Alcaldes
de Corte, y Audiencia de Galicia, y Reynos de su
Partido, y Comissarios de Causas, que
pueden conocer en ella, y Ministros de
Justicia, que pueden conocer en
Primera Instancia, y Segunda, y Tercera
Instancia, y Ministros de Justicia
Mayores, y Menores, y Alcaldes
Ordinarios, y Pedaneos, y Escribanos
de Numero, y Reales, y Notarios
Publicos, y Escribanos de Provincia,
y Procuradores, y Relatores, y
Receptores, y Porteros, y Alguaciles
de Corte, y Audiencia, y Ministros
de Justicia, y Escribanos de Numero,
y Reales, y Notarios Publicos, y
Escribanos de Provincia, y Procuradores,
y Relatores, y Receptores, y Porteros,
y Alguaciles de Corte, y Audiencia,
y Ministros de Justicia

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES. =

Ex.mo Y.I de Julio 1733 =

En la Ciudad de Plasencia en dos dias del mes de Julio de mil setecientos y treinta y tres años, Estando en Ayuntamiento de Concejo, Justicia y Regimiento, celebrado en la forma ordinaria, y estando presentes los Señores Don Joseph Xavier de Ulloa Corregidor, Don Joseph Xavier de Ulloa Regidor Decano, Don Ignacio de Aguilera Regidor, Don Thomas Xavier de Campo Regidor, Don Joseph Xavier de Ulloa Regidor, Don Ignacio de Aguilera Regidor, Don Ildefonso Xavier de Ulloa Regidor, Don Manuel Joachin Bravo Regidor, Don Manuel Joachin Bravo Regidor, Don Manuel Joachin Bravo

Exercese dhos beinte años, Como tambien
Las fuelas delequelcinta mde segouir es dedho
uteren dhos, y Sufa. alde. Corxelr. Seria ba. de
mendar señalar dias y oras fr supplica; L
fazel Corxr, Señalo para dar pr mas pro
elbrā lunes. beynte delcorrientte. fr Dar prin
cipio ael, Enlas oras, delas Reve. alas nueve de
lamañana continuandose allamisma en
los subzeibos, hastau fenecim to Para ellos
Sedellamamiento, Cretta con formidad, L
Cordba asignacion, abriandose al Pbouder
Rodrio de Acomun, elquedeba comu xarr fr.
dho ôfeuro, Iquionelmay or Axelg o. Sepau
tigue. Corxe aquellas personal. quedeban
Contribuir. En dho Repartimiento

Entrada Como ells. Dellonio Jurd de Sella bos-
Como ells. Dn Thomas de Ozlamueba-
Sazuna tedra, hauiendose trayd o alte Ayuntam to
del Comun y fecho presente. la suna celebrada. y orll Co
mun., Enlay glera del hospital della Cruz, a
prestanza desu Procurador, y demandato
del Sr Corr, Sobre los puntos y Proui dencias
que pide, que pone, semando Baerala
Ciud, y Encendida denuxeolucion, Respecto
de hallarse la Rnbad, condi fexentes fuertes
pendientes, que pertenezen a Sulunxe de
Sena dem propios, y hallarse. dhos Sup en
sos por falta demedios, y dhos propios grava
dos comunes exdictos de a. que segun el

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES.

Valor delas Penas de Estrados, y pobres

En la Ciudad de Lorca, en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y veinte y tres años. Estando en Audiencia publica ordinaria de Mediodia, los Señores Don Joseph Moreno de Mendoza, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor, Don Andres Perez de Ayala, Don Joseph Antonio de Molina, y Don Joseph Ruiz de Alarcon, Regidores perpetuos de esta Ciudad, y Don Andres Lopez Pacheco, Procurador General de ella, por su Magestad, que Dios guarde, que oy dicho dia, mes, y año, se juntaron en la Sala de Ayuntamiento, para tratar, y conferir las cosas tocantes al Pro, y Utilidad de esta Ciudad, y su Comun, y Suprimir los Estrados, y Penas de ellos, que se hallan impuestas, y mandadas observar por Ordenanzas de esta Ciudad, y Cedulas de su Magestad, que Dios guarde, y Reales Provisiones, que tratan de la materia, y haviendo conferido, y tratado sobre ello, y lo que mas combiene

Exp.te 19 de Xbre de 1733 =

En la Villa de Plasencia a Cinco de Enero de mil Setezientos treynta y tres años. Estando presentes los Señores Don Pedro Gordon y Mandarin Corregidor Justicia Mayor y Capitan a Guerra de esta Villa y su Partido, Don Ygnacio Carrasco Alcalde Ordinario mas antiguo de ella, Don Joseph Nieto de Segeda Don Ygnacio de Aguilera Don Simon Bravo de Laguna y Don Matheo Viña de Orellabos Regidores de dicha Villa, Juntos y Congregados en las Casas Consistoriales de Ayuntamiento de ella, segun lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Servicio de Dios nuestro Señor y del Rey nuestro Señor, Bien Publico y Comun de sus Vezinos, Estando en dicha Junta y Ayuntamiento Don Joseph de Campo y Olivares Don Luis Gonzalez de Aguilera Don Thomas de Orozco Don Hugo de Villanueva Don Juan Ruiz Armador y Don Juan Bravo Regidores Vezinos de dicha Villa, Estando en dicha Junta y Ayuntamiento Don Joseph de Campo y Olivares Corregidor y Justicia Mayor de esta Villa y su Partido dixo que Su Magestad (que Dios Guarde) por su Real Orden de veinte y quatro de Noviembre de este presente año, se ha servido mandar que de los Regimientos de Infanteria de esta Provincia se saquen quinientos Soldados para el Regimiento de Infanteria de Zamora, y que de ellos se hagan dos Compañias, una de Granaderos y otra de Fusileros, y que para el Regimiento de Infanteria de Salamanca se saquen otros quinientos Soldados, y que de ellos se hagan otras dos Compañias, una de Granaderos y otra de Fusileros, y que para el Regimiento de Infanteria de Ciudad Rodrigo se saquen otros quinientos Soldados, y que de ellos se hagan otras dos Compañias, una de Granaderos y otra de Fusileros, y que para el Regimiento de Infanteria de Alcantara se saquen otros quinientos Soldados, y que de ellos se hagan otras dos Compañias, una de Granaderos y otra de Fusileros, y que para el Regimiento de Infanteria de Badajoz se saquen otros quinientos Soldados, y que de ellos se hagan otras dos Compañias, una de Granaderos y otra de Fusileros, y que para el Regimiento de Infanteria de Ciudad Real se saquen otros quinientos Soldados, y que de ellos se hagan otras dos Compañias, una de Granaderos y otra de Fusileros, y que para el Regimiento de Infanteria de Cuenca se saquen otros quinientos Soldados, y que de ellos se hagan otras dos Compañias, una de Granaderos y otra de Fusileros, y que para el Regimiento de Infanteria de Guadalajara se saquen otros quinientos Soldados, y que de ellos se hagan otras dos Compañias, una de Granaderos y otra de Fusileros, y que para el Regimiento de Infanteria de Soria

Conveniere para el Reconocimiento de dhos quatro mozos cuyos nombres son, Juan de Labega-Bp de Orense = Juan Nieto Bp de Sarasa = Francisco Bravo Bp del mismo = Joseph Braz Bp de Diego; el sobre en la Plaza de Badajoz. q. Juntos, q. tengan lugar, y q. Sea Lenitivamente, q. dan cara sus Exas siempre que la Ciudad Selebre fiesta de Toros =

Leydo el Memorial por la Ciudad, haviendo conferenciado sobre lo q. en el pide, acordaron q. se Remita, Con el Memorial, Copia de las Reales Cartas q. se citan en el, para q. Su Exa vea como se le pide la Cavallero Corrida de Toros q. en ella se expresa, y q. Su Exa tenga a bien Cumplir, lo q. se le pide en el Memorial. En cuya Conformidad Acuerdan los SS. Asistentes, q. los quatro mozos que se han de presentar a Su Exa para q. Sea Servido de elegir los quatro que han de correr, y conducan luego, luego, a la Plaza de Badajoz, nombra la Ciudad, a Juan Flores Coronado menor Regidor, de quien tiene Su Exa noticia, y q. Sabe es Inteligente en Toros, y q. Sabrá elegir los quatro mozos mas a propósito, y q. Sepan torear, y q. Sea Vecino de esta Ciudad, y q. Sea Persona de Satisfacion, y q. Sea Hombre de Caudal, y q. Sea Persona q. Sepa Leer, y Escrivir, y q. Sea Persona de Buena Vida, y Costumbres

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Corro à razon de doze quartos la dra à cada uno hasta la de Fuenteheja. Cnda Plaça, del Rey nro señor propios à ypotecara, todo el caudal necesario de qualesquiera quiera que sea della Ciudad, Con las calidades de que se ha de hacer dho prego, y pelea de la Libramiento dello pregon, y pelea de la Libramiento de la Ciudad, y otros de la Ciudad de la Ciudad, que por ante mi Escrivano de Cabildo, y tomando Razon del Contador de Rentas de dha Ciudad, La pusieron que parece en Cabildo, de la buelta de dha Conducion el Sr. Dr. Dn Joseph Patiño dando quenta de la Real Cedula de todo gasto para que

Que por dho Mayordomo se le sea tido fal 111
gar y tenga a presente a su tiempo para ynclu
yrlos en la quenta dello. Lo firmaron
Y firmaron en forma dad de Derecho y dixeron
se hallan juntam.te dhos S.res que firmaron con for
me a la Cassa tumbre =
D. Matheo Crespo gn.l Dor.s de campos D.n Anth.o Bravo
Suarez Zoluaga de Rojas

Juan Blasco Garrido

En la Ciud.d de Tarifa en veinte de Julio de mil sete.tos y
ocho años. Estando juntos y congregados en la Sala de Cabildo
de dha Ciud.d los S.res Alcalde Regidores y Caballeros Diputados
del Comun que abajo firman y al margen se expresan, haviendo precedido
tanida a Campana Repique segun es costumbre y combocados a Cabildo
los S.res Alcalde Regidores y Caballeros Diputados del Comun que
abajo firman y al margen se expresan, haviendo precedido tanida a Campana
Repique segun es costumbre y combocados a Cabildo

Dn Matheo Crespo Suarez Alcalde
Dn Joseph de campos y Olmo
Dn Joseph Nuñez de Lepeda
Dn Juan de Aguayo
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Tomas de Abaxo
Dn Antonio Bravo de Rojas
Dn Tomas de Vn.a nueva
Dn Antonio Ruiz de Vn.a Nueva
Dn Juan Amador
Dn Manuel Brazero
Dn Alexandro Lazzu. mando se sentaran en este libro los Nombres de los
Porteros que Asistieren a dicha Junta. Lo Nombres de los Porteros que Asistieren a dicha Junta. Lo
que Certifico y Doy fee. Ante mi D. L. C. Don

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRES Y TRES

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y treinta y tres años, estando en Ayuntamiento publico y general segun lo tienen de uso y costumbre los Señores Don Juan Antonio Garrido Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor a Guerra, Don Joseph de Campos y Don Antonio Bravo de Lagos Regidores, Don Juan Francisco Garrido Alferez Mayor, Don Juan Antonio Garrido Alguacil Mayor, Don Juan Francisco Garrido Depositario General, Don Juan Antonio Garrido Alcalde Provincial, Don Juan Francisco Garrido Alcalde de la Santa Hermandad, Don Juan Antonio Garrido Fiel Executor, Don Juan Francisco Garrido Mayordomo de Propios, Don Juan Antonio Garrido Alcalde de Aguas, Don Juan Francisco Garrido Alcalde de Penas de Camara, Don Juan Antonio Garrido Alcalde de Alcabalas, Don Juan Francisco Garrido Alcalde de Rentas Generales, Don Juan Antonio Garrido Alcalde de Rentas Provinciales, Don Juan Francisco Garrido Alcalde de Millones, Don Juan Antonio Garrido Alcalde de Penas de Camara, Don Juan Francisco Garrido Alcalde de Alcabalas, Don Juan Antonio Garrido Alcalde de Rentas Generales, Don Juan Francisco Garrido Alcalde de Rentas Provinciales, Don Juan Antonio Garrido Alcalde de Millones

Audiencia ad
Reparam.to dra 21.
de Julio —
1722 21 para de
Comun —

En la Aud.a de Valencia en nueue de Junio de mil sete.tos
y veinte y dos años dentro la Sala de Audiencia
estando el Sr. Corregr. y Comissario Don Reparam.to Granados
de Aguilera Alcalde del Crim.l de esta Aud.a y Sala
de lo Crim.l de ella, se juntó Aud.a. en su Audiencia
de Cassa, y Posada acostumbrada, y estando
en ella los Sres. Don Ignacio de Aguilera
Don Joseph de Campos y Velez
Don Juan de Quiros
Don Thomas de Miralpeix
Don Thomas de la Nueua
Don Manuel Bradero
Don Pedro Benerigo
Alcaldes del Crim.l de esta Aud.a

Ante mi Don Manuel Lopez de Vergara Escriuano de Camara
de Aud.a mandó se juntasen en este Libro los Autos
Criminales que ante los Alcaldes del Crim.l de esta
Aud.a penden, y para que se vean, y determinen
los que se ofrecieren, y para que conste lo firme

Juan Vazquez de Vergara

Reparam.to Sobre.do de 22 de Julio.

En la Aud.a de la Sala de Audiencia de Cassa
y Posada acostumbrada de esta Ciudad de Valencia
y dentro las horas de Audiencia en nueue de Junio
de mil sete.tos y veinte y dos años dentro
estando el Sr. Corregr. y Comissario Don Reparam.to
de Aguilera Alcalde del Crim.l de esta Aud.a y Sala
de lo Crim.l de ella, se juntó Aud.a. en su Audiencia
de Cassa, y Posada acostumbrada, y estando
en ella los Sres. Don Ignacio de Aguilera
Don Joseph de Campos y Velez
Don Juan de Quiros
Don Thomas de Miralpeix
Don Thomas de la Nueua
Don Manuel Bradero
Don Pedro Benerigo
Alcaldes del Crim.l de esta Aud.a

Ante mi Don Manuel Lopez de Vergara Escriuano de Camara
de Aud.a mandó se juntasen en este Libro los Autos
Criminales que ante los Alcaldes del Crim.l de esta
Aud.a penden, y para que se vean, y determinen
los que se ofrecieren, y para que conste lo firme

Juan Vazquez de Vergara

Reparam.to Sobre.do de 22 de Julio.

En la Aud.a de la Sala de Audiencia de Cassa
y Posada acostumbrada de esta Ciudad de Valencia
y dentro las horas de Audiencia en nueue de Junio
de mil sete.tos y veinte y dos años dentro
estando el Sr. Corregr. y Comissario Don Reparam.to
de Aguilera Alcalde del Crim.l de esta Aud.a y Sala
de lo Crim.l de ella, se juntó Aud.a. en su Audiencia
de Cassa, y Posada acostumbrada, y estando
en ella los Sres. Don Ignacio de Aguilera
Don Joseph de Campos y Velez
Don Juan de Quiros
Don Thomas de Miralpeix
Don Thomas de la Nueua
Don Manuel Bradero
Don Pedro Benerigo
Alcaldes del Crim.l de esta Aud.a

Ante mi Don Manuel Lopez de Vergara Escriuano de Camara
de Aud.a mandó se juntasen en este Libro los Autos
Criminales que ante los Alcaldes del Crim.l de esta
Aud.a penden, y para que se vean, y determinen
los que se ofrecieren, y para que conste lo firme

Juan Vazquez de Vergara

Reparam.to Sobre.do de 22 de Julio.

En la Aud.a de la Sala de Audiencia de Cassa
y Posada acostumbrada de esta Ciudad de Valencia
y dentro las horas de Audiencia en nueue de Junio
de mil sete.tos y veinte y dos años dentro
estando el Sr. Corregr. y Comissario Don Reparam.to
de Aguilera Alcalde del Crim.l de esta Aud.a y Sala
de lo Crim.l de ella, se juntó Aud.a. en su Audiencia
de Cassa, y Posada acostumbrada, y estando
en ella los Sres. Don Ignacio de Aguilera
Don Joseph de Campos y Velez
Don Juan de Quiros
Don Thomas de Miralpeix
Don Thomas de la Nueua
Don Manuel Bradero
Don Pedro Benerigo
Alcaldes del Crim.l de esta Aud.a

Ante mi Don Manuel Lopez de Vergara Escriuano de Camara
de Aud.a mandó se juntasen en este Libro los Autos
Criminales que ante los Alcaldes del Crim.l de esta
Aud.a penden, y para que se vean, y determinen
los que se ofrecieren, y para que conste lo firme

Juan Vazquez de Vergara

ES 10148 AMP 01.01.01.001

DELIGOVARTE, VEINTE
NARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

En la villa de Cornejo a veinte y dos de julio de mil setecientos y treinta y tres años ante el señor Don Joseph Ramon de Valencia corregidor y justicia mayor de esta villa y su partido por su majestad que Dios guarde y en presencia de mi el escribano y testigos parecieron Juan Francisco Garrido, Ramon Pardo, Manuel Nieto Cruz, Antonio Ruiz Cruzado, Gregorio de Aguilera Cruzado, Thomas de Villanueva Cruzado, Joseph de Arango Cruzado, Joseph de Arango Cruzado, Thomas de Arango Cruzado, Joseph de Arango Cruzado, Francisco Baez Escobar Cruzado, Domingo de Valle Cruzado, Juan de Aguilera Cruzado, Antonio Baez de Aguilera Cruzado, Manuel Nieto Cruzado, Juan Francisco Garrido Cruzado, Joseph Ramon de Valencia Cruzado, Thomas de Arango Cruzado, Joseph de Arango Cruzado, Antonio Baez de Aguilera

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Por Real Orden que encamynan. de esta primera obligaz.
estan prompto. a cualquiera de quantas Ordenes conduzgan al Cargo que porta cada uno de ellos hace, siempre que se facilitten y tacan.
los medios, y que encontraz. en hallarse embargados los
propios de orden de S.M. para el pago de esta
viendo antes de hacer notorio para perjuicio alguno, ni contra
termino lo acordado con el citado y no darles medio
para ello
y cumplido y el Sor. Correo. digo que sus pleno. de Estado
hacienda y Guerra mandado que en Cualquiera concedan y concedio
a los Sres. Ministros de termino hasta tanto que Negocio de Hacienda y
que en cualquiera cosa que se ofrezca en lo
Por lo Correspte. a la Orden acordado en Libro y
lo conveniente. Lo firmo con Sres. de que doy fee
Ynterinam y lo firmaron Sres. conforme
Pedro
Dn. Manuel Blanco
del Hoyo

Madrid 23 de Julio
En la Sria. de Hacienda en nueve de Julio año de
mil ochocientos y treinta y tres, haviendose celebrado Ayuntam.to

En la Ciudad de Mexico

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS XTREINTA
Y TRES.

En mira de Reyno Santo, se juntaron a son de campana tanida a zelo
bar Audiencia ord.a Consulada Vara cap.l los S.res Dor y Dor Dn Dn
Siguenze

Dn Mathias Arroyo Suarez Corrdor. decha
Dn Joseph Nieto de Leyba
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Antonio Ruiz de Conde

Dn Joseph de Campo y Olma
Dn Juan Ignacio de Aguirre
Dn Tomas de Arauso Valencia
Dn Tomas de Villanueva
Dn Manuel Joachin Briceno
Dn Juan Rodrigz Amador

Soldados

Y estando asi juntos por el Sr Dn Juan de Aguirre Alcalde Com.
dho Sr dixo que haviendo dado quenta a la Aud.a de Sr Dn Juan de Aguirre su cap. Com.
de esta Ciudad de que continuando su buen celo y afficion al R.l Servicio
a el desempeño de la obligacion en que se halla constituida la Aud.a a fin de
completar el numero de cinco Soldados que le tiene de guarnicion en fuer
za de lo acordado y Real orden con que fue servido de aprobar la solicitud
de la aprehension de Soldado que faltava para completar el num.
de los cinco haviendo dado la acertada providencia de que se hizo merced
Con.te se logro la aprehension de Joseph Conde hijo de Basta. orig.
con buenas calidades estatura robustez y naturaleza de estas
Regiones tan Inmediatas a el mismo dia a las Dos horas de la tarde hecho conducir en
alcance de los quatro q se hallan Remitido y de Encorporacion en
Cau.l de Milicias Endonde el conductor asistido de una Guarda

tenrey. a Juan Flores Coronado q̃ ha encargado Cn taenaga de
los dos cinco para sacarla Cn la agitasa de B.s y que Cn aton.s
ahauerse hecho Sr. Seguro Como el quetendra tayen.s a que sea de pa
chado con Rg.da dcho cau.o correo. y la aprehension dcho.s dos
mozos. q̃ ay noticia se hallan Cn dirferencr. para ser auti. y
fusilados, lo que todo Cunotrda dcha. para que en inteligencia
providencie S.a lo que comuenga atendiendo a tan Seguro
rada y la aprehension dcho.s dos mozos, y Sirfida para que
logrando la aprehension de el caso que alguno o algunos de los
cinco Rm.os fueren detenidos sufran el num.o de cien.s
tagueta dcho.s dos mozos. y la aprehension dcho.s dos
do por nuestro cau.o correo. y despues de Reconocerle informa
cion y lo que se experimenta de su desempeño a
1a Ley. Aguarda de conform.d quedo.s lo gados que se
Cumplimiento y ocasionaren con el motivo de las dhas Sr.s Empresas
Liquidados. que sean se libren Cn mo may.o Egrogo. para
que se sirvan fazer la misma forma. que esta acordado Cn dhas
Orden y juese del corr.te
Cnto el Sr. D.n Ant.o Bravo de Hoyos
Rubrica
Litera dado q. a cau.o ta del Sr. D.n Antonio Bravo de Hoyos
su cau.o cofy. haverse escrupo por D.n Man.l Rodrig.z Cabello
ausente q̃ando Cn la corte ? ? q̃. que Reposo se hauere remitido
su q. alcau.o ta lo signa notenerdo Reparo, desaprouarlas y que
se les tafa el Alcance que dellas Resulte Cumpliendo q̃ta
Cu.o hau.o do Conferenciado Aguarda de conform.o quedo.s lo cofy.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS VEINTE Y TRES

Sequeira y demas conduz.tes a este Sr. seguir ayudar dho Alcalde
Alfonso Lorenzo y apagar en su vista y con la concurrencia de dhos
Por Alcalde Juan Lopez de lo reo. que se deben al Asiento
Juan Lopez Sr. En Madrid y firmo a dho Alcalde
Sabed los descubiertos que se deuan con drtos. declarez y per
tenencias en alos y.tos de este Sr.do como al dho Sr. Alcalde
Comun deuen de esta villa que aumentado el menos
En defendr. que se encargado de dha lug.r y drtos con declarez
miento para que con dfrencia
yuda dar tasar breue prouidencia
Vuestros que Ruiten
Y
Y la firmaron de
Con esta conforme referido y dro otro este Reyno
Conforme a la costumbre
Alcalde Corregidor
Puesto
D.n Manuel Sanchez
Juez Sola
Alcalde
Ante mi
Escriuano
a hoja. 2 de sello
Alcalde
Sr. Alcalde
Ita. Est, hauiendo precedido Mandam. anteden. se juntaron a la

ES 10148 AMP 01.01.01.001

decampana tanda Cruz cassa Consistoriales a Celebrar
Ayuntam.to Cab.o y Caualleros Nos. Sig.tes
Sr. D. Matheus Crespo suarez Corregr. de Stacia
Joseph Nieto de Ley
Juan Esquivel Maldonado
Ignacio Aguilera
Tomas Alonso
Dr. Antonio Bravo de Rojas
Dr. Tomas de Nueua
Alonso Ruiz Nouo
Juan Lopez Amador
Manuel Bracero Rol
te
Salua. mandase y nuieran los Llamam.to Deudores
Los Porteros del Ayuntam.to desta M. N. y M. L. C. den
Llamam.to Nos. para quemanana Iunes 15 Dete
Llam.to acudan su Cass. Nos.
Dete. a la ora asignada a Diciembre a la Cruz della
con Cruz cassa. Consistoriales a cumplir
dho. como tambien y Celebrar Ayuntam.to de Ordn. Enque
ay quever lo que se Resuluio de la dho. Prozesada a de los San.tos
quescan amasado Viendose presente la fundacion de la
Alca. de Resoluer lo mismo. y te Dr. lo cumplan que es
mandado Dor. como Alca. y Vello vuieron y en Cabildo
Ex.mo Sor. Juan Francisco Garrido
Conuiene q. los Llamam.tos que se hallen ausentes
y solo se traygan los q. se hallan en esta
Villa. D. Joseph de Campo y Cuna
Sr. Litera y Esc. Tomas de Villanueua
de Dn. Todos — ynares abado q. al ayuntam.to de Litado de la dotrina
Lesro. Todos. veana Alca. de cada uno por la tarde hechas
los Expresados montes y ynares y ser necesarios medios

a
ff. iuproseguar como. Q̃ querenombre persona q̃ pareçe auer
jurar q̃ conoçer los testigos. Q̃ star emplazada, como tambien pro
uidenciar s. q̃ pareçe apparçebir las provanças. Q̃ los pedir q̃
hacerle ante los Alcaldes ordinarios de los pueblos, q̃ pueden ocasionar como a-
quien toca. Q̃ se le reciba juramento. conforme
jurados. Q̃ se le mande intimar. y pregon vsitado en
Requerido Q̃ se le otorgue lo q̃ pide. Costas. Q̃ se le guarden.
Demas mente y primeramente para que admita al approbança q̃ por
Cumplimiento presentando por testigos q̃ juran de deponer en ella
testigos. Q̃ se reciba juramento de conocer los. Q̃ se le mande intimar
por parte Real. al juram.to que ellos hicieren. y la provança q̃ hiçiere de
hacer se haga saber en estrados por edicto al. dr. Real. y se mande
Juramentado Q̃ pareçe ante la Justicia. y se le reciba
Ante mi Q̃ pareçe ante la Justicia. y se le reciba
Ante mi Q̃ pareçe ante la Justicia. y se le reciba
Ante mi

GENERAL ARCHIVE
MARAVELIAS AND PLANTS
GETTICIES Y ARTES
ETAS.

[illegible] No. 2afee

[illegible] Matthias [illegible] Pizarro [illegible] Ygnacio de Cepeda [illegible] Dn. Nicolas Bravo

[illegible] Juan Ygnacio Garrido

[illegible] hor. 28 de Julio.

[illegible] Dn. Matias Cepeda [illegible] Dn. Ygnacio de Cepeda [illegible] Dn. Nicolas Bravo

dha villa encargandole a Marcos Holmedo conduzca
dha villa juntam.te acompañandole la mayor autoridad dhos
Alguaziles mayor y menores, cuios mozos son Juan Fuentes y Manuel de
Castro, los que lleuen conducido a la cassa de Cabildo donde
estuuieren congregados, y hauiendo puesto en su notoria y pral
forma que lo acuerda, y requiera lo comun.te prouidenciando en lo arriba faz.
dho Marcos Holmedo, en atencion a dho Marcos Holmedo, en atencion como
fue hallado al dho Marcos Holmedo, en atencion como
fue hallado al dho Manuel a la conduz.a de dha carcel
para incorporarle con los demas que tenia Juan Flores con
nado menor Cabildo a la assistencia de Alcaldes y animo de q.n
a la deuda. el expresado Alguazil m.or y ausentar de dha villa.
sean causados, y en su vista dho Alcalde mayor conferem.te con dho Alguazil
de conform.d que dho Marcos Holmedo de jurar una vez en
jurada a Dios y una cruz segun forma de derecho los cargos y declaros causa
dos en el primero y vltimo vando concordantes y clar.
como tambien los corresp.tes declaros del dho Alguazil
mayor y guarda q acompaño en dho viage con dho alguazil
de suso dho y segun se expresa en la causa
que causa forma recordado, cuio acuerdo
se commete al Sr. Juan Ygnacio Aguirre y Guazpuzua
Alcalde conformidad se firmo
y firmaron dhos señores Conforme
Aguirre.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

MILQVARTOCIENTS
SESSENTAYDOSAÑOSDEMIL
SETECIENTOSVEINTE
Y TRES.

La costumbre de que Dn Mathias Crespo Suarez Gn. Josep Saez Campos Alcalde Dn Ant.o Bravo de Hoyos

Alcalde

Juan Ramos Casado

Alcalde

Aorom.o 30 de Julio.

En la Villa de Grajal en treinta de Julio año de mil setez.tos y ta 2 as hauiendose celebrado mis. de Requisitoria se juntaron a son de campana tendida a celebrar Ayuntam.to ordin.o en sus casas consistoriales los Sres. Alcalde Dn Mathias Crespo Suarez Regidores

Dn Joseph Sanchez
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Antonio de Hoyos
Dn Antonio Ruiz de Cossio

Dn Joseph de Campos Valencia
Dn Juan Ignacio de Aguirre
Dn Lorenzo de Arauso Cuenca
Dn Lorenzo de Vra. Muñoz
Dn Manuel Braceros
Dn Juan Amador

Procurador Sindico

Y estando asi juntos por ante mi el Escriuano dixeron que por quanto Dn Mathias Crespo Suarez Alcalde mas antiguo de este año y Dn Joseph de Campos Valencia Regidor diputado de Millones de este año estan ausentes en la Ciudad de Leon y Villa de Valladolid respectiuamente a cosas tocantes a sus oficios y combiene que en su ausencia se nombre persona que exerza dichos oficios y para ello se ha de hacer nueua eleccion de Alcalde y diputado de Millones para que sirua en dicha ausencia y para que se haga dicha eleccion se ha de sacar de la vrna en que estan los papeles de los Regidores que han de seruir los oficios de Alcaldes ordinarios y diputados de Millones para este año de mil setez.tos y ta 3 as un papel de Regidor para Alcalde y otro para diputado de Millones

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y lo firmaron los Sres. Con quienes se actuó

D. Mathias Crespo
Prior

D. Phelipe Blecampo
Colunga

D. Antt.o Braun
de Hoyos

Antten.te
de Plazas

En la Villa de Llerena en treinta y
uno de Julio de mill Setezientos y treinta y
tres años, de mandado del S.r Corregidor se
juntaron en las Casas Consistoriales a Zelebrar
Ayuntam.to Extraordinario los S.res Justi-
cia y Caualleros Regidores siguientes

El Señor D.n Mathias Crespo Suarez Corre-
gidor de la Villa de Llerena y Justicia p.r de S.M.
D.n Joseph de Campolunia
D.n Ph.e Ygnacio de Otero
D.n Ygnacio de Aguilera
D.n Thomas de Viana
D.n Phelipe Amado
D.n Juan Joachin Briceño
D.n Thomas de Llanueza

Y hauiendose continuado en el Ayuntam.to dado dro. alo que se acordó
en esta Conform.e se fenecio y otorgo de q.e yo fuy

marzon dho. 1 Conforme a la Costumbre

Mathias Crespo

Suarez

Dn. Diego de Carrera

Dn. Anth. Bravo de Rojos

Dn. Juan Franco. Jayuda

En la Villa de Sn. Phelipe en treze dias del mes de Agosto de mil setezientos y veinte y dos años Estando en Cavildo Justicia y Regimiento que de el hazen y Celebran los Señores Alcalde ordinario Don Mathias Crespo Suarez Regidores Don Joseph de Carrera y Don Antonio Bravo de Rojas Procurador General Don Juan Francisco Jayuda Alferez Real Don Joseph Mateo de Leyba Alguazil Mayor Don Ignacio de Aguirre Don Antonio de Leyba y Don Antonio Ruiz de Rojas Alcaldes de la Santa Hermandad Juntos y Congregados en la Sala de Cavildo de esta dicha Villa a Celebrar Ayuntamiento Publico y General Segun lo tienen de Costumbre y para lo Infrascripto Fueron Llamados y Convocados por Mandado de Su Merzed Don Mathias Crespo Suarez Alcalde ordinario de primer voto Don Joseph de Carrera y Rojas Don Juan Ygnacio de Aguirre Don Thomas de Arauso Tronchoso Don Juan Rojas de Almaden Don Manuel Bravo de Rojas Don Thomas de Villanueva Regidores todos Vezinos de esta dicha Villa y Procurador General de ella Don Juan Francisco Jayuda Alferez Real Don Joseph Mateo de Leyba Alguazil Mayor Don Ignacio de Aguirre Don Antonio de Leyba y Don Antonio Ruiz de Rojas Alcaldes de la Santa Hermandad todos Vezinos de esta dicha Villa Estando en la Sala de Cavildo de ella Abierto Cavildo Justicia y Regimiento Dixeron que por quanto Su Magestad (que Dios Guarde) por su Real Zedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año Se Sirvio de mandar que en todos los Reynos de Castilla se Cobrase el Derecho de Alcavala de todo lo que se vendiere en Almonedas Publicas y Particulares Segun y como se Cobra en todos los demas Generos y Mercaderias que se Venden en dichos Reynos Sin Embargo de qualesquier Privilegios Exenciones y Libertades que tengan Ciudades Villas y Lugares Personas Eclesiasticas y Seculares Comunidades y Particulares de que Su Magestad les hizo Merzed para este Efecto Sin embargo de todo lo referido y de lo que Sobre ello Se ha escrito y Representado a Su Magestad por parte de esta dicha Villa y de otras Ciudades y Villas de estos Reynos Su Magestad Se ha Servido de Resolver y Declarar que en esta dicha Villa y en todas las demas de estos Reynos Se Cobre el Derecho de Alcavala de todo lo que se vendiere en Almonedas Publicas y Particulares Segun y como

Reinde marauedis.

PLIEGO QVARTO, VEINTE PLIEGOS VEDIS, A XXIX DE ABRIL

Q.to corresp.te a los años dem.os sea y se lea Lunes, sea

viernes y sea viernes y sábado dem.os sea y se lea viernes, que

segun las pasadas, que se an contemplado aquí cuydadosamente aca

uar. No se ha Sup.ca facultades resulta hauer importado diez mill

os sea y se lea miercoles y viern.s y sea mas y se perficionado las

q.s Resultan faltadas que ser.a menos Valor. al contenido de

dho Repar.to q.l Cobradores agr.a tasm.o seguidamente

Cobradores del Rep.to de Ytensilios

q.l cobranca y nombra q.l Cobradores de cada uno

redenan hacer á Antonio Bozca y Stenan Picadores.

destacm.o á quienes se les haga saber q.l su obligacion y Cargo a cada

uno tocare q.l pertenece y Denominacion. a saber que

dado q.l q.l dentro de Quarenta y tres d.s q.l se Repartim.to deste mismo dho. se

an de Resultar de autos. q.l se mandan q.l sea formado a

Incluan por primera parte.

beneficio de comun; y hechas se saquen q.l Resultaren algu

nas sobras se aya tambien q.l Repartim.to

Repartan. y para que dha cobranca sea mas puntual q.l tasm.o

al Dr. Martin Arroyo Alcalde mro Cau.o corriente

de aquellos Cobradores a que acepten

y cumplan con su obligacion

Es Nesta conform.e al Repartim.to y lo firmo

ES 10148 AMP 01.01.01.001

marzo dichos Señores Conforme a la costumbre =

Mathias Ruiz Juarez Dn Joseph de Campo y Soluaga Dn Antt.o Bravo de Rogos

En dho dia Mes y año Dhos Alcaldes y Regidores Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntamiento de Agoitz segun lo tienen de costumbre y para Celebrar Ayuntamiento Publico y Concejil Combocados y Juntados por mandado del Sor Corregidor de esta Provincia de Tierra Estella segun Consta de la Esquela de Combocatoria que Original Queda en Poder de Dn Joseph de Campo y Soluaga Alcalde mas antiguo de esta dha villa de Agoitz Y estando Juntos en la Sala de Ayuntamiento de dha villa a la hora de las diez de la mañana poco mas o menos de dho dia Mes y año Combocados y Juntados segun Costumbre los Señores Justicia y Caballeros Regidores que Siguen

Dn Mathias Ruiz de Juarez
Dn Joseph de Campo y Soluaga
Dn Joseph Ruiz de Lepeda
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Antonio Bravo de Rogos
Dn Ignacio de Aguirre
Dn Tomas de Arraiza Troncoso
Dn Pedro Ruiz de Amador

Dn Joseph Ruiz de Lapuente Alcalde que hasiendo Relacion de Esta Real Provision de Su Alteza en Esta Prov.a dezia que Remite a la Justicia y Regimiento de esta villa un Exemplar impreso de la Real Provision de Su Alteza que Original Queda en Poder de Dn Joseph de Campo y Soluaga Alcalde mas antiguo de esta dha villa de Agoitz para que Mandada Leer y Publicar en la forma Ordinaria Guarden y Cumplan lo en ella Contenido segun y como en ella se Contiene y Declara y Mandada Leer y Publicar por mi el Infrascripto Escribano Real y Publico en la forma Ordinaria Dijeron que Obedecian y Obedecieron la Referida Real Provision de Su Alteza con el Devido Respeto y Veneracion como Carta de Su Rey y Señor Natural que Es y Mandaron a mi el Infrascripto Escribano Real y Publico la Leyese y Publicase en la forma Ordinaria Como Se Executo Segun Consta de Su Tenor Escripta a Continuacion de la Carta de dho Sor Corregidor Que Original Queda en Poder de dho Dn Joseph de Campo y Soluaga Alcalde mas antiguo de esta dha villa de Agoitz Y de Orden de Su Merced Yo el Infrascripto Escribano Real y Publico Leyese y Publicase en la Plaza de esta dha villa de Agoitz Donde estaba Junta Mucha Gente Vecinos Estantes y Habitantes en ella Como Tambien Muchos Soldados que Se Hallaban Asi Combocados como de Passo Por Ella Con Caja Destemplada y Bandera Desplegada Segun Costumbre Y Estando Presente Mucha Gente Publique Dha Real Provision de Su Alteza en alta Voz y Publica Intelijencia

SEÑOR PRESIDENTE
Y OIDORES DE MI
REAL AUDIENCIA

M. P. S.

El Alcalde y Regidores de la Ciudad de Caracas con
el mayor respeto dicen: que en virtud de Real Orden
de V. A. de 11. de Julio de 1801. se sirvió mandar
se les entregase el Archivo de Caracas, que se
hallaba en esta Capital, con lo que se cumplió
en todo, y en su consecuencia se hicieron cargo
de dicho Archivo, y de los papeles pertenecientes
a la Ciudad, que existian en esta Capital, y
que siempre corrieron a cargo de los Alcaldes
de primer voto de ella, quedando los de Caracas
encargados de los que existian en aquella Ciudad,
y de los que en adelante se remitiesen de esta
Capital, segun lo prevenido en la citada Real
Orden, y en la de 20. de Diciembre del mismo
año, que se les comunicó en 20. de Febrero
de 1802. Y habiendo llegado a noticia de los
Alcaldes de primer voto de esta Capital, que
los de Caracas, en virtud de la Real Orden
de 11. de Julio, habian pedido a esta Real
Audiencia, que se les entregasen los papeles
pertenecientes a la Ciudad, que existian en
esta Capital, y que siempre corrieron a cargo
de los Alcaldes de primer voto de ella, quedando
los de Caracas encargados de los que existian
en aquella Ciudad, y de los que en adelante
se remitiesen de esta Capital, segun lo prevenido
en la citada Real Orden, y en la de 20. de
Diciembre del mismo año, que se les comunicó
en 20. de Febrero de 1802. Y habiendo llegado
a noticia de los Alcaldes de primer voto de esta
Capital, que los de Caracas, en virtud de la
Real Orden de 11. de Julio, habian pedido a
esta Real Audiencia, que se les entregasen los
papeles pertenecientes a la Ciudad, que existian
en

Jnuendo Cy tacu. Sauendo conferenciado Aquerda de
conform. seguarde cumpla y ejecute Hapeinrecca orden reg
como S.M. manda y ensu cumpy. Respecto dehallarse emferm
Sr. Dn Luis Antonio de Braco Pol sucn. Pdr. decano nom
bracuau. al Sr. Joseph decampo valua. queselesguelg
grado para que Alle termino que prescriue Dar orden para
sun. a la plaza de Sr. Dn
Jestando. pleu. el Sr. Joseph decampo y Alua, Dijo estar
presente a cuia prompta asistencia Ordeno. de S.M. y ouedca. demi r. mandato
Jnuendo por sun. de acordado y Resuelto Cy tacu. mando Alle
dente acto se de sun. tesoro para Remonte sun. Sr. Dn
tenor de esta prou.
Nuestra Conform. referido y otrosi S.Mg. ay. por formados pro
Rl. conforme a la costumbre
Dn Matheo Campo
Secretario
Dn Joseph Decampo
Solicitador
Dn Dn Rodrigo
Amador
Dn Juan Ruiz Ganado

Cabildo de Agosto.

En cau de Sr. Cnel. Dn Blas Cruzado de Agosto año de Mill setes y tas.
ante mi escno. y testigos haviendo precedido Vltamam. bocal Sr. Corregr. se juntaron
en dha. Sala Capitular tañida Campana a Cabildo Justicia y Regimiento
a Celebrar Ayuntam. Cabildo ordinario los Señores de. y

Caualleros Nos. siguientes

Dr Dn Matheo Crespo Suarez Corregr. desta Ciu

Dn Joseph de Campo y Orbe.

Dn Joseph de Campo y Oruna.

Dn Ignacio de Azuero

Dn Juan Ignacio de Aguirre

Dn Antonio de Hoyos

Dn Thomas de Arauso troncoso.

Dn Antonio Ruiz de Cossio

Dn Thomas de Villanueua

Soldados: Vecinos de dha Ciu. q se hallen en ella

Dn Fran.co de Vracon Dn Fran.co Ignacio de Aguirre. como Cnel de la Ciu

Dn Fran.co de Vracon mi Gouernador y Capp.n Gen.l destas Prou.as

ES 10148 AMP 01.01.01.001

aunquesean grauados tan mas eficaces y Omes dho Cruel
Cruento supuesto y dequehauiendose hecho segunda Numera de D
Ger.mo de la quintana hijo de Pedro natural desta ciu. y no
obstante estar declarado y haui de Lt Coronel mitar, tam
bien se le dehecho por el ofizial expresado como tambien tan
tercera Numera de Cinco mozos que acosta de mayor cuidado se
pudieron aprehender, fueron al mismo derechados por el ofiz.
mitar por no tener la estatura Robustez y Circunstancias que piden
en la Ordenanza y Nega dada por la Superiorten
dencia comunicada a la ciu. y Nro. caballero Corregidor como
Cuenta al mismo tpo de tan causas que se debotueron y ets en
ten Sen desta prov. con respecto a los autos de cuenta de los
gunos mozos que fueron Nouocados, no se ajo de lograr su apre
hension, aunque sean graciados tan mas Cabezas y significa
dho. Reconociendo la ciu. que los aprensos se contienen
que el cumplir con tan Rs Ordenes y Cedulas de SM. toca
raca la audiencia y ocultacion de los mozos, y lo que se hace un
practicable el poder cumplir, no tomando medro de aque
mos alos Padres y parientes para que exsuaden su Hijos, o se
gase a celebrar quinta Figuroia en la que entren todos mientes
forasteros; Reflexionada la materia de tanta importancia por
tacion. Aguarda de conform. se haga consulta luego y sin tamenor
ningenion, por Corregio, al Gr y Ten Sen. dettas Provincias
Suplicando a su ciu. se sirua Conceder su facultad para que
Gmo caballero Corregidor se apreme a los Padres o par tes

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

mas Iercanos dhos mozos q sean ocultado y desentado dellas
Cias. alaqueles comunes presenten acienda aellos q tengan
tas Hacendas juridales sean conducentes para q. S.
efetos y siguiendo cumplir con los Rs mandatos. Para que
da tra cia. valerse demedios dhacer quinta, incluyendo los
mozos solteros. Sinuentes forasteros, auer desta cia. para que
desta forma siguiendan practicar tas dhas. conducentes a mayor
tacion en que se halla constituida, tra cia. de aprontar los ancs
soldados que ta faltan que completar dhos siete quintos
cion, y oponiendo por los medios referidos el impracticable poder
cumplir tra cia. aunque reconuenen apremios, ni represalias contra
dmas. Ygoa, lo que se opondra al S. Intendente. para que en
uiolta semana Resuelua lo que hallare por conue. incluyendose en
ta Representacion, quien para los medios propuestos dara facultad sin. Mayor
Estando como esta pronpta tra cia. apracticarlos con el auxilio de
mo cau. correo. semana dmagen de sin. para que el que para remo
Cap. pueda ablar plaza, interin que se Resuelue por sin. que no
Condescendiendo esta Suplica para cuando immediatam. no
alas ordenes de dhos. Intendente. Respecto de que de dicho
ta pretension demitar los gastos que ha de hallarse la cia.
con mayor fatiga in manera Semejante. y para estar embar
gados demandado S.M. no los quiere soportar, y que de

Dº ag.º se hizo Ayuntam.to y Junta de Pob.n y Incluia en esta Regre.ta

sentacion

Nesta conform.te se leyo y dio lleno este Ayuntam.to y lo firmaron

Dho.r Dl conforme al acostumbre

Dn Mathias Cayro Suarez

Dn Josep de Campos Toluia

Dn Anto.o Bravo de Rioyos

Juan Ramz de Arce

En 6 de Agosto.

En Cabildo de Justicia de Agosto ano de mill sete.tos y

tres haviendose celebrado misa de Espiritu S.to se juntaron a son de campana tañ

nida a celebrar Ayuntam.to ord.o en sus casas consistoriales los Sñ.res

Caualleros Regid.res siguientes

Dn Mathias Cayro Suarez corregid.r desta Villa y Jurisd.on

Dn Josep de Campos Toluia

Dn Thomas de Bustamante

Juan Josef Tenador

Dn Manuel Bracero

Soldados

El Sñ.r Corregid.r Coronel dixo q.e Cabildo ordinario que las Provid.as y mandatos que

se an dado asta aora combenian al Real Servicio de su Mag.d y bien destos Reynos

y particulares de Vezinos della y q.e combenia q.e se continuasen y q.e para

lo procedido y la quenta siguiendose se diese cuenta hasta q.e se aclare

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Si deuen gozar otro de Cuenta quedando Exemptos della
no otras de dicha. y no obstante lo que en contrario se dize
los Reyes ordenado sus. se presente en dicha Corte
Ayuntam.to para que reconozca su Calidad y Circunstancias
que deue tener para ser nombrado al real seruicio y no cause
vna Cala dejando todos los Viages de dicha. como asi
Para lo qual Sacandose constar en dicha Corte aq.to
se nombra en dicha. sus. como aprouado de Cabo de la
Guarnicion de Geronimo Perez quien no sea preuenido y citado fugi-
tivo no obstante los Reyendos vandos que hasta
todos los mozos solteros, assi naturales como Vecinos de esta
Villa dando hecho comparezer a la presencia de sus. en
concurren todas las circunstancias necesarias para su nom-
nacion Reyendo a lo qual desde luego proueyendo sus. en
la Cabeza de dicha. y los cam.os de guerra assi de
Dn Perez de cabrera, que esta hasp.to y Dn. de comisionen y guerra
y Antonio Galachon y Cruzano y Reconocimiento y Sanidad los
se hallan y consta formalmente de Cuaderno A. de esta prima
do, en Cabeza de Baca quinta Residente en dicha. assi
de Reyendo perfecta Sanidad - en cuya fee dio la dicha. y que se le
Pida el Reconocim.to de las dichas. que deue tener mando

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Reinte maravedis.

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Ante mi Escrivano Real y testigos infrascriptos parecio presente Don Joseph Serrano vezino de esta Ciudad, y dixo que por quanto Don Joseph Serrano su padre, y Don Joseph Serrano su hermano, y Don Joseph Serrano su primo hermano, y Don Joseph Serrano su tio, todos vezinos de esta Ciudad

Dexemps. por hijo vnico de Viuda lo qeesta justificando y por
ser seguro no se trasporte Emprimon=
Quas el Sr. Juez Agrauo de Aguilera=
Hauiendo conferenz. do d tacho enmienda de Caprogoniz. hecha ge el
Sr. Corrido. y dando como da asum. tal gracias corresp. atzelo y
de Caprogoniz. a la Vista y desempeño de tacho enmiendo. Acordo
Se de Cantatura afirma que Respecto de hauer Entrado apprehenda de tacho Cantatura
de los mocos que se hizo de Mand. pres. para tadeteccion demizo. Capre
Suleccion los Reyes hijo de Mand. pres. para tadeteccion demizo. Capre
rebate quinta que S.M. (Dios leg. tiene mandado y hauiendo me
dido cuentatura Certifiquen los pres. de Vuestras Cantatura de
Vuestra. Escuitada y medida q. acontado tener Cantatura de
fendo Cantatura de los Reyes poniendolo todo q. fee acontanca
cion deste acto. para q. ta cu. Cuenta=
y Cuenta. de los Reyes de tacu. los pres. sus. que los somos ac-
te acto Certificamos. y Damos fee que han. comparecido a apprehenda de
lista M. N. C. Antonio de los Reyes alfn de medir cuentatura
y Reconocer tas demas circunstancias comuen. y hauiendose medido
y la Vara de dos baras que se marco en ta pared descalzo un
Cayado. Resulto faltarle demarca como tres dedos. y m. q. an lo Cer-
tificamos. para que conste=
y Sentencia de lo Certificado y los pres. sus. q. contta no llegar cen-
tatura a tamarca de dos baras menos undedo no obstante con ay
xuz. Cuel dho Antn. de los Reyes tadiquiz. de hedad competente
de parecer y Sobuitez de la Sentencia no se conforma la cu. y
tal Cuenta numero de tadeccion que se tiene concedida de

Sello quarto.
SELLO CVARTO, VEINTI
MARAVEDES, AÑOS M
SETECIENTOS Y TRE
Y VNO.

Lleno de Horror conque he oido leer la acuerdo de Ayto. de los siete que lleva corrido, y el defecto de carta cumplimiento de los Reales mandatos, Ordenanza establecida acerca de Elecciones de Alcaldes ordinarios, y demas mandados Comunicados, y el de Zuazo Sobre-Intendente de Provincia, en cuia Consequencia suplica la Ciudad al Sor. Corregidor le mande a Comparecer a su Consistorio, y Sala Capitular, para tratar, y conferir sobre el Contenido de dichos Reales mandatos, y Ordenanza, y Providencias que combengan dar, para su Puntual observancia, y Cumplimiento, en cuia Conformidad, y Cumplimiento de lo Acordado, haviendose Juntado en la Sala Capitular, los Señores Don Juan Perez Caballero de Guzman, Alferez Mayor, Don Joseph de Ruan, Alcalde Ordinario mas antiguo, Don Antonio de los Reies, y Don Joseph Perez de Vargas, Regidores, y Don Antonio de los Reies, y Don Joseph Perez de Vargas, Diputados del Comun, y Don Joseph Perez de Ruan, Alcalde Ordinario mas antiguo, como tenedor de Vara de Alcalde Mayor por Su Magestad (que Dios Guarde) en esta Ciudad, y su Partido, por Ausencia, y Enfermedad de Don Joseph Perez Caballero de Guzman, Caballero del Orden de Santiago, Alferez Mayor, Alcalde Ordinario mas antiguo, Regidor perpetuo, Alguacil Mayor, Alcalde de la Santa Hermandad, Fiel Executor, y Diputado del Comun, que lo es de esta Ciudad, y su Partido, por Su Magestad (que Dios Guarde) como consta de Real Provision, que se halla en el Archivo de esta Ciudad, y Cabildo de ella, y Don Joseph Perez de Vargas, Regidor, y Diputado del Comun, que lo es de esta Ciudad, y su Partido, por Su Magestad (que Dios Guarde) como consta de Real Provision, que se halla en el Archivo de esta Ciudad, y Cabildo de ella

que determinan la Causa de los Reos pendientes y lle-
vados de Justicia a Su Rl Noticia para
[illegible] Cruz Blanca y lo que puede resultar de las varias
Cartas dadas que estan practicando [illegible] completar el num.
de los sorteados que la Ley da confirm.e se Vuelva a encar-
gar de dha persona el mismo dho y ver lo conveniente para
[illegible] conforme [illegible] lo tiene acordado anteriormente
y ver lo que Vuelve a Sr. [illegible] hijo de Bara. vuelva su causa
hasta su final determinacion conforme la ley ordena
y Vista conforme se refiere y dijeron se Obedezca
[illegible] Mallma Cruz
Juan
Dn Josep de Campos
Polina
Dn Anto Bravo
de Hoyos

Ante mi
Ignacio Sanz de Soria

Juan Sanz Garrido

Sr. Corrdor. de Agto
En la Causa de Contrabando seguida de oficio de Justicia
Dato del Sr. Corrdor: resultaron a fin de campana tanda a celebrar
Ayuntam.to Ca. horden: Cruz cara Corrientes toi: y Vta Causa Vol. 1ro
Sr. Dn Mathias Cruz mayor Corrdor. dela Ciudad y Vta
siguientes

ES 10148 AMP 01.01.01 001

Actas Marqueots.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES.

En Sn Antonio Grande de Hoyos — de Alfz. Ruiz de Vallejo —

Soldados

En Sn Josef de Leganés a veinte y quatro de Febrero de mil setecientos setenta y tres años. Ante mi Dn Juan Ygnacio Aguirre Alcalde ordinario de primera nominacion de esta villa y su Alfoz por su Mgd. y Dn Juan Perez Armador Regidor Decano de ella y Dn Manuel Bracero Procurador Sindico General de la misma. Se hallaron presentes los Mozos de esta villa que se hallan alistados para el Sorteo de Soldados que se ha de hacer el dia de mañana Domingo veinte y cinco del corriente para el Regimiento de Infantería de Milicias de la Provincia de Madrid, que se ha de formar en virtud de Real Orden de Su Mgd. que Dios guarde comunicada por el Sr. Dn Miguel de Muzquiz del Consejo de Su Mgd. en el de Hacienda, Secretario del Despacho Universal de Guerra, Intendencia General de Exercito y Real Hacienda, Superintendencia General de Correos y Postas, Caballerizas y Montes, Alcalde de Casa y Corte, Alguacil Mayor de la Sala de Alcaldes, Gentil Hombre de Camara con exercicio de Su Mgd. y Comisario de Guerra de los Reales Exercitos, y Provincias de Andalucia, Extremadura, Mancha, Murcia, Reyno de Jaen, Granada, Costas de Mar y Frontera de Berberia, Comandante General de la Real Armada del Mar Occeano, Presidente de la Real Audiencia de Sevilla, Superintendente General de Rentas Reales, Generales y Provinciales de dichos Reynos, Provincias y Costas de Mar, Subdelegado General de Rentas de Millones de Castilla la Nueva, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Castilla la Nueva, Subdelegado General de Rentas de Millones de Castilla la Vieja, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Castilla la Vieja, Subdelegado General de Rentas de Millones de Navarra, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Navarra, Subdelegado General de Rentas de Millones de Aragon, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Aragon, Subdelegado General de Rentas de Millones de Valencia, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Valencia, Subdelegado General de Rentas de Millones de Cataluña, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Cataluña, Subdelegado General de Rentas de Millones de Mallorca, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Mallorca, Subdelegado General de Rentas de Millones de Ibiza, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Ibiza, Subdelegado General de Rentas de Millones de Menorca, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Menorca, Subdelegado General de Rentas de Millones de Canarias, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Canarias, Subdelegado General de Rentas de Millones de Galicia, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Galicia, Subdelegado General de Rentas de Millones de Asturias, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Asturias, Subdelegado General de Rentas de Millones de Vizcaya, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Vizcaya, Subdelegado General de Rentas de Millones de Guipuzcoa, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Guipuzcoa, Subdelegado General de Rentas de Millones de Alava, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Alava, Subdelegado General de Rentas de Millones de Burgos, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Burgos, Subdelegado General de Rentas de Millones de Soria, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Soria, Subdelegado General de Rentas de Millones de Logroño, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Logroño, Subdelegado General de Rentas de Millones de Segovia, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Segovia, Subdelegado General de Rentas de Millones de Avila, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Avila, Subdelegado General de Rentas de Millones de Salamanca, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Salamanca, Subdelegado General de Rentas de Millones de Zamora, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Zamora, Subdelegado General de Rentas de Millones de Toro, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Toro, Subdelegado General de Rentas de Millones de Valladolid, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Valladolid, Subdelegado General de Rentas de Millones de Palencia, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Palencia, Subdelegado General de Rentas de Millones de Leon, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Leon, Subdelegado General de Rentas de Millones de Extremadura, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Extremadura, Subdelegado General de Rentas de Millones de Mancha, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Mancha, Subdelegado General de Rentas de Millones de Murcia, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Murcia, Subdelegado General de Rentas de Millones de Reyno de Jaen, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Reyno de Jaen, Subdelegado General de Rentas de Millones de Granada, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de Granada, Subdelegado General de Rentas de Millones de Costas de Mar y Frontera de Berberia, Superintendente General de Rentas Generales y Provinciales de

Socorra Gelmay.mo de los grog. de Granam.s con el sueldo de Alcal-
de g.m.o de dicha villa de la fecha en adelante y hasta que sea Con
sagrado en el Arzobispado de Bog.a y para lo respectivo a Mant.
Juan Arnaldo haga de semejante forma custodia hasta tanto q.
se trate otra cosa se determine como allo sup.ca al Pr. Correo: y
Juan Arnaldo lo ofrecio asi: y trate. dho. que al Refer.do Manuel
Juan Arnaldo se le socorra asimismo con dho sueldo de Granam.te Cntam
ma conform.e dando como dá las mas correspondor por lo que resiste dar cuenta con la costumbre de
rem.o y desempeño de la Cu.da
En esta conform.e se proveyo y dispuso por dho Alc.de y lo firmaron los q.
Con.te a la costumbre
Dn Joseph de Campos Tolosa
Dn Ju.n Rodrig.z Amador
Matheo Suarez
Ignacio de Loyola
Juan Ramos Garrido
Dn Matheo Suarez
Dn Joseph de Campos Tolosa
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Joseph Mexia de Leyeda
Dn Juan Ignacio de Quiroz
Dn Matheo Suarez clerigo nuevo
Dn Joseph de campos Tolosa
Dn Juan Ignacio de Quiroz
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Joseph Mexia de Leyeda
Veynte y quatro Caballeros Rg.es Sig.tes
Dn Matheo Suarez clerigo nuevo
Dn Joseph de campos Tolosa
Dn Juan Ignacio de Quiroz
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Joseph Mexia de Leyeda
Dn Juan Ramos Garrido
Dn Ignacio de Loyola
Dn Matheo Suarez

Dn Antonio Blanco de Segovia
Dn Alonso Ruiz Villalobos

Dn Bonaventura Blanco
Dn Bonaventura de Villanueva
Dn Juan Rodriguez Conador
Dn Manuel Joachin Bracero

Soldados

El Sr Corregidor exorto ataco mandado se celebre este Ayuntam.to para hacerle pres.te al Gabriel Gra Sobrango hijo de Juan ver.gnat. de esta dha villa pres.o en esta Carcel dn.da de los cau.os con.os de esta para q concurriendo Dhas circunstancias prevenidas en las Ordenanzas de quinta tacau.to le nombre y sortee para q sirva en dho Regimiento y para que asi se execute mando se libre Despacho a este efecto a favor de dho Gabriel Garcia para que concurra a la quinta q se celebra con los pres.os q se hallan en esta Carcel y que dho Gabriel Garcia se halla ausente de esta villa y q.do se le notifique dho nombramiento se presente en esta Carcel dentro de dos dias apercibido q de no hacerlo se procederá contra el con todo rigor de derecho

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Vtente Sen desta prov.a que sobre sucauia sedro como Dque
Dho Juan Sebrango vz.a Pe hallaua con combenienz
ta Pes q.e no libraua subsistencia ni libra Cnel Dho Gabriel Gra
Sebrango suchfo Cnente supuesto Revocando como Revocata
Cu.a la clausula q.e se refiere concedida Cnel acto expresado
Dorenta Dhenero Dda decanporm.a que Pel Rempl.azo de
los cinco mozos que faltan que enagar Cnesta prouincia
quinta Pel Regimto Dlaguena ent.a ptaca Dd.n Dcrdo
Luego Recho ppor uno Dellos para q.e en su Vista pare ant
Pl.e Regimto y Pegeco dhallarse Rcnido Se le asista
como asoldado elegido Conel sueldo Dd.n Dcrdo q.e ant.a mte
sin y hasta tanto q.e sea entregado Cu.a la casa de Bastaza
Dd.n Pedro lo que se notificara al may.mo Degro Spara que
ali lo cumpla Cu.a forma expresada y sugeta a su anno
Cau. correo. Dr Germon anno may.mo Dlos efectos
que tengo a Consigta Pque al Dho Gabriel g.l Sebrango se le
Rtenga Cu.a Laguion hasta su Remesa a Bastaza-
Entendido g.l Dr. Correo. lo ofrecio asi veng.to
Dsu corrido y caudales g.l. ello se obsieue lo acordado g.l tam-
Cuno Dlos Aquntam.tos antez Dcho substancial dhe
do Pe Dha Nuoca. Dleccion sede g.l los preu.tos Dos
aq.l. Dha Nuoca. Dleccion sede g.l los preu.tos Dos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

testm.ª fº poniendo los autos ==

En la Villa de Xerez de los Cavalleros a veinte y quatro dias del mes de Junio de mil y seiscientos y quarenta y quatro años ante el Señor Don Juan Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de la dicha Villa por su Magestad en ella y su Tierra y Jurisdicion y Alcalde Ordinario por el Estado de los Señores Duques de Medina Sidonia en la dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion y por ante mi el Escribano Publico y del Numero de ella y testigos de yuso escriptos parecio presente Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la dicha Villa y Alferez Mayor de ella en nombre y como Padre y Administrador de Don Juan de Ulloa su hijo legitimo y de Doña Maria de Ulloa su hija legitima y de Doña Ana de Ulloa su hija legitima y de Doña Isabel de Ulloa su hija legitima y de Don Francisco de Ulloa su hijo legitimo todos menores de veinte y cinco años y dixo que por quanto Don Juan de Ulloa su padre y suegro de los dichos sus hijos y nietos y Doña Ana de Ulloa su hija y nieta y Doña Isabel de Ulloa su hija y nieta y Don Francisco de Ulloa su hijo y nieto todos menores de veinte y cinco años fallecio de esta presente vida en la Villa de Madrid en la Corte de su Magestad en el mes de Diciembre del año pasado de mil y seiscientos y quarenta y tres años y dexo por sus herederos a los dichos sus hijos y nietos y a la dicha Doña Ana de Ulloa su hija y nieta y a la dicha Doña Isabel de Ulloa su hija y nieta y a el dicho Don Francisco de Ulloa su hijo y nieto todos menores de veinte y cinco años y a la dicha Doña Maria de Ulloa su hija y nieta y dexo por sus albaceas y testamentarios a el dicho Don Juan de Ulloa su hijo y nieto y a el dicho Don Juan de Ulloa Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la dicha Villa y Alferez Mayor de ella y a el Licenciado Don Juan Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de la dicha Villa por su Magestad en ella y su Tierra y Jurisdicion y Alcalde Ordinario por el Estado de los Señores Duques de Medina Sidonia en la dicha Villa y su Tierra y Jurisdicion y a el Capitan Don Juan Ramirez de Arellano Caballero del Orden de Santiago Regidor perpetuo de la dicha Villa

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES.

Exª Hord.ª 12 de Agosto.

En la Ciudad de Mal-
-lorca en doce de agosto de mill Setez.tos y trein
ta y tres años, de mandato del Señor Corre-
gidor se juntaron en las Casas Consisto-
riales a Zelebrar ayuntam.to Extraord.o
nario, a Son de Campana Como acostum
bran, los Señores Justicia y Cauallero Re-
gidores Siguientes

El Señor D.n Matias Crespo Suarez, Corre
gidor y Superintendente de Rentas Reales
D.n Jos.h de Aguilera. D.n Joseph de Campz y Olmas
D.n Ant.o Blanco de Rios. D.n Ig.o Ignacio de Quiros
D.n Mt.o Ruiz de Couos. D.n Jug.o Amador
D.n Man.l Braceros Vol.

Sobre los cinco Soldados

Este dia el S.r Corregidor á expresado
ala Ciu.d que hauiendo la mañana de
este dia fenecido Sus.a dia por el Cos.o que
se hauia despachado por la Ciu.d al S.or
Intendente Gral de esta Provincia Car
ta de Sus.a dia a la que acompañaba otra
Con Sobre Scripto por el Rey, a esta
M. N. y M. L. Ciu.d la mando Ci-
tar y juntar y incontinente para que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Vista de la Carta Veruelba Coque ha
llase por mas Conbeniente a su excusa
y al Real Servicio: Y Bauiendo la Ciudad
entendido la Espresion de el Sr. Corregidor
Y mandado ámi El presente en. a Brienes
la mencionada Carta, Bauiendola abier
to y leido a la letra acordo se sygnifica y
es del Thenor Siguiente

Carta del Sor Intente Sral de esta Prou.a

Sñr 8. mio. Lue Lade Vs. de Sinco destremes.
y En Vista de todo lo que En ella se Sabe Cop.sa me
sobre la defendiencia de los Sinco Soldados que
se faltan quedar para la presente quinta. y se sere
el testimonio que me ynclue; Debo dezir à Vs. que
debera aprehender álos Padres y parientes de los fugti
vos, Justificandoles aber Cooperado, y ser Culpables.
En la fuga, pero no siendolo, parece, no es de Justicia
se les haga la menor bejazion, y respecto de sta òrden
de su Stag. és. de que ára dedar Vs. los Soldados q se elez,
y para esto no sequita. el que pueda Vsar de la quinta;
podrá Vs. balerse de qualquiera de los dos medios, Con
ynteligencia. de que si Vega Aquinta, à deses, metien-
do Encantaro. todos los mozos naturales, y los sit.os
bientes. Conforme la òrdenanza altfo que Como la
òrden, y que éstos no aian sido Encantarados de otra;
Excluiendo los que despues de la òrden àn Entrado
à serbir. y para Sindarse En esa Ciu.d, porque se supone
àbran Cazado su Suerte En sus pueblos, ò donde
serbran. Enquanto aberiz preso à esta Ciudad

Pozas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

El Caballero Regidor de SS. Es. Orden prezisa de Sueltas. que no puede dispensar. mientras no se Cumple con la Entrega de los Soldados. que se han repartido à SS. con la obediencia que merece. deseando mu. motivos desagrado. y que dios Gue. à SS. mu. a. Badajoz nueve de Agosto de mill sete. trezientos y treinta y tres. Dn Melchor de Ss dumais Sexmo. Dn Phelipe Ponick = Dn Luis de Llas =

Y la Ciud. en Vista de la preinserta horden habiendo Conferenciado Acordó de conformidad quedar entendida de su Contexto, y se Guarde y Cumpla como en ella se Contiene, y en su Exo. se Continuen las diligencias Conducentes al R. Servicio = En cuia Conformidad se fenecio y dispuso dho Ayuntamiento, y dhos. S. S. lo firmaron Conforme a la Costumbre = Entre renglones = Dn Phelix Ponick = Va =

Dn Matheo Cuesta
Dn Joseph de Campos
Dn Anth. Bravo de Rojas
Suarez
Rolina
Juan Franz. Galindo

Hor. 13 de Agosto = En la Ciud de Mad. en trece de Agosto año de mill

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Sevilla en treinta y un[o] de Agosto de mil setecientos y ochenta y seis Años Estando Celebrando Ayuntamiento los Señores que al margen se expresan Se leyó una Carta de Don Ygnacio de Aguilera Vecino de esta Ciudad su fecha de hoy en que Participa a esta Ciudad haber sido Nombrado por el Rey Nuestro Señor para Alcalde de Corte de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia en Lugar de Don Antonio Bravo de Chaves que ha sido promovido a Alcalde de Corte de la Sala de lo Civil de la misma Real Audiencia en Lugar de Don Alonso Ruiz de Somodevilla que ha sido promovido a Regente de la Real Audiencia de Valencia en Lugar de Don Matias Perez Tenorio que ha sido promovido a Alcalde de Corte de la Sala del Crimen de esta Real Audiencia en Lugar de Don Ygnacio de Aguilera que ha sido promovido a Alcalde de Corte de la Sala de lo Civil de la misma Real Audiencia en Lugar de Don Antonio Bravo de Chaves que ha sido promovido a Regente de la Real Audiencia de Galic

Treinta maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Poder que este otorgan Dn Lucas de Acosta y Triana vecinos, y residentes en esta Ciudad, y Dn Juan Ruiz Amador, y Dn Antonio Bravo de Laguna, vecinos, y residentes en la Villa de Tacoronte, Jurisdiccion de esta Ciudad, y Alcaldes ordinarios de ella, y Dn Juan Ruiz Amador, y Dn Antonio Bravo de Laguna, vecinos, y residentes en la Villa de Tacoronte, Jurisdiccion de esta Ciudad, y Alcaldes ordinarios de ella, con facultad de sostituir en una, o mas personas, para que en nombre de los otorgantes, y en virtud de este poder, puedan parecer, y parezcan ante Dn Juan Antonio Lercaro, Caballero del Orden de Santiago, Marques de Villanueva del Prado, Gentil hombre de la Camara de su Magestad, Gobernador, y Capitan General de estas Islas, y Presidente de la Real Audiencia de ellas, y ante los demas Señores Ministros de ella, y ante quien mas convenga, y parezca, y presenten los Autos, y Diligencias, que tratan, y siguen, en razon de la Residencia, que se le ha tomado, y toma, en virtud de Real Provision de su Magestad, que Dios guarde, y Real Cedula de Su Alteza Real, la Señora Princesa de Asturias, Gobernadora de estos Reynos, en nombre de su Magestad, que Dios guarde, y Real Provision de Su Alteza Real, la Señora Infanta Doña Maria Ana Victoria

su Cay. Rls y que se aquen todos los testm. q̃ para conducente

al fin de q̃ comite ante Co. y resida con ceder lo propuesto q̃ alg.

Dn. tr. de poder fr.co ante Dom.o galles y Juan Lopez cor. de dha villa

testo y dejo dho poder. Y entendo q̃ el Sr. corregr lo acordado q̃ ha ante Escno de

autos que se ha notificado mando se a y se entregue a Sn Jph

de su orden de Exmo. Sr. Joseph Lazno del Consejo

Mag.d y su Gobern.or Cue dehaz. comunicadas assi. Gerve

ro y Sr ha ante mi testo de los demas q̃ se expresaron q̃ hacen

tadura de Contar y dentro dha villa ante Co. a instancia de

quieran exponer dhas ordenes y se proveherá lo q̃ sea de justa

con lo expuesto autos proveidos y sus ll.s q̃ unido notificado

ante Dn. N.C. Cue Ayuntam.to

La fiesta de Nr. Sr. que se selebra el dia 8 de Diz. q̃ no se selebra

en este Pueblo por estar en el de Sn Miguel de los Reyes q̃ dista

de este dos leguas y media y en el dho dia se selebra la fiesta

de Nr. Sr. q̃ se selebra en el dho Pueblo de los Reyes y no en este

Pueblo por la distancia q̃ ay de uno a otro y los malos caminos

q̃ ay en el ynbierno y no poderse selebrar dha fiesta con la forma

q̃ se acostumbra de selebrar en los demas Pueblos de esta Juris-

diz.on y para q̃ no se dejen de selebrar dhas fiestas con la forma

q̃ se acostumbra de selebrar en los demas Pueblos de esta Juris-

diz.on sin embargo q̃ ay hecho y los proy. se providencie lo q̃ se debe

hacer y en su virtud se ha de selebrar dha fiesta en este Pueblo

de Sn Miguel de los Reyes en conformidad de lo q̃ se ha acostum-

brado hasta ahora y no se ha de selebrar en el de los Reyes

por la distancia q̃ ay de uno a otro y los malos caminos q̃ ay en el

ynbierno y no se ha de selebrar dha fiesta en este Pueblo de Sn

Miguel de los Reyes sin embargo de los dhos proy. q̃ se han hecho

en contrario q̃ se dan por ningunos y de ningun valor ni efecto

y se ha de selebrar dha fiesta en este Pueblo de Sn Miguel de los

Reyes en conformidad de lo q̃ se ha acostumbrado hasta ahora

sin embargo de los dhos proy. q̃ se han hecho en contrario q̃ se

dan por ningunos y de ningun valor ni efecto y se ha de selebrar

dha fiesta en este Pueblo de Sn Miguel de los Reyes en conformi-

dad de lo q̃ se ha acostumbrado hasta ahora sin embargo de los

dhos proy. q̃ se han hecho en contrario q̃ se dan por ningunos y

de ningun valor ni efecto y se ha de selebrar dha fiesta en este

Pueblo de Sn Miguel de los Reyes en conformidad de lo q̃ se ha

acostumbrado hasta ahora sin embargo de los dhos proy. q̃ se

han hecho en contrario q̃ se dan por ningunos y de ningun valor

ni efecto y se ha de selebrar dha fiesta en este Pueblo de Sn Miguel

de los Reyes en conformidad de lo q̃ se ha acostumbrado hasta

ahora sin embargo de los dhos proy. q̃ se han hecho en contrario

q̃ se dan por ningunos y de ningun valor ni efecto y se ha de

selebrar dha fiesta en este Pueblo de Sn Miguel de los Reyes en

conformidad de lo q̃ se ha acostumbrado hasta ahora sin embargo

de los dhos proy. q̃ se han hecho en contrario q̃ se dan por ningunos

y

Quinto marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa de Tolar a veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y tres años. Ante mi Escribano y testigos parecio presente Manuel Herrero vecino de esta Villa, y dixo que por quanto tiene dada Comision por el Alcalde ordinario de esta Villa para que pueda hacer qualesquier Autos y Diligencias que combengan a su derecho, y para que pueda nombrar Procurador que los siga en su nombre, y por quanto necesita de Poder bastante para seguir los dichos Autos, y Diligencias, por tanto otorga que da y confiere su Poder cumplido, lleno, y bastante, segun que de derecho se requiere, y mas puede y debe valer, a Don Juan Lopez Coronado, vecino de esta Villa, especialmente para que en nombre del otorgante, y como su Procurador, pueda parecer, y parezca ante el Señor Alcalde ordinario de esta Villa, y ante qualesquier otros Juezes, y Justicias de su Magestad, que de la causa deban conocer, y pedir, y pida, y requiera, que en virtud de la Comision que tiene dada, y de este Poder, haga, y mande hacer, todas las diligencias, y Autos, que combengan a su derecho, y que en virtud de ellos, y de la Comision, y

Conforme a la costumbre de Dn fee

D. Matheo Cuerpo y Suarez

D. Joseph de Campos y Soliva

D. Anth.o Bravo de Hogos

D. Juan Ramon Gazzulo

En 2o de Agosto de 733 -

En la Villa de Granada a 11 dias del mes de Agosto año de mill setecientos y treinta y tres haviendose celebrado misa del Spiritu Sto. y rezitado la oracion de campana tanida a celebrar Ayuntam.to ordinario y estando en el Sala Capitular de dicha Villa los Sres. Dn Matheo Cuerpo Suarez Corregidor Dn Juan Ignacio de Aguero Dn Ignacio de Aguilera Dn Antonio Bravo de Hogos Dn Joseph Nuñez de Zepeda Dn Juan Ignacio de Aguero Dn Thomas de Arauso Canonigo Dn Juan Nuñez Amador Dn Manuel Bracero

Leyda fue leido una Carta Scripta a esta Ciudad por el Sr. Dr Dn Diego de Loria Canonigo de la Santa Yglesia Cathedral de Granada, y Governador del Arzobispado en Sede vacante, en que da noticia de la Reduccion de los Colegios de Theologia moral y Escholastica de Granada, y Sacromonte a la Universidad de dicha Ciudad, y Seminario de la Santa Cruz del Monte, y Colegio de Artes de la Villa de Loxa, con el fin de poner en el Estudio de dicha Villa Catedras de Philosophia y Theologia moral, y Escholastica, y Sagrada Escritura, y Lengua Hebrea, Griega, y Arabiga, y Canones, y Leyes, y Medicina, y Cirugia, y Anatomia, y Botanica, y Mathematicas, y Historia Eclesiastica, y Profana, y Derecho Publico, y Municipal de España, y Derecho Canonico, y Civil, y Patrio, y Practica, y Theorica

Y maser Enseñanca y Pasto Spiritual en su vez. y Pobl
pueblos comarcanos y sin el mas leve gasto. de Real Haz
monio ni otras Religiones interesado alguno, Amerecedo
la aprovacion del Ilmo S. obispo de aquella Diocesis y obligados y
la concesion Supremo como tambien haver puesto la Capilla
Dacau Diocesis in consortium. y Sus Sr. interesandose con esta asm
que concurra tan justificados motivos, a tan santa Pia obra. y
aunmismo se haviso otra carta del Ilmo S. Juan Matheo Lno
vinz. de Pa Ysper de Padre Fr. Agos menores, q corrobor.
tamima instancia pide a dicho Dacau insertum. haciendo mucha
de una otra Carta Conferencia, q. de conform. que
q lo que asta Cu. pertenece Suplico. de Dacau
monio, condescendiendo gustosa ala Enunciada pretension, Prestar
como presta in consortium. como una Real bovo encontes desta
Prov. de Pa para que Seponga Cred. en la Expresada fundam.
q que deste q. se remita testim. a la M. S. y M. I. C.
Persona en Pregunta Denunciada carta q
Com. grado Ilmo S. Provis

En Cap.ª Tarrasa de Mon Serrat soldado, Peten, } En el Tribunal de Pa, Parecio Manuel Martin, natural de Leon, de Monte Mayor, Pa aquien se le a segurado la Eleccion del Reemplazo, Dellos soldados, que a Tocado la Suerte de quedar en Pa presente quinta, en que se halla. de nuevo sorteados, y sobre dicha suerte con el Exercito de que se le da Pa dando noticia en la Pres de Quinta en la Nes de Pa de Monte Mayor Torrasa, y punta ni de

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Malaga primero dia del mes de Febrero de mil setecientos treinta y tres años: Ante el Señor Don Joseph Antonio de Cossio, Corregidor Asistente de esta dicha Ciudad, y Capitan a Guerra de Sus Reales Exercitos, y Provincia, Parecieron presentes Los Señores Don Joseph Lopez de Sequeira, Don Joseph Lopez de Sequeira, y Don Joseph Lopez de Sequeira, Vecinos de esta dicha Ciudad, Regidores Comisarios del Pósito de Pan de Sus Magestades, que Dios guarde, de esta dicha Ciudad, y dixeron: Que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Su Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre del año proximo pasado de mil setecientos treinta y dos, se sirvió de mandar, que en esta dicha Ciudad, y en la Villa de Velez Malaga, se Establezcan dos Pósitos, para que en ellos se depositen los Granos, que se Cosechen en los Campos de ambas Jurisdicciones, y que de ellos se socorran los Labradores, y Vecinos de ellas, en los tiempos, que necesitaren, para la Siembra de sus Tierras, y Sementeras, con la Calidad de que buelvan los Granos, que se les prestaren, en la Cosecha, que se hiciere inmediata, con el Aumento, que Su Magestad tuviere por bien de señalar, segun, y como mas largamente se contiene, y declara en la referida Real Cedula, que Su Tenor es del siguiente:

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, y de Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. Por quanto en Carta de veinte y dos de Agosto del año proximo pasado de mil setecientos treinta y dos, me dio cuenta Don Joseph Antonio de Cossio, Corregidor Asistente de la Ciudad de Malaga, y Capitan a Guerra de mis Reales Exercitos, y Provincia, de que en la Villa de Velez Malaga, y en la Ciudad de Malaga, se hallaban muchos Labradores, y Vecinos de ellas, que por no tener Granos para la Siembra de sus Tierras, y Sementeras, las dexaban de labrar, y sembrar, de que se seguia, que en los años, que la Cosecha era corta, padecian mucha necesidad, y Miseria, y que para remediarla, y socorrer a los referidos Labradores, y Vecinos, en los tiempos, que necesitaren, para la Siembra de sus Tierras, y Sementeras, con la Calidad de que buelvan los Granos, que se les prestaren, en la Cosecha, que se hiciere inmediata, con el Aumento, que yo

Todos sendo presentes lo firmaron
Conforme a la costumbre =

D. Matheus Arroyo Suarez
D. Ignacio de Aguirre y Zuazola
D. Antt. Bravo de Rojos

En dho dia 22 de Agosto.

En la Casa de Cabildo y dho. dia Agosto año de mill sets. y treinta y tres. hauiendo precedido llamam.to verbal de Sr. Corregr. se juntaron en la posada de su Sa. En la indisposicion q. se halla dho Sr. Corregr. a celebrar Ayuntam.to Ord.o asistiendo los Sres. Alcaldes ordinarios y Regidores q. al presente son. Y siendo presentes Manuel Martin Porrua y Miguel Diaz, aquienes se hizo saber el motiuo de esta Junta. Dijeron q. se hallan prontos a cumplir con su obligacion.

Y para q. conste lo firmaron dhos Sres. de que yo Escriuano doy fee.

D. Matheus Arroyo Suarez
D. Ignacio de Aguirre
D. Antonio de Rojas
Lo. D. Joseph de Arauso
D. Manuel bracero

Eleccion de Mayordomos de Propios y Alcaldes de Sacas

En dha Casa hauiendo manifestado el Sr. Corregr. hallarse presos en la carcel publica Manuel Martin hijo de Juan Martin Porrua y Ygnorancio Martin natural de la Villa de Monte mayor y vecino de esta Villa y Miguel Diaz

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

hijo de Pedro y de Juana Gonz.z nat.s de Carrio
vecino desta ciu.d para que siendo de la aprouac.on
ello, las circunstanz.s que previene la Ord.nanza que da Regim.to
a q.e completar los cinco soldados que Restan al numero
ha anocado y Capresi.te quinta para cuio efecto mando sus.n que
dho Diss mrio se traslade en la presencia del Ayun.to y haviendo
traido y medidole Descalzo y Arreo que el Referido Man.l mrn tubo las
dos varas cumplidas y el dho Miguel Diaz tubo dos varas escasa de
estatura y ser de Edad sanidad y Robustez q.e se Req.r de q.e se trae
memo. Visto q.e fue. y haviendo Conferenciado el Ite asumpto Req.
de conform.d viendo la facultad q.e tiene para elegir como elige por soldados
a los Referidos Man.l Mrn y Mig.l Diaz para que con los demas
que estan elegidos se conduzgan a la Plaza de Ba.z y presen
ten a dho Alcalde Mayor que assi lo Cumpla y a su Resg.o y que al Co-
mandante Manuel mrn se le asista y acuda con el sueldo asig
nado de Doze q.s al dia Y el Diez y nueve del corr.te enquere
alegro hasta el Cinq.o fuere Admitido al sueldo, y al Referido
Miguel Diaz desde cinq.o dia della hasta el enque fuere
tambien Admitido uno y otro inclusive al dho Regimto
Y Remitido los Cinco soldados — Sala Ciu.d Req.o de conform.d se Remiten los Cinco soldados que estan Elegidos a la Plaza de Ba.z con las

Custodia y seguridad. comun. y q. que se haga la apprehension
Entrega de los soldados y que no obstante ser estos de la
Calidad y circunstancia. y se requieran para en el caso
de que se les pida prueba ofrecerle que la quiera dar y q.
de Defensa militar, y ser otra persona y bencerle satisfaz. do contra

Razones que quedan conduar y que tenga efecto dha Resp. non
bra ta Lu. del Dr. Dn Manuel Joachin Bracero. Vot. in
Cau. cdg. y comisario de guerra; con el salario de quatro Duca
dos Encadaundia conforme alo prevenido Y ta Dn Lou.
Perez de los que se ocuparen en dha estada y buelta - Y nombra
y conductor de dhos cinco Soldados a Juan flores Coronado menor
en dra. mismo obara, adg. asigna por su salario q. ha de hauer
Y la misma Razon Encadaundia de los dhos ocupar. quince. Dn
Dcn - y a cada uno de dos guardas q. se han de acompañar con
sus armas seis r. al dra. y para que en la Reduccion y conduc
ta de dos soldados no se entorpezcan estos de menos caudales
sus personas que pueda ocasionar lo acelerado de las marchas
y subsistencia si fueren apie se les prevenga an cinco caballerias
menores Enque mas commodam. te puedan ser conducidas sin el menor
otro de su persona que pudiera causar Reparo en la Resp. Dn
alsuelto en dha plaza; y se le prevenga a dho conducar y guar
das provean el mejor tratam. to y commodidad de dhos cinco sol
dados en las marchas Regulares que hallen Entendido y Firmo.
Y dho Dr. Dn Manuel retes ordenanzas hallas; y dhos soldados

Man. Braz.
para pasar
a B.os con
los Soldados

Conductor
Jnd. flores
Coronado -

Dos Sol.dos

Que darán
en bagages -

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

dos reacuda cor[reo] doze quarto[s] de sueldo al dia a cada uno
de[l] dos de su marcha hasta su entrega, desde ynporte y dmas q[ue]
toda conduccion recauisaren Gratan[s] y sueldo, contando
el que fuere de buelta se despache Libram. correo para q[ue] el
may. Emp[eza]dor tenga satisfaz[on] contemplando la Ll. q[ue]
la prox. ma semana ocurren dos dias festivos de precepto, siendo el
primero el lunes tey quatro del corr. de cuio que es justo que
dhos soldados no carezcan de vene ficio Spiritual de Alma
hand. de q[ue] Magd. ra encarga alos Pres Com. Iglesia
dispongan y faculten Sacerdote q[ue] quede celebrar Misa
Capilla de la Cart[ui]a Mora competente de forma que
antes de amanecer estén dispuestos y puedan hacer su marcha
a la Rl. Plaza

Hauiendose tratado en Junta de Aposentos de Ante.
Dn. Gil Ybarra Jimenez - Jimenez Reconocida y los pap. y Zeda. presentados por Cnel. Don
Dn. Antonio Jimenez consistar dellos no deuer ser comprehendido en la
eleccion Gl hauerse despoiado Corp. y anual de termino asig-
nado en la Rl ordenanza, Mag. da dar le Gl libre, y los pap. a la Ca. Dr.
Correo Dr. semana mandar le poner en la mesa de su Com. dan-
do Dn. Manuel Ma. Mag. da dar como da Gl libre de esta eleccion a Manuel
Viral de hijo del mismo ignorando el nre de Madre

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Dn. Luis Bravo de Hoyos
Dn. Alonso Ruiz de Cano

Dn. Tomas de Villanueva
Dn. Pedro Alamador

En este Ayuntam.to se ha Visto Presentado por Juan.co Sanchez el Finiquito de Laquenta de Su Cargo y Receptoria del Papel sel.do de la Ciudad y Su Tierra que la Ciudad finiq.to dio mando y no sirva, y el Como se sigue

Papel sel.do

Sanchez

Dn. Luis, &.ª = Dn. Juan Sanz.co Perez Fiel de fianza, de Abrimos de Juan Sanchez Ofiz.no de Alcancia y Receptor que fue del papel sel.do de Cinco Cuentas. y Juramentado en forma de Derecho dijo: que Su Md. le mando Tomar y Tomo la Cuenta de Su Cargo y Receptoria del papel sel.do de Cinco Cuentas que Comprehende desde primero de Enero de mil Setezientos treynta y dos. Como consta del Poder que tiene presentado con la Cuenta del producto de dho papel sel.do y Cargo y Data que Comprehende dicha Cuenta. Y Juro en forma que en ella no ay Cosa Cierta ni Verdadera que no Venga en Cargo y Data que es la verdad para el juramento que hizo y lo firmo de su nombre = Dn. Juan Sanz.co Perez = Ante mi Dn. Pedro Alamador y Ruiz Escr.no de Su Md. y Numero de esta Ciudad y Su Tierra = Y Vista la Cuenta por el Alcance, y Resulta Deuda de Cinco Cuentas. y Por Su Tenor = Dijeron que Mandaban y Mandaron que dicha Cuenta Con Su Poder y Recaudos Pase a Poder de Dn. Juan Sanz.co Perez Fiel de fianza de Alcancia y Receptor que fue del papel sel.do de Cinco Cuentas. para que Vea, Mire y Examine dentro de Tres dias Primeros siguientes, y Informe lo que Contra dicho Cargo y Data se le ofreciere = Y Lo firmaron de que Doy fee = Dn. Luis Bravo de Hoyos = Dn. Alonso Ruiz de Cano = Dn. Tomas de Villanueva = Dn. Pedro Alamador = Ante mi Dn. Pedro Alamador y Ruiz Escr.no de Su Md. y Numero de esta Ciudad y Su Tierra = En Cumplimiento de lo Mandado Recibi la Cuenta de Cargo y Data de que Doy fee = Dn. Juan Sanz.co Perez

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ciento treinta y seis.

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS DE MIL
SETECIENTOS QUARENTA
Y TRES

Con poder de Don Pedro Pesador que
fue de Real de Papel Sellado desta Villa de Mai,
y Superior dia, mes, y año de dentro scrito P.
y otorgamiento de que doy fee, ante el Escrivano
Comun y de Gobierno de este Tribunal desta
Corte y su Audiencia mayor de Corregidores de S.M. de la
qual de Corregidor de dho. Partido de y año debro
dar la qual se genera dicha Villa. y de mi
pedro el cargo que ejerce hazo, Ongrenta y cinco
y tres mill trescientos y treinta mrs derechos,
dadiva que della hizo; Ongrenta y cinco
Real mill quinientos y treinta mrs, y Cedula confirmada
Comun, y otra con firmada Pedro Pesador de al
cance contra dicho Pesador y Fiador della
Real Hazienda dentro mill trezientos
y treinta y dos Reales de vellon, de la
Corriente de dicho Partido, y quedo Pedro Pesador
dos de Tribunal, y quedo Pedro Pesador
Corriente, en contra. Real Hazienda, y segun
buene quedar saldado Corriente, quedando
deudan, a las personas y bienes que en dicho
dicho Pedro Pesador de dicho
Pedro trescientos treinta y dos
Reales de vellon Pedro Pesador
Antonio Perez de la torre notado Corriente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Mesa de Mesonales de Sentas Fiscal ex-
Fiscal Sancho Juez de este tribunal siendo
de Audiencia de Mesones escriba a Estefanio de
Sentencia de vista. Manuel de Sentencia
Corme de los Cosos Reg. Madrid diez de Junio
de Mesones Sentencia. Madrid Junio diez de mil seis. D. Antonio
Sentencia. Por esta nuestra Sentencia definitiva juzgando
Corme de los Cosos Corma de los Cosos
Sentencia. Fiscal Sancho Juez de Sentencia de vista

Acuto ante mi escribano,

EN LA CIUDAD DE LEON A VEINTE, A NO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA Y TRES AÑOS.

En 28 de Agto 1733

En la Plaça de Placencia en Dey nueve de dhõ mes, y año dhõs testigos de Cauallos, y de Pelo que se dirán, y declararán, estando juntos en la casa, y Audiencia del Sor Corregidor, y Justicia mayor de dha Villa, y Cauallero Regidor della, que lo son Dn Alonso Ruiz de Salazar, Dn Juan de Olmedo, Dn Ygnacio de Aguirre, Dn Alonso Ruiz de Salazar, y Dn Antonio de Vrquiça Caballero del Abito de Santiago, Alcaldes ordinarios, y Dn Juan de Olmedo, Alferez mayor, Alguazil mayor, Dn Ygnacio de Aguirre, Dn Antonio de Vrquiça, Dn Juan de Olmedo, Dn Alonso Ruiz de Salazar, Regidores perpetuos, y Dn Juan de Olmedo, Procurador general, que estando en dha Audiencia, y presentes los dhos Sores Corregidor, y Justicia mayor, Alcaldes ordinarios, y Regidores, mandaron se notifique a Dn Francisco Barquero, menor de dias, vezino de esta Villa, y Alcalde de la Hermandad de ella, que dentro de tres dias primeros siguientes, que corren, y se quentan desde el de la notificacion de este auto, haga, y plante en la Plaça de esta Villa, y en el sitio, y parage que le fuere señalado, vna Horca, con todos los requisitos, y solemnidades, que se requieren, y acostumbran, para la execucion de la Justicia, que contra el tiene pronunciada, y mandada executar, la Real Justicia, por auer cometido el delito de auer muerto a Dn Juan Antonio de Vrquiça, Alcalde ordinario que fue de esta Villa, y auer sido condenado a muerte, y confiscacion de todos sus bienes, y auiendo apelado de la dha sentencia, para ante el Real Consejo de Castilla, y auer sido confirmada en grado de Reuista, y auer pasado el Proceso, y Autos a la Real Chancilleria de Valladolid, donde se siguio la Causa, y auer sido confirmada la dha sentencia

presente a Sr. para que en su
providencia que cerca mas derechos
ha los Dros. de las Alcabalas como a los
xes delos reynos. en que juran Sra en
so nezesario mal el bien y aumento de
sus rentas y Señorio que en ello ha que
sea mas dellagrado de S. Mg. en
y pleno que tiene y a S.S. como Sr. que es
Comunidad y ciudad a los Sres de S.S.
Sufrendo Cargos = Francisco Vazquez
Nobiz tacelitre Memorial haviendo
Conferenciado sobre dicho Memorial haviendo
mida sobre dicho por Camara y de
Sirio Comisarios asistentes Secretario
de Ayuntamiento para que con la brevedad
posible pase a Alcaldes de Alcalá, Torrejon y
talaguela dentro termino y demas parte dee
termino dellas que en ver ga y sea nezesario
rios para que juren parezcan como es. dho
tor Escriba y formacion Cumana y haga
Juramento los demas autos y diligencias q
sean requieran para la buena execucion dello y
cerdo sus bezinos Comunmente y generales y
dellas generales que les amaren, haviendo antes
todas cosas, la del Cuerpo delicto, Jurista
dellos formal dellos claros que sea y cantonados
dho prendo, y dellas a prueben dellos,
demas personas que resultaren Culpa dellos
Aprehension dellos dentro y fuera dello

Otero, y para la execucion de la carcel
Hacienda, anuestra, y de guerra y Reyno della
Justicias, con el salario de carcel pondremos della
dras demas cumplieron de ley da, estada y buelta acasa
Cuadra, y dos Justicias, con el Sabon y obligue
da aquella prenda, pena doblada,
cidos para la Camara, y de prender con otras
los q no obedecieren, a demas que hagan alos dichos
aquello, todo con forme a ordenanza, y dependiente
Damos facultad y quan dicho Contador
Jorma a dho rio, y a los demas Contadores
ordenamos dichos montes y prados, asi
para cortar por gracia como para
hacer leña, con forme a lo
Otero
ore de acero, y los demas con forme
a los otros
Dr. Jd. Rodriz
Amador
Dr. Gregorio de Aguilera
Fiscal
Pedro
Juan
Dr. Jd. Rodriz
Amador
Otero
Juan
Pedro
Juan
Pedro
Juan
Pedro

SELLO SEXTO VEINTE
MARAVEDIS
SETENTA Y TRES
Y TRES

Cassa consistorial de Celebrar Ayuntam.to Cav.lo 1.o

Justicia Cav.lo Regidores

Dr Dn Matheo Suarez Correo. de la Rl

Dn Ignacio de Aguilera y Guevara Dn Thomas de Araujo troncoso

Dn Fran.co Nuñez de Arce Dn Alonso Fran.co de Villanueva

Dn Fran.co Garrido

Dn Diego Fran.co Valcarce

Dn Thomas de Villanueva

Dn Diego

En la Casa de Cabildo de Santiago de Leon de Caracas en 7 de Enero de mill Setecientos y treinta y tres años estando en ella los Señores Justicia y Regimiento haviendose Celebrado misa de Espiritu Santo se juntaron en las casas Consistoriales a Celebrar Ayuntam.to ordin.o los Señores Justicia y Cavalleros Regidores Siguientes

Dr Dn Matheo Suarez Correo de la Rl Hazienda

Dn Ignacio de Aguilera y Guevara

Dn Alonso Fran.co Valcarce

Dn Thomas de Araujo troncoso

Dn Thomas de Villanueva

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sobre ziento corte de madera en los monte y pinares

En este dia se ha bisto en este ayuntam.to Una Carta de D.n Ledro Antonio Guarda mayor de montes y pinares dando quenta a los Caualleros Comisarios dellos de que Un Vezino de la Villa de Navalmoral tenia asuitada Cierta partida de Madera que parece importa trei mill Reales Con el Pretesto de Una Lizencia q se dize Consiguio de quatro pinos para la fabrica de Una barca y demas que Cnuncia, y en su Vista hauiendo Conferenciado la Ciudad Aq.da de Conformidad se libre despacho Commetido a nro Dip.no D.n Ygnazio Tazinto de Loxas para que pase a dha aberiguazion de hecho que menzionia la precitada Carta y hallando Reos los prendalm.te bayquen y depositen sus bienes y Remita las personas dellos a esta cap, Con la guarda y Custodia nezesaria Con facultad q.e en bastante forma preuiniendose a las Justizias de Jorquera Mayadas y Chalamuela propios de la Camara de la Ciudad para q.e siempre y quando los Guardas mayores de montes y pinares lo pidan fauor y ayuda se la den Con su asistencia personal pena de bein te Ducados al que dellinquiere que se les sacaran y mmediatamente

En esta Conform.d se refirio y dixo que este ayuntam.to y lo firmaron dho. S.r Conforme

Salamanca Crespo

Thomas de Arauz

Ygnazio de Aguilera y Zamudio

Juan Ramz Zazudo

Rio de Rey de 933

En la Ciu.d de Cuenca a quatro de Sep.re de mill sets y

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y SEIS.

En la Ciudad de Cañete a veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil setecientos treinta y seis años. Estando en las Casas Consistoriales de ella a Celebrar Ayuntamiento Ordinario como lo tienen de costumbre los Señores Don Matheo Ruiz de Cuenca Alcalde Mayor, Don Joseph Ruiz de Lepeda, Don Ignacio de Aguilera, Regidores, Don Thomas Antonio Caraveo, Don Thomas de Villanueva, Don Juan Rodriguez Amador, Procuradores del Comun, Don Pedro de Aguilera Alguacil Mayor, y Don Antonio Ruiz de Lepeda Escribano del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. C. de quien yo el infrascripto Escribano doy fee que conozco, y por ante mi se hizo el Llamamiento de los Señores que componen este Ayuntamiento

Dr Ygnacio de Aguilera emperi — Dr Bornas de Villan. Emperi — Dr Joseph de Campo Chiucara — Dr Bornas de Arauso Chiucara — menorcuado de Os — fran.co Baez Lcovas — de Laller — Rama.te dado por Domingo Goncalez Laller gu.a Lo yaciado de Os — Dr Dn Luis Bracero1 - enfermo — Lr. Juan de Iguro1 aui.te — el Dr. Dr. Antonio Brauo de hoyo1 aui.te — Lr. Juan Rodrig. Almador Cncara — el Dr. Dn Manuel Bracero1 P.t aui.te — cuado de Os. Do. mingo Goncalez Laller — tamuien aui.te Lroan Sindico — Soldado1 — Te dia Seahecho saber a Dn aui.te prouei.do Dr Dn Mathia1 Reyno1 mares nro cau. conde. para q Enconseg.a dha orden capeida Dr Dn Intendente desta Lra. cumpla tiacu conel apromgo no aiuntte el Procur.r Dn Lcon. de los cinco Soldados que tafaltan que completar q. los siete queden Respondieron en la presente quinta en atencion a hauerse dado Salud aber tien dhos. Dos. Reclutados Desechados q el Dr. Dn Manuel Bracero1 P.t aui.te mi1mos quedan mo se dando Vna carta Lcuio Dr Dn Antonio Lcuio Lcuio Lcuio mima alumpto q dha Dr. Intendente q mande Lcuio Lcuio Lcuio

Perez, y Miguel Gonzalez se han desechado por el ofizial que
aprueba la quinta por no tener la Calidad que el Rey manda
y Cruza Consequencia Conforme las hordenes S.M. queda
prevenido en esta Cuª el Caballero Regidor de V.S. q. los ha Condu
zido = Dº Guarde a V.S. muchos años Como deseo Badajoz
treinta de Agosto de mill sets. setenta y tres = B.L.M. de V.S.
Sumario Servidor Dn Felix Ponsich = M. de H. y M.L. Cuª
de Plasencia

Y en vista de la horden de Reinserta y del mencionado auto
y horden que refiere deseando la Cuª Sumario Exacto Cumplim
Sacrificandose en servizio S.M. Como hasta ahora lo ha Eje
cutado en quantas ocasiones se han ofrezido y tiene acreditado
acuerda de Conformidad se Executen todas quantas diligencias con
duzgan ala observancia y Execuzion de las Rs. hordenes q. sean
Imaginables por lo que se Ynserva al Rs. servizio

Esta Conform. referido q. obra en este Sumario y lo firmo en dho. dia
Conforme a la cotumbre

Dn Thomas de Zea

Dn Thomas Cano

Juan Sanz Garrido

Dn Antº de Dios Rey.

Dn Luis de Haro. En dies de Septiembre año dho.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y treinta y tres, sauiendose celebrado misa de Spiritu Santo se funda
ron assi, campana tanida, en dha Casa, comunmente, se celebras leyun
to tam. ordn. despues de Las Siete y media de la mañana dha hora
les a los Caualleros, q se hallen presentes
Dn Matheo Vergo maior, Correo. desta Prou. y Sup.do
Dn Joseph Nuz de Lepeda
Dn Antonio Bello de Lepeda
Dn Antonio Ruiz Lopez
Dn Joseph de Campo y Salue
Dn Thomas de Morales
Dn Juan Lopez Amador
dha se hecho saber a la Com. un auto proueido en el Con.o Correo. en
via de Orden communicada a dha Com. por el Con.o Joseph La
mo
tino demandas de Mll. para que ayuda y aprouada Sus. comua los Padres
q Comman
dante assi de que hagan prueuas, a los mozos Soldados que sesha
llan franqueados y para que los que no cumplen con los Soldados que le faltan
que cumplan con la Cantidad que quanta y assimismo se hauian y leido
Vno de los Caualleros q se hallan presentes la dha Orden communicada a dha Com. por
Orden. hauiendo dado quenta al Sr de la Presidencia de Os. de que
dha passado q se ha cumplido la Ynformacion de Os. con todos
dados de quinta que le faltan que Subministrar y hauerse aumentado todos
con Soldados que deuian Seruir, dha orden assi Correo. para que

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y los oficiales mayores q̃ en ella an asistido y asisten assi en Corporacion

como en particular q̃ por no hauerlos admitido en la primera

y postrera q̃ se les hizo q̃dan de no hacerlo assi sefean condenados en

las penas y costas q̃ hallare auer lugar de derecho y en lo que actualm.te se mande

ampliado q̃ sea con el moderamen. de la Ley y en lo que actualm.te se mande

en cuyo cumplim.to mas de cuyo mill.r S.S. hallandose sin aduerso para

su satisfaccion q̃ para esta parte en atencion a estar embargados sus propios

demandados de los Cres. Regidores de lo que deuen en esta ciud.d de la

haz. En cuya conformidad se suplique al Exc.mo S.r Duque de la

paz para que en atencion a que luego que esta ciud.d tenga la

orden y facultad mande librar el Corresp.te Real Despacho en forma

milrs. de q̃ se hallan

y fuerondo, y pregonados con la mayor eficacia y

hallandose presentes en esta q̃ dá noticia de hallarse presentes

su Exc.a el Grande de Dios. conceder su licencia para que el corr.te

que se halla preso en la referida plaza de la Carne se lleve a esta

casa de Ayuntam.to q̃ la sobre

en que se halla, y mandose assimismo mandar al ofic.l mayor

que de orden de esta Corporacion de la referida plaza de la Carne con dos soldados

no moleste a la d.ª con los derechos demoros que anduviere, pu-
es ellos alto de su Remuon toara la d.ª diuisos que iguales
al dho premiado q.ta la ordenanca como lo apracticado en las
Remeras que hasta aora alecho y parecieren quitando la mesma
q.ta q.e se apracticado de dos varas menos vn dedo, no cau-
sima con aque en dha placa se sereno, que sacando
dado la conducor la vltima Remera de soldados Caual-
Cunas deurdes, por cuia mensura Baya, sean regulados alas
d.ª tanos feos. y altos, y cortas, los que fuera mande Remedias
Cul.ª dando al cauo militar las ordenes q. hallare y mas con
uenientes, cuia circunstancia deuerda tambien q.e no comprehendida
Cell prebado testm.º

Hebra se acho saber a la d.ª un auto dho, Juez decretado por
uendo affectm. de Reparom. de dha vaida de Blas quiros Vez.
dentada por notario Cert.º para q. en el termino que incluye
de Blas quiro se halle y buelua al auto dho de Reparem. deuerendo practicado
y el d.ª cauo. cumpla dhas ordenes contenidas en. Sin que reprue-
da en manera alguna con razon ni causa alcabo de los
se crea Reparado con el pretexto de hauerse dho Blas quiros
sumando en los autos de que dimana dho Reparem. y los dhos
nes y testigos mostrencos y de abintestato y generar
nacion de lentura agricultura plata seda y pena de Cinquenta
Ducados, y demas q. incluye y conferiendo la d.ª

Archivo de Protocolos

Conuendo q. de conform. y Chatenian dho. allanarse con
Dotro Comun prog. para seguir esta instancia Dho. por estar Embarg. Dos
Demandado de q. se le. q. pago dhos. Descubiertos que tiene a fauor dla
hab. de q. aun q. libran ynstrus. dep. y ser parada conuiene
ble. q. quese cancelado por ser una dellas dmas. Desempeñado caudal
dar. Pan. dellos ver. Dcha. cu. y q. si cela tuuiera, pedida su impor
te Cu. dmas. ver. sup. q. no logren el Sacamb. dela
pedida y q. uuiera uentajado Cancelle. en acorrerles en cta.
parada como dha. q. acabo y q. se Cobren de mismo efecto
y no pueda hacer dha. cobra y mas cu. q. hacer de dho. remate
siguiendo el dho. caudaler q. se Deu. dentro. ueinte q. se Cobren
de los propios y dha. en
cada vno. q. pedido de mas dho. y q. para q. cu.
pagar la suma pedida en mi poder q. mande
parando perjuicio a los Dhos. motiuos que dha. q. pu
esto comunicando dho. q. tubiere y mas conu.
simq. en q. contenga dho. q. pedido, ante bien
ayelos dha. Cancelado necesario y mas q. pu. q. en manera
alguna por pedimi. dhos. dhas. costas y multas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO, UN PESO
PARA VARIOS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

En Mad.d en las Casas Consistoriales á Celebrar Aquerdo. Hoy dho. dia
Mes y Año Se hallaron presentes los Señores
Dn Ygn.o de Arcau. Dn Dn.s Suarez Conzes. Dn Matheo Crespo Suarez Conzes. Dn Matheo Crespo Suarez Conzes. Dn Luis Alphonso Bracero Dn Joseph de Vega Decano
Dn Joseph nuñez de Zepeda Dn Joseph de Campo y olmos
Dn Ygn.o de Aguilera Dn Tomas de Arauso
Dn Ygn.o Brauo de Rueda Dn Tomas de Vn.a ruano
Dn Antonio Ruiz Conzes Dn Juan Dominguez Amador
El Sr. Corregidor, causa Hedra ausente al acu. Dn Dn Luis Alphonso Bracero, mro cau.
Dn Pedro de Cañ. Decano Taquerra Dctor. que se mando no pueda Contraytaza de
Dn y Cab.o Dn Luis Dn que para que conste manda la acu. ultima y se dilate en
Cuenta — Cuenta que yo Dn Luis Alphonso Bracero
Dn Joseph de Vega Como diputado que soy de Mt. como Capitular de Cam
Baron de Mt. Cpta. Para de Mt. como Capitular de Cam
Dn Luis Alphonso Bracero, Dn Joseph de Vega Decano
Dn Joseph de Campo y olmos
Dn Tomas de Arauso
Dn Tomas de Vn.a ruano

ARCHIVO MUNICIPAL
DE
VELEZ MALAGA

Comedrad.er y gasto q.e seguiran de estar enfermos y
yotras cosas q.e constan dello mem.a presentado Pedro
sus procuradores en esta causa, vista dicha Petic.on
ofrecimiento q.e hizo y mandos q.e se le
q.e se le mande librar y pagar lo q.e montare
quarenta y cinco dias q.e dicho Pedro
temporizando en dicho Pueblo y demas
braje de dichos dias q.e dicho Pedro
dichos dias q.e dicho Pedro
Alcaraz la dicha
uno de los dichos
Pedro dicho
Cruz dicho
dicho Pedro
la dicha
y dicho Pedro

Vista por la dicha Peticion q.e presento el dicho Pedro
q.e en ella se contiene y confiando del
conform.e aprobar como apruebo la dicha Peticion
abonando dias que Pretende dicho Pedro
sus propios salarios dichos
mo dicho propio
lite satisfha dicha q.e debe
se hallan emplazados sus propios
Pedro en la cuenta
dicho Pedro
dichos salarios del
Manuel Pedro
plaza de
soldados que esta Provincia
ne Guadalquivir la dicha

65-

Comisario de Guerra que fue de esta Provincia
Pedro Gonzalez de Heredia
Pedro Gonzalez de Heredia
Pedro Gonzalez de Hered

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SIGLO QVARTO VENTE.
MCCCCXXXVI. AÑOS.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

mismo tiempo y grados que lo libran: los jueces afirmados del Sr Duque
Pronotario Bracero mio cau. Cap. Decano de esta misma Audiencia y de
cau de dho virreinato de Canaria y para entrega de dho cargo
nombram. Vecina presentados en dha cau un mem dado p Manuel Manzano vez.
Guardam. Dn. Dn. Pedro, que manda reuniera vez Escribanor Rey
Monteros y Spin. Illmo Sr. Manuel Mancano ser Dn. Pedro anae Vs. cancelm.
Nombto. dice que con el motivo de hauer muerto Francisco Barg. Guardam que
hera de Monteros y Limas de Vs. se halla vacante dho empleo, y deseando el suy
plicante emplearse en servicio de Vs. y hallarse con el titulo de uno de sus criados
suplica Nombram. de Vs. seruirse conferir dho empleo al suplicante en que spra
curara desempeñar su obligac. con fauor digna de tan alto magistrado
Dios prospere Consumada Corona y Felic. como el suplicante y todos sus
menester
Cmunidad Mem. en virtud hauiendose conferem. y teniendo presente lo dispuesto
en el mismo al tiempo Barg. Dn. Manuel Mancano por Guardam de sus montes y Limas
tad en lugar de Francisco Barg. difunto con los gajes dros y emolumentos
acostumbrados que tuuo y gozo dho su antecesor
como asimismo los gajes acostumbrados q se dan con el Guardas q asimismo goze
cado dho su antecesor y asimismo conozca de las causas de Montes
Montes tala y dannos q se apprehendiere y sentencien con este nombre en el
libro q tenga encuadernado que esta encargado de dho Guardas siendo Encobrg.
Cnfor de cada mes dem de dho q. de la que hubiere apprehendido. ala que

ESTE QUARTELILLO
CONTIENE
TRAVESIAS DE MIL
TRESCIENTOS SESENTA
Y TRES

Sn. la muerte a leuosa
de Francisco Vazq.
Guardam. de tercia

Tedra en conformidad de lo Mandado por el Sr. Dn. Ma
theus Crespo Suarez Juez de esta Com. para ver
los autos hechos por la Just. ordinaria de Sevilla de la Masada, sobre la
muerte a levosa de Francisco Vazq. Guardam. de Monte y Vinazes y de
terminar sobre ellos lo que combenga y en efecto haviendolos visto y
mem. que en este Juzgado se presentado el Alcalde de dha villa con Pregon
a hallanarse a poner en la cacera de esta Com. de Vazq. tasa y precio la persona de
Dn. Pedro Antonio Moreno Guardam. antiguo de dhos montes y Vinazes, y
lesion que hace de consumo de la causa en esta Com. para suprimirem
y determinacion en atencion a los motivos que representa y conferenciado con
uno y otro asumpto Aq: la Just. de conform. recibe de dho. pedimento que
Alcalde de dha villa de la Masada mediante el allanam. de la persona de
Dn. Pedro Moreno con la Just. breuedad, y lo mismo la de esta Com. de
la Thalayuela los precios que vienen en ella, y conduzcan los Peritos vec. de la
villa de Navalmoral a dhar cuenta que resultaren al pedido, en
el corte de Madera de q. dio la Just. de dho Dn. Pedro Moreno, siendo
asimismo dha Persona conducion y encarga y tasa y precio, y que en
interin que otra cosa se resuelue y determina esta Just. en quanto a la Leuosa
y adbocacion de la causa que hace dho. de la Masada, se pongan los autos
en el Archivo de esta Com. y Juzgado de Dn. Ignacio Lozano, uno
de sus Escribanos que fue de dho Juzgado, y lo firmo
Nos
de que quien parece la ha presentado
Esta con form. se fenece y Concluye este Ayuntamiento y lo

Firmaron dhos Sres conforme a la costumbre Dorfa

D. Matias Crespo Suarez

D. Luis Alphonso Bracero Vot

D. Thomas de Araujo

En Oviedo a 24 de Sepe

En la Casa de Ayuntamiento de esta Ciudad en veinte y quatro de Sepe. de mil sets y treinta y tres años, hallandose precedido Llamamiento para este dia, y celebrado el acostumbrado Ayuntamiento se juntaron en dicha Casa de Ayuntamiento los Sres. que al margen se expresan, y siendo presidida la Junta por el Sr. D. Matias Crespo Suarez como mas antiguo de los Sres. que la componen, y hallandose presente el Sr. Dr. D. Luis Alphonso Bracero Vot y vega como Sr. mas antiguo despues de dho Sr. Presidente, y los Sres. siguientes

Dr. D. Matias Crespo Suarez corregor. de esta Ciu. y Jurisdo.

Dr. D. Luis Alphonso Bracero Vot y vega Nro. decano

D. Joseph Nieto de Cepeda

D. Antonio Bravo de Hoyos

D. Alonso Fran.co Valcarce

D. Joseph de Campo y Olmedo

D. Thomas de Araujo Troncoso

D. Thomas de Oviedo

Estando Junta dhos Llamamientos dados, acuerdan se haga saber a los Sres. que quisieren dar los Votos de Aprovechamientos de Hierba de sus montes, en conformidad de la costumbre Regulen y dispongan dentro de quinze dias nombren cada uno un Sr. Capitular de conformidad de dho Auto, y que dhos Sres. nombrados pasen a la Casa del Sr. Dr. D. Luis Alphonso Bracero Vot y vega como mas antiguo despues de dho Sr. Presidente, para que de todos los nombrados que hubiere en el Ayuntamiento, y de los que hubiere en el Estado General de esta Ciudad, elija el dho Sr. Presidente los que le parezcan mas a propos.to para el Arreglamiento de dhos Votos, y que estos Sres. elegidos pasen a la Casa de dho Sr. Presidente a dar principio a dho Arreglamiento, y que para que se verifique dho nombramiento se pase Oficio a dho Sr. Presidente, y que dhos Sres. nombrados concurran a dha Casa del Sr. Presidente a la hora de las nueve del dia de mañana, y que de lo que en ella se hiciere se tome razon por mi el infrascripto Escrivano, de que doy fee.

Dr. D. Luis Alphonso Bracero Vot y vega

Ante mi

Juan Ramon Fernandez

Cuadernterytaso - Ler lo tocante, Entre Monter y taso, nombró tacun. a 1er
Dn Antonio Bruno de Hoyo, nro cau. cofr. para que gase cue
natar y dar los marcos En la misma conform. que ha acostumbrado
Dn Dionisio de Almanuelo Ortiz mismo nombra tacun. para q. gase abar y señalar el marco
al campo de Almanuelo En la misma conformidad. Dn Dn Domingo
de Villanueva nro cau. cofr.
Dn Dn Antonio Ramon Encinas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Salarios Locos.
Com. los mrcos

En fecha que entregue dho anombrado la Lua. alos Sres Luis Alfon
Bracer, Dn Domo de Lunena y Dn Antonio Brauo dhos yus no, cau
Capitulares y que en obseruancia de los dhos y mrs ordenanças
y costumbre immem. yaen alos Sres. Regimo. de Tierra, campo de Arañuelo y de
Cinco Monte y tierra donde an de conocer personalmente dha Dra de Thomar
dar y señalar los marcos q. deuen vsar los Sres de Cau. y vecinos q. en
vezinchamo. commun de sus dhas la vellota de sus Montes valdios y de fuera con
el aseo que para dha ordenanca se requiere, y siendo propio Cita Cau. de
que dhos caualleros salgan auisados con los mrs. correg. y tenga la cosita de su vso
ser. libra acadauno de dhos y. de treynta dias de salario a razon de ochocien
rris en cadauno, Y conforme. de la costumbre que la Cau. debe de guar
quieren adeyendencias y negocios suios dentro de termino q. se
en gozen el Refer. salario, y saliendo fuera de dha Dezmo de
quatro Ducados, Dezmo. segn mandado q. su Mag. y. de Cau
Supremo Conss. de castilla. por Dez. que a Cau conforme
Cau archivo. cada cantr. apreciado de dhos ochocientos mrs. que ban mone
yagara Dmay. de nros. prog. pagados quiera a S. M. de las dichas Dos
Aqueztan conocidas y para cada satisfacion se hallan Cmuay. de
Progos encontrara en de que dha dro. Y con el Referido Pedro
Cidamaur conserua en de la Regalia y Dominio q. ha cau tiene y Gozar
dos veneficio commun de toda nuestra y obseruancia dho de que
sus ordenanças. Cos. de dho los libram. de correg. que en ellos y Reuos
los Capitulados y de le auonara en tag. que tiene de cargo
Y Vistos de lo q. el señor Corregidor, dho
dado y Veneto y oida la Ciudad, dijo que en atenta
Atener sus escritos a Representado a

auos dcho. corregdor en quemarda suspender el libram. de salarios Dmas Quenchue

ES 10148 AMP 01.01.01.001

...Rue Dios Guarde, y señores dem Real y Sup
...premo Consejo de Castilla, Cnesta Sumpa
...y Cnel. ynteresen que su merced sea nos hallen
...Con horden dedhos señores, dellos quedeba
...Sentar sentencia definitiva en este pleito en
...dado de Sentar por la mañana, y conseguiente
...mente, el mayordomo de Sepxos dha Ciudad no
...saque cantidad alguna por razon de los sala-
...rios que quedaren, y Oscar Pommi Pedar los Reales
...Cau. dha Cau. todo el cargo de pleyto. Hemer de cuenta a los Sres. Antonio dha
...merced. de Chayos y Antonio Ruiz Baron y a cuyas Cau. se juntam. con
...Sres. hayos y Comun aquien se hacen comento las causas Capitls. que se an
...forme dha Cau. sea
...Cita Confirm. se fenecio y Sirolvio este acto y lo firmaron dos s. con forme
...a la costumbre
...Thomas de
...Arauxo
...Luis de Antonio
...Barreda
...Rubrica
...Rubrica
...Rubrica

En Valladolid a tres dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y un años
Hauiendo precedido llamam. y juntaron en la Campana tiendo Ayuntam.
Sala de Consistorio de Sesiones de Justicia y Regimiento de esta Ciudad
Sala. y Mesa de Propios y Arbitrios de dha Ciudad los Sres.
Lic. Dn Manuel Arauxo Correx. desta Ciudad y su Partido
Dn Antonio Bracho Sol y Vega Alcalde
Dn Juan Antonio de Ayala Regidor

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Madrid a veinte y quatro de Enero de mil setecientos y treinta y tres años: Haviendose juntado en la Sala de Govierno de este Supremo Consejo de la Camara de Castilla los Señores Don Luis Alfonso de Carvajal y Lancaster, Don Joseph de Carrillo y Salcedo, Conde de Valparaiso, Don Thomas Antonio de Auñon y Verastegui, Marques de Castelar, Don Juan Tomas de Rocaberti, Don Joseph de Vallejo y Don Juan Francisco de Garcia Bello de Caldevilla, Caballeros del Orden de Santiago, del Consejo de su Magestad, y Escribano de Camara mas antiguo de los que actualmente sirven en el Real Patronato, haviendo visto la Real Cedula de su Magestad, que original queda en el Archivo de la Secretaria de Camara de Castilla, dada en el Pardo a veinte y seis de Noviembre de mil setecientos y treinta y tres años, refrendada de Don Joseph de Carrillo y Salcedo, Conde de Valparaiso, Don Thomas Antonio de Auñon y Verastegui, Marques de Castelar, y Don Juan Tomas de Rocaberti

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO VARIO VEINTE
MARAVEDIS Y NO DE MI
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y TRES

[illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delante mi vecino

SELLO CUARTO
UNA MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SEISCIENTOS I TREINTA

Juzgado por S.M.

El D.r D.n Luis Alfonso Bracero Por Nes.r Decano =

El D.r Ignacio de Aguilera
El D.r Antonio Ruiz de Alcocer

El Coronel de campo
El Sargento Mayor D.n Juan Rodrig.z Amador

Cita hecha se juntado fue Cm conforme. dhos Magnam. Dados. y Resolver lo comu.

Cm asumpto a la noticia que a dado el Apte. de Calificacion dhos Autos. de que

dependera esta Cm ata de hac.r y conferencia de q fue. de tanimportante

negocio y que tocara a esta Jurisdiccion la Defensa de las Reales Rentas en cuios Autos. los dhos.

dos mem.s y en lo que pedia en virtud de los proy.s de Cita Cm. como dhos Autos

consta. Acordo dho Cm fue conforme se siga dho Cita. dho que en prosecucion de sus

propios Cmetidos sin embargo. para que sobre ello se tome la providencia debi

con q emprendio tal Cm dhos que faltasen, de completar la que pretende

al total dellos de la enquisicion pretende, y concluiendose asimismo la orden de

mis con q an contribuido los vez. de Reparam.to de Utensilios, camas y tena

les tropas. Y la Guarnicion de las casas. que se buscaren en Compañ.s

rado se hara Lesion y la Cm. de uno dos, o mas proy.s sobre cuia Sustan

tiacion y firmeza facultad y poder de dho. mo gr.do Juzgo Latino

de con.to de S.M. q in Dios Guarde Cita Cm. sin recurrir a ella

Alferez y los Cm. de Cartas, sobre dicha Cm. de facultad por.

Almirante de la Cm. de Cartas, sobre dicha Cm. de facultad por.

Almirante de la Cm. de Cartas, sobre dicha Cm. de facultad por.

En fin Acordo que el Juzgo de Embargo q sirva de

Cuenta Conforme / referencia de dhos Autos se Rubrico y lo firmaron de q

Carta de Alcaldia

Dn Matias Crespo
Juan

Dn Luis Brazero
Dn Thomas de
Rol de Vega
Araujo

Dn
Juan Franco Galindo

Escr.
D. Leon

En Madrid a Catorze de Setiembre de mil setecientos treinta y tres años. Estando en la Sala de Corte de S. M. que Dios guarde, y en la Audiencia que en ella tiene, y celebra, los Señores Don Juan Francisco Galindo, Don Matias Crespo, Don Luis Brazero, y Don Thomas de Araujo, Alcaldes de Casa, y Corte de S. M. que Dios guarde, por ante mi Don Leon Escribano de Camara de los que residen en ella, y Audiencia, se leyó la Carta Executoria de Hidalguia, que de suso va incorporada, que por parte de Don Pedro Gonzalez, natural de esta Villa de Madrid, Hijo legitimo de Don Pedro Gonzalez, natural de la Villa de Tordesillas, y de Doña Maria Gonzalez, natural de esta Villa, se presentó en este Tribunal en virtud de Real Provision de S. M. que Dios guarde, dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Julio de este presente año, para que se le guarden las honras, y preeminencias, que por dicha Carta Executoria se le conceden, como Hijodalgo de Sangre, Solar conocido, y Notorio, segun mas largamente en ella se contiene, y declara, y haviendo sido oido, y admitido en esta Sala, por Escrito, y pedido, que se le guarde, cumpla, y execute dicha Carta Executoria, segun, y como en ella se contiene, y declara, y se le mande dar Testimonio de ella, para en guarda de su derecho, y para donde le convenga, y pedido, que para ello se le mande dar Mandamiento de Provision Real, en forma, y haviendo visto los Señores Alcaldes dicha Carta Executoria, y lo pedido por dicho Don Pedro Gonzalez, mandaron dar, y dieron el Mandamiento de Provision Real, que pide, y para ello mandaron librar, y librasen Despacho en forma, el qual se le entregó a dicho Don Pedro Gonzalez, para que use de dicha Carta Executoria, segun, y como en ella se contiene, y declara, y para que se le guarden las honras, y preeminencias, que por ella

DE MIL Q VARTOS, VEINTE. MAS A VEDES, A DE ME. SEISCIENTOS Y TREINTA Y TRES=

pasos de dos y medio menos della Barra. Se declarando Q no no tiene ni tiene derecho alguno, Q Cura reasa Y siendo la Yglesia Sanctuario q se declaro le de que dado Exercitado por solo dado de Vecindad q Y Y Y

Dr Blas Ponce de Leon
Dr Joseph Bermudez de Castro
Dr Joseph de Campo y Olivares
Dr Thomas de Arauxo Moncayo
Dr Pedro Gonzalez de Amador

Dr Joseph Bermudez de Castro
Dr Joseph de Campo y Olivares
Dr Thomas de Arauxo Moncayo
Dr Pedro Gonzalez de Amador

Dr Matias Crespo
Dr Joseph Bermudez de Reyna
Dr Matias Bravo de Laguna
Dr Alonso Ruiz de Villalobos

Dr Joseph Bermudez de Castro
Dr Joseph de Campo y Olivares
Dr Thomas de Arauxo Moncayo
Dr Pedro Gonzalez de Amador

Dr Blas Ponce de Leon

Clase 8ª: Escala.

SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
TRES.

Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Granada de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol Rosellon y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &ª por quanto por despacho de veinte y tres de Setiembre de mil setecientos y treinta dimos nuestra Cedula de Merced a Don Diego Josef de Abarca y Bolea para que en atencion a los servicios de Don Pablo Jerónimo de Abarca y Bolea su padre Conde de Aranda Marques de Torres Mayores Comendador de Castejon de Monegros en la Orden de Santiago Gentil hombre de Camara con exercicio de nuestro Consejo de Estado y Capitan de Alabarderos de nuestra Guardia Española y Virrey y Capitan General que fue del Principado de Cataluña y Presidente del Consejo Supremo de Aragon y a los de Don Pedro Jacinto de Abarca y Bolea Marques de Torres Mayores Comendador de Castejon de Monegros en la Orden de Santiago Gentil hombre de Camara con exercicio de nuestro Consejo de Estado y Capitan de Alabarderos de nuestra Guardia Española y Virrey y Capitan General que fue del Principado de Cataluña y Presidente del Consejo Supremo de Aragon y a los de Don Ramon de Abarca y Bolea Conde de Sobradiel Gentil hombre de Camara con exercicio de nuestro Consejo de Estado y Capitan de Alabarderos de nuestra Guardia Española y Virrey y Capitan General que fue del Principado de Cataluña y Presidente del Consejo Supremo de Aragon y a los de Don Joseph de Abarca y Bolea Conde de Ribagorza Gentil hombre de Camara con exercicio de nuestro Consejo de Estado y Capitan de Alabarderos de nuestra Guardia Española y Virrey y Capitan General que fue del Principado de Cataluña y Presidente del Consejo Supremo de Aragon y a los de Don Vicente de Abarca y Bolea Conde de Atarés Gentil hombre de Camara con exercicio de nuestro Consejo de Estado y Capitan de Alabarderos de nuestra Guardia Española y Virrey y Capitan General que fue del Principado de Cataluña y Presidente del Consejo Supremo de Aragon y a los de Don Diego Josef de Abarca y Bolea Conde de Aranda Gentil hombre de Camara con exercicio de nuestro Consejo de Estado y Capitan de Alabarderos de nuestra Guardia Española y Virrey y Capitan General que fue del Principado de Cataluña y Presidente del Consejo Supremo de Aragon y a los de Don Pedro Pablo Jerónimo

Hombramiento, o xeneroso nuy a o deg.r subzedere
Enel nombrado o S.r, sea ya de herdar to tu la
del tronerra alidad Enemera dela yer a quenon brare
aunquensea ya brido ni bida ni nboras alguna a
despues dleal Renuncrad.r yaun gnose presen ue e
asoram.o dentradeser.r. Dealey y quen despues dels d.o
adelcho Morg.o, v dela persona. quenb.re dere. Ene
dho o S.r le bubiese de hexedar alguna y osserien er
debedad o muger no le queda ad.r ni nboras ni sensen
tenga fam.lia d. denombrar o la quene Graze tant
quer debedad o la y la muger. Seara leirba, y
dose el talnombram.to Ene Nom.re Conc.o dela Camara
titulo o rebulamia fillo, y quer ena delante gerenere
xe elcho o.r a alguna persona. y bener, bxer leyan
tengan Enlamima y ma cleos y sus subzesores o.s d.elley y
vbexe titulo o causa. y parall. leguedan heder Renuncr
ar y bras pasar y dis poner del. Enrida o.r mnere y dro.s
menta o.r nbra qual quer manera como bene y dro.s
Suyos propios o.s las personas Cng.r despues cleeos subzedere
Enelcho o.r lean conlamima calidad o.r pro Voya
tvas prehemmencias y perpeuidad Briquele sabe cosa
alguna. y quer las rales pers.s ag.r pertenezexe y bener
bxer le quieren bencular o poner bmay prazo y
guedan haser conlas condic.s y bnus y pro.s o.s y
quisexen, y desdeluego les doy bz.a. y fazultad y cleos aun
quesea en perj.o dellas leximas dleos o dros y sus congue
empze el subzesor nueb. aya de alar titulo del, el qual
se declara constando quelbei endho mayorazg.o y quem
xendo las personas a q.n pertenezere el cho o.r Sar.o
pervienes bxe. Rendi poner, ni dele gar cosa alguna a
Enbeneficiado del, aya de benir y benga a alar quien bubiere
derecho debe xedar Enla forma queestada. dlequemu xr
se Rendi poner del, los que deelleos quedaren, d.ho gr.o
amuchos sequedan combenir y dis poner del, y ad.r
carle alunos dellos, y la qual dis posizion y ad.r
Se declara asimismo el dho titulo d que excepto Enlos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

duros y Crimenes debera hasemarestatis del 1584 pena
de nesando y ninguno sea osado de lo contrario
endo privado de la libertad de que le viene haya aquel
daquellos que tubiere dio debenedar en la forma que esta dada
dequemuxere Rendiçonerdel, Con las quales dhas calid
dades y condiziones quera que aceeayan y tengan y guar
del dcho Marques y los subzesores en su mayorazgo dha
persona o personas que dellos ubiere titulo dor. ocasion
gerquenia de Para Rem yre sama. Y Mando al Conc
Justiçia Regidores, Cavalleros escuderos oficiales y
hombres buenos de dha Ciudad que luego que sea requ
Cassia, fueren requeridos juren en Ayuntamiento
Veinte de los Regidores de la manera
acostumbrada, el qual asi hecho y prometido
hos den la posesion del dcho oficio y Barra. ayan y
gan abos del dho D. Blas Rodriguez Caballero por dcho
dha Ciud. y hos guarden y hagan guardar todas las honras
graçias mercedes franquesa libertades Exenciones
preheminencias prerrogativas y ynmunidades q
las otras cosas y por razon del dcho oficio deben haver
gozar y hos deuen guardadas y hos anden y hagan
Regidor conforme los dchos y Salarios delanteros y perte
necientes segun suso Guarda y acuerdo asi abuelto
hablado y por dha Ciud. todo bien y Cumplidamente
Rin faltar cosa alga. y que en ello ynpedimento alguno
dno pongan ni consientan poner que de cassa de Regi
dno pongan ni consientan poner que de cassa de Regi
bo y pagar derecho al dho D. y hos da y Sanidad y lleva
y hacer caso que por los mesmos dchos algunos dellos a el
nosean admitido y estando hobiere conque dongan
dho o Sario de Secrim. to nsuradurra, Dada en Cordoba a 6
ynore y quatro de Abril Ilmee Señor D. Ruy Diaz de
Pedro Rey. Yo D. Sanco de Carvajal Secretario de Ca
mra Gumandado = Andres Arzo

SELLO QVARTO. MEDIO
MARAVEDIS. AÑO DE
SETECIENTOS Y TREINTA Y
TRES.

D Valencia = D Juan Blasco Lozano = D Francisco
de Arriaza = Rexidor = Juan Antonio Romero
Alcalde Mayor = Juan Antonio Romero =
En virtud del Capitulo proximo quelabajo tomo en
sus manos Bero y puso sobre su cabeza y obedeciendo con
la Cedula mencionada leida como con Real Cedula de su
Rey y S.r natural y con el acatamiento debido la besó y puso
y dixeron que la Obedecian y Obedecieron y en quanto al
cumplimiento de ella dixeron que hacian y hicieron
D Blas Rodriguez Caballero para entrar a la posesion en el
oficio de Almotacen dado a favor de Joseph de Campo y Olivas
Procurador dha Ciudad que los Caballeros Regidores que son
tienen en el Cabildo oficios pertenecientes a Alguacil y
Alcalde de Rl. nombramiento del Marques de Villarubel, usasen y
usen de dha Regiduria en fuerza de la Real Ejecutoria, y que la
Ciudad declara la en fuerza de la Real Ejecutoria y costumbre
Con que en que no se haga perjuicio de cada
Como sea hecho á costa de la Real Hacienda y no haya
queda a S.M. empeño de Real Hacienda, y que dho D Joseph
Como hay mas Caballeros Capitulares que dho D Joseph
pida asimismo hacer formar, que en el expresado
pase dho D Blas Rodriguez Caballero anteda
Real Cedula provicada con asistencia dho
D.n Joseph de Campo y Olivas y D Alonso Ruiz de Castillo
todos sus Capitulares y Caballeros Comisarios nombrados
Para que hagan el Repartimiento de los dos del Comun entre
los vecinos que tienen oficios pertenecientes a Alguacil y
Alcalde Mayor y Ordinario del Cabildo de Caballeros
Regidores y Capitulares de dha Ciudad y que
Alonso Duran por la que se ha de tener dho Dor
D Blas Rodriguez Caballero Como consunto de su m
ser Hacienda para Real y cumplimiento
tos Reales Cedula de Su Real Persona, hasta cuant
de los quatrocientos Ducados Completar los Cab

Marcos Zuñiga y Sarabia Alcalde

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS VEINTA
Y TRES.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Para q̃ comparezca en ambos Reales tribunales, oponiendose a las pretensiones de Dⁿ. communicandole todo lo deduc.o q̃ sea conveniente a su Drecho, y defensa: Con lo q̃ se hallan fugitivos, y de Resto q̃ haga notorio el presente, a los Cav.os de Ordenes, y Naturaleza en dho. R.l Sitio, y Corte, y demas Reynos de su Magd. donde se hallen

1 no 1 Quaderno. 1

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Yo Yñigo Alonso Polanco Escrivano de S. M. y su Ayuntamiento de esta villa de Madrid doy fee que en el presente memorial que presentaron en el Ayuntamiento de esta villa Vecinos de ella, pidiendo se les conceda facultad para que puedan tener en la dehesa de Carabanchel de Arriba, Extramuros de esta villa, hasta el numero de quinientos caballos, y Potros, sin que por ello se les pida ni lleve cosa alguna por razon de yerba, montazgo, ni otro derecho, ni se les ponga impedimento alguno, antes bien se les guarden todas las gracias, franquezas, y libertades que por razon de dicha facultad les pertenezcan, y que para ello se les libre Real Cedula de su Magestad (que Dios guarde) en la forma ordinaria, y acostumbrada, en cuyo cumplimiento se libró Orden del Excelentisimo Señor Conde de Aranda, Presidente del Consejo, para que informase lo que se le ofreciese, y pareciese, en virtud de la qual, y de lo que resulta de los Autos, que en virtud de dicha Orden se han practicado, y lo que sobre todo informó el Señor Don Pedro Rodriguez de Campomanes, Fiscal de dicho Consejo, en el Expediente que sobre esta razon se ha seguido en el, se libró Real Cedula de su Magestad, su fecha en el Pardo a trece de Febrero de este año de mil setecientos treinta y tres, por la qual se concede facultad a los Vecinos de esta villa, para que puedan tener en la referida dehesa de Carabanchel de Arriba, hasta el numero de quinientos caballos, y Potros, con la calidad de que no puedan pacer en ella mas que los que sean de labor, y no otros algunos, ni de Vecinos de otros Pueblos, con otras condiciones, y calidades, segun mas largamente se contiene en dicha Real Cedula, que original queda en mi poder, y para que conste, en virtud de Orden del Señor Don Francisco Antonio Bravo de Lagos, Alcalde de Casa, y Corte, mas antiguo, que actualmente asiste en esta villa, por ausencia de los demas Señores Alcaldes, que lo son de dicha Casa, y Corte, doy el presente en Madrid a veinte y tres de Octubre de mil setecientos treinta y tres años.

En virtud de Orden del Señor Don Francisco Antonio Bravo de Lagos, Alcalde de Casa, y Corte, mas antiguo, que actualmente asiste en esta villa, por ausencia de los demas Señores Alcaldes, que lo son de dicha Casa, y Corte.

Ygnacio Gonzalez de Cuzas

Escribano de Camara

Yo Don Matheo Crespo Suarez

Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que residen en la Secretaria de Gracia, y Justicia, doy fee que en virtud de Orden del Señor Don Francisco Antonio Bravo de Lagos, Alcalde de Casa, y Corte, mas antiguo, que actualmente asiste en esta villa, por ausencia de los demas Señores Alcaldes, que lo son de dicha Casa, y Corte, se ha hecho informe con el Reglamento, Ordenanzas, y Privilegios de esta villa, y Acuerdos de su Ayuntamiento, y lo firmaron Don Francisco Antonio Bravo de Lagos, y Don Ygnacio Gonzalez de Cuzas, Escribano de Camara, en Madrid a veinte y tres de Octubre de mil setecientos treinta y tres años.

En virtud de Orden del Señor Don Francisco Antonio Bravo de Lagos, Alcalde de Casa, y Corte, mas antiguo, que actualmente asiste en esta villa, por ausencia de los demas Señores Alcaldes, que lo son de dicha Casa, y Corte.

Yo Don Matheo Crespo Suarez

Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que residen en la Secretaria de Gracia, y Justicia, doy fee que con el Reglamento, Ordenanzas, y Privilegios de esta villa, y Acuerdos de su Ayuntamiento, se ha hecho informe en la forma acostumbrada, y lo firmaron Don Francisco Antonio Bravo de Lagos, y Don Matheo Crespo Suarez, en Madrid a veinte y tres de Octubre de mil setecientos treinta y tres años.

Es la Copia que se cita.

Es la Copia que se cita.

Es la Copia que se cita

Treinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y TRES

En la Villa de Madrid a quatro dias del mes de Octubre de mil setecientos y veinte y tres años: Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento de ella los Señores Don Domingo Gonçalez Calleja, Don Ignacio de Aguilera y Guevara, Don Nicolas Rodriguez Calleja, Don Juan Francisco Garrido, Caballeros Regidores de dicha Villa, que hacen Ayuntamiento, y Cabildo ordinario, para tratar y conferir las cosas tocantes al Gobierno, y Regimiento de ella, y sus vecinos, y moradores, y para lo que de yuso se hará mencion, estando presentes, y siendo llamados, segun lo tienen de costumbre, y siendo presente Don Juan Francisco Garrido Bello, Caballero Regidor de dicha Villa, que hace oficio de Alcalde ordinario de ella, por ausencia de

[illegible] y que [illegible] Sallar imposibilitado [illegible] a asistencia personal que para ello [illegible] y Regimiento que estan gente entre anexas a dha comision y que por quanto Lee Alcalde Mayor todo lo que pueda obstar [illegible] nombra [illegible] Juan y Gnes [illegible] Luis [illegible] Juan y Blas Rodrigz Caballero [illegible] Alcalde [illegible] y Regimiento y [illegible] Blasquez [illegible] Rodrigz [illegible] Rodrigz

Haviendo conferenciado la Comn. el modo de executar el informe que se le manda hacer por S.M. en virtud de su Real orden comunicada [illegible] Dn Juan Antonio Zamanillo del Consejo y Fiscal [illegible] del Supremo de Guerra y Marina [illegible] Real Cedula de [illegible] de Diciembre proximo pasado [illegible] se expresa en el Capo [illegible] de dho Real Decreto [illegible] con inquirir el Corregidor [illegible] Blasquez [illegible] si [illegible] el Referido Corregidor [illegible] y cumplir la Comn. con tan superior mandato [illegible] de conformidad [illegible] se hagasaber [illegible] Regimiento de dho Alcalde [illegible] Dn Ignacio de Porras [illegible] Alcalde [illegible] Regimiento [illegible] Real Cedula que se debe [illegible] dho del Referido Corregidor [illegible] asimismo comete [illegible] Dn Ignacio de Porras [illegible] inquiera el Corregidor [illegible] este oficio para enterada de todo informar la Comn. con [illegible] bastante lo que S.M. manda [illegible]

Este dia [illegible] dada la Real Cedula de Sus Magestades [illegible] de Dehesas para Potros y Caballos y lo cumplido y [illegible] Alcalde [illegible] asimismo el Quaderno de sus Ordenanzas y [illegible] su Capitulos [illegible] la Comn. [illegible] conforme [illegible]

ES 10148 AMP 01.01.01.001

LIBRO CUARTO, VEINTE Y TRES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Y este Mandado acompañandole testimonio de lo pedido y proveido. Y las ordenanzas y los ultimos Reales mandados. Y el Real Despacho de S. M. y confirmacion asi concedida. Hecha la mencionada Señalam.to los Executores Com.os de Segura Pozos y Caballos. Y Remitan con la mayor brevedad que sea posible a S. M. y su Real Consejo de Hazienda y Guerra por mano del Sr. Don Diego Dionisio de Gomez y Olmedo Caballero del Orden de Alcantara del Consejo de S. M. su Secretario de Estado y del Despacho de Hazienda.

Satisfecha. Visto Mandado q. se cite a los Com.os de Don Joseph Lasso de la Vega Caballero del Orden de Alcantara del Consejo de S. M. su Secretario de Estado y del Despacho de Hazienda. en que se halla la Hazienda intentada con el Real Decreto de Comandado G. de Consl. de S. M. y su Real Orden. Y el Referido efecto de los deudores q. alli se citan y su ver son deudores a su Real Hazienda conforme a los Libros de Cargo y Data de los Caudales y efectos de los Difuntos Caballeros de Alcantara. Y en Virtud de lo mandado por S. M. en Real Orden de veinte y seis de Agosto y para dar cumplimiento a lo mandado por S. M. en Real Orden de veinte y seis de Agosto del año de mil setecientos treinta y dos. Y en virtud de lo mandado por S. M. en Real Orden de veinte y seis de Agosto del año de mil setecientos treinta y tres no siendo tercero de Alcantara y siendo Executores consumm.ro del Voto encontes perpetuidad de los dos oficios de fieles Executores consumm.ro de dos oficios de Reg.r y Alcabala Real de quinientos de Alcantara por el año de mil setecientos treinta y dos. Y Alcabala Real de quinientos de Alcantara por el año de mil setecientos noventa y cinco m.s Y por la consumm.ro de Dos dos oficios de Reg.r y quinientos de Alcantara por el año de mil setecientos y siete. Y de Alcabala de Dos dos encontes y quatro quinientos de Alcantara por el año de mil setecientos y quince quinientos diez y ocho mil setecientos quarenta y ocho mrs Vellon cada uno. Y Alcabala de Dos dos encontes y quatro quinientos de Alcantara por el año de mil setecientos ochenta y dos m.s y dos tercios de vasodeu.ta en Plata setecientos treinta y tres mil quatrocientos ochenta y dos m.s y dos tercios de vasodeu.ta en Plata setecientos treinta y tres mil quatrocientos noventa y siete mil cuatro y cinco mrs Vellon cada uno. Y Alcabala de Dos dos encontes y quatro quinientos de Alcantara por el año de mil setecientos noventa y cinco m.s y dos tercios de vasodeu.ta en Plata setecientos treinta y tres mil quatrocientos noventa y siete mil cuatro y cinco mrs Vellon cada uno. Y Alcabala de Dos dos encontes y quatro quinientos de Alcantara por el año de mil setecientos noventa y cinco m.s y dos tercios de vasodeu.ta en Plata setecientos treinta y tres mil quatrocientos noventa y siete mil cuatro y cinco mrs Vellon cada uno. Cuio total importe es un quento quatrocientos noventa y siete mil cuatro y cinco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

y trei m. S. ua satisfacion se hallan empeñados los propios
de esta cau. empeñ.
de la Orden comunicada por su Alt.
al cau. corrid. alla de ambos de aquende y aquende el Puerco y ciudad
de Leon ante cant. por los muchos acaros y cargas que dhos. proy tienen
sobre sí se hace quasi imposible pagarlos y al mismo tpo estar pades de
cau. el no poder usar de ellos. y los gastos precios de sus funciones y dotes
cia mediante dho apremio y embargo, por lo que se hallan en amanos
congosa. y deseando el Remedio de todo Usando del alivio q se hace
de la Real benig. de S. M. para que los Referidos deudos se hagan
fan segun las posibilidades de los deudores, y que ello se acuerdo facu.
adho Sor. mon. Corregr. para que enfuerca las facultades
que en su Alt. Real de S. M. le da admita sus deudos. avenencias y confesos
hauer condescendido su Alt. a la cau. en su instancia y su orden comuni
cada al Sor. Corregr. su thenor es del tenor siguiente
Leon con la calidad de que las cantidades en que se hallaren los Refer.
deudos. a la data se hagan efectiva y prompta paga en la corte, y de
lo contrario continuasen los Embargos hasta el entero pago de los
deudores, y siendo dos tan crecidos, y que de malograrse esta ocasion
quedara esta cau. imposibilitada de hacerse dho pago. Y. M. a la
se le siguiesen graues. perjuicios. Y. M. mandase y fuese servido y Su Mag.
benefico q. se le concediese la referida espera. que en Virtud
queda reducido a ochocientos setenta y dos mill cientos y cinq. m. quinien
tos Ducados Don. y en Reales cientos y cinco mill seis cientos cinq. quin
tos y seis m. quintos dhos Don. y que su satisfacion solo se hallan con
en poder de dho cau. seis mill novecientos quarenta y quin

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS Y SUCESIVOS TREZIENTOS Y VEINTE Y CINCO

Diez y nueue m como Vulta de cuenta. Reciuo dho y assimismo cinco mill y ochenta R.s de diez y ocho m. producidos de Rezagom.to hecho entre sus vezs para pagar los vtensilios de cama luz y leña de Cav.r Dn Joseph Dn Joseph Dn Joseph

que Nesta Camara tem. y pertence fazer. Requerer. sup.ca
y peçam. q.e tomasse juramento na forma custumada
sob.e testm.o de testemunhas de Nenhua. da ordem que baixada
y de embargo hedo lugar. sup.ca: da Referida cera. que emmite
Cumprase. dada q.e ta Contadoria de Nenhua. y em que se certifica
o Requerido. ta Referida cera. dada q.e may.mo do sup.co
confere. Certo actualm.te y dte q.e sera q.e testm. y Nenhua
Ordenação. Com. do sup.co assi se offende em la corte, assi
Ordenação tamem. citada confirmas q.e todo sea contra
maior breu. q.e Nella se intenta e
Nesta conform.e referencia y Ordenação. Juntam.te y lo firmaron
Ordenação. Conforme ata costumbre

Dr Luis Alonso Brazeiro Vol

Dr Antt.o Brauo del Rey

Anno

Dr Cruz.z de Lemos Juan Lopez Canudo

Escrivão. do Escr.a

Aos Caõ de Nouembro deste anno de mil sete.tos e
hauendo antecedido Hamam.to se Juntaron aos de campana tanida
a Celebrar Ayuntam.to os Vereadores. Juiz ordin.o Cruz cazal com
mais Vereador to. q.e Caõ Nos. Sig.a
Dr Mathias Correa Correo. Juiz Superintendente de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO 6.º VARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Ventas r. g millones

Dn Joseph Nieto
Dn Gregorio de Aguilera
Dn Antonio de Hoyos
Dn Alonso Luis de Cossio
Dn Blas Vazquez Cano
Dn Juan Rodriguez Tamayor
Dn Joseph de Campo y Olmo
Dn Luis Alphonso Bracero
Dn Thomas Antonio de Arauso
Dn Joseph de Campo y Olmo
Dn Sora de Quevedo
Dn Blas Vazquez Cano
Dn Juan Rodriguez Tamayor

Esta q̃ incluie una Rl horden de S.M. que Dios g.e a d. R.e
la concell.on Millones y suprozogacion y tenor de ella a la que
hace refer.e a la Ex.ma q̃ para su buen cumplim.to y la que haviendose hallado
y leido Mando la Ex.ma siguiera Reyno libro y nuebe nov.es como

Rl
Esta cuta
se la prozrogan
de Millones

sigue

El Rey= Conzejo Justizia Regidores Caualleros Escuderos ôfiziales y
hombres buenos de la Ex.ma de Plata sauéis que la mayor parte de
Ziudades y Villas de boto en Cortes en continuaz.on de lo que los Rei-
nos de Castilla y leon Conzedieron al Señor Rey D.n Phelipe
quarto (que santa Gloria haia) y con attenzion al estado y empe-
no en que se allaba mi real hazienda asi por los grandes gastos
que en tiempo de su M. se hizieron en la guerra de Portugal y
Jornadas que se executo a los confines de los Reinos y otros acziden
tes de las asistenzias forzosas a los estados de Flandes Cathaluña
Armada Real Presidios y fronteras de España por el año de mil
Settez.tos Veinte y ocho prozrogaron las referidas Ciudades y Vi
llas por seis años los Seruizios de beinte y quatro millones que
se cobran de las quatro Especies de Vino Vinagre azeite y cax-
nes quatro millones en cada Uno y que de ellos estan situados
a Juros un millon trezientos y setenta mil Ducados en cada
un año con Consentim.to del Reino y asi mismo prozrogaron por
el referido tiempo los Seruizios de dos millones y medio qua-
trozientos Diez y seis mil y quinientos Ducados en cada
Un año; Cuias prozrogaziones de estos efectos estan hechas y con-
zedidas hasta fin de Julio del año que biene de mil Settezien
tos Treinta y quatro; y asi mismo por el dho tpo prozrogaron
el Seruizio de los nueue millones de plata tres millones cada Un
año y el ympuesto de la Paia Cuia prozrogaz.on Cumple en fin de
Diziembre de dho año; y el de los nueuos ympuestos de las referidas
quatro Especies y dro del quarto uno por ziento hasta fin de Apos
to de mil Settezientos treinta y seis; Y hauiendose reconozido asi

ES 10148 AMP 01.01.01.001

antes de ahora que el Vend.to de los dhos Seruizios no ha sido bastante
para el desempeño de los gastos que han expresados y considerado que aque
llos subssisten; y que en el estado pres.te se han aumentado con maior aprieto
maiores gastos en defensa de las Plazas de Oran y las otras de
Africa ante murales de la Armada, las quexas que hasta aqui he
mantenido, obligando mi Real Persona a poner se a la Vista de mis Exer
citos y executar las Jornadas que es notorio ocasionando se por estos
motibos mui crezidos gastos que an puesto mi Real erario en cal estre
chez y falta de medios que se esperimenta; y siendo inescusable la
Conseruazion de un numeroso Cuerpo de Tropas para poder ocurrir
prontam.te al Reparo de qualquiera invasion que pueda sobre benir
por ynteresarse en ello la pureza de nra Sagrada Religion y Juntam.te
capaz y Reparo de mis dominios que es mi Unico fin y mantener a mis
Subditos y Vasallos (en medio de tantas y tan estrechas Urgenzias) sin
gravarles con nuebas Contribuziones. me obligo a todo ello (por no haver
otros medios de que valerme) a procurar la Continuaz.on de la misma
prorroga.z.on de millones respecto de cumplirse la fecha el dho año que
biene como se ha referido, haviendo de preceder pedir a su Santidad
el Breve acostumbrado para que concurran los Eclesiasticos en el Servi
zio de los beinte y quatro millones. y asi he resuelto al mismo fin que repi
lugo a las referidas Ziudades y Villas la prorroga.z.on de los Espresados Ser
uizios en Cuia Conformidad os encargo que Reziuiendo esta mi Zedula p.r el Corre
sidor de esa Ziu.d con la maior promtitud junteis en Vro Ayuntam.to Confiais y
dispongais que la Ziu.d por si, y la Prouinzia de Costrem.ra por este su Conuento
miento prorroguen los dhos Seruizios de millones por otros seis años mas con las
Calidades que el Reino los tiene Conzedidos y las mismas Ziudades los han pro
rrogado y ultimam.te el dho año de mill sett.os Veinte y ocho; y que asi mismo
se prorrogue el dho del quarto uno por Ziento en lo que falta por situar pues
no siendo estos Seruizios imposizion nueva ni las Urgenzias y prezeñidades
presentes y que an antezedido de menor Conzideraz.on, sino de la maior gra-

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

dad y reparo ni pudiendose faltar alapaga delos Cuent. de Vtra situada à Turo
Cnlos beinte y quatro millones Como tampoco apedir Contra el Veneficio
bre à Su santidad debo esperar Con seguridad q prorrogareis los dchos Servi
Como se ha hecho hasta aquí, y que en todas ocasiones se ha experimentado
Vro amor y fineza ami Servizio me prometo que en esta tan progia de Vra Ve-
neficencia como de apreto, y en q se interesa tanto, obrareis Conforme à Vra
obligaz.on manifestandola y Vro zelo en ex la primera occasion para
que à Vro exemplo hagan lo mismo las demas Ziudades y Villas singulariz-
zados os allí en la fineza Como en la brevedad de la exte q Vro y otro haga se reco-
nozca el deseo del merito de tte servizio que tendre pres.te y atendere en q.do sea
de Vro m.or alivio favoreziendoos y haziendoos la mrd Correspondiente à Vros meritos
Estando Vos en acuerdo delo que esta Vencido y pres os ha participado arrezem.te
de q llegando el caso de prorrogarse los millones p.r las Ziud.es hayan de Sortear los
Comisarios q hubieren de servir en la Comision de millones durante el Sexenio dela
prueba prorrogaz.on Zesando los actuales y entrando en ellos. aquellos à quienes
toca re la suerte Executandose en la forma que se acostumbra quando se dispensan
las Cortes; que mi deseo sera siempre atender à que las Ziud.es logren todas de beneficio
por la grande estimaz.on q se deben ha Cia.s Vldefonso à Zinco de Oct.re de mill.s setec.tos treinta y tres Yo
Yo el Rey= Por m.do del Rey nro s.r= D.n fran.co de Castejon

Vista la referida Rl Zedula de S M. que Dios
guarde como deseo y nuestro Sr. la Cristiandad y monarquia
ha menester, he resuelto y mando se guarde cumpla y execute en todo y por todo como en ella se contiene
y en su cumplimiento mando à todos y qualesquier mis Vasallos y naturales y mando se guarde
y cumpla como Rl carta y Zedula de su Rey y S.r natural y mando se guarde
y cumpla como S M. manda
y ensuelve en q.to à esta mi Rl Zedula se opone y contradize
D. m. prestar como debe luego pronta, con el mayor amor y lealtad que
siempre acostumbra y mantiene à S M. su corona. el mas
arriesgado que en este caso se ofrezca para la prorrogaz.on de los Rl.es ser
vicios de ambas mag.des por otros seis a.os en la misma forma que los ultimos

ES 10148 AMP 01.01.01.001

mai Caldabel Lizaurtanua quese ssanto Nella. gastado de
millesta quiemtre yocho y enodo lo demai que contiene lamencona
da Cadula y lxgez-mente condescende Ista au Venerante
aque asimismo sesyo Iroque Coro. dequanto vno por cuento en la
que alta y istuar como se alcho hasta aqui y sea mai de la Leal
gravno de S.M. que Dios g. lo questa Cm. desea interes
sarse Chocos quanto pueda conducxer desu mayor Servi. y deste Stq.
y consentim. sesaque testim. y con carta questa Cm. elcxma a S.M. ma
nifestando su jubilo y Regozijo, dhauer logrado nuevamente la au
xiosa dha de conocmicar supostrada ovedi. en la Stesumo.
se Incluia Enella el mencionado testim
Cheda Conforim. sefenecio y dvolulo de Ayuntam.to y lo corres. de
yuno de Actas. consta ene Libro de Stq. Dos. dlla lo Reqeto. y q. se
ponga Encl archivo la 2 Zedula ordx. y lo firmaron dos. y fe conforme
a lacostumbre

El Mathias Ossorio Sueiro

Dn Luis Antonio Brazeros Vol

El Antt. Bravo de Rioyos

Juan Ramz. Garrido

Hoy 2 de dcha.

En dcha Casa de Ayuntamto y dho dia mes y año Estando juntos y
hallandose Celebrado mia de Cabildo y ayuntam.to segun y como
da en sus Casas consistoriales a Celebrar Ayuntam.to hordinario los
Señores Justicia y Regidores Siguientes

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Diez mil reales.

SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Sor Dn Matthias Crespo Marez Corregr. de esta Ciudad de Cax y su Jrid. de S. Socorro

Dn Antº Lorano Arroyo

Dn Mano Ruiz de Conol

Dn Juan Ruiz Amador

Dn Blas Rodrigz Cañ

Hallandose puesto en la Ciudad de Cax Dn Matias Crespo Marez Nro Corregr. Corno de Ventura de los Autos Executivos, que Dn Pedro de Aparicio de la Jrid. Contra Juan Jorn. Pereto Vez. de esta, y Vecinos de Cax, se hallen Executar a Balthasar Jorn. Pereto, Pulpero de Dicha Cax, de la Pereta, y que siendo de la Naturaleza, y circunstancias, pudiese la Jrid. hacerse con la Persona de los Reos, y completar el Numero de los Cinco Soldados que le faltan, de los de su Dotacion, de los que Resultase hallarse presentados en la Cax. Real de dho Balthasar Jorn. Pereto, que Dn Pedro Escribano de la Ciudad de dho Efecto Pase Dicha Ciudad hallandose Dn Blas Rodrigz Cañ Escribano de esta Jrid. en Reconocimiento de la Empresenria de la Ciudad, y el Dn Corregidor Contenido en el Despacho de Dn Dn Pedro Aparicio, y de el de Comisiones y Guerra Resulto hallarse Medido descalzo sin Zapatos, Tener dos Dedos y medio menos de Cinco Varas, y Declaro de Nombre Balthasar, tener Diez y nueve años de Edad y que es Alto, buena Cara, sin Señas, ni accidente alguno; y Respecto de la providencia tomada y Citado

ES 10148 AMP 01.01.01.001

En Cumplto. ālo Referido Intervino q. dha. cosa Dexnura
Aguerda Replicar como Sup.a al Sr. Corregr. Borja Rhamdara
Remanteiga el Referido Balthasar Jnz. Perez, Citacara
el Rl. Jrua. q. ofrecio asi —

La Ldad. Sacandose Clamacon Congosa, q. pasa Poder Bastt
Sus propios à causa del Embargo hecho Enellos, de Maravedis
del S. Rl. q. el pago delos Derechos Aguelas Deudora à su Rl
Haz, pperpetuo q. alos Mros. q. sea Cargo Retenidos q. el Rl
Bruelo Militar Les Socorra Conel pre. q. se le Rl. Ordenan
ca, Mandada, Aguerda de Conformd. Que Reconozida Esta
Segadauer, à su Mag.d de Propios, q. de qualesquiera Caudales
Que mane se, Sallegar alos Embargados, les Socorra, con la Regla
alo preceptuo de la Mencionada Rl. Ordenanza —

La Ldad Correde al Sr. D.n Juan Rodrigz. Almador. Regidor
Capitular, q. que Enel pedano de Herra à las Cuentas que bajo
q. Mandan las Vegas, pueda rar. q. su Diputacion Mandarla tom-
bar q. Relonar Enel año. pro.mo Venidero —

Sr. Corrdor. al Respuesto à la Ldad. Ca falta q. rua. de
Reparo de las Cosiderada de las pesas de Agero Mayor de Corresp, Pesas de Caxa
Caxas de Caxa. Caxia, pero Secca, y Romana de Corresp, q. que de la Provida
cia Conbeniente à su Negocio, q. lo que se interesa la Diputa
publica. La Ldad Embiara Noticia pro poner Sauer
do Sr. Jurisdicion Aguerda de Conformd. Que sea Mag.d
de Propios, luego Inmediatam.te las haga Reparar, y Anote
lar que Caudales Abastezca y las Composiz, Que Emacon de
Gl. Necesidad posible =

Reparo de Relonar al Sr. D.n Almador

Estedra Sr. Corrdor. a hecho pred. à la Ldad: Como Corrdor
Ordinario desta Semana, à Nombre de Su Rl. Persona
de S. Mg. q. Dios g.e) y Ges de su Rl. y Supremo Consejo de
Castilla, para q. la Ldad. haga el Informe que en

Deseo que forme que se manda hacer la Ldad

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL. QVINIENTOS Y TREINTA

Ecca Sen. La Justicia Consejo Vsarendo Corregidor, Jno de los Cobos Cauallero Comendador de la Orden de Sanctiago, del Consejo de su Magd. Alcaldes de su Casa y Corte, y su Juez de Residencia en la Ciudad de Granada, y su Partido, por su Magd. y que mela Cometio y Cometio, Vsarendo Consejo, Vsarendo la Justicia Real destos Reynos, Por Sentencia Definitiua,

hospitales dla Stxd. ypel dla Cruz (dela pattona es
Lúd) Cuias partidas ynclúra el testimonio q̃ Remitio
y segun denotaba, Enla segunda y quinta, deabonaban
a Dn Juan Stan de Blass. Medico de Camara dlesa
Lúd, por la asistenzia adhos hospitales, diez millmas
anualm.te de Salario. ypor el dla Stxd; ypor el dla Cruz
ocho mill y setezientas, siendo asi. que por lo tocante
aeste, los Religiosos Enfermos. deauxaban Ensu convento
porta ynmediazion y Union adho hospital; yseg.n orxo
testimonio. que tambien nos Remitio. deacreditaba. por
el qie la facultad nxa Conque esa Lúd dehallaba. paxa
tener elMedico Conel dalario de quinientos Ducados annua
les pagados dsus propios paxa obenerla. hauia Represen
tado la suma pobreza, asi delos Vezinos, Como delos
Conventos. y dhos hospitales, y hallarse estos sin renta
competente, siendo crezido Comunm.te elnumero dsus
Enfermos; que En vista dedha Representaz.n nos hauiamos
Servido Conzeder desa Lúd la referida facultad Condho
dalaxio; Con obligaz.n de Cuxar, alos Vezinos Enfermos, con
ventos dMadres Capuchinas, eldes. s.n Juan. delaobser
vanzia, dscalzas, yEnfermos. delos dos referidos hospitales,
Caso dedho dalario; yfaziendo que esa Lúd hauia escriptu.
Condho D.n Juan de Blass. Entiempo desu antezesor. Conla
condiz.nes dequelos, pobres Vezinos Jornaleros pagasen adho
Medico; por la primera vissita dos Ld; ylas sig.tes, a Uno:
que hauia dCuxar dejxazia alas Corzes, dus Tenientes,
Alcaldes. (dalario ajuste no hauia Usado. mn dus Alcaldes
Rexidores, Escuanos dEstrenta.to, dus Oficiales, Capellan

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Abogado, Procr, Síndico de Cartas, Sror. Agente Loxeros. Alcalde, Caseo de sus casas Consistoriales, sus familias, y demas defendientes de Cuid, sin estipendio alguno. por Considerarse Remunerado en dho salario de Quinientos Ducados; y Enquanto àlos Referidos hospitales, se les hauian àsignado forosa Cuid. Ciento Ducados anuales sobre sus Rentas; aunque dhas quentas Constaba, ser estos mas Crezidos, En todo lo qual. faziendo hauer contrabenido esa Cuid. àla referida facultad: El segundo Reparo. q por dhas quentas. se augmentaban àdos Regidores. q Nombraba por Comisarios cada Uno de dhos dos hospitales anualmte por el dia de Nrd. Dos Mill Nouezientos y dos mrs, y por el dia de Cruz. Dos Mill. por propinas Reg.tas como yn formaba dho testm.; En las partidas terzera. y sesta. sin tener facultad y titulo quelo dispusiese el terzero, que hallandose sumamte. Empeñada. la Renta de fabrica de Canos. y sus Canerias muy arruinadas. Con grabe nezesidad de Remedio. y algunos arcos desplomados, amenazando ruina, nezesitandose para remedio de todo muchos Caudales. y sin, atenzion alo referido, daba esa Cuid. Dos mill Nouezientos nobenta y dos m. Annuales de propina por quenta àdos Regidores Comisarios, sin permitido dispusdn. y se acreditaba de la part.a octaba del dho testm.; Quarto Reparo. que por la misma razon que Expresaba la antez.te part.a se pagaban Annualm.te

ES 10148 AMP 01.01.01.001

àdos Regidores Comisarios del Caudal de la memoria de Dn
los toledos. Itall Ziento Vente y dos mrs, para Cha partida
tampoco se Encontraba facultad m lo permitra la fundaz en
teniendo dho Caudal el destino de casar huerfanas = El
quinto se fundaba en la partida dezima, sobre el salario
de Medico, deque quedaba hecho mencion en el primer Reparo
El sexto. que Contenia la partida Undezima y Constaba
de las quentas de propios, de Veduria, que se abonaban y
pagaban annualm de Zinco mill mrs aun Regidor q nombraba
esa Ciu. por Comisario de Cartas. por el trabajo de notarlas.
y tener facultad para semejante desfalco - El desymo. se
fundaba como el antez. que era el q contenia la partida duo
dezima, y Constaba que esa Ciu. pagaba de sus propios annual
mente aun Vezino con el titulo de Sindico de Cartas, Diez
mill mrs por el trabajo de Escribirlas (siendo Comun practica
en las Ziudades Escribirlas los Regidores de Cabildo) careciendo tam
bien de facultad para dha asygnaz en - El octabo Reparo decia
daba. en la partida Dezima tercia, por la q Constaba. q a los
tres Regidores Comisarios. que pagaban adar los marcos de Vellota,
enque se ocupaban tres dias, daba esa Ciu, ochozientos m
a cada Uno. y en cada Undia. sin facultad m ordenanza = El
Noveno. de Veduria, segun la partida dezima quarta, a dar
esa Ciu. al Regidor Comisario que havia nombrado p. q aconpañase
al nuebo Corregidor o en su defecto al Alcalden, quando pasaba
a Repartimiento las diez y siete Aldeas de su Juris diez, ocho mrs
mrs en cada Undia. de los q se ocupaban en dha diligencia
lo que no havia permitido dho nuebo Corregidor. en virtud q. no abez
facultad. m Justa Causa para ello = El Dezimo Reparo Contenia
la partda dezima quinta. y de Veduria. a que esa Ciu. pagaba
de sus propios. otros ochozientos mrs en cada Undia al Regidor

ES-10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

que daba por acompañado al q̃ nombraba por Juez p.ª que tomase las Residenzias dellas Villas. del q̃ esa dha Cu.d era dueño. sin tener facultad alguna para ello - el Undezimo se fundaba. enla part.a dezima sesta. por la q̃ Constaba. que annualm.te daba esa Cu.d, ados Mag.es Comis.os de propios, y deste Caudal, Dozientos el.s acada Uno. con el protesto de asistenzia ala forma.s ordenanza. de la cuenta dellas, Cuia Cant.d se libraba mas y menos dedquenta dellas, Cuia Cant.d se libraba mas y menos dedquenta dellas, Cuia Cant.d se libraba mas y menos dedqu

SEIS QUARTOS VNTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

Numerarios dessa Ciud. por Expresa orden dellos dhos Consejo. turnandose Entre el trabajarlas. bajo dellos dhos q̃ por ha ocupacion de señalaban, y selles pagaba, Cuio Estipendio. fa rezia Justificado. y no dellas partidas despuna referidas, fues para Calificar las quentas de Justas. daba traslado dessa Ciud y Veedor. y Contador. y Abogado. dellebaban para Sobcher Conforme adho. segun dellas resultaba - Que por quanto. por el trabajo que Entraron dhos q̃ Suponian tener dhos Reos, aunque no fuesen. primera obligac. dessu Empleo, sedistribuya por Adelala de Gallinas. que refiria la partida dezima octava portion tan Considerable. que se repartia. en la forme dha: ags seacreria los Salarios annuales que debengaban; parezia no Adequado arrez. ni Justicia. señalasen por estas Causales. las partes que espresaba el citado testim. - Que los propios dessa Ciud, Eran Encada Un año del importe. de Quarenta. a Quarenta y Un Real de plata mas ô menos. Considerando dha renta las Cargas q̃ por prezisson debian satisfazerse a Acreedores de Justicia y deudas de q̃ por q̃ difres. se hallaban embargados de orden dessa Real Persona para hazer el pago arrta Real Hazienda; y mal podria satisfazer. Con respecto a Justicia, de y Entrada dha Ciud. y Justificado y Concretado Estado sus Caudales, Encuia atenc.on nos Suplicó fuesemos servido. Mandarle lo q̃ debia Sentar. para aprobac.on dellas quentas; Visto. por los dellos Consejo. con los testim.os de Justificac.on q̃ acompañan, y lo que Enterados dello. se dijo

por el nro Fiscal. por decreto que probeeron en nueve
deste mes, de acordo dar esta nra Carta, por la qual
os mandamos. que conella fuesedes Requeridos. y fa-
gades à los del nro Consejo. y oficiales de nro
Audiencia del, con diligencia, en Claridad y distincion. lo que
por parte del dho. ha pasado, pasa; y de os ofre-
ciere, cerca Expedicion dellos motibos. que haya tenido
esa Ciudad, para dar salario al Medico. en la forma. y con
las Condiciones que se refieren, siendo asi. que el final
motibo para la Concesion dela facultad del salario de
los Quinientos Ducados. fue. el q asistiese. sin estipendio
alguno à los pobres; para que en su vista, se probea. lo que
combenga; que assi es nra Voluntad; A lo cumplireis. pena
de la nra Merced y de treinta Rll mrs para la nuestra
Camara: de la qual mandamos a qualquier Escno. que fuere
requerido con esta nra Carta. os la notifique. y dello
de testimonio; Dada en Madrid. à diez y seis de Oct.
de mill setecientos y treinta y tres años. Andres Sanchez
de Valencia. D. Andres Gonzalez de Barrio. Dn Manuel de
Zurco. D. Sancho Bazquez. Dn Juan Ipz de Atutiloa.
Y yo Dn Miguel Jesus Asturillo Secretario del Rey nro señor
y su Escno de Camara. la hize Escribir por su mandado con
acuerdo dellos de su consejo. Registrada. Dn Juan Antonio
Romero. Thenr de Chancilleria. Dn Juan Antonio Romero.
Yo Don Luis Vasquez de Vivanco Escno de Camara mas antiguo y del Gobierno
de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte de su Magestad la hize sacar
de los libros de Acuerdos que tiene en mi poder y en fe de ello
hize mi signo y firma en Madrid a 24 de Octubre de 1733 años
Don Luis Vasquez de Vivanco

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Veinte maravedís

SELLO CVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES

En Madrid a veinte y dos de Octubre de mil setecientos y treinta y tres años. Los Señores Don Joseph Rodriguez de Brauo Alcalde de la Real Casa y Corte, Don Joseph Rodriguez de Arce Regidor Decano, Don Ignacio de Arguelles, Don Antonio Ruiz de Conca, Don Matheo Crespo Suarez, Don Luis Antonio Bracaro Tolosa y Vega Regidor Decano, Don Joseph Rico, Don Ignacio de Arguelles, Don Antonio Ruiz de Conca, Don Thomas de Arauso, Don Juan Perez Ant.o, Don Blas Caballero, Don Juan Sanz y Garzelo, Escribanos de Camara de los que residen en esta Corte, y Oficios de Gobierno y Sala de Alcaldes por ante mi el Escribano infrascripto dixeron: Que haviendo celebrado Junta de Govierno en veinte y dos de Octubre de mil setecientos y treinta y tres años, para tratar de lo que se dirá, y estando juntos en la Casa y Corte, y Oficios de Gobierno, y Sala de Alcaldes de ella, los Señores Alcaldes siguientes, Don Joseph Rodriguez de Brauo, Don Joseph Rodriguez de Arce, Don Ignacio de Arguelles, Don Antonio Ruiz de Conca, Don Matheo Crespo Suarez, Don Luis Antonio Bracaro Tolosa y Vega, Don Joseph Rico, Don Ignacio de Arguelles, Don Antonio Ruiz de Conca, Don Thomas de Arauso, Don Juan Perez Ant.o, Don Blas Caballero, Don Juan Sanz y Garzelo, Escribanos de Camara de los que residen en esta Corte, y Oficios de Gobierno y Sala de Alcaldes por ante mi el Escribano infrascripto dixeron: Que haviendo celebrado Junta de Govierno en veinte y dos de Octubre de mil setecientos y treinta y tres años, para tratar de lo que se dirá, y estando juntos en la Casa y Corte, y Oficios de Gobierno, y Sala de Alcaldes de ella, los Señores Alcaldes siguientes, Don Joseph Rodriguez de Brauo, Don Joseph Rodriguez de Arce, Don Ignacio de Arguelles, Don Antonio Ruiz de Conca, Don Matheo Crespo Suarez, Don Luis Antonio Bracaro Tolosa y Vega, Don Joseph Rico, Don Ignacio de Arguelles, Don Antonio Ruiz de Conca, Don Thomas de Arauso, Don Juan Perez Ant.o, Don Blas Caballero, Don Juan Sanz y Garzelo,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ciento veinte.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Mandaron Pedro Correo y Mier de Catorce de Febrero
juntaron a ser Alcaldes para tarde en su Casa Consistorial a
celebrar Ayuntam.to ordin.o los Caballeros Regidores
Dn Manuel Crespo Mier correo de Estado. de Palacio.
Dn Antonio Bravo de Rioja.
Dn Alonso Ruiz de Cossio.
Dn Juan Diez Amador.
Dn Pedro Diez Caballero.

La Rl Justicia Superior
Alcaldes Ordinarios
Los Porteros de Mazas
den llamamiento a todos sus Caballeros Regidores
para que Mañana Viernes que se contarán de
las ocho horas de ella se juntten en Ayuntam.to
vocales a celebrar. Ayuntam.to ordinario
mas dello acuerden lo que juzgaren
sea que es fuera de la Villa para lo que
y las fuentes y caminos Salarios de Aguas
nado al Mro Jornalero y demas que convengan
dos los Reg.s cumplan que el mandado de
Valencia y noviembre que mando dimos el presente
Reynoso y Diez = Juan Francisco Gazon
Llamam.to dado por Baez
de Baez
de Rl. en la forma Regidor
Dn Antonio Juan Pedro Cruzada = Dn Joseph
del Campo Ruiente = Dn Thomas de Echeandia
en Jerno = Dn Ignacio de Aguilera Cruzada =
Dn Alonso Vitra Cruzada = Dn Joseph Prieto Cruzada

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Alcalde de Palles

Alcalde de S. Cornelio

Alcalde de Palles

Alcalde de S. Cornelio

SELLO CUARTO, UNA VEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En ocho días del mes de Noviembre de mil setecientos treinta y tres años, en virtud de la Real Provisión de su Alteza, para en cumplimiento de lo mandado por el Señor Don Antonio Brauo de Hoyos, Caballero del Orden de Santiago, Intendente de Exercito y Provincia de Extremadura, y Superintendente General de la Real Hacienda de Rentas Generales, Provinciales, Unidas, Estancadas, Alcabalas, Cientos, Millones, Tercias Reales, Penas de Cámara, Penas de Cruzada, Penas de Ordenanza, Penas de Gastos de Justicia, Penas de Bienes de Difuntos, Penas de Bienes de Ausentes, Penas de Bienes de Confiscados, Penas de Bienes de Expulsados, Penas de Bienes de Extrañados, Penas de Bienes de Desterrados, Penas de Bienes de Proscriptos, Penas de Bienes de Condenados, Penas de Bienes de Ajusticiados, Penas de Bienes de Ahorcados, Penas de Bienes de Degollados, Penas de Bienes de Quemados, Penas de Bienes de Arrastrados, Penas de Bienes de Descuartizados, Penas de Bienes de Empalados, Penas de Bienes de Crucificados, Penas de Bienes de Enterrados Vivos, Penas de Bienes de Sepultados Vivos, Penas de Bienes de Enterrados en Vida, Penas de Bienes de Sepultados en Vida, Penas de Bienes de Enterrados Muertos, Penas de Bienes de Sepultados Muertos, Penas de Bienes de Enterrados Difuntos, Penas de Bienes de Sepultados Difuntos, Penas de Bienes de Enterrados Ausentes, Penas de Bienes de Sepultados Ausentes, Penas de Bienes de Enterrados Confiscados, Penas de Bienes de Sepultados Confiscados, Penas de Bienes de Enterrados Expulsados, Penas de Bienes de Sepultados Expulsados, Penas de Bienes de Enterrados Extrañados, Penas de Bienes de Sepultados Extrañados, Penas de Bienes de Enterrados Desterrados, Penas de Bienes de Sepultados Desterrados, Penas de Bienes de Enterrados Proscriptos, Penas de Bienes de Sepultados Proscriptos, Penas de Bienes de Enterrados Condenados, Penas de Bienes de Sepultados Condenados, Penas de Bienes de Enterrados Ajusticiados, Penas de Bienes de Sepultados Ajusticiados, Penas de Bienes de Enterrados Ahorcados, Penas de Bienes de Sepultados Ahorcados, Penas de Bienes de Enterrados Degollados, Penas de Bienes de Sepultados Degollados, Penas de Bienes de Enterrados Quemados, Penas de Bienes de Sepultados Quemados, Penas de Bienes de Enterrados Arrastrados, Penas de Bienes de Sepultados Arrastrados, Penas de Bienes de Enterrados Descuartizados, Penas de Bienes de Sepultados Descuartizados, Penas de Bienes de Enterrados Empalados, Penas de Bienes de Sepultados Empalados, Penas de Bienes de Enterrados Crucificados, Penas de Bienes de Sepultados

Dl Abenor Liçuicnte

Los pareceres de Ayuntam.to leeria Sn Fr.co de Pl.a
den llamamiento atrodos sus Cavalleros Dl Co
para quemañana Lunes nueve del Corriente Le
Mandó Cosa de Acudir de Se juntaren Conmigo
Corregidor a celebrar Ayuntam.to Cn Fr.co de
terminar sobre Nagueacion de Mayz mo delabra
Lores y Labranza de granos q.e Sembrar con Arreglo
al Capitulo treinta y Siete desta Fundacion dellas
Ord.as y Leyes Q.e Cumplan que mandaron de
nor Corregidor Racional y Procurador Personero
Personeros Hayuntamiento = Sn Juan.co Gazan
Llamamiento Dado por Sancho Baez por
Dl de Baez Personero que de Ss, yerra la Suma de
nero Leida Sn Fr.co en la Forma q.e
Señor Dn Joseph Nieto Cmuara = Señor Dn
Manuel Nuñez Cmuara = Dn Ignacio de Aguir
lera Cmuara = Dn Thomas de Silva Cueba
Señor = Dn Joseph de Campo Cmuara =
Dn Juan de Arauso Cmuara = Bien co
Curato de Ss.a Juan.a Baez el cabo
Dl de Pallet - Llamamiento Dado por Dominco Gonzalez
Personero Mayor que de Ss, yerra la Suma de
turnbrada = a Dn Eduardo Brazeros en
suara = a Dn Juan de Quiros en Jerme=
a Dn Juan Alonso en persona = a Dn
Antonio Brabo de Hayos Cmuara = a Dn
Blas Rodriguez en persona = en a Dn
Ss = Dominco Gonzalez Pallet
Haviendo la Junta con Jerencia a
Sobre el Asunto de llamamiento leido
Juramento en el Libro dicho dela Ayu

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En la Villa de Madrid a doce de Noviembre año de mil setecientos y treinta y tres; haviendo precedido la Campana tañida a Zelebrar Ayuntamiento Ordinario en sus Casas Consistoriales, y dos Estrados donde lo han acostumbrado hacer, Juntos y Congregados los Señores Don Pedro Vicente de Maestras Corregidor Asistente de esta Villa, Don Antonio Bravo de Moyos, Don Alonso Nuñez de Villalobos, Don Ignacio de Aguilera, Don Antonio de Goyri, Don Juan Moreno, Don Matias Moreno caballero Regidores de dicho Ayuntamiento, y Procurador General de la Villa, por ante mi Escribano de Su Magestad y del Numero de dicha Villa, se leyeron las Cartas Ordenes de Su Magestad que tratan, y hablan en razon de lo que se ha de tratar en este Ayuntamiento, y Acuerdo, y Su Señoria dicho Señor Corregidor mandó se leyesen los Capitulos de Ordenanzas de esta Villa,

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Como Su Md. semanda; acompañandole los testos y Instru-
mentos conducentes, y pide se Remita y mande dho Sr.

Miguel Marcano

Sr. Canena

Dn Luis Hdo de conform. nombrar como nombra aSa. Con-
cales Belluso mro de Atuanilena de Acau. para al Reconocim.to
y listado de la acequia, y tiene Entendido algun Impedim.to
el curso de las aguas y se conduzcan a las fuentes destacau, y si por
algun fuerte Reparo se disminuie el caudal de dhas aguas y Infe-
rir a dho Luis. con Relacion jurada y todo la individualidad q. dar ha
providencia conveniente

Vista la Peticion antecedente Dn Machin Ore.o Juez Mro
de Campo de Aposento de la Acau. del Sr. Dn Marcos ordn. dijese
al Caballero Corregidor hacer Reconocimiento de la acequia
S. desembargo mana orden de desembargo de Saber de las aguas y propio cedido a
de hacer dha Hunas y si al.o Merced dentro Acau. para lo que se le franquee
de Merced

Corregidor de Acau.

Vista la Peticion antecedente Yo el Corregidor de Acau. como juez
Sobre la Vista. nato de dha Acau. mando se pase a reconocer el Sitio de
que trata dha Peticion y Vista ocular de Peritos Inteligentes
que declaren si es Perjudicial o no el Pedimento que hace
dho Sr. Dn Marcos Ore.o y que hallandose ala Vista con haver cau-
sado Perjuicio dando Cortes arboles o otros y Pimpollos q. se hayan
Leyantado y si pudiera Reparar que embaraze a. fuese Arboles y
entendido mi Juez Real Archivo de Pas. de la Acau. ante Pedro
Nuñez Sabla sobre el guarda Conservador de la Vista
q. declaria ver para que con Arreglo dello y lo actuado en esta Vista
demas pertenezca q. Crea se aprovechen la Acau. se mande Franquear

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinte marquedis.

CELLO CVARTO, VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y TREINTA
TRES

Antonio Bravo de Sayos — Joma. Ant.e Bravo —

Dn. Antonio Ruiz Conol — Dn. Juan Rodrz. Amador —

Vista la relacion q. ha hecho el Acuerdo por thomas de Dn. Juan Nuño de Iguerra
Alcon.te Juntam.te con la R.l Orden
dho Sor. Corregidor inserta en ella de Alcon.te
del Supremo Consejo de Guerra, comunicada con el Acuerdo fiscal de
esta Corte en q. manda se le informe lo que se ofresca
por dho Consejo de Guerra, en virtud de lo mandado por S. M.
en Rl. Orden de 21 de Julio proximo pasado, sobre la instancia de
Dn. Juan Nuño de Iguerra, Alcalde de Corte de la Villa de Alcon.te
Juntamente con la Rl. Orden q. se cita, y lo q. en su vista
ha informado el Acuerdo de esta Corte, y lo q. ha ofrecido
y pedido el Fiscal de S. M. en el mismo Consejo de Guerra,
en q. se ha dado vista de todo, y lo q. ha parecido
conveniente ejecutar en el asunto.

Dn. Juan Nuño de Iguerra, Alcalde de Corte de la Villa de Alcon.te
por dho Consejo de Guerra, en virtud de lo mandado por S. M. en Rl. Orden de 21 de Julio proximo pasado, sobre la instancia de Dn. Juan Nuño de Iguerra, Alcalde de Corte de la Villa de Alcon.te

Haviendose visto en el Consejo de Guerra la instancia q. ha hecho ante Dn. Juan Nuño de Iguerra, Alcalde de Corte de esta Villa de Alcon.te, con motivo de la Sentencia q. dio en la causa q. se le siguio de oficio de Justicia, por la Jurisdiccion ordinaria de esta Villa, sobre el Robo de Dinero, y efectos q. se hizo en la Casa de Correos de la misma Villa, en la noche del dia 15 de Febrero de este año, y de la Providencia q. dio en 17 del mismo mes, para q. se le diesse Testimonio de todo lo q. resultava contra el Soldado del Regimiento de Infantería de Soria Dn. Juan Ruiz Conol, y contra el Paysano Dn. Juan Rodrz. Amador, y de la Sentencia q. se dio en la misma causa, y de la Providencia q. se dio en 19 de Julio proximo pasado, en q. se mandó q. dho Alcalde de Corte pasasse a esta Villa, a hacer la Publicacion de la Sentencia, y a executar lo q. en ella se dispone, y de la Providencia q. se dio en 21 del mismo mes

Vale de mrs. [illegible]

SEISCIENTOS, VEINTE
MARAVEDIS, AMIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y TRES. t

Y demas que conduzga a favor y para que en todo tenga debido ef
Ce [illegible] seruido. y le pruebe [illegible] cad. en el amparo que en todas
Deseando luaquar los [illegible] mandatos con la promptitud conque
Siempre se alla animado a obedecerlo.
Y lo firmaron dos. [illegible]
Vista conform. se ofrece, y Resolvio lo acordado
Conforme a la costumbre

D. Thomas de Arauso
Troncoso

D. Antt. Bxau
de Hoyos

Juan [illegible] Carrillo

Hordn. 19 de Nou.

En la Ciudad de Mad. en diez
Y nueue de Nouiembre de mill Setez. Y treu
ta y tres años, Hauiendose Zelebrado mi
de Spiritus to. en la Yglesia Parroquial de las Cavas. Co
sistorial de, a Son de Campana, a Zelebrar
ayuntamiento ordinario como acostumbra
los Sres. Justicia y Cauallero Regidores Sin
D. Dn. Matheo Crespo Suarez, Corregidor y Sup
Intendente de Rentas R. y Nta. Ciud. &

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Junta de 1ª

Dor. Dn Luis Alfonso de Braceros Dor Decano
Dn Ignacio de Aguilera Dn Luis Rodrigz Arnados
Dn Antº Braud de Hoios Dn Manuel Braceros Dor
Dn Antonio Ruiz de Villalobos Dn Tomas de Vª nueva

Estando en la Sala Capitular de esta Sta Yglesia Cathedral de Seuilla en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y quarenta y dos años, estando en ella los Señores Dor Don Luis Alfonso de Braceros Dor Decano, Don Ignacio de Aguilera, Don Antonio Ruiz de Villalobos, Don Luis Rodrigz Arnados, Don Manuel Braceros Dor, Don Antonio Braud de Hoios, y Don Thomas de Vª nueva Canonigos de dha Sta Yglesia, y Diputados de la Junta de Real Hacienda, que se celebra en dha Sala Capitular, para tratar, y conferir las cosas tocantes a dha Real Hacienda, y a la Administracion de ella, y a la Renta de Tabacos, y Naypes, que corre por quenta de dha Real Hacienda, y

Sello quarto.

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.=

Embargados dos caballos y para hacer pago de deuda no
hacerlo cumplir a la orden de Badajoz
su importe y mantenerme en la plaza de Badajoz
Importa lo pedido y lo firmado reservando quebar=
tado cumplimiento dello declaro y para dentro
serenisimo señor dias se obligará sacar fian
para D. Capitan Teniente y queda recibido Parecer
proximo de diez y ocho del mes y año dicho
tayores años = Don Manuel Soubier

Brazeros Rol

Permuta de la referida q[ue] la mencionada conferencia dotada
Cap. y Balonaendo de conform. Acuerdo aprovada como de lugar
la apuesta por lo corriente a los once dias que resulta della Par
declaracion a favor del Sr. Don Manuel Brazeros sucan. cap. y quedo
los contenidos en dicha Real Cedula orden de S. M. dentro
luego libra la can. de los once dias en la misma conform. q
sean librado los arriba mencionados en virtud de S. M. conq[ue] esta
de la Real Provision de S. M. conq[ue] esta Plaza se halla para
poder librar sus propios y los referidos salarios a razon de
quatro ducados cada una siempre que salgan sus cap. abo
D. negocios que hagan a dicha fuera de la Jur. dicha
Sr. Corregidor y Sr. Corregidor. Digo que en virtud de orden expre
de S. M. que Dios guarde no puede formar regimiento
salarios de los can. cap. que ayudo propios a razon de 20
orden de S. M. que Dios guarde y mando que en este mismo quedan

auto

ES 10148 AMP 01.01.01.001

pedido el Procur.r Sindico Alcom.o de
dos sele dè Y.tos p.ra ll.o
Dado por la Sala el auto precedente q.e en relac.on
de Corrido. para que no subsista lo Acordado antes
cau.a libra arroba cast.a que se vende en la plaza de Bz. dor
de S M. en Regim.to propia y pertenec.a acta cau.a imque Y.ce
Supremo con ll.a remande y Respecto de que la cau.a
dese el gravam.n que se halla para que sus cast.a puedan ll.r
var dos p.r cada uno de los dhos q.
resulta en cuyo p.r cuatro ducados de vellon
Archivo el Pleito q.e se remetesim de su contenido y
resolucion su confirmacion en el Supremo Cons.o de Castilla cuad.o
lio. se sentencio dho Juan Nuñez Gim.z Antonio Ruiz de O.a
como mas p.r menor consta de dha sentencia
Y Respecto de que la cau.a se halla en el estado q.e se manda
sesq.a con el tim.o q.e se sentencio y parece con dos
Respecto de hallarse los propios de esta cau.a en el mismo
S M. q.e se satisfaga de los costas de su q.ta cau.a en el mismo
conservac.on. asi lo hara Y.ce con esta Imposicion dada en
manera y tenor de absolver de pedim.to q.e los Regidores de
resultan de la Cul absolucion. de cuyo absolucion como en otra de dhos
resultan y mantener la cau.a sus dros y hasta en sentencia
rados todos los vecinos della se siguiente asimismo a dho
supremo Cons.o de Castilla conceda a la cau.a se la facultad q.e pueda
nar dhos vecinos lo relacionado y que falta de medios no quede la cau.a

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTA Y TRES.

Sobre la Real Provision de D.n Manuel Rodriguez Padilla, Agente

te
Indefensa Sus Defensas y Regalias, y q. Lo contrario se mantenga
la autoridad q. tuvie Angle Siempre acostumbrado constituida &q.
Cara Sm.d se reconoce Q. permitio que la pedido y. gozarle
mantener y para hacer constar dho Lt. con. &que en seme
jante vrsenda como esta se le aconcedido dha Facultad &q.
la hechamencion se aq. de archivo fo Lt. Provision con
q. se acu. se halla y conserva Ret. y sed. testm. dlla y Sumta
para q. en vista dcho Pueblo S.M. q. D.s Lt.
Supremo Consj. de Castilla lo que esta acu. dcha execute
Hera se ha hecho saver a la Ziu.d una Real Provn.
de S.M. q. D.s de Su Real y Supremo Consejo de Casti
lla, librada a pedimento de D.n Manuel Rodri
guez Padilla Residente en la corte, dirigida al S.r
Corregidor, para que le mande sacar pago de cier
tas cantidades de mrs por la Agencia de las de
pendencias y negocios de la Ziu.d que dicha
usa está a su Cargo Costas que se ha de Liq.r
en ellas, Demas que dicha Ziu.d Real Provin.
Incluie, En cuia Virtud y de Cump.to dho dado
por dho S.r Corregidor, Haviendo Conferencia
do la Ziu.d Acuerda de Conformidad que
el S.r D.n Antonio Bravo de Soto, mro Capitu
lar Comisario de Cartas escrita del Referido Don
Manuel Rodriguez Padilla remita a esta Ziu.d

ES 10148 AMP.01.01.01.001

Cuenta formal por menor de los Gastos que diziere
se hechos en las dependencias que ha manejado
de la Ciudad, Con distinción de los que acada una perte
nezcan, y respecto de quelas que Spresa En la relación que
hace a Su Mag.d para Ganar la referida R.l Provi.n
Corresponde Su Satisfacion a diferentes Caudales las
Deduzga a tres quentas, Sea de lo que hayan Impor
tado los Gastos para Ganar la Real facultad para ace
Integrar los descubiertos de la Hazienda de Haz.da
otra de los Gastos hechos en el pleito que Su Ex.a
han Seguido Con el Real Consejo de Haz.da Sobre
que se les declarase libres de la contribuzion Ynpue
de Utensilios Que Caman y tenan para las Libre
pas; Otra q.e por lo Correspondiente a la demas
dependencias que asesora Hauer manejado pa
raquella Ciudad Con su Vista y de su legitimez,
thome la providencia mas Justa que Corres
ponda a la Satisfacion de lo que legitimam.te
fuere deudora, Como se Spresa En la referida R.l
Provision: Y porque Corresponde a la preten
sion que yntenta para que se le haia de bonificar
Salario, arreglado a el que han gozado los Agentes
de la Ciu.d le Decomienga Ano. S.r D. Antonio
Con que se Extinguió Abitro que la Ciu.d les
torgo Sus poderes, que fue el que se le atendeia
Con aquella gratificacion que fuere Justa Con respecto
a las dependencias que manejare y el Exito de ellas
Sinque de manera alguna se Incluiere En dha
ferta y Encargo Salario alguno anual, respecto de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

dejme dar vesta.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES. &

Sobre El testimonio para justificazion de el Informe que S.M. has mandº hacer en Virtud de la Representazion de dhos. Corregidores

Deel Connotado de afinidad que tenía Conel Sr. Dn Gabriel de Cubas mio Cavallero Capitular, a cuia Instancia Yconsu Intervencion se le confirieron dhos poderes, y Dado dha puesta de leha han librado y satisfho por la Thesoreria diferentes porziones y Cantidades por gratificazion a las asistencias de la Ciudad, Con lo que el referido Don Manuel ha quedado Satisfho Y gustoso: Y este ha quedado se ponga en Intervenzion por respuesta a las notificazion que se hace a la Ciudad de dha Real Provizion ==

Habiendo dado quenta a la Ziud. los Sres. Don Juan Rodriguez Amador Dn. Alonso Ruiz de Villaloucos, mios Cavalleros Capitulares de ha. Clase Con curso Eltestimonio que Justifica El Informe que ala Ziud. por los Sres. del R.N Supremo Consejo de Castilla Semanda hacer a la Ziudad, a Representazion dhos. Corregidores Acuerda la Ciudad, que quedando Copia para lo que pueda ofrecerse en adelante se entregue por dhos Señores el referido Informe, Con arreglo a lo que se manda por la Referida Real Provizion y se devuelva por mano de Dn Mig. Ruiz Murillo su Escno. de Camara, en pliego Certificado = Dn Corregidor dijo a la Ziudad le hizo presente en el Ayuntam.to ordinario del dia Doce del Corriente

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Treinta mrs. un sello

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Por

Procurz. Rl. Vezo. y Villa que acerca a y Jurisdicion en la Villa sobre que se acordo se bus-
dels. Ordes. V. car en su Archivo Mal prouis. que hablare en Razon de su conservaz. Dn. Guar-
dela Villa da y Custodia, y hauiendose hallado parece de ella el Confirmaz. Dn. de una de las
ordenanzas que limitaan solo el tpo. de primeros de Marzo hasta dia del S.
Sn Miguel prohibiendo en el la entrada de todo Especie de Ganado maior y me-
nor apacentar en ella, y siendo como es el Unico Recreo y Diuersion de Nobleza y demas Vez. de la Villa mas comun en todo el discurso del año
continuo sucesiuo en guardarla como como estaua practico que allo en ella
vn guarda alcalde fiel, y notando quello arriano de su arboleda Por verlo, como
por los Vientos agolerido y padese vna total Ruina siendo yrremediable que
en pocos años se quera despoblada de su hermosura y Vecreazion lo que
motiuo a su S. plantar en la primer primauera mas de mill y trezientos pies
de Alamos y el pres. Zerca de mill pies aun que no han preso todos se ha lo
grado la mayor parte, y como dhos plantones se consiguieron a y edim. de su
S. dia selos pueblos Circumbezinos que lo executaron con grauable atencion
y no siendo justo molestarles annualm. con la Nesesidad dadiua fasilitto a
Costa de muchas otras de trauajo que su minitros apostaren para Cuidero
mas de tres mill Pies para que Criados y Robustos que fueren y sus trasplan
tando en los claros que han ocasionado y ocasionaren las Ruinas Nesesidad
Con cuia diligenzia Continuaz. y atinteneia que su. dia a echo para ello poner
la en pocos años la mas delicable y diuertida, Pero como la malizia humana
atropella por los mas prezisos respectos pretende y Causar su Ruina con la
entrada de toda Especie de Ganados apacentarla Royendo y comiendo todo el
pueblo apacentado delicte año y otros que del plantio que han costado y ygnorando
se el acaesido agresor de los talados para el debido Castigo Y como de continuar
se esta acaesida diligenzia quedara todo su ambito despoblado de Arboleda
arido y seco y negado a el Nesesido deleite y diuersion q. la Villa nos solizita
y Cobarene Mal prouis. Dn. que lo embarazare por que no el fruto se conserbe a costa
de que asim. dia se le fomente algun Cargo, Derandola fuera del tpo prohibido
Siendo Evidente que el Vecindario con la diligenzia de guardar los Ganados en-
barara y Cuidemas el plantio y aporte de Alamos por que Zerara
Su S. dia el y nzeranse trauajo que su. dia acaesido en aiudarla y aumentarla
lo que hace pres. a la Villa para que deliuere y prouidenzie del Remedio que

tenga por mas Conueniente y eficaz para que se mantenga Una tan preciosa alaja Mando sus.ª se le de vista a Dn. Esta proposizion y y aquerdo que en su vista haga la Diz.ª = Y enterado por la Diz.ª de la proposizion hauiendo Conferenziado de Agg.to de Conformidad que en la misma forma q.e se le propone en la proposizion de Dn Caualiero Corregr. La Conuiene en que se solizite Suplicando a S.M. (que D.s Guarde) sea Seruido mandar Despedir su Real prouiss.n para que todo el Año se Cante el Rosario de la y sla por lo Corto q.e es y q.e se reduzca en dezir de todo este pueblo llegando a ser alaja en que se digne S.M. para cada todo el Año q.e se logre la honra de su Residenzia en este pueblo y Porque no se de ninguna perjuizio el que se escriba assi =

Y enterados con formidad se Juntaron y dixeron el Sr. Pedro, y dos S.res firmaron con Dn Jose Alcalde ordinario = Dn Matias Carpio Juez = D.n Luis Alphonso Bracero Vol = Dn Ant.o Bra[illegible] Vol = Dn Ant.o Lodeiro = Dn Thomas de Orias = Dn Ant.o Lodeiro =

En dicho dia mes y año Ynmediato Estando Juntos en la Sala Capitular de este Ayuntam.to los Sres. que la Componen Y Hauiendo precedido Llamam.to Bocinal de Pregonero. Y Ayuntam.to Hauiendo Resultado a Repicar Campana tanida a Rebelar Y Ayuntam.to a Hora de Costumbre Y Hauiendo Concurrido los Sres. Siguientes = Dn Matias Crespo Juez = Dn Luis Alphonso Bracero Vol = Dn Ant.o Braulio Vol = Dn Ignacio de Aguilera = Dn Ant.o Braulio de Hoyos = Dn Alonso Ruiz Vecino = Dn Thomas Ant.o de Orias = Dn Juan Rodriguez Armador = Dn Manuel Joachin Bracero = Hauiendose Juntado para tratar los Negocios Concernientes a Aquello motiuo el Llamam.to de

ES 10148 AMP 01.01.01.001

De oficio

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES

Lo firmaron conforme a la costumbre Dos S.S

Dn Matheo Cuesta
Decano

Dn Ignacio de Zeballos
Gomara

Dn Ant.o Bravo
de Hoyos

Dn Juan Franz.co Garrido

En 26 de nou.e

En Madrid a tres de Diziembre de mil setecientos y treinta y tres años estando en la Sala de Ayuntam.to de Su Alteza los S.res Alcaldes de Casa y Corte que probeen Justicia por su Mag.d (que Dios guarde) y Su Alteza los Reales Consejos haviendose celebrado Missa del Espiritu S.to segun lo tienen de costumbre y para celebrar Ayuntam.to hoy dia de la fecha en la Casa de Ayuntam.to de esta Villa de Madrid a la hora de costumbre de las diez de la mañana poco mas o menos

y fecho le notorio Mandaron Al Alcaide para si comoral mro. quema
continuar En la Referida cargacion Ciento y ochenta r. Dcu.
cada cana. a y persona que lo fecare, y por ellos Teanteçede la
Cau. atendiendo al tpo que acerrado Dominiteno cada Cofre
rion hauia Respondido no podido continuar En ella como no fuere
con el salario de los diez mill m que hauia gozado siempre. y oido
y Tau. la Referida proposicion y teniendo presente lo arpuesto
y. el S. corrido. En ell ayuntam. de hoy veinte y nueue de oct.
mo dos
prox. mes pasado y los aq. Dr. que celebrados acerca de. y que dello
Resulta veneçia a la carena, atendiendo alo alegado Dessus
Reitas y que y dho l. Corrido. Sea exquesto asimismo ala
Cau. que la Referida persona q. se ofrece, l. Señalan los
Drs. veinte Mill y el premio dellos mencionados cien tos y och.tas
Y S. asimismo hauia Rer Encargo fecutar En la Referida
carena los Reparos que se ofrecieren siendo Rcosta Cuidad y
que los oras q. En ello se ocupare hauia de ganar quatro r Dcu.
El salario Encadauno y los Restantes q. se ocuparen En Rcorrer
y Lancar la Referida carena hauia de ganar tres r. Dcu.
con mas Cmantenencias q. que dho Cofrerado Resulta veneçia a
la carena Atquerdo Tau. de conform. nombrar como nombra
al dho Señalan Rodrg. para q. asistan y Cuidado de
el Repartim.to del agua a las fuentes y. con el Referido
salario de los dcnos Sesenta r. cada uno por ahora

Dejate marques.

SELLO QUARTO TERCIO
PARA EL AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

y con la obligacion que ha de hazer esta diligencia los Alcaldes que
ofrezcan siendo de esta Ciudad con el premio en cada una de ellas
de [illegible] y quando haia de tomar y tasar la casa con el salario
de Arel. en cada uno: y se le agregase a los demas Peritos
que lo tenga asi entendido Entregando a los Señores Regidores
Claues: para q. queda continuar en este encargo: y Nombrar
ra nombrar mas Peritos y sea de la calidad que ha de ser
los ofrezcan en la expresada Casa
Haviendose visto en la Junta de Hacienda que a firmado
Juan Francisco Gonzalez mio de Hacienda que hace de esta
que hecho Orden de la Junta: Diligencia, en cuya Cassa los salarios
los Peritos que tiene, y Oficio se ha agregado tres dias como hecho constar
por su memo. y que en atencion a ello se le satisfaga su importe. y Conforme
y tasado. Dios Nro Señor Hoy de Conform. que el Reconocim.to hecho
se le satisfagan quince r. de Vn. de q. se le hizo libram.to con cargo mayor
de la fabrica de Casas, y lo que toca a las Peritas y salidas que hay
se cobrar Diputados hay en la Referida Casa Se ha de hacer
a los Casas Comunes. Casas para q. las que constan Cuenta de
contaduria hagan las Reparos Devidas con la mayor prom
titud como tambien se Encarg. el mayor cuidado Cuenta de la Referida
da Casa y principalmente Cuenta que llaman

Tomaneſe, hasta el arca de valle que consta y Sabe
con que por no estar limpia Sacaneria Cebola Agua y
lebaſe tas catar que viene con mas obligando Remudo y ta

Dn.

S. ta q. dha Estebra se auisto Que Repuntam.to un Informe
adm.or de Pesca questo a continuacion de la q. que se a formado y de Sorey
do: Dha adm.or que ando de Abaisto de pescado que se a contra
mido en las tocar pes. cas de Carniceria, Orden de Hacim.to de
que se oponen los S.res Com.os de Do abaisto a quienes se comunico
que se Reconoscida la menz.da q. no se le ofrece Reparo alguno q. Ex-
gonen los S. suis y demas que conta. y conferenciado y la Dn.
Que se Refiere asumpto y q. dha Refrida la adm.or se alla
a su favor cierto y cobrantar. y deverse mi. conformandose la dha con
el Refrido y forme Instruccion q. apunta da q. y Respecto de Estar
se dejando a los pres. S. todos de hacer guisonar el Refrido
dos Reg.os abaisto dha q. a los camaradas a geom.to de Do adm.or
te libra ta Dn. en Remuneracion de su trauajo, R.
Dn. y deverse mi. en la Refrida para. Desgachandose dho
q. con Rauo de los dhos. Reg.os los entregara el Refrido ad-
m.or y los Sueldos y ta Dn. Restantes los aplica ta dn.
a q. aumento de mas caudal a la fabrica de canos, atendien
do alo alcanado q. se hallan sus Rentas, y q. no alcancan
alos Reparos precios q. tiene la conduccion de sus aguas, y
q. en su continuacion, es interesado todo el com.n de ha dn.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Delante marqueses

SELLO CUARTO VEINTE
MARAVEDIS AMIL
CUATROCIENTOS CUARENTA
AÑOS

y encarga a los Sres. Alcaldes hagan anotar en la tabla de esta Villa
Carmona para que conste esta parada de marcha que hacen
Soldados Infantes de la Compañía de Don Juan Esquivel
del Regimiento de Caballería de Sagunto como se hallan detenidos en esta Villa
del Rey nuestro Señor y con Comisión de Guerra para completar el número de los soldados que se les han dado
de tres mozos solteros y completar el número de los soldados que se les han dado
la aprehensión que hizo en Geronimo de la Quintana y que aun no
han parecido y también de Manuel Sanchez vecino de esta Villa y
Padres de algunos mozos fugitivos y que no hayan comparecido ante
esta Justicia hasta ahora no habiendo efecto más que el referido Geronimo de
la Quintana y deseando dicho Alcalde Mayor se verifique como los
demás Reclutas que se hallan en esta Villa y hallarse en ella el dicho
Soldado en las ocasiones que se ofrezcan y por la falta de mozos que hay en la dicha
Villa y poder cualquier Vecino noble por la falta de mozos que hay en la dicha Villa
presente que en las Armas y antecedentes en cualquier mozo solteros a
la Leva de esta Provincia de Sevilla para cumplir con el número y repartimiento
militar que se hallaba y halla en esta Villa y también de Manuel Sanchez vecino mozo soltero y de esta
vecindad y también de Geronimo de la Quintana y que aun no
se ha presentado y también de Manuel Sanchez vecino mozo soltero y de esta vecindad y mediante
la cantidad que se le ha dado por cada uno y también de Manuel Sanchez vecino mozo soltero y de esta vecindad y mediante
que a ellos se les han reconocido y medido y tallado en esta Villa con la talla
tenga y en virtud de la Real Orden que se le ha comunicado para
mozos para que sean reconocidos y medidos y tallados en esta Villa y
reclutados y si no fueren y hubiere la marca y hubiere completado a
la Ordenanza de este Reino y que sean admitidos a la Leva

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Los yesos y medias literas andados q. alcanzan los Caños con sus yesos y echan
dos y caxas con clavos yesos encargados de sus yesos y
nuezes — medias descompuestos y de mala calidad q. no pueden servir
al ministerio de sus oficios como también necesita reconocer los
texados de las casas de las carnicerías de esta villa. y por no estar
de retreto de azotea lo que ya ruegan al alcalde. para
que tome la providencia q. se acostumbra y conferenciado S.E.
con el Sr. Marqs. de conform. se da providencia segun y como
el Sr. corregidor que entiende y asiste necesidad de los reparos
que necesita el texado de las casas, como de abrego de los Rey
sendos yesos y yeso de la mayor obra de alcalde tamancaenador
de las casas de la sala que componen su propio. Sin embargo de lo
necesario y. que se trate los Rexendos yeso de dho texado y mayor
augmento y conservacion y de todos sus pertenencias
con la mayor prontitud los caus. con. de propios

S. Marco de la Cuz de conform. concede su permiso y lizª al Sr. Dn
las guertas mar Antonio de Arauso para que pueda pescar el charco
que llaman de las guertas por una Vez

La caus. Observancia de la costumbre q. se ha practicado
nombra de conform. al Sr. Dn Luis Blyhomo Boracero su caus.
Cass. y decano para que haga y forme el Reparom. de Egallinas
de
que corresp. y tienen señaladas en conform. de las ordenanças
sus caus. Cass. y demas mienbros que estan obligados a hacer dhos

Quinto Cuaderno.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y TRES.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta y quatro años. Estando en Audiencia publica de Mañana, teniendo y celebrando Audiencia en ella los Señores Don Joseph Antonio de Yarza y Goyeneche, Don Joseph Ignacio de Goyeneche,

En conform.ª de la R.l Ord.ª de S.M. para q.e acompañados los Autos
R.l Acuerdo Tarif.ª las substancien y determinen conforme a dha.
Ord.ª Conform.ª a lo q.e pide y dho Vno este Ayuntam.to y lo firma
con S.ho R.l conforme a la costumbre
Dn Luis Alfonso de Paz y Quiroz.
Dn Juan Pablo Bracero Vol.
Dn Ignacio de Porras

Alcalde de 1.ª Vara

En el Cabildo ord.ª de Ayuntam.to celebrado en 11 del corr.te
treinta y uno del mes de Diz.re año de mil setec.tos
mio Escribano y testigos infrascriptos se juntaron en dicha Sala
Capitular los Sres Alcalde de 1.ª Vara Regidores y Procurador
General de esta Villa a Cabildo ord.ª para el que fueron
citados en forma y estando presentes los Sres Dn Francisco de Paz Bello Alcalde
de 1.ª Vara Dn Luis Alfonso Bracero y Dn Ignacio de Porras
Regidor Procurador General Dn Antonio Bravo de Rojas
Regidor Dn Manuel Joachin Bracero
Regidor Dn Manuel Bravo de Rojas
Regidor Dn Manuel Joachin Bracero
Regidor Dn Manuel de Porras y Dn Manuel de Porras
Alcalde de 2.ª Vara y por ausencia de Dn Juan Pablo Bracero

[illegible] vezino y morador desta Ciudad y su thesorería para el año
[illegible] Hacienda que siga a su Balor y Cargas, y en caso

Sello quarto 8.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

descusarse a seruir dho Cargo Sup.a la Ciudad al S.r Alcalden.r Theniente de Corregidor quela prende se Siruan Sus.a dar mandarle apremiar aquelo egecute por todo rigor Ser-pecto de ser materia dell Seru.o de S.M. = Thamiendose cuaquado Sr.o Alcalde yuntto y lo corrig.o a la Ord.a en el libro de Ayu.to sobre lo q.e se hizo y ordenado y Mandado se diesse este Ayu.to y lo firmaron dho S.r con forme ata cort.a

Dn Luis Alphonso Bracero Vol.

Dn Anth.o Bran.o de Loyn

Dn Ygnacio de Torres

Dn Juan de Baca

En Cor.a por dho S.r Alcalde en quanto de Dr.o mandose sacar y se saco, hauiendo precedido Hamam.to tamborana dentro de la Carrera. para cosa de cauildo. y Ayuntamiento. y el mismo y dho dia mes y año se juntaron en la Sala de Ayu.to Capitular de esta Ciudad los S.res Alcalden.s Regidores y Procurador Gen.l de ella y estando juntos y congregados en forma de Ayu.to y Cauildo segun lo tienen de uso y costumbre y en la forma que se hallan juntos en Cauildo ordinario de Ayu.to y Cauildo Capitular y Ayuntamiento y Cauildo Capitular y Ayuntamiento

Dn Luis Alphonso Bracero Vol.

Dn Anth.o Bran.o de Loyn

Dn Ygnacio de Torres

Dn Juan de Baca

Dn Luis de

Dn Anto. Brauo de Rojas
Dn Tomas de Oquendo
Dn Juan Dz. Amador
Dn Manuel Joachin Bracero

Y Sauiendose. Juntado algunos dhos. Hamam. de lo pertenez
a la Dha. y libro de Acuerdos dela Junta y Diputo de Aguas
to
tam. y lo firmaron dhos. Sres. conforme a la costumbre

Dn Ignacio de Aguilera
y Riuera
Dn Manuel Joachin
Bracero Rol

Ex. Hos. de Dic.

En la Ciu. de Stan. en Cinco de Diziembre
de mill Setecientos y treinta y tres años, Hauien
do precedido la Combocatoria arte diem se Junta
ron en Sus Casas Consistoriales de Cauildo
na como acostumbran los Señores Justicia y
Cauallero Regidores Siguientes

El Señor Dn Francisco Garcia Bello Alcalde de los Dos
Sres Alcaldes mayores y Theniente de Corregidor de Stan.
Dn Ygnacio de Aguilera — Dn Thomas de Arauso —
Dn Anto. Brauo de Rojas — Dn Juan de Rs. Amador —
Dn Man. Bracero Rol —

Y Sin. mandase Juntasen los Hamam. Siguientes
Vtos
Ham — los Porteros del Quintam. de Stan. Dn Dz. y Dn L.
Ziudad, Dem Hamam. a todos Sus Cauallero Regido
res, Para mañana Sauado Cinco del Corriente
se Juntten en Sus Casas Consistoriales a las nueue

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SIGLO QVARTO, VEINTE
Y QVATRO, AÑO DE MIL.
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

oras de esta, a Celebrar quuntas Cotta hordi-
nario, para tratar sobre Compra de granos para
la Probision de la alhondiga, y Diligencias sobre
Personage que pase a dha Compra, y lo demas Conduz.te
aese a Rumpto, Todos los Sres Lo cuales fueron notifi-
cados del Sr. Corregr de la Ciud. y dese y firmaron de la
Causa publica, Placencia y diciembre quatro de
mill Setecientos y treinta y dos = Dn Phelipe Saz de Bruas.

El de Haz. Llamam.to dado por Juana Baez portera y Criada del Sr.
Sr Dn Joseph Nieto ausente = Sr Dn Alonso Ruiz
Vndisquesto = Sr Dn Dn Phelipe de Hoxeda en Sucesa =
Sr Dn Thomas de Villanueba en Sucesa = Sr Dn
Joseph del Campo, ausente = Sr Dn Thomas de
Arauso en Sucesa = menor Criado del Sr. =
Francisco Saez Cevallos.

El de Valles. Llamam.to dado por Domingo Gonzalez Valles portero y Criado del Sr.
Sr Dn Luis Braceros, en Sucesa = Sr Don
Juan Tomados en Sucesa = Sr Dn Dn Phelipe Bravo
de Flores en su Casa = Sr Dn Manuel Jph.
Braceros en persona = Abogado Procurador
del Comun = Criados del Sr. = Domingo
Gonzalez Valles.

Entrada. Entro el Sr Dn Thomas de Villanueva
y Haviendo Con Presencia de Ciudad sobre
el Contesto de los Llamamientos y nombres y
Pesuelto y a Cordado en el Libro de los de la alh.a
Segued el Contta y Cierta Conformidad se Gene-

cio, y dixo Dho Ayuntamiento, y Dhos Señores
fixmaron Conforme a la Costumbre

Dn Dgo Dn Antt. Braus de Reynoso Dn Ygnacio de Aguilera
Dn Juan Dn Juan Maxado

En la Villa de Plas. en Diez de Diziembre de mill sets. y tas.
años: hauiendo precedido Llamam.to anteriores Se juntaron en Ayuntam.to
natanida a Celebrar Ayuntam.to Cno. en sus casas consistoriales
los Sres. Caualleros Rex.es Sig.ter

Dn Dn Matthias crespo Suarez Corregr. desta Villa y su
Dn Thomas Antno. de Araujo
Dn Thomas de Villanueua
Dn Juan Vaez Amador

Dn Ygnacio de Aguilera Alcalde de la Santa Hermandad
Dn Juan Vaez Amador Alcaldes ordinarios
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de la Mesta
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Rentas Generales
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Penas de Camara
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Alcabalas
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Tercias
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Millones
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Pesquisas
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Aguas
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Montes
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Caminos
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Cruzada
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Correos
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Bastos
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Barcas
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Barreras
Dn Juan Vaez Amador Alcalde de Barreras

Los Porteros dhe Ayuntam.to dieron los llamam.tos del Señor Sig.te
Don llamam.to a todos sus Cam.os Rles. para que mañana Lunes diez
del Cor.te a las ocho oras della, se junten en sus casas consistoriales a
Celebrar Ayuntam.to Cno ordin.o para tratar y Conferir de los
unos y los otros quanto se ofresca tratar de Seruicio de Su Mag.d y
lo conducente a este asumpto; y asimismo para tratar y conferir
tener.te y Sala Alcalde. y dhos Sres. lo cumplan y executen como
Rles. Plas. y Diz.e de Diziembre de mill sets. y tas. Ante mi Ygnacio de Porras
Alcalde de fran.co Vaez llamam.to dado Dn Francisco Vaez portero y notifico
Joseph Nieto, alguacil; y Dn Antonio Ruiz Indiuiduo = Dn Juan

Sello quarto. Veinte maravedis. Año de mil setecientos y treinta y tres.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Aguilera en veinte y quatro de Febrero de mil setecientos y treinta y tres años. Ante el Señor Don Thomas de la Quadra nuebe Corregidor y Justicia mayor de esta villa de Aguilera y su partido por su Magestad que Dios guarde y ante mi el escribano parecio Don Joseph de Campo alguacil mayor de esta villa y dijo que por quanto Don Francisco Baez Sotobar vecino de esta villa y Don Domingo Gonçalez portero de esta villa por mandado de Su Señoria el Señor Corregidor que lo es de esta villa y su partido por su Magestad que Dios guarde hizieron pregon para que todos los mozos solteros que se hallan sin tener empleo alguno de la Real Hazienda ni de Cruzada ni Alcabalas ni Cientos ni Millones ni Rentas Generales ni Provinciales ni Ordinarias ni Estraordinarias ni Servicio de Milicias ni Sisas ni Quintos ni Alcabalas de Mar ni Tierra ni Salinas ni Almonedas ni Tercias ni Diezmos ni Aduanas ni Puertos secos ni Puertos mojados ni Alcabalas de Lanas ni Alcabalas de Ganados ni Alcabalas de Pan ni Alcabalas de Vino ni Alcabalas de Aceite ni Alcabalas de Vinagre ni Alcabalas de Miel ni Alcabalas de Cera ni Alcabalas de Pescados ni Alcabalas de Carnes ni Alcabalas de Frutas ni Alcabalas de Legumbres ni Alcabalas de Hortalizas ni Alcabalas de Caza ni Alcabalas de Volatería ni Alcabalas de Lino ni Alcabalas de Cañamo ni Alcabalas de Esparto ni Alcabalas de Seda ni Alcabalas de Algodon ni Alcabalas de Lana ni Alcabalas de Cuero ni Alcabalas de Madera ni Alcabalas de Hierro ni Alcabalas de Acero ni Alcabalas de Cobre ni Alcabalas de Plomo ni Alcabalas de Estaño ni Alcabalas de Oro ni Alcabalas de Plata ni Alcabalas de Piedras ni Alcabalas de Tierras ni Alcabalas de Aguas ni Alcabalas de Montes ni Alcabalas de Pastos ni Alcabalas de Rios ni Alcabalas de Arroyos ni Alcabalas de Fuentes ni Alcabalas de Lagunas ni Alcabalas de Pozos ni Alcabalas de Minas ni Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Mar ni Alcabalas de Tierra ni Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Lanas ni Alcabalas de Alcabalas de Ganados ni Alcabalas de Alcabalas de Pan ni Alcabalas de Alcabalas de Vino ni Alcabalas de Alcabalas de Aceite ni Alcabalas de Alcabalas de Vinagre ni Alcabalas de Alcabalas de Miel ni Alcabalas de Alcabalas de Cera ni Alcabalas de Alcabalas de Pescados ni Alcabalas de Alcabalas de Carnes ni Alcabalas de Alcabalas de Frutas ni Alcabalas de Alcabalas de Legumbres ni Alcabalas de Alcabalas de Hortalizas ni Alcabalas de Alcabalas de Caza ni Alcabalas de Alcabalas de Volatería ni Alcabalas de Alcabalas de Lino ni Alcabalas de Alcabalas de Cañamo ni Alcabalas de Alcabalas de Esparto ni Alcabalas de Alcabalas de Seda ni Alcabalas de Alcabalas de Algodon ni Alcabalas de Alcabalas de Lana ni Alcabalas de Alcabalas de Cuero ni Alcabalas de Alcabalas de Madera ni Alcabalas de Alcabalas de Hierro ni Alcabalas de Alcabalas de Acero ni Alcabalas de Alcabalas de Cobre ni Alcabalas de Alcabalas de Plomo ni Alcabalas de Alcabalas de Estaño ni Alcabalas de Alcabalas de Oro ni Alcabalas de Alcabalas de Plata ni Alcabalas de Alcabalas de Piedras ni Alcabalas de Alcabalas de Tierras ni Alcabalas de Alcabalas de Aguas ni Alcabalas de Alcabalas de Montes ni Alcabalas de Alcabalas de Pastos ni Alcabalas de Alcabalas de Rios ni Alcabalas de Alcabalas de Arroyos ni Alcabalas de Alcabalas de Fuentes ni Alcabalas de Alcabalas de Lagunas ni Alcabalas de Alcabalas de Pozos ni Alcabalas de Alcabalas de Minas ni Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Mar ni Alcabalas de Alcabalas de Tierra ni Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Ganados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pan ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Vino ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aceite ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Vinagre ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Miel ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cera ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pescados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Carnes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Frutas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Legumbres ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Hortalizas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Caza ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Volatería ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lino ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cañamo ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Esparto ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Seda ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Algodon ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lana ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cuero ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Madera ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Hierro ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Acero ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cobre ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Plomo ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Estaño ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Oro ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Plata ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Piedras ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tierras ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aguas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Montes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pastos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Rios ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Arroyos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Fuentes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lagunas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pozos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Minas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Mar ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tierra ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Ganados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pan ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Vino ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aceite ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Vinagre ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Miel ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cera ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pescados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Carnes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Frutas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Legumbres ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Hortalizas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Caza ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Volatería ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lino ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cañamo ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Esparto ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Seda ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Algodon ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lana ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cuero ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Madera ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Hierro ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Acero ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cobre ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Plomo ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Estaño ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Oro ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Plata ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Piedras ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tierras ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aguas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Montes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pastos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Rios ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Arroyos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Fuentes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lagunas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pozos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Minas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Mar ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tierra ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Ganados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pan ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Vino ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aceite ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Vinagre ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Miel ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cera ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pescados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Carnes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Frutas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Legumbres ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Hortalizas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Caza ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Volatería ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lino ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cañamo ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Esparto ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Seda ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Algodon ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lana ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cuero ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Madera ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Hierro ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Acero ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cobre ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Plomo ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Estaño ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Oro ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Plata ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Piedras ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tierras ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aguas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Montes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pastos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Rios ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Arroyos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Fuentes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lagunas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pozos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Minas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Mar ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tierra ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Ganados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pan ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Vino ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aceite ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Vinagre ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Miel ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cera ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pescados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Carnes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Frutas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Legumbres ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Hortalizas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Caza ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Volatería ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lino ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cañamo ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Esparto ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Seda ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Algodon ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lana ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cuero ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Madera ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Hierro ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Acero ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cobre ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Plomo ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Estaño ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Oro ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Plata ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Piedras ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tierras ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aguas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Montes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pastos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Rios ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Arroyos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Fuentes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lagunas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pozos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Minas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Mar ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tierra ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Ganados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pan ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Vino ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aceite ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Vinagre ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Miel ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cera ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pescados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Carnes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Frutas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Legumbres ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Hortalizas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Caza ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Volatería ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lino ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cañamo ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Esparto ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Seda ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Algodon ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lana ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cuero ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Madera ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Hierro ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Acero ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cobre ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Plomo ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Estaño ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Oro ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Plata ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Piedras ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tierras ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aguas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Montes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pastos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Rios ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Arroyos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Fuentes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lagunas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pozos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Minas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Mar ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tierra ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aduanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos secos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Puertos mojados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lanas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Ganados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pan ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Vino ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aceite ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Vinagre ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Miel ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cera ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pescados ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Carnes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Frutas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Legumbres ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Hortalizas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Caza ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Volatería ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lino ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cañamo ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Esparto ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Seda ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Algodon ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lana ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cuero ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Madera ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Hierro ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Acero ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Cobre ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Plomo ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Estaño ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Oro ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Plata ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Piedras ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tierras ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Aguas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Montes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pastos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Rios ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Arroyos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Fuentes ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Lagunas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Pozos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Minas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Salinas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Almonedas ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Tercias ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas de Diezmos ni Alcabalas de Alcabalas de Alcabalas

la Ord.ª de S.M. (que Dios g.) en que se expresan las
circunstancias que deben concurrir en los mozos que anhelen abrazar la
Milicia mediante lo qual y q.e en las Plazas q. tiene hà executado
la Plaza de Ba.z en diferentes ocasiones q. cumplen la edad
dos que la Regula, sean desechados q. los mozos militar que los Reste alguno
nos mozos con el perfecto deben no son capaces q. falta de estatura de q.
se alegado y que asista con. grandissimo gusto. por los considerables gastos que ello
se saan los casionado, y juntam.te el de hallarse descubierta once puntual cumq.
de la Ord.ª, y acuerdo q. el remedio fuesse tan mayor fuerza, imposibilitar
medio ni modo para subsanarle inmediatte hallarse dicha Tercerola de Cataluña
los mozos que a desechado el Cor.l en la Plaza de Ba adelante en las Plazas q.
sean creciendo, ay algunos, de la Robustez y estatura prevenida en dicha Ord.ª
nanca de S.M. e Reconozca q. los mozos los q. son q. formandose el Num.o de
la que constare en ellos en la forma que sea posible se dispen a S.M. (que Dios
g.) q. mano del mog.r D. Joseph Lazano del Consejo y Dep.to de Gue.
para conseguir de la benigna y Real clemencia sean de Reem.r en dicha plaza
que en otra forma se halla guarnecido el Regim.to de la cau. q. poder cumplir
como con el mayor anelo desea, o concederle a la cau. el poder sacar con volun
tarios, y pendefecto de uno y otro Sexo de dicha Vecindad a S.M. (que Dios
g.) en el referido de embiar a ella Numero que pareciere q. en el dho. Dist.o
comiencen a favor de S.M. quien si q. el remedio pueda lograrse el puntual cumq.
que esta cau. desea, suplicandole se sirva tener los agravios que esta q. adelante
tuviere necesq. pero en la plaza de Ba.z = Animo aq. la cau. que re-
specto hallarse todos sus propios Embarcados, y dar satisfacer a S.M. (que Dios
los mvs que pueda y que vean en esta demanda ante Ba.z y estar imponiendo
de dicha mano. y Reverente ánimo de mog.r D. Joseph Lazano de q. dima
na la orden el referido Embarq.e, dene Ba. la conveniente para

ES 10148 AMP 01.01.01.001

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

que se deembargue lo necesario. Allose y sin Notas, antes sí Doconster alos tres mazos y se hallan No-
como sí otros sellos precisos que acerca sin ocurren y sin Nomeras a cada plaça Gnaciente
fondos sí subsiguientes y que sea Nedunda en ermino Es M.
En esta conform. se feneció y dudo este auto y lo firmaron Dos Sres. conforme a la costumbre

D. Matheo Crespo.
Suarez

D. Ignacio de Aguirbera
El Gusmario

D. Thomas de Arauxo

El Dor. Don Juan Ramos Garrido

En la Villa de Utrera en siete de Diciembre año de mill Se-
tecientos y treinta y tres: haviendo precedido Mandam.to verbal del Sr. Corregr.
para esta vocante a la Mta. se juntaron en Sn. Campana tañida acos-
tumbrada en este Ayuntam.to Sn. Dor. tarde de derecha los Sres.
Capitulares siguientes

El Dor. Matheo Crespo mayor Corregr. dicha Villa

El Dor. Don Luis Alphonso Braceros Decano

Don Thomas Ant.o de Arauxo

Don Antonio Bravo de Hoyos

Don Thomas de Villanueva

Don Juan Nuñez Alm.n

Don Manuel Braceros

Y habiendose enterado segun se Mta. en este libro de Ayt.o los Dos
Dos antecedentes y dho este Ayt.o y lo firmaron los Sres. Dos. conforme a la costumbre

D. Matheo Crespo
Suarez

D. Luis Alphonso
Braceros Dor

D. Antt.o Bravo
de Hoyos

ES.10148.AMP.01.01.01.001

Nos. lo de Dn. Cacin de Prau. en diez de Dn. año demes
de dcha q.ta de Prau. hauiendose celebrado mnia de Ayuntam.to selauntaron
en sus casas de Cauildo a celebrar Ayuntam.to Ordin. en sus
casas Consistoriales los Sres. Alcalde y Regidores que lo son
el S.or Alcalde Mayor Diego Ruiz Correo. de dcha Villa
Dn. Matheo Crespo Ruiz Correo. de dcha Villa
Dn. Luis Alfonso Bracero
Dn. Tomas de Villa
Dn. Antonio de Hoyos
Dn. Juan Borrego Tratador
Dn. Manuel Bracero

Y dho Cauildo mando se llamasen los Hans.to ters
llamam.to los porteros de Mazas Nros y M.l C. de llamam.to acudio
su Alcalde Mayor para que mañana Jueues diez del corr.te a las ocho oras
della se juntten en sus casas Consistoriales a celebrar Ayuntam.to Ordin.
Cuya adbia dello al escante ay q. ver tapeos. en dcha Villa
az Rex.or nombrado de Papel sellado del pres.te año en q.e se hace
seruir dho cargo y traforma de franca que a de otrg.r y dho
q.e el mandado del S.or corrido Pran.co y Dn. nueue de Emill ieu y
ta a Xrei = Dn.o fr.co Garrido

El de Baez llam.to dado q.e Fran.co Baez portero y ujier de Ayuntam.to
ntos aun.s de q.e Alonso Ruiz en sus casas de q.e Ygnacio de Aguilera
tera en sus casas de q.e Tomas de Villanueua en sus casas de q.e Joseph
de campo aun.s de q.e Tomas Antonio de Abalos en sus casas menor
nado dho Dn. Pedro Baez Sobas

El de Valle llam.to dado q.e Domingo Gonz. Valle portero y ujier dho de Ayuntam.to
Braceros en sus casas de q.e Dn. Pedro Borrego en sus casas de q.e Anto.
Braco de Hoyos en sus casas de q.e Dn. Manl Braceros en sus casas de q.e Dn.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

Memorial — Sellado — Papel sellado

Sr. Dor. D. Blas caballero alcde mayor de Aguilar — Sr. Dor. D. Domingo Gonz. Pallés — Cura de la Vª de Lucena Dor. D. Alonso Ruiz de Lucena — Recd. y leydo — Recd. y leydo / Letra real con este Ayuntam.to le mem.to dado p.r el Recd.te Sellado — Papel sellado que manda la Ciu. se sirviera y mui Señores el sig.te R. D. E. — Dn. Blas Diaz de Vera en dicho Ayuntam.to dijo: que Vs.Ds. le hacen merced de mandar se le libre Real Provision para que se le admita en el Oficio de Alcalde mayor de esta Villa, y que para ello ha hecho las diligencias que se le han mandado, y que en cumplimiento de ellas ha presentado ante Vs.Ds. un memorial con un papel sellado, en el que ofrece dar fianza de mil ducados de principal, para seguridad de los derechos que pertenecen a S.M. (que Dios g.de) y de Vs.Ds. en el tiempo que exerciere dicho oficio, en cuia conformidad pide y suplica a Vs.Ds. se sirvan de admitir la dicha fianza, que ofrece dar, y que se le entregue el despacho de su nombramiento, para usar de dicho oficio, en el ynterin que la da, y en quanto a la fianza que ofrece dar, dijo: que se obliga a ella con la calidad referida

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Motina Canonigo prevendado Nesta ta Sig. que manda se
notifica Del de thener Sgte
Mem. Ittmo S. Dn Gregorio de Molina Sala Canonigo prevendado desta ta
y a Sig. Cayetano de Ss. en su presencia con el Rendo que dexa dho quede
sicando a correr uno de los chanos de Rio frio desta Jurisdicion, a cuio efecto
benign. de Ss. para que usando de su drecho, se le conceda el permiso y lic.a q
la pueda hacer sin Reparo alguno en que Ss. fuere servido de
q. la mencionada sea de Dn Juan — Ss. Sup.co se sirva concederme en
ella para q pueda pescar en dho chano en que Recivire merd de Ss. agrio
cr proveer de Auto q pido con Juram.to fecho — Dem.o a Ss. num.e afectuoso seruor
y capn — Dn Gregorio de Salas de Mun.

En Justicia de mem preinserto Savendo conferenciado la Sup.ca Usando
de la Regalia dha q. de conform.d concede como concede a esta q. la lic.a
que se pide para que pueda pescar el chano que mencion.a en
atencion a lo referido y atendiendo a los
atenuados que se hallan de pesca se concede dha Lic.a q. la
dentro de qual se hallan Sitiados los Reos que
y hechaun — lo referido se
Cuenta conform.e referencia q. original ante Nro y los firmaron dhos Reo conforme
a la costumbre
Dn Matias Cayetano
Suarez

Dn Luis Alphonso
Brazero del

Dn Antt.o Bravo
de Lagos

Antonio
Ignacio
Dn Antt.o de Salas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Ordin.ª D.ª de 22 de 1833

En la Villa de Alcalá a 22 de Enero de mil ochocientos treinta y tres; habiendose celebrado misa del Espiritu Santo y salmodiado con arreglo a lo mandado en la Real Provision de Comicion, se juntaron en las Casas Consistoriales los Señores Alcalde Constitucional Presidente, Regidores, Procurador Síndico y Diputados del Comun que abajo firman, con el objeto de celebrar Ayuntamiento Ordinario en este dia.

Alcalde Presidente Nicolas Perez

Regidor Decano Matias Crespo Suarez

Regidor Luis Alfonso Bracero

Regidor Ignacio Aguilera

Regidor Antonio Bravo de Hoyos

Regidor Tomas Hermoso

Regidor Manuel Bracero

Procurador Síndico Francisco Charco de Tapia

Diputado del Comun Matias Crespo Suarez

Diputado del Comun Luis Bracero

Secretario Antonio Nuñez de Vega

Por el Señor Presidente se mandó leer el Oficio del Señor Gefe Político de esta Provincia de fecha de ayer, en el que se sirve prevenir a este Ayuntamiento que en el dia de hoy se ha de celebrar Junta de Partidos para el nombramiento de Diputados a Cortes, y que en el caso de no poder concurrir el Señor Alcalde Presidente, lo verifique el Señor Regidor Decano, y enterado de su contenido dijo: que en el dia de ayer recibió el Oficio de que se ha hecho mencion, y que en su consecuencia ha dispuesto que el Señor Regidor Decano concurra a la Junta de Partidos que se ha de celebrar en el dia de hoy, para el nombramiento de Diputados a Cortes, y lo firmaron de que doy fe.

Nicolas Perez — Matias Crespo Suarez — Luis Alfonso — Ignacio Aguilera — Antonio Bravo de Hoyos — Tomas Hermoso — Manuel Bracero — Francisco Charco de Tapia — Matias Crespo Suarez — Luis Bracero — Antonio Nuñez de Vega

En la Villa de Alcalá a 23 de Enero de mil ochocientos treinta y tres; habiendose celebrado misa del Espiritu Santo y salmodiado con arreglo a lo mandado en la Real Provision de Comicion, se juntaron en las Casas Consistoriales los Señores Alcalde Constitucional Presidente, Regidores, Procurador Síndico y Diputados del Comun que abajo firman, con el objeto de celebrar Ayuntamiento Ordinario en este dia.

Alcalde Presidente Nicolas Perez

Regidor Decano Matias Crespo Suarez

Regidor Luis Alfonso Bracero

Regidor Ignacio Aguilera

Regidor Antonio Bravo de Hoyos

Regidor Tomas Hermoso

Regidor Manuel Bracero

Procurador Síndico Francisco Charco de Tapia

Diputado del Comun Matias Crespo Suarez

Diputado del Comun Luis Bracero

Secretario Antonio Nuñez de Vega

Por el Señor Presidente se mandó leer el Oficio del Señor Gefe Político de esta Provincia de fecha de ayer, en el que se sirve prevenir a este Ayuntamiento que en el dia de hoy se ha de celebrar Junta de Partidos para el nombramiento de Diputados a Cortes, y que en el caso de no poder concurrir el Señor Alcalde Presidente, lo verifique el Señor Regidor Decano, y enterado de su contenido dijo: que en el dia de ayer recibió el Oficio de que se ha hecho mencion, y que en su consecuencia ha dispuesto que el Señor Regidor Decano concurra a la Junta de Partidos que se ha de celebrar en el dia de hoy, para el nombramiento de Diputados a Cortes, y lo firmaron de que doy fe.

Nicolas Perez — Matias Crespo Suarez — Luis Alfonso — Ignacio Aguilera — Antonio Bravo de Hoyos — Tomas Hermoso — Manuel Bracero — Francisco Charco de Tapia — Matias Crespo Suarez — Luis Bracero — Antonio Nuñez de Vega

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Sello quarto

SELLO QUARTO VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS TREINTA
Y TRES.

Por V.ª conforme a la costumbre

Dn Matthias Crespo Suarez

Dn Luis Alphonso Barreto Rol

Dn Antt.º Braco de Noyos

Dn Ignacio de Sousas

En 22 de Dez.º de 1733 años

En la Rel.ª de Port.l se leyó la Carta q. escrivió el Dez.º de corr.s de Braga sobre q. se pidió informe a la Rel.ª en su carta com.ª de 8 de Nov.º deste año sobre las vantagens q. pedia el Dez.º de corr.s de Vianna p.ª se lhe conceder a propina q. pedia p.ª se lhe ajudar a custear a factura de humas casas q. tem principiado a fazer p.ª morada sua, e dos Ministros da Rel.ª e Cadea, e vendo-se o q. sobre isto respondeo o Dez.º de corr.s de Braga, e o q. allegou o Procurador da Coroa, e Fazenda, e o q. se lhe offereceo dizer, e allegar, e tudo o mais q. se vio, e considerou, Acordão os Dez.es da Rel.ª q. visto não ser conveniente ao Serv.º de S. Mag.de q. se lhe dê a propina q. pede, nem ajuda de custo p.ª a factura das ditas casas, q. se lhe não dê, e q. se lhe mande pagar o q. se lhe deve de seus ordenados, e q. se escreva ao Dez.º de corr.s de Braga q. se não ingira mais em semelhantes requerimentos

Cor.o 22 de Agosto de 1732 años

En la Ciu.d de Cad.z a veinte y quatro de Agosto de mil setezientos y treinta y tres años; Estando Celebrado misa de Espiritu.to y rezuntados a son de campana tanida a Cabildo y Ayuntam.to Ordin.o Como lo tienen de Costumbre los Señores Corregidor y Caball.os Diputados y Procur.or Mayor que Abajo firman=

Dn Matthias Crespo Mayz Corr.or dd.a Ciu.d y Sup.do

Dn Luis Alphonso Bracero Pol Decano

Dn Antonio de Hoyos

Dn Antonio Ruiz de Lovos

Dn Thomas Ana de Abaufo

Dn Thomas de Villanueva

Dn Manuel Bracero Pol

Sobre Quentas de Propios

Estando en Este Cabildo Sauor ala Ciu.d Vn auto del S.or Corr.or de fecha de Hoy dho dia Por el Cual Mando Dar Por Rezividas las Quentas de Propios y Arvitrios de Esta Ciu.d que Vno y otro Año Tiene a Su Cargo Dn Pedro Vizente Romay Proz Mayor de Dha Ciu.d Cuias Quentas Dio Principio en Primero de Enero del Año Pasado de mil Setezientos y treinta y dos y Acauo en treinta y Vno de Dizi.e del Mismo Año Pasado Y Mandaua y Mando Se Pongan en Publica Almoneda Por Termino de Nueue dias Con Vna Vaxilla de Plata Que Se Hallo Perteneziente a Dhos Propios Y Rentas Y Para Que Se Pueda Hazer Postura en Ellas Se Saque Vn Tanto de Dho auto Y Se Fixe en Los Parajes Publicos Acostumbrados Y Se Pregone Por Voz de Pregonero Para Que Todos los Que Quisieren Hazer Postura en Dhas Quentas Y Vaxilla Acudan a Hazerla Ante Su Merzed Que Para Ello Se Halla Presente Y Se Rematara en Quien Mas Diere Y Por Quanto Por Parte de Dho Dn Pedro Vizente Romay Se Ha Pedido Se Le Reziua Quenta de Su Cargo Y Se Le Reziuio Como Se Pide Y Se Le Mando Dar Por Libre Y Fenecido Y Se Le Entregue Lo Mandado Y Por Su Merzed Visto Dho Auto Y Lo Que Sobre Razon de Lo Que Dene Contar de Propios Y Arvitrios Dio Dho Dn Pedro Vizente Romay Y Lo Que Se Le Reziuio en Quenta de Su Cargo Y Lo Que Se Le Alcanza Y Debe Alcanzar Y Lo Demas que de Dha Quenta Resulta Acordo de Conformidad que Dn Joseph de Vrzi Pu.to Mayor de Propios Dentro de Vn Mes Saga Las Dhas Quentas Con Razon Cada Vno de Los Mayordomos que Han Tenido Dhos Propios y Arvitrios Y Las Libranzas que Cada Vno Tiene Para Que Vistas Se Sepa Lo que Se Les Debe y Cantidades a Que Ascienden Dhas Libranzas a Fin de Cobrar Lo Mandado Dicho Auto por el S.or Corr.or a Lo que Coadyuuen los S.res Caualleros Comisarios de Propios

Sobre Salarios personales Rte Año

La Ciu.d Acuerda que por los pres.tes Escriuanos de Ayuntam.to se Pongan en Rem.to de los Caualleros Capitulares que Este pres.te Año Sirbieren Sus Salarios personales que Tocan por la Asistencia a los Diez y Seis Ayuntam.tos Ordinarios que Previenen las Ordenanzas En que se Incluian Dhos S.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

En Seraña para el primero Ayuntam.to que se ha de celebrar en el proximo mes de Henero y Veinte y ocho en su Vrita lo Comuniqué=

(Sobre el libro Capitular de Ayd.os para el Sig.te Año.) En la Ciudad Acuerda se forme el libro Capitular de Acuerdos para el año proximo Siguiente Luego que se hallare el papel sellado Correspondiente y Suplica al S.r Corregidor se Sirva de dispensar lo necesario para su Costa y fabrica como tan preciso no obstante el Embargo hecho en sus propios= Del S.r Corregidor. Y Dijo que no obstante dho Embargo Avnque se a Costa de Sus Bienes lo suplira de su Bolsillo=

Caualleros Regidores el Cargo de Caualleros Fieles preuidores del mes de Henero proximo a los Señores siguientes de Hern.o D.n Thomas Ant.o de Arauso y D.n Thomas de Villarueba que azeptaron y Juraron en forma y la Ciud.d Como no a dhos Señores todas las Causas de apelaz.n que se ofrezcan ante Ayuntam.to en Conformidad de la Real Executoria de Chile y Costumbre=

Y Visto en Conformidad se Seneziò y dixo dho Señor Ante Ayuntam.to y dhos Señores lo firmaron Conforme a la Costumbre=

D.n Thomas Ortiz de Suarez

D.n Luis Vsphorro Brazero Vol.

D.n Antt.o Bruno de Hoyos

D. Antonio

Juan Diaz Garrido

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA AÑOS.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Quinientos maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y TRES.

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Cn 8. dha concedo tacam sulg.a a Dn.co Eneita, q la Redifica cn
o 1 y Repara de suca da Cntac.l de Pelunos de quatro ginos cong=
Cn 22 de Agosto de 8ho ano concedo tacam sulg.a al adm.or de las
Rentas de Sn.to Con.to de Corogesa q la fabrica de una barca onde
se tafo de su D.o quedo ginos enta conform.s que dysponen las ord.as
o 1 nancas
Cn 20. de Agosto de 8ho ano concedo tacam sulg.a a Dn. n.ro Pr.co
Pren.to de Eneitadai. Sg.a y adm.or de los sg.s de Dal Iraca de Monzuy q Repara se
el molino de la puenta de aus, y dos tg.s cadai ocho ginos enta conform.
o 8 que dysponen las ordenancas =
En 1 de Sep.e de 8ho ad.l concedo la tacam sulg.a a Dn. Fran.co Moreno cura
o 2 Rector de la Parroquial de Normanzo de q se Repare de su Sg.a dos ginos
en la conform.d q dysponen las ordenanzas
En 28 Dicy.e de 8ho ano. concedo tacam sulg.a a Man.l Born.dez Mar.a Dmnuel
q la prosiguan de Rtablem.to de su Sg.a y Reparar la casa de curato, dos ginos cnj
o 2 la conform.d que dysponen las ordenancas

ES 10148 AMP 01.01.01.001

Lizas de Lino encensario de 1533 —

Lino 4o — En 8 de henero de 1533. Fa Fran.co de la Fuente Concedio liz.a a los mer.es de Sn Pe.r Fran.co de la de Fuentes Fuentes para el corte y saca de lino para la obra de la capilla mayor de Sn Fr.co con la calidad de quartones de diez y ocho pies de larg.o =

15 — En 15 de henero de 1533. Fa cau.o concedio liz.a a los her.os de Fran.co Perez de Valencia para el corte y saca de quince pino.s y la fabrica de dos ganerales con la calidad de quartones de diez y ocho pies de larg.o =

12 — En 22 de henero de 1533. Fa cau.o concedio liz.a a Fr.co Pablo Monroy y Mon.ro cau.o de Fran.co de Alcara.z vez de los her.os de Fran.co Perez para el corte y saca de doze pino.s y el reparo de ocho fer.tes casas que tienen en dho cau.o tres quartones =

o 3 — En 22 de henero de 1533. Fa cau.o concedio liz.a a Joseph Lopez Sotil no de los cau.os de Valencia para el corte y saca de tres pino.s y el reparo de la casa q.e ocupa en dho cau.o contra la calidad de quartones de diez y ocho pies de larg.o =

o 3 — En dho dia mes y año dho.s Fa cau.o concedio liz.a a Dn Joseph Armado Pro. como adm.or de Dn Cristoval Ramirez mayorazgo de los quesada, y el corte y saca de tres pino.s y el reparo de dos fer.tes casas en dho cau.o con la calidad de quartones de diez y ocho pies de larg.o =

o 8 — En 12 de febrero de 1533. Fa cau.o concedio liz.a a los Sres. deanes y may.mo Cab.o de la Santa Yglesia de Alcara.z vez de los her.os de Fran.co Perez de Valencia y la fabrica de un Retablo en dho cau.o de Alcara.z y el corte y saca de ocho pino.s con la calidad de quartones de diez y ocho pies de larg.o =

o 6 — En 26 de febrero de 1533. Fa cau.o concedio liz.a a Dn Diego de Leuba canonigo Pres.r de dha Yglesia y Fa Tesorera mayor de Alcara.z como adm.or del Patrimonio del Arcediano de Reguena y la de Serenzuela, el corte y saca de seis pino.s sin quartones =

o 2 — En 2 de Julio de 1533. Fa cau.o concedio liz.a a Dn Josepha henriq.z vez de esta de Alcara.z y el reparo de una casa, y el corte y saca de dos pino.s de Cobre de que =

o — En el hordin.o de 17 de Julio concedio la Fac.d Sufficiencia a la Sa.ta cion del Mon.ro Sopto de la Victoria de los pinos que Pablo Ordon.o de la de Ag.a concedio fa cau.o sufic.a al Lic.do Juan Lop.z de Braus.o Pbro. de Cura de la Villa de Aguaga pinos y la Abadesa en dho.s Ordon.os

ES 10148 AMP 01.01.01.001

ES 10148 AMP 01.01.01.001